

Universidad de Granada
Departamento de Filosofía del Derecho
Programa de doctorado en Derechos Humanos y Garantías

DESPLAZAMIENTO FORZADO Y DERECHOS HUMANOS

Tesis para la obtención del grado de doctor, presentada por el licenciado en Derecho don Juan Pablo Jaimes Villamizar y realizada bajo la dirección del profesor doctor José Luis Serrano Moreno, catedrático de Filosofía del Derecho de la Universidad de Granada.

GRANADA 2014

Editor: Editorial de la Universidad de Granada
Autor: Juan Pablo Jaimes Villamizar
D.L.: GR 2065-2014
ISBN: 978-84-9083-248-6

El doctorando Juan Pablo Jaimes Villamizar y el director de la tesis, el profesor doctor José Luis Serrano Moreno, al firmar esta tesis doctoral, garantizan que el trabajo ha sido realizado por el doctorando bajo la dirección del director de la tesis y que, hasta donde su conocimiento alcanza, en la realización del trabajo se han respetado los derechos de otros autores a ser citados, cuando se han utilizado sus resultados o publicaciones.

Granada, 8 de Junio de 2014

El director de la tesis

El doctorando

Firmado: José Luis Serrano

Firmado: Juan Pablo Jaimes

Agradecimientos

Al culminar esta etapa de mi vida, me pongo a pensar en tantos momentos maravillosos que Dios me concedió durante estos años en Granada, donde conocí a un gran número de amigos a los que siempre llevaré presentes en mi memoria y en mi corazón.

A **José Luis Serrano**, mi tutor, director de este trabajo, quien durante este tiempo me guió por el camino académico; por su apoyo y paciencia, por compartir su formación y experiencia, por acompañarme en los momentos duros, por hacerme sentir parte de su entorno y, en especial, por dejarme compartir la experiencia docente en la Universidad de Granada, durante varios años. Gracias **José Luis**, porque para mí más que un tutor ha sido un amigo y un hermano.

Al apoyo que recibí del Departamento de Filosofía del Derecho, a su directora catedrática **Ana Rubio Castro**, a sus anteriores directores **Nicolás María López Calera** (q.e.p.d.) y **Modesto Saavedra**, a sus profesores, **Mariano Maresca**, **Manuel Salguero**, **Francisco Valls**, **Pedro Mercado**, **Antonio Peña**, **Josefa Ruiz Resa**, **Manuel Escamilla**, **Juana María Gil**, **José Joaquín Jiménez**, **Federico Fernández**, de quienes aprendí mucho, quienes me apoyaron, y siempre mostraron interés en mi trabajo de investigación, compartiendo sus adelantos académicos y haciéndome sentir uno más dentro de este excelente grupo.

A mis padres, **Pablo y Socorro**, porque siempre han estado conmigo y desde la distancia permanecieron a mi lado, en compañía de mis hermanas **Paola**, **Xiomara** y **Vianeth**, de mis cuñados **Marco** y **Fabián** y muy especialmente de aquellas personitas que –como siempre me lo hacía saber mi madre por e-mail– dan vida y alegría a la familia: mis sobrinos, **Juan Camilo**, **Pablo José**, **Fabián Andrés** y **Diego**. A todos ellos agradezco su esfuerzo por mi ausencia, su cariño y especialmente el apoyo que siempre me han brindado durante este largo tiempo en Granada, por sus visitas, por haber conocido de primera mano mi entorno no sólo académico, sino social, y por haberse llevado a Pamplona Colombia esa sensación de lo bien que me encontraba, y de la calidad de amigos que me acompañaban diariamente.

Gracias también a mis amigos de Colombia que conocí en Granada, en

especial a los profesores que de las diferentes universidades vinieron en comisión de estudios a esta ciudad a realizar su doctorado, con quienes compartimos momentos especiales, los cuales aprovechamos para acercar nuestra patria Colombia a Granada, lugar que recordaremos con cariño y gratitud para siempre.

Al **Rotary Club de Granada**, mi club, del cual fui presidente (2009-2010), secretario durante varios años y actualmente responsable del programa de intercambio. A mis compañeros rotarios, todos ellos grandes amigos y amigas, de quienes siempre recibí una voz de aliento, un seguimiento muy de cerca del desarrollo de esta investigación, quienes me acogieron con todo el cariño del mundo y con quienes trabajamos en grandes proyectos realizados no sólo en Granada, sino también a escala internacional; en los foros de paz, con la colaboración del Instituto Universitario de Investigación de la Paz y los Conflictos de la Universidad de Granada; y en los programas donde dimos oportunidad a algunos niños de Granada de poder realizar un ciclo escolar en los Estados Unidos y a otros la de acercarse a un nuevo idioma con el curso “Inglés para todos” en el barrio del Almanjáyar en Granada.

A la familia **Moya Romero** en pleno, mi familia en España, a quienes conocí, ya embarcado en este proyecto doctoral, quienes me adoptaron y me hicieron sentir muy cerca el calor de hogar: mil gracias por estar siempre ahí.

A **Martha Milena y Andrea Silva**, grandes amigas, mis confidentes y gran apoyo en todo. Gracias por su hospitalidad, por su confianza, por estar a mi lado desde el comienzo de esta investigación, quienes siempre me acompañaron y me dieron mucho ánimo en todo momento.

A **Paco Moya y Margarita Arango**, excelentes amigos, personas importantes en mi vida, que siempre me han prestado su colaboración y que, sobre todo en estos últimos años de investigación, me dieron su apoyo, su ánimo y sus voces de aliento. Amigos, muchas gracias.

En general quisiera agradecer a todas y cada una de las personas que han vivido conmigo la realización de esta tesis doctoral, con sus altos y bajos, los cuales no necesito nombrar, porque tanto ellas como yo sabemos que desde lo más profundo de mi corazón les agradezco el haberme brindado todo su apoyo, colaboración, ánimo y sobre todo cariño y amistad.

Desplazamiento forzado y derechos humanos

Índice

Introducción..11

Primera parte.- Concepto, historia y etiología del desplazamiento forzado

Capítulo primero: delimitación conceptual del desplazamiento forzado

1. Terminología para el fenómeno del desplazamiento forzado..... 25
2. La diferencia desplazado/refugiado 33
3. Diferentes acepciones operativas del término desplazamiento interno..... 39
4. Etiología del desplazamiento forzado.....43

Capítulo segundo: tipos de desplazamiento interno, causas y consecuencias

5. El desplazamiento ambiental49
6. El desplazamiento inducido por el desarrollo..... 55
7. El desplazamiento como consecuencia de un conflicto armado..... 59
8. El desplazamiento mixto63
9. Consecuencias del desplazamiento forzado.....65

Capítulo Tercero: historia y presente del desplazamiento forzado

10. Características históricas del desplazamiento forzado..... 73
11. Distribución del desplazamiento forzado en el mundo81
12. Análisis del desplazamiento forzado en Colombia89

Segunda parte.- Análisis institucional del desplazamiento forzado: desplazador, Estado y desplazado.

Capítulo cuarto: el desplazado desde la perspectiva de los derechos humanos

13. El desplazado, el apátrida y el ciudadano 103
14. El desplazado como titular de derechos..... 115

15. Los derechos del desplazado en juego.....	123
16. La pérdida de los derechos del desplazado.....	135
17. La protección: el examen de los derechos del desplazado..	137

Capítulo quinto: el sistema normativo, el sistema institucional, y un estudio concreto del artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

18. Los principios rectores del desplazamiento forzado.....	151
19. Organos internacionales para la protección de los derechos del desplazado	159
20. Un estudio del artículo 3º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	163

Capitulo sexto: el desplazador como actor armado no estatal.

21. El desplazador y el concepto de libertad..	173
22. El desplazador como organización.....	181
23. El equilibrio del terror.....	189
24. El protoestado o paraestado del desplazador.....	193
25. El desplazador como criminal o el desplazamiento forzado como cultura criminal.....	203

Capítulo séptimo: la coacción y la amenaza como elemento común del desplazador en el delito de desplazamiento forzado, una perspectiva general del derecho penal

26. El concepto de coacción y el desplazamiento forzado.....	215
27. La coacción del desplazador y el peligro del desplazado.....	225
28. La teoría del daño aplicada al desplazado	239
29. El desplazador y el concepto jurídico de amenaza.....	249
30. La amenaza del desplazador y el ataque a la seguridad pública y a la libertad del desplazado.....	259

Capítulo octavo: el desplazamiento forzado como delito en el derecho penal colombiano

31. El contenido del tipo penal de desplazamiento forzado en el artículo 159 del Código penal colombiano.....	271
---	-----

32. El contenido del tipo penal del desplazamiento forzado en el artículo 180 del Código penal colombiano	281
33. El desplazamiento forzado: un delito de ejecución permanente o un delito continuado	301
34. La amenaza como medio comisivo del desplazamiento forzado.....	297

Capítulo noveno: el Estado como actor del desplazamiento forzado

35. ¿Qué problemas produce al Estado el desplazamiento?.....	313
36. De la omisión de los deberes del Estado en el desplazamiento forzado..	321
37. El desplazador frente al Estado: un fenómeno de producción y abuso de derecho.....	329
38. ¿Puede validar un Estado las normas del desplazador?	335

Conclusiones.....	343
--------------------------	------------

Referencias bibliográficas.....	365
--	------------

Referencias normativas y jurisprudenciales.....	391
--	------------

Introducción

1. Mi interés por el desplazamiento forzado viene de antiguo. Mi primer contacto con su problemática se produjo durante mi etapa de estudiante, aspirante a licenciado en derecho o abogado titulado, de la Universidad Libre de Colombia. En el plan de estudios del grado en Derecho, cursé una asignatura denominada Consultorio Jurídico (similar al *Practicum* que se realiza en España); en esa asignatura se programaba un espacio para que los estudiantes oyésemos a las personas que llegaban en busca de soluciones jurídicas a sus problemas. Entre los que con más frecuencia pude oír allí, estaban los relativos al desplazamiento interno, que nos planteaban los ciudadanos de Cúcuta y pueblos aledaños. Me llamó la atención que nos visitaban con la esperanza de recibir ayuda a sus dificultades tanto materiales como espirituales, pues los daños sufridos no eran sólo en su integridad física, sino también moral.

Posteriormente, ya como profesional del derecho, me acerqué aún más a este fenómeno del desplazamiento cuando trabajé como Personero Delegado en lo Penal y para la defensa de los Derechos Humanos, de mi ciudad Pamplona. Allí seguí constatando cómo las personas solicitaban que no se les violaran sus derechos, y esperaban la ayuda del Estado –en este caso de la alcaldía del municipio– para cubrir las necesidades no sólo físicas, sino también morales, que les había ocasionado su condición de desplazados internos por causa del conflicto armado que asolaba Colombia.

Este problema me preocupó tanto como Personero Delegado del municipio, que empecé a abordarlo desde la cátedra en la Universidad de Pamplona. Allí empecé a trabajar el tema en su dimensión académica, y cuando tuve que decidir mi trabajo de investigación, no fue nada difícil y lo enfoqué con el título: “desplazamiento forzado y derechos humanos”.

2. El problema del desplazamiento forzado ha generado una enorme cantidad de estudios en los más diversos campos de las ciencias sociales. En ese océano de bibliografía, creo que la aportación principal de mi estudio reside en haberlo abordado con la perspectiva jurídica que es la que mira más al desplazador

–como autor de un ilícito– que al desplazado –como víctima de un delito– o al Estado –como unidad política que sufre el embate del desplazamiento forzado como un problema de legitimidad–. En efecto, la mayoría de los estudios se centran en los problemas sociales de toda índole que sufren las víctimas del desplazamiento forzado, o en los efectos desestabilizadores del desplazamiento forzado sobre el Estado. Mi aportación reside en rescatar la mirada jurídica que observa, sobre todo, cuál es la acción, cómo está tipificada y quién es su sujeto responsable y merecedor de sanción.

Con esta perspectiva, he enfocado un estudio general, amplio y global, en el sentido de que siempre he mantenido la conciencia de que se trata de una problemática mundial, aunque como es lógico he dedicado algunos apartes a Colombia.

3. El trabajo lo estructuré en dos partes. En la primera trabajé el concepto, la historia y la etiología del desplazamiento forzado, y en la segunda intenté el análisis institucional de este fenómeno, teniendo como base sus tres sujetos principales (desplazador, Estado y desplazado), pero centrando la mirada en la figura del desplazador. Cada una de estas partes, a su vez, las dividí por capítulos, y éstos, a su vez, en 38 epígrafes que se corresponden con los problemas tratados.

Debido a la importancia y a la amplitud del tema, he visto necesario dedicar el capítulo primero al análisis de los términos relacionados íntimamente con la materia de estudio. Es decir, a la relación que entre sí mantienen los conceptos de migración, territorio, desplazamiento interno y apátrida. He prestado especial atención a la diferencia entre refugiado y desplazado, teniendo como base que el primero sale de su país y el segundo no, continuando con las diferentes acepciones operativas del término desplazamiento interno. Y he terminado deteniendome en la etiología, es decir en el análisis y descripción de la persecución, las guerras, el desempleo, la degradación del medio ambiente, el cambio de fronteras, el asentamiento forzado, la hambruna, la pobreza, el desarraigo político, el conflicto armado, el narcotráfico, el desplazamiento inducido por el desarrollo, y otros motivos principales del desplazamiento forzado y de la violación de los derechos humanos. Este capítulo termina tratando de dar una definición operativa del desplazamiento forzado.

El capítulo segundo está dedicado al estudio de los tipos de desplazamiento interno, además de las causas, los hechos y los fenómenos que ocasionan el desplazamiento interno.

Dentro del capítulo segundo dedico epígrafe aparte (el 9), al estudio de las consecuencias del fenómeno sobre el desplazado, la población y el Estado en cuyo territorio se da. He ahondado aquí en los problemas que ocasiona el desplazamiento, y en la manera en que estos problemas influyen de forma negativa. En especial, debe tenerse en cuenta que uno de los efectos más comunes y traumáticos es el uso de la violencia. Violencia acrecentada en un clima de irresponsabilidad política, pues la mayoría de los países que experimentan el desplazamiento forzado interno no poseen instituciones suficientes para frenarlo, ni capaces de proporcionar a sus ciudadanos desplazados el apoyo necesario para su defensa. Esta espiral de violencia e irresponsabilidad política no sólo daña la integridad personal del desplazado individual y del grupo (población), sino que repercute en los procesos organizativos del Estado, desintegra las relaciones e identidades culturales, destruye el medio ambiente, etcétera.

En el capítulo tercero me he acercado a la historia del desplazamiento en el mundo, haciendo una cronología desde la prehistoria y aludiendo a etapas importantes de este fenómeno como son las relacionadas en la Biblia; las de la colonización, especialmente de América; las dos guerras mundiales del siglo XX; la industrialización de América del Norte; la integración de América Latina al comercio internacional... Así hasta llegar a finales del siglo pasado y a los años recorridos de éste.

En este mismo capítulo presento un informe sobre la distribución de los desplazados en el mundo, teniendo como base las estadísticas dadas a diciembre de 2012 por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados –en adelante ACNUR– y por la Internally Displaced People Worldwide –en adelante IDMC–, órganos que han unido esfuerzos para controlar no sólo las cifras, sino también la protección y ayuda a los desplazados, con el objetivo de que no se siga extendiendo este fenómeno. Con la finalidad de acercar al lector la dimensión numérica del fenómeno, completaré estas estadísticas con un mapa de la IDMC y con cuadros de registros por países.

A la vista de estas cifras, Colombia es el país con más desplazados en el mundo: 5.5 millones a diciembre del 2012. A la vista de este dato, he dedicado

un epígrafe al recuento del fenómeno en este país, desde sus antecedentes (1946-1958) donde se dio el despojo y la expulsión de casi 2 millones de colombianos, quienes tuvieron que ceder sus tierras para el modelo agroindustrial, que se gestaba en ese momento –desplazamiento inducido por el desarrollo, pero agravado mediante la amenaza, la presión de grupos armados (ilegales), o la de los partidos políticos de tradición en Colombia (legales)–; pasando por su génesis hasta llegar a la época actual, contemplando los problemas y consecuencias que ha traído a la población y al Estado este fenómeno, relacionado muy especialmente con el conflicto armado, en la actualidad.

El capítulo cuarto, ya en la segunda parte, pretende observar al ciudadano desplazado desde la perspectiva de la teoría de los derechos humanos. El concepto vertebral es –cómo no podía ser de otra manera– el de ciudadanía, entendida con la fórmula tradicional de Hanna Arendt como el derecho a tener derechos. He utilizado la diferencia ciudadanía/nacionalidad para abordar la aparente contradicción en los términos del ciudadano-apátrida (los indocumentados o sin papeles). He utilizado el concepto más amplio de ciudadano (aquel que pertenece a una comunidad política y jurídica organizada, donde se respetan sus derechos según la constitución de su propio Estado) para, en esta perspectiva, designar al desplazado como aquel que al ser obligado a dejar sus tierras, deja de ser parte de una comunidad, y llega a una nueva “sin constitución, sin ciudadanía, sin Estado”.

Seguidamente he trabajado los derechos concretos que se le afectan al desplazado, es decir, el desplazado como titular de derechos. Entre otros: el de escoger un lugar de domicilio; al libre desarrollo de la personalidad; a la libertad de expresión y asociación; a la paz; a la igualdad y a la personalidad jurídica; a la educación; a la salud; al trabajo, y todos los demás relacionados con aspectos económicos, políticos, sociales y culturales. Me he basado en los catálogos de derechos proclamados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Principios Rectores, el ACNUR, las constituciones de los países que sufren este fenómeno, etcétera. Y he utilizado para mi análisis el marco teórico que proporciona el *status quaestionis* de la teoría de los derechos humanos.

En epígrafe aparte, dentro de este mismo capítulo, expongo cómo los derechos del desplazado siempre están en constante movimiento. El desplazador, el Estado y el mismo desplazado juegan con unos derechos que, al

someterse al desplazamiento, dejan de ser categóricos, y pasan a residir en un todo que es el hombre. El desplazado tiene derecho a la libertad y a la igualdad; el desplazador le impide su disfrute; el Estado lo omite, por coacción del desplazador, por desconocimiento del problema o por la magnitud del fenómeno.

Entre los derechos perdidos –por así decirlo– por el ciudadano desplazado tienen la prioridad el despojo de la propiedad, que trae como consecuencia la pérdida de todo su entramado social; y la desprotección del Estado, que implica la pérdida del status legal ante él.

Partiendo del análisis de estos dos derechos fundamentales en la vida del desplazado, he hecho una relación de otros que también pierde y que están íntimamente relacionados, con los dos primeros. El Estado es el principal defensor de estos derechos, porque está en la obligación de garantizarlos, por lo que enfatizaré cómo y valiéndose de qué, lo puede hacer.

En el capítulo quinto he abordado el sistema normativo, el sistema institucional, y un estudio concreto del artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Allí he dedicado un espacio especial al análisis –presente durante toda la investigación– de los Principios Rectores, que están agrupados en el Estatuto Internacional de los Desplazados Internos. En el plano legislativo, estos Principios Rectores son la pieza central de la defensa de esta población.

A continuación he analizado, en el plano operativo, el papel tan importante del ACNUR, como organización de la ONU, para la protección de esta población, y que en una labor conjunta con el IDMC, han registrado el mayor y más productivo trabajo en esta área, al menos en cuanto a la determinación del número y protección de los desplazados en el mundo; y también en cuanto que han enfocado la labor de otras instituciones que cumplan el mismo objetivo.

Para terminar este capítulo he analizado el artículo 3 de la Declaración de los Derechos Humanos, aprobada y proclamada por la ONU, en 1948. He realizado este análisis a partir de mi hipótesis según la cual la violación de este artículo es el primer y principal atropello que se comete contra el desplazado, al no respetar su vida, su libertad y su seguridad. Teniendo en cuenta las normas de protección que se han creado para tal fin, he ubicado el porqué de estas violaciones.

En el capítulo sexto he desarrollado cinco epígrafes dedicados todos a la figura del desplazador como actor armado no estatal, como primer y principal promotor de la violencia en el desplazamiento. Lo he estudiado como trasgresor de la libertad personal, de palabra, de pensamiento y de religión, dedicando un epígrafe (el 21) a analizar varios conceptos de libertad.

Enseguida he visualizado al desplazador como miembro de una organización; como promotor del terror, en donde no hay equilibrio; como criminal; como creador de un propio estado (en el texto aparecerá la palabra estado, escrita en minúscula para referirme a esta forma de creación de un entorno).

Desde una perspectiva general del derecho penal, en el capítulo 7 veremos el elemento común en el que a mi juicio se basa la acción del desplazador: la amenaza la coacción. Aquí he utilizado el método y la perspectiva propios del derecho penal y la visión de muchos autores que han trabajado sobre el tema, análisis al que dedicaré el epígrafe 27.

La teoría del daño aplicada al desplazado ofrece una perspectiva escalofriante. La autonomía del desplazador y la responsabilidad del Estado de controlar el fenómeno chocan de forma constante y perjudican al desplazado con un daño irreparable en su persona, su familia y en su entorno; a este tema he dedicado el epígrafe 28, basándome en el punto de vista penal y en diferentes argumentaciones filosóficas, en el intento de comprender la relación de este daño.

El desplazamiento forzado se sitúa dentro de un rango particular de amenaza a la paz de los pueblos y a la seguridad humana, y combatirlo ha llevado a una nueva táctica con consecuencias legales para el desplazador. En el epígrafe 29, he tratado el tema del desplazador y el concepto jurídico de amenaza, tomando como referencia las normas y las consecuencias que trae para éste, el hecho de desplazar. La amenaza surte efectos físicos y psíquicos en el desplazado, le produce daños irreparables, por lo cual desde el punto de vista penal es un delito, que debe ser castigado, pues es consecuencia de la intimidación, y resultado de la coacción, implementada bajo las órdenes de su organización, con el fin de conseguir los objetivos propuestos. Por si fuera poco, en algunos casos, el desplazamiento forzado adquiere una dimensión terrorista, que va en contra de la libertad del desplazado y de la seguridad pública, ya que las amenazas van dirigidas también contra el Estado, cuando se violan sus

normas y se cuestiona la validez de las mismas.

En el capítulo octavo, observaremos que, desde la perspectiva del derecho penal colombiano, el desplazamiento forzado es uno de los mayores delitos a los que se puede someter a una persona o a un grupo. A partir de esta premisa he utilizado en mi trabajo dos puntos de vista. El primero, en el epígrafe 31, como delito de lesa humanidad (artículo 159 del Código penal colombiano., que, a su vez tiene en cuenta las disposiciones del Estatuto de Roma y su adecuación al sistema judicial colombiano) por ser cometido en ataques generalizados, sistemáticos, contra la población civil, que pueden suceder en una situación de paz y de normalidad institucional; impulsados por el uso de la fuerza, no sólo física, sino acompañada de la amenaza, la coacción, el temor, la violencia, el abuso del poder, la intimidación, la detención, la opresión psicológica contra las personas desplazadas y en algunos casos, ante la desobediencia de estas, puede llegar a la pérdida de la vida. Y el segundo punto de vista, que será considerado en el epígrafe 32, es el que lo contempla como un delito contra la autonomía personal, o delito contra la libertad individual y otras garantías (artículo 180 del Código penal colombiano). Insistiendo en que la amenaza es el medio de interrumpir la acción legal de la libertad del desplazado, he tratado el bien jurídico protegido del delito de amenaza: la libertad del desplazado. Esta libertad, es una categoría que evoluciona con la ampliación garantista del delito del desplazador que lesiona de forma directa el bien jurídico, por lo que he hecho un análisis de este problema con el fin de llegar a una serie de conclusiones, desde el ámbito jurídico-penal, para identificar los posibles castigos a las acciones realizadas por el desplazador.

Además, el delito del desplazamiento forzado lo podemos observar como un delito de ejecución permanente o como un delito continuado (epígrafe 33) donde se da una pluralidad de acciones individuales, que pueden ser catalogadas como delitos individuales, pero que para la antijuricidad material son colectivas. Avanzamos aquí en el estudio del “estado antijurídico” como elemento fundamental para tipificar el delito.

La amenaza como medio comisivo del desplazamiento forzado (epígrafe 34) se da cuando el desplazador convierte las acciones legales del desplazado en ilegales, a través de diferentes formas de violación. En este caso he trabajado el tema retomándolo desde las amenazas tanto físicas, como psicológicas, aplicadas por el desplazador, para causar miedo, limitar y restar la libertad al

desplazado, suprimiendo así cualquier alternativa, que jurídicamente tenga garantizada, ya sea por la constitución o por la ley.

En el último capítulo de esta investigación, me ocuparé del Estado como actor del desplazamiento forzado. En primer lugar, intentaré responder a la pregunta acerca de qué problemas produce al Estado el desplazamiento. En la actualidad, el desplazamiento forzado tiene sus raíces en el conflicto armado que sufren muchos países del mundo y en los diversos factores que se desprenden de este fenómeno, y que traen como consecuencia gran cantidad de dificultades de orden social, político, económico, agravadas por la pérdida de los derechos, y otros. Desde este punto de vista, he estudiado estos problemas y he analizado cómo afectan directamente al Estado, a sus pobladores, a los desplazados y a los mismos desplazadores y a su organización. En el epígrafe 36 me he ocupado de estudiar de la omisión del deber del Estado en el desplazamiento forzado. He tenido en cuenta que la anterior afirmación nace de la manera de pensar del desplazado, pues para él, el Estado también comete desplazamiento, lo que atribuye a la omisión de sus funciones, porque al estar obligado a defender sus derechos no lo hace, debido a diferentes factores que analizaré en este aparte, entre ellos, la ineficacia del Estado para aplicar la norma; la actuación soterrada del desplazador y su organización; el crecimiento incontrolable del fenómeno (masificación), etcétera.

La falta de prevención por parte del Estado es catastrófica. En la mayoría de los casos, empieza a actuar cuando el problema ha crecido en grandes proporciones y las dificultades se han presentado. Es decir cuando ya es casi imposible dar solución al conflicto. En el epígrafe 37, he tomado al desplazador frente al Estado: un fenómeno de producción y abuso del derecho. Debemos tener en cuenta que el Estado, es el único que reglamenta las normas que deben regir una sociedad; pero el desplazador, con su poder y a través de la fuerza y la coacción, conduce a un nuevo sistema antijurídico, en donde proclama sus propias leyes, con connotaciones jurídicas como las del Estado, en general. Es por esto por lo que en este mismo aparte, he estudiado las causas que permiten tomar al desplazador como dador de leyes y como el primero en cometer abusos en contra del derecho, al legislar de acuerdo a su pensamiento o al de su organización, violando la legalidad de las normas del Estado, para aplicarlas al desplazado, a la población desplazada, y al mismo Estado, siempre en contradicción con el bien jurídico protegido, y con el fin de violentar los

derechos humanos.

Y por último trataré de responder a la pregunta de si puede validar un Estado las normas del desplazador. Las normas que emite el desplazador y su organización anulan las dadas por el Estado, ya que la acción ilegal de este impone unas nuevas al desplazado. Desde este punto de vista, el desplazador se convierte en un especialista de producción de normas de acuerdo a su acción y en virtud de ello, las normas ilegales se convierten en legales, para causar daño sin recibir una sanción. Es deber del Estado invalidar la norma ilegal del desplazador, interponiendo una sanción legal o castigo, pues sólo él lo puede hacer. En este aparte he ubicado los efectos negativos de esta clase de normas. Por regla general, el desplazado atribuye la responsabilidad de la violación de sus derechos al Estado, al verse desprotegido por él.

4. Para terminar diré que he elegido como regla general de redacción de este estudio la síntesis. Puede parecer una regla paradójica pero la extensión y la importancia del tema aconsejan su tratamiento sintético. Analizar es buscar lo diverso en lo común, comprender es buscar lo común en lo diverso. El análisis no sirve cuando el tema es desbordante. La síntesis es el método del que busca comprender.

Sin embargo, me apresuro a señalar que el método sintético no significa eludir el deber de acribia de todo investigador. Sintetizar no quiere decir ignorar el *status quaestionis*. Y en este sentido ha sido mi deber conocer la nutrida bibliografía científica y documentación periodística que trata el tema. Así he leído libros, artículos de revista, páginas web, constituciones nacionales de los Estados, principios, acuerdos, resoluciones emitidas por organizaciones nacionales e internacionales, etcétera. Y, desde luego, no he descartado como fuente de conocimiento y saber la experiencia adquirida a través de la vivencia, con los desplazados, principales víctimas del conflicto.

Espero que lo que expondré a continuación cumpla los objetivos que yo mismo me propuse. A saber, que mi trabajo sirva de marco teórico para comprender lo mucho que se ha trabajado sobre el tema; en especial, para aquellos que seguirán en este difícil pero emotivo camino de la investigación.

Primera parte.-

**Concepto, historia y etiología del desplazamiento
forzado**

Capítulo primero:
Delimitación conceptual del desplazamiento forzado

1. - Terminología para el fenómeno del desplazamiento.

La terminología utilizada en este estudio cubre una serie de conceptos relacionados entre sí. En este epígrafe analizaremos cuatro, los más generales de la problemática: migración y desplazamiento interno; y los jurídico-políticos de territorio y apátrida. En el siguiente epígrafe introduciremos la importante diferencia refugiado/desplazado y terminaremos con la definición del concepto eje de nuestro trabajo: desplazamiento forzado interno. Del que ya podemos adelantar que se define mejor por sus adjetivos “forzado” e “interno” que por su sustantivo “desplazamiento”.

1.1 Migración: concepto geográfico que perfila al de desplazamiento, y que no puede referirse a una acción individual, sino a cualquier desplazamiento de *la población* humana¹ que lleva consigo un cambio de la residencia habitual. Por lo que la migración –en este caso de personas– es un fenómeno mundial y está presente en todas las épocas de la historia y en todas las partes del planeta, y estas migraciones se estudian tanto por la demografía como por la geografía de la población.

Lo primero que debe subrayarse es que el concepto de migración es casi antropológico, en el sentido de que la historia de la humanidad como especie, es una gesta de migraciones. La primera tuvo lugar con la salida de África, hace unos setenta mil años, del *homo sapiens sapiens* y la última, que aún no ha terminado, es la de la globalización².

¹ El término vale también para la migración animal, cuando lo usan la biología o la ecología: “especies migratorias”.

² El concepto de globalización en estudios de Mezzadra y Petrillo [2000] es considerado excesivo de conformidad a las imágenes lineales y simples que toman como referencias inducidas y reiteradas formulas “neoliberales” y de “pensamiento único”. La globalización afecta a la ciudadanía de muchas maneras, esto en un estudio de Castles [2003^a: 15] significa una rápida movilidad creciente de la gente a través de las fronteras nacionales de todas clases. Para Mezzadra [2005:47-49] se puede pensar que la fase histórica de la globalización significa el final de las migraciones, puesto que la universalización de la información y los mercados hace superfluo el desplazamiento

Existen varias teorías sobre la migración desarrolladas desde mediados del siglo XIX. Entre ellas y entre las de mayor relevancia dentro del panorama de las ciencias sociales están por ejemplo las leyes de la migración internacional de Ernst Gorg Ravanstein, que siguen suscitando interés entre los investigadores. Pero esta teoría de la migración vista desde la filosofía política y particularmente desde la teoría de la justicia, se ha desarrollado en torno a la legitimidad moral y política de las medidas restrictivas. Nuestro problema es que estos estudios versan –como no puede ser de otra manera– sobre la migración internacional (refugiado) y no sobre una migración interna (el desplazamiento interno).

La migración conlleva una serie de consecuencias como respuesta a acontecimientos naturales (inundaciones, terremotos, etcétera) y actuaciones humanas (conflictos armados, proyectos de desarrollo, persecuciones, etcétera). Egea y Soledad [2008] –siguiendo a Van Hear [1994]– afirman que estas derivan y convierten a las personas afectadas y obligadas a desplazarse en el grupo más vulnerable dentro de los movimientos migratorios en general. “la migración como fenómeno tiene su corazón en la doctrina de los derechos fundamentales del individuo, esto es, el habeas corpus, la libertad personal, y de movimiento” [Vitale 2006: 64].

Otra clase de consecuencias son las de carácter económico y social, lo que ha conducido a que muchos Estados, que sufren este fenómeno, se preocupen por evitar sus consecuencias negativas y aprovecharlas a su favor. Es así que desde un punto de vista económico, la migración tiene que ver –como perspectiva– con el desequilibrio del reparto de riquezas, que se producen en la sociedad internacional; esta clase de política somete al individuo a la exigencia del mercado, sin tener en cuenta su necesidad. En esta línea de idea encontramos a Sassen [2006: 365] en referencia a las nuevas clases de desigualdades y diferencias que en la actualidad pueden regenerar transformaciones; y es la globalización un fenómeno que cabe destacar en el sentido de las relaciones económicas y culturales. La globalización y la

físico de los humanos. Sin embargo, la globalización y la migración están íntimamente relacionadas; la presencia de la segunda en la primera es lo que ha permitido el desarrollo de aspectos culturales y económicos centrales de nuestro tiempo.

migración, están íntimamente relacionadas; la convivencia de las dos, en las diferentes sociedades, ha permitido el desarrollo y la modernización, ofreciendo no sólo ventajas en los aspectos culturales (generando mayor diversidad), sino también en los aspectos económicos (mano de obra barata, especializada entre otras).

En este caso migración y globalización también lo podemos entender en dos conceptos el primero establece que el orden global no es ajeno a la despersonalización de las relaciones productivas, que “aparentan ser realizables sin la mediación de las relaciones sociales y, por consiguiente, sin producir y reproducir simultáneamente la comunidad de las formas de vida, en cuyo seno las prácticas productivas semejan algún sentido” Barcellona [2000:17]. Y el segundo “la migración no es un simple acto de cruce de fronteras, es un proceso largo que afecta aspectos de la existencia del inmigrante [...] noción que debe ser considerada como un principio epistemológico básico, y punto de partida para cualquier estudio de la migración [...]” [Castles 2000:16].

Otro referente conceptual es que “la migración es aquel espacio que cruza el concepto de ciudadanía y que siempre se encuentra cerrado” [Mezzadra 2005:31], es decir, la posibilidad de continuidad entre el comportamiento del migrante y el rechazo al trabajo, por lo que es de vital importancia la relación de los términos migración y ciudadanía que abordaremos más adelante.

Ahora bien, la migración forzada abarca una serie de categorías legales o políticas, -refugiados y desplazados internos- que implican a las personas que han sido forzadas a escapar de sus hogares con el hecho de poder encontrar refugio en otra parte. Este concepto es restringido debido a que la característica principal de estos es que hayan salido de sus fronteras del país de origen, en cambio la migración interna o desplazamiento interno al ser reconocido por el régimen internacional diferente al de los refugiados, estos se desplazan dentro de su propio país de origen.

Es así que la migración forzada está tomando gran peso dentro de los factores de la política global y en la relación entre los países ricos del norte y los países subdesarrollados del sur y el este. Cabe destacar la progresiva importancia que se refleja en la naturaleza cambiante del régimen internacional de refugiados -como subtipo dentro de la migración forzada- y que según ha evolucionado desde 1945. Lo que comenzó como un marco relativamente

modesto, diseñado a atender a los refugiados europeos, se ha desarrollado en un sistema mucho más amplio de acción humanitaria, y es así que la crisis global de la migración forzada es, en gran parte, el resultado de un fracaso internacional para manejar relaciones globales de desigualdad [Castles 2003, 13-34]. Necesitan buscarse la comprensión y las soluciones a este nivel global, más allá de las experiencias localizadas de los mismos migrantes forzados, el ser nómada o el derecho a migrar como extensión de realización de los derechos fundamentales de libre circulación y de libre elección de la propia residencia; la migración forzada como un nuevo fenómeno de migración moderna puede consistir en que este tipo de migración siempre se desarrolla de forma individual en primera parte del fenómeno y luego de forma colectiva, para Vitale [2006:23] “el argumento de las migraciones masivas o colectivas pueden poner en peligro la seguridad y el orden público y, por tanto, construir un perjuicio y coartar la libertad de los ciudadanos ya residentes”.

1.2 Territorio El segundo concepto al que hemos llegado es el del *territorio*: El concepto de migración se descompone en dos (emigración e inmigración) según el punto de vista del observador. Y vuelve a descomponerse en dos (migración interna y externa) en el momento en que lo cruzamos con el concepto de territorio.

Podemos tomar este concepto de diversas maneras: en primer lugar, desde la tradición física, como un sinónimo de superficie terrestre, es decir, de relieve en su sentido más amplio, de la interface entre litosfera; atmósfera e hidrosfera; en segundo lugar, desde la tradición ecológica, en donde puede entenderse como un sinónimo de medio natural, por lo que suele hablarse de relaciones entre sociedad y territorio; en tercer lugar, desde la tradición cronológica – regional, refiriéndose a un sistema o complejo formado por todos los elementos físicos y humanos de un área o región; en cuarto lugar, desde la tradición social, entendida como el sistema socio-ecológico que reúne la sociedad y el medio que ésta habita.

Cabe señalar que el territorio se estudia tanto en sus relaciones verticales (entre sociedad y medio físico), como en sus características (organización económica, política, demográfica, espacio construido, medio físico en cuanto condiciona a la sociedad, etcétera) como en sus relaciones

horizontales (entre los diversos subterritorios que lo conforman)³.

El concepto de territorio que a nosotros nos interesa es el jurídico político, el propio de la teoría general del derecho y del Estado que entiende por tal uno de los cinco elementos esenciales (junto con población, soberanía...) para poder hablar de Estado [Kelsen 1979:247]. Así que por territorio podemos entender el área geográfica definida sobre la que un Estado ejerce soberanía.

1.3 *Desplazamiento interno*. para empezar podemos definir que el desplazamiento además de una acción, y como verbo lo podemos usar, a su vez, como el de “trasladar o cambiar de lugar a alguien, a algún grupo o a algo del cuerpo o cargo que ocupa, del papel que desempeña o del lugar en que vive”. Desplazarse es también “ir de un lugar a otro”.

Si cruzando los conceptos de migración y territorio encontramos dos clases de movimiento de poblaciones, el que sale de un Estado constituido y se dirige a otro (externo); y el que por razones económicas, sociales, conflicto armado o violencia, consiste en abandonar, de grado o por fuerza, el lugar donde se reside habitualmente, ubicándose en otros lugares, pero dentro de las fronteras que marcan el territorio de su propio Estado.

El concepto de desplazamiento interno tiene su origen en la década de los noventa, En 1992, a petición de la Comisión de Derechos Humanos, el Secretario General de las Naciones Unidas nombró un representante sobre la cuestión de los desplazados internos, Francis Deng, quien durante un periodo de tiempo valoró y analizó las causas de estas situaciones y las consecuencias sobre estas personas, pero ante todo buscando el grado de protección que les conceden los marcos institucionales existentes y la forma de mejorar su

³ Muy cerca del concepto de territorio está también el concepto de suelo, vocablo que se deriva del latín *solum*, que significa tierra o parcela. El suelo es la fina capa material fértil que recubre la superficie de la tierra, formada por materia orgánica e inorgánica. Otro uso del concepto está vinculado a un determinado territorio. La noción se utiliza de manera simbólica para hacer referencia a todo un país, nación o región. Dentro del fenómeno del desplazamiento forzado, encontramos que el desalojo de su territorio, su suelo, es el problema más grave para el desplazado, que es la preocupación fundamental de esta población, pues como sabemos la mayor riqueza del ser humano es la tenencia y el disfrute de su propia tierra.

protección y asistencia, incluso a través del diálogo con los gobiernos y otros órganos competentes, y es así como en el año 1998, el Representante del Secretario General a petición de la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados (ACNUR), define que, a efectos de los principios rectores, se entiende que los desplazados internos son las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida [ACNUR 1998:5].

Para Vitale [2006, 43] la migración interna (desplazamiento) y la migración externa (migración) como un concepto de migración moderna, tiene como consecuencia que, la migración externa considera al migrante un extranjero a todos los efectos, legales, regularizados, sin papeles, en fin, en cambio que, a los migrantes internos, se presentan como la aparición de ciertos individuos ajenos, no extranjeros, asentados en ciertas áreas de su territorio.

1.4 Apátrida. Y el cuarto y último concepto clave de nuestra investigación es el de *apátrida*: de conformidad con el artículo 1 de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, se define como tal a “toda persona que no sea considerada nacional por ningún Estado, conforme a su legislación”. La aparición del término “persona desplazada” se produce en la postguerra, bajo características expresas y con el propósito de liquidar de una vez por todas, la condición de apátrida. Como consecuencia, millones de personas en el mundo se consideran apátridas y disfrutan solamente de un acceso mínimo a la protección legal de derechos básicos, como la salud y la educación.

La apatridia es un problema de masas en todo el mundo y tiene un impacto de relevancia en la vida de las personas, pues la posesión de la nacionalidad es esencial para la participación plena en la sociedad y un requisito para que se le garanticen sus derechos fundamentales.

Bodei [2000:153] denominó “los sin patria, a quienes al exteriorizarse cancelan o pierden su identidad personal, el mínimo de protección de su pertenencia precedente, y que oficialmente se vuelven invisibles e inencontrables”. Para los apátridas el derecho a una nacionalidad sigue siendo

escurridizo en el mundo, son hombres mujeres y niños que afrontan graves problemas, que no enfrentan quienes poseen ciudadanía.

Para Okolski [2004:44-45] la apatridia es una “Migración incompleta”⁴ que se basa en tres rasgos fundamentales: en primer lugar, la pérdida de un status social en el país de origen; en segundo término, la irregularidad de status y de trabajo en el país de destino y, en tercer lugar, el mantenimiento de lazos con su gente más cercana. Esto conlleva a que una de las más importantes herramientas en la prevención de la apatridia, sea asegurar que las personas en riesgo de transformarse en apátridas puedan confirmar su nacionalidad y obtener el status social, el trabajo, la cercanía con su familia, y la legalidad en sus documentos.

⁴ La persistencia de los conflictos y la violencia han demostrado el incremento de refugiados en el año 2007, como lo son: Marruecos que oficialmente había 500 refugiados y 1300 solicitantes de asilo; en Argelia, 175 refugiados y 950 solicitantes; en Libia, 800 y 2000 respectivamente; y en Túnez, 93 refugiados y 68 solicitantes. Esta migración de los países del Norte de África a la Unión Europea, se debe a las solicitudes de asilo, sin diferenciar qué clase de personas son: refugiados, inmigrantes, desplazados. Véase Van der Klaauw [2007: 13].

2. - La diferencia desplazado/refugiado

Anteriormente la identificación de las personas desplazadas se relacionaba con la denominación de refugiado, y en determinadas circunstancias los desplazados internos, pueden ser obligados a huir por las mismas razones que los refugiados como son los conflictos armados, la violencia generalizada, y la violación de los derechos humanos. En la actualidad el marco normativo internacional es diferente, en cuanto tiene que ver con la protección de los refugiados y de las personas desplazadas. El estatuto internacional de protección de los refugiados denota una clasificación jurídica, que alcanza ciertos criterios que a nivel internacional son aceptados, considerándolos como grupos específicos ya que se encuentran fuera de su país y que surgieron como resultado de las dos guerras mundiales⁵. En cambio la protección de la población desplazada interna se ha afianzado, debido a la puesta en marcha de los Principios Rectores del Desplazamiento Interno a partir del año 1998 [cfr. *supra* epígrafe 1 e *infra* 18], donde se formula el término de persona desplazada interna, y desde esta fecha, se ha logrado la adecuación e implementación de estos principios, en los diferentes sistemas legislativos de los países donde se presenta este fenómeno (Colombia y la Unión Africana).

De manera similar en la actualidad, desde su concepto, el desplazamiento forzado interno, no es una acción individual (exilio), sino colectiva (de una población humana), obligada, bajo la coacción [vid. *infra* 26]

⁵ El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, en la Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los refugiados, amplía este concepto de la siguiente manera “el término refugiado se aplicará a toda persona que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, u opiniones políticas, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no puede a causa de dichos temores, acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, quiera regresar a él...”. Convención sobre el Estatuto de los Refugiados [1951] art. 1 A. 2. <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0005> (Visto 26/07/2012).

a un cambio de residencia habitual. La situación de los desplazados internos es en todo caso muy diferente a la de los refugiados. Mientras que aquellos permanecen dentro de su propio país y la responsabilidad primordial de protegerlos y asistirlos recae en su Estado, siendo protegidos internacionalmente por diferentes organizaciones; los refugiados que sí han cruzado la frontera, se regulan por las normas establecidas por la Convención de Ginebra de 1951⁶. Aquí hemos dado a conocer la principal diferencia.

Ahora, el ACNUR [1997: 330] analiza el concepto de refugiado desde el año 1997, tema que ha sido objeto de diversas publicaciones, que año tras año publica bajo el título “La situación de los refugiados en el mundo”⁷. Desde ese año ya saltaban las alarmas y se daba un toque de atención especial a las personas, que se trasladaban al medio rural, y convivían con esta población, bajo circunstancias similares. A los refugiados en los campos, no se les prestaba mayor apoyo, ya que los consideraban migrantes económicos.

En la actualidad se implementan estrategias de desarrollo rural para promover la transformación productiva y social de estos territorios, con participación del Estado y de todos los actores que se preocupan por el tema, promoviendo acciones que apuntan a mejorar las condiciones de vida de los pobladores de los campos, con base en los usos sostenibles de la biodiversidad y los recursos renovables, siempre en la búsqueda de la garantía y promoción de los derechos de las poblaciones rurales, realizando esfuerzos para promover la equidad y generando oportunidades para la estabilidad social y económica.

A partir del año noventa, el ACNUR, considera a los desplazados internos como una categoría humanitaria, igual que a los refugiados, a quienes debían darse las mismas ayudas, teniendo en cuenta que estos se ven afectados no sólo desde el punto de vista social, sino del económico, debido al impacto que provoca el desplazamiento, tanto en las personas que se quedan, como en

⁶ Convención sobre el Estatuto de los Refugiados [1951] art.1 A. 2.

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0005> (Visto 26/07/2012).

⁷Esta publicación está dirigida a las diversas partes del ACNUR y redactada desde diferentes perspectivas a todas las personas interesadas por el desplazamiento forzado, es de publicación anual y se edita en Icaria Editorial (www.icariaeditorial.es).

las que viven en los lugares de acogida, ya que tanto unos como otros necesitan la protección del Estado.

En los Estados y, en concordancia con sus derechos, Vidal [2007:213] ha construido una definición que limita el desplazamiento a las migraciones forzadas, producidas por el conflicto político, las violaciones de los derechos humanos y las amenazas de orden público, las cuales son causadas por acciones o hechos que amenazan la estabilidad y existencia del propio Estado. Por lo tanto, la consideración del término desplazado, conlleva una condición en cuanto se le vulneran sus derechos. La acción del desplazado se inicia, con la renuncia a su libertad. Para Vitale [2006, 68] en una definición del migrante interno, en este caso desplazado, este es para bien o para mal un ciudadano a todos los efectos y, al pertenecer al Estado puede ejercitar de forma efectiva su derecho a residir donde lo considere mas oportuno dentro de los límites de su Estado. Normalmente se suele decir que una persona es libre en la medida en que ningún hombre, ni ningún grupo de hombres interfieren en su actividad; sí se le impide hacer algo que antes podía hacer, entonces es menos libre; si su espacio es recortado por otros hombres, más allá de lo aceptable, en este momento podemos decir que está siendo coaccionado⁸, acción que se da, muy especialmente cuando abandona su territorio, emprendiendo su huida con la intención de preservar su vida y la de los suyos. Al huir deben ser tratados con dignidad y respeto en sus derechos humanos, ya que desde este momento, su única preocupación es la de que el Estado lo incluya en aquellos territorios o regiones adecuados para tal fin, que se le ofrezca la protección, por lo menos, de manera temporal, y que se le trate con dignidad y ante todo se respeten sus derechos humanos.

El desplazado es víctima de coacción, que se manifiesta cuando cree que su incapacidad para conseguir determinadas cosas se debe a circunstancias que determinan un grupo de personas, (el desplazador), quién le impide su libertad, lo saca de su ambiente, a veces, lo aleja de su familia, amparado y protegido por una organización particular e ilegal en la que milita, y en la que obra

⁸ La coacción implica la interferencia deliberada sobre otros seres humanos, dentro de un espacio, determinado con el fin de obligarlos a hacer lo que se quiere. Coaccionar es privar de libertad.

arbitrariamente en contra de quienes obliga a huir de su territorio. En consecuencia, el desplazado sin libertad, se ve maniatado por la violencia y la coacción ilegítima, que le impiden cultivar la virtud y realizar el bien, según él los entiende. Se ve abocado a las grandes consecuencias que trae su condición de desplazado, tales como sentimientos de temor, desamparo y desconfianza; descomposición familiar; ruptura del tejido social; pérdida del patrimonio logrado con su trabajo de toda la vida, y otros problemas de tipo político, religioso, social, psicológico, familiar, económico, etcétera, en este caso se debe imponer y respetar el derecho interno como instrumento de defensa del más débil. Para Vitale [2006:72] cuando se nos presenta un fenómeno de esta gran magnitud y este desplazado se halle en situación de marginación potencial, es un migrante interno, en el sentido que se encuentra protegido por su ordenamiento nacional, local e internacional, de tal manera que no vive bajo códigos que no segregan del resto de ciudadanos que lo rodean.

En páginas anteriores hemos tratado de definir el problema del desplazado desde su origen hasta la limitación de sus derechos; ahora, describiremos cómo el desplazado es también mal llamado refugiado; lo cual, en teoría, puede parecer cierto, pero, en la práctica tiene connotaciones diferentes.

Sabemos que el desplazado interno, es la persona obligada a abandonar su territorio, pero, con la connotación de que no sale de su país, no traspasa su frontera⁹; por su parte, el refugiado se define como “aquella persona que huye legalmente de su país, debido a un temor bien fundado de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social, o por opiniones políticas”¹⁰. Para Vitale siguiendo a Arendt, decía “que

⁹ Las personas que por cualquier causa se han visto obligadas a desplazarse, no pierden por este hecho su condición, intrínseca e inalienable, de sujetos de los bienes jurídicos enunciados por los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

¹⁰ Así definió a los refugiados la convención sobre el Estatuto de los Refugiados de las Naciones Unidas de 1951. Otro de los significados más concretos, sobre el concepto de los refugiados, es el expuesto desde el punto de vista del derecho internacional, quien lo constituye como el núcleo central del sistema internacional de protección a los refugiados véase Mariño Menéndez [1983: 337 ss.]

los refugiados rechazaban la definición misma de refugiado con el fin de librarse de la carga psicológica” [Vitale 2006:77], es decir, el refugiado es forzosamente una especie de maleante, era mejor que a estas personas los llamaran recién llegados o inmigrantes. También Ponte Iglesias [2000:63] describe como: “toda persona que se ha visto obligada a abandonar su lugar de residencia habitual”. La relación entre ser refugiado y desplazado interno, contiene una gama de efectos que se transfieren desde los supuestos derechos de los refugiados, hasta los derechos de los desplazados internos; su conceptualización queda al destino, de las personas que tratan los dos problemas, representados jurídicamente por el derecho internacional y a su vez aceptado por el derecho interno [Vidal López 2007:97].

Hanna Arendt [1997:106], como refugiada en los Estados Unidos, definía a los refugiados como “seres humanos y titulares de los derechos fundamentales del individuo”, pero como estos derechos se encuentran reconocidos por las declaraciones internacionales y las constituciones nacionales, los refugiados como seres humanos en cuanto seres humanos han dejado de existir desde hace tiempo. Las causas que provocan el desplazamiento interno son las mismas que se presentan generalmente en los refugiados como son: conflictos armados, violaciones sistemáticas de los derechos humanos, enfrentamientos étnicos, catástrofes, tensiones internas, violaciones generalizadas, reasentamientos forzados; el desplazado se puede convertir en refugiado siempre y cuando este decida cruzar una frontera¹¹.

Otro de los grandes motivos que acentúan la diferencia entre los términos desplazado interno y refugiado, fueron los desastres, producidas en la historia de la humanidad, como la Segunda Guerra Mundial¹², y en forma

¹¹ La mayoría de los Estados buscan que los desplazados no traspasen sus fronteras hecho de gran preocupación internacional; y que no se desplacen dentro de su país con el fin de evitar en los dos casos que se produzcan las diferentes corrientes de refugiados.

¹² A partir de la Segunda Guerra Mundial, la noción de refugiado empieza a tener una significativa evolución, que conduce a su universalización y la comunidad internacional enfoca su atención en las víctimas más afectadas por el conflicto. Hecho que se concreta en la creación de un marco legal internacional, para los refugiados

particular el holocausto judío, que provocó la huida de miles de personas, unas dentro de sus propios países y otras a diferentes naciones, haciendo más distante el significado de las dos palabras, las cuales no han podido ser erradicadas porque el problema sigue latente en casi todos los Estados, y ha sido agravado por la pérdida de la ciudadanía, tanto para unos como para otros. Arendt afirmó que el derecho a proteger en primer lugar es la ciudadanía¹³, ya que se trata del derecho a tener derechos [Arendt 2006:375] . Ahora bien, este mismo concepto de ciudadanía ha sido uno de los temas claves de controversia, desde el año 1990, debido a que al perder el derecho a la ciudadanía, también pierden los demás derechos fundamentales de la vida como son los derechos económicos, sociales, políticos, y otros, lo cual crea un gran conflicto para los dos grupos.

Por lo anterior podemos concluir que los desplazados internos, se encuentran en parte protegidos por el Estado y que no cruzan su frontera, en cambio los refugiados son extranjeros a los cuales se puede aplicar el derecho de asilo político o los convenios internacionales.

¹³ Esta concepción de ciudadanía es propia del período histórico, iniciado con las grandes revoluciones liberales de fines del siglo XVIII, y caracterizado por la primacía del Estado-nación como colectividad política que agrupa a los individuos.

3. - Diferentes acepciones operativas del termino desplazamiento interno.

El desplazamiento interno es la situación del individuo o de un grupo de individuos, obligados a huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, por diferentes motivos, pero dentro de las fronteras de su propio Estado; hecho que no es un evento menor en la vida de las personas, sino una transformación devastadora, en la que familias enteras son privadas de lo esencial: vivienda, alimentación, medicina, educación, medios de subsistencia y de los derechos que tiene como ciudadano.

El término desplazamiento forzado interno se acuñó a principios de los años noventa, definiéndose como la transgresión y el socavamiento moral de un individuo, que le impide el desarrollo libre y tranquilo, en el lugar donde su vida adquiere sentido, afectando de forma simultánea a su familia y a su entorno poblacional. Como manifiesta Naranjo [2001], el desplazamiento forzado “ha venido de una representación instalada en larga duración”, donde la violencia es el marco constitutivo de esa representación colectiva. El desplazamiento interno también se define como una clase de movimiento poblacional compulsivo, que genera en el interior de los países situaciones que repercuten en la seguridad de las personas, y que de manera exclusiva se convierte en un fenómeno con connotaciones demográficas, sociológicas y políticas, que afectan gravemente tanto al grupo humano (desplazados) como a los Estados donde acontece, con la característica, que dichos desplazamientos son internos, en masa y por lo general, se presenta en los países donde los recursos económicos son mínimos y no hay garantías para la supervivencia.

En la actualidad, el desplazamiento forzado, como fenómeno migratorio interno, ha dado un nuevo giro en lo relativo a la atención académica que se les presta. La Asociación Internacional para el Estudio de la Migración Forzada, del Centro de Estudios sobre los Refugiados, la define como “un fenómeno general que se refiere a los movimientos de los refugiados y de las personas internamente desplazadas por conflictos, así como por desastres naturales, ambientales, químicos, nucleares, por el hambre y el desarrollo”, aquí observamos como este centro, en su definición, da a conocer las principales causas que lo provocan.

En atención a las razones que lo provocan, el movimiento migratorio —como manifiesta Pérez [2000: 627] — se clasifica en: libre, obligado y forzado. Blanco

[2000: 202], por su parte hace una distinción entre migración espontánea, dirigida y forzada. La migración forzada, es una forma de migración económica, debido a que las personas que se encuentran en condiciones de miseria, abandonan sus lugares de origen, buscando mejores condiciones de vida con la esperanza de que el Estado se las pueda brindar y al mismo tiempo les proteja sus derechos¹⁴.

Al iniciarse el desplazamiento interno, la persona no encuentra una integración política, pues ha sido excluido, y la justificación de esta discriminación es la condición en que se encuentra (desplazado), le bloquea el acceso al espacio público y lo reduce a una condición atomista e individual, que le niega el reconocimiento de sus derechos y que no le permite el acceso a la acción colectiva (reunión, asociación, huelga).

Teniendo en cuenta las diferentes acepciones del termino desplazamiento interno, y en concordancia con el representante del Secretario General de Naciones Unidas para los Refugiados, es necesario resaltar dos aspectos que sirven y son objeto de esta investigación. El primero, el carácter coercitivo del movimiento, que se ve en el uso de la fuerza que produce el desplazador sobre el desplazado; y el segundo, es el hecho, de que este movimiento se lleve a cabo dentro de las fronteras nacionales; por lo que se le debe dar la misma importancia que a otros movimientos migratorios forzados, ya que este problema –como señala Nair [2006:21-26]– constituye para los desplazados un “desafío humano” que conlleva cambios profundos, que los obligan a reorganizarse, debiendo el Estado constituirse en su primer defensor.

De acuerdo con lo anterior, Migrante forzado es, en efecto, otro de los términos con el que se conoce al desplazado, teniendo en cuenta que no sólo las guerras o las consecuencias ambientales desplazan a las personas, sino que los factores políticos y económicos¹⁵ de cada país, son también causa fundamental

¹⁴ Habermas [1996:205] nos da a entender que la lucha por el reconocimiento del derecho por parte del Estado se inserta en un discurso de “auto-comprensión, es decir, de discusiones sobre una concepción común del bien y de la forma de vida deseada y reconocida como auténtica”.

¹⁵ El desplazamiento busca cómo acomodar a las personas en lugares diferentes al de su domicilio, lo que De Lucas [2003:31] ratifica conforme a la lógica del mercado, o

de esta clase de movilizaciones o flujo migratorio cambiante. La consideración de migrante forzado se da en contextos de guerras civiles, conflictos armados, y cambios políticos en el interior de los países donde no se ofrecen garantías para la integridad y la vida de las personas. Esta migración incluye asimismo a los asilados, los refugiados, y los desplazados internos, quienes por problemas dentro del mismo Estado, son obligados a moverse; razón por la cual es a este último a quien le corresponde asumir las diferentes responsabilidades sobre estos grupos, a fin de garantizar sus derechos.

El desplazamiento forzado o la migración forzada desestabiliza no sólo a las personas desplazadas y al Estado, sino también del entorno poblacional a donde llega. Un ejemplo lo vemos en los países menos desarrollados donde esta clase de movimientos migratorios, refleja un mayor impacto en las personas desplazadas de la zona rural a las ciudades capitales, en donde se da un elevado crecimiento de la población en estas áreas de llegada; se trata de lo que Petersen [1958:256-266] denominó, en la década de los cincuenta del siglo XX, un tipo de migración forzada, relacionada con la política migratoria. Hay que aclarar que las migraciones forzadas son el resultado de las políticas que desencadenan grandes guerras o persecuciones de la población en general, y subsidiariamente consecuencia del desempleo y de las crisis económicas que sufren los Estados¹⁶ [Herrera 2006: 227].

Siguiendo el análisis conceptual desde el punto de vista de los organos

la ratio económica, que solo juzga en términos de beneficio.

¹⁶ El ACNUR [2000: 330] denominó “flujos mixtos” o “ migraciones mixtas”, a aquellas en las que se mezclaban motivos económicos y motivos de fuerza. El flujo mixto o migración mixta, se presenta en virtud del abuso que en ciertas ocasiones utiliza el migrante, con el objeto de que sean garantizadas sus condiciones de vida digna en los Estados de acogida. En este caso, la solicitud de asilo se fundamenta en la falsedad de los documentos y condiciones de vida del solicitante. Los movimientos migratorios mixtos, se explican en la combinación de la pobreza, la marginación y las causas políticas. Estas personas se desplazan juntas, utilizando las mismas rutas y los mismos medios de transporte; valiéndose de los servicios de los traficantes de personas, a quienes compran documentos falsos, con el objetivo de llegar a otro país, en donde esperan mejorar sus condiciones de vida y las de su familia.

internacionales, el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) define además de la anteriormente expuesta a los desplazados internos como “Un grupo vulnerable que no ha pasado las fronteras nacionales”¹⁷ [ACNUR 2006:153].

El Instituto Interamericano de los Derechos Humanos, en su informe del año 1993, lo define como: “toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su lugar de residencia y sus actividades económicas habituales, porque su vida, integridad física o libertad han sido vulneradas o se encuentran amenazadas, debido a la existencia de cualquiera de las siguientes situaciones causadas por el hombre: conflicto armado, disturbios o tensiones interiores, violencia generalizada, violación masiva de los Derechos Humanos u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores, que pueden alterar drásticamente el orden público”.

Y por último otra de las acepciones con la que también podemos conocer al desplazado es como “una persona descentrada, no adaptada al sitio o ambiente en el que se encuentra”. Por lo anterior podemos concluir que el desplazamiento interno es aquella migración interna y forzada que a causa de la coacción ejercida por un tercero, sea esta una estructura económica, social, política, de su país de origen, ocasiona un daño y viola en su derecho a la población.

¹⁷ Así define en su informe, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas, el Desplazamiento interno.

4. - Etiología del desplazamiento forzado

Teniendo en cuenta que la Etiología es la ciencia que estudia las causas de las cosas, los hechos, y los fenómenos que las ocasionan, terminaremos este capítulo analizando las razones que provocan el desplazamiento interno. Partimos de la consideración de Kane [1996:14-15], según la cual es posible que las circunstancias no coincidan con el fenómeno migratorio en general, en el sentido de que es difícil diferenciar a la persona que es migrante voluntaria o económica, de las personas desplazadas por la fuerza, desde el punto de vista del desarraigo que por lo general es prolongado.

En el siguiente cuadro expondremos las diversas causas inmediatas de partida de los desplazamientos, como la observación/descripción que los producen.

Causa inmediata de partida	Observación /descripción
Persecución	Hace que la población abandone el país en cuanto puede. Consigue la condición de refugiado oficial y ayudas en el exterior, si la persecución es por motivos de raza
Guerras	Provocan desplazamientos internacionales e internos forzosos. Muchas de estas personas sí logran la condición de refugiados en el exterior, pero dentro de su país, pueden no recibir ninguna ayuda
Falta de Empleo	Es causa de migraciones internas e internacionales, pero estas personas no se consideran refugiados ya que el motivo de su traslado es económico. Se incluyen como emigrantes legales e ilegales que se trasladan voluntariamente.
Degradación del medio ambiente	A veces es causa directa de las huidas, pero generalmente va unido a otras presiones que, con otros problemas, provoca el desplazamiento de la población. No se consideran refugiados y no suelen cruzar fronteras nacionales.

Cambios de las fronteras	Hacen que muchas personas abandonen países recién creados y se vayan a otros donde se sientan más seguros. Convierten en emigrantes a personas que vivían en su país. Pasan a ser emigrantes voluntarios que se van por motivos políticos o económicos. No consiguen ayudas, a menos que estén perseguidos.
Asentamiento Forzado	Traslada a la gente contra su voluntad, generalmente para hacer sitio a infraestructuras como carreteras y centrales eléctricas, pero también por alterar el equilibrio étnico o político u otras razones. Se suele quedar en su país y a veces reciben compensaciones de los gobiernos u organizaciones que los trasladan.
Hambruna	Obliga a la población a buscar alimento en otras regiones. Provocada por la interacción de varios factores, especialmente la escasez de terreno y la degradación medioambiental, las guerras que impiden la producción de los campesinos, la desigualdad de la propiedad y la ineficacia de producción. Quienes huyen del hambre, a veces reciben ayuda humanitaria, pero no como refugiados, a menos que demuestren que han sido perseguidos.
Pobreza	Hace que la población se vea obligada a huir para sobrevivir y alimentar su familia. Incluso algunos que tienen trabajo carecen del poder adquisitivo y recursos para vivir o prosperar. Se convierten en emigrantes económicos al buscar una oportunidad en otros lugares.
Desarraigo Político	Obliga a la población a marcharse si no puede protegerse o mantener a su familia. Las personas que no pueden votar o participar en la vida pública o empresarial no pueden hacer frente a sus necesidades. A menos que puedan demostrar en juicio que ellos o el grupo al que pertenecen, fue separado por persecución, no recibe ayudas al marcharse.

Podemos afirmar que, el desplazamiento se ha dado desde los inicios de la

historia y como consecuencia ha sido objeto de muchos análisis, por parte de las diferentes organizaciones que estudian este fenómeno y que a través del tiempo han colaborado tratando de dar soluciones a este problema. A continuación expondremos algunos de los aportes, en lo que se refiere a la etiología del mismo.

Soledad [2009: 77] siguiendo a Malguesini y Giménez [2000: 400] habla de cuatro factores que causan el desplazamiento: el político, el económico, el ambiental y el étnico.

En Colombia, los factores enunciados anteriormente siguen siendo los mismos, los cuales frecuentemente provocan una movilidad interna constituida por:

Un desplazamiento inter-regional en el cual hay una movilidad hacia los pueblos cercanos o anexos, en donde la concentración de población es mayor. El objetivo es ser menos vulnerable a los ataques o amenazas.

Un desplazamiento extra-regional, con movilidad hacia las capitales de los departamentos, que significa mayor desarraigo, pues los cambios culturales son más severos y radicales.

Un desplazamiento selectivo que se presenta entre actores específicos de la sociedad: Maestros, directivos docentes, y líderes sindicales entre otros.

Un confinamiento en zonas rurales, en donde por lo general, ante la violencia subversiva, los pobladores buscan protegerse de la posibilidad de salir de la región y se hacinan en determinados lugares.

De otra manera y de acuerdo con la forma del desplazamiento y el número de desplazados, abordaremos ahora la clasificación por tipos:

-Tipo Disperso: en éste, generalmente, migra primero la persona jefe de hogar, que después de que se ubica y consigue alguna forma de vivir, trae al resto de su familia y se reagrupa con ella

-Tipo Éxodo: En éste, se presenta la migración de familias completas, en una forma masiva.

El desplazamiento es considerado masivo cuando 10 o más familias, o más de 50 personas se desplazan en las mismas circunstancias de modo, tiempo y lugar.

La importancia de conocer estos dos grupos de desplazamiento, radica en que de acuerdo a estos, se deben planificar las acciones de atención, en donde es primordial cubrir las necesidades primarias de estas poblaciones.

Otra manera de clasificar el desplazamiento, es teniendo en cuenta los motivos por los cuales se puede dar: por causas ambientales o desplazamiento ambiental (*infra* epígrafe 5); por causa de construcción de grandes proyectos de infraestructura o de gigantescas intervenciones territoriales, al que llamamos desplazamiento inducido por el desarrollo (vid. *infra* epígrafe 6); por causa de la guerra y de los conflictos armados (*infra* epígrafe 7); y, finalmente, los desplazamientos mixtos (*infra* epígrafe 8).

Capitulo Segundo:

Tipos de desplazamiento interno. Causas y consecuencias.

5. - El desplazamiento ambiental

Para Dun [2008:10] no existe un consenso sobre la definición del concepto de desplazamiento ambiental en nuestro ámbito de estudio¹⁸. La falta de una definición precisa de este fenómeno de desplazamiento causado por problemas ambientales —y en el último tiempo influenciado por el cambio climático¹⁹— está vinculada a la dificultad de aislar los factores medioambientales, de otros factores causantes del desplazamiento y a la confusión entre desplazamiento forzado y desplazamiento voluntario. Lo único cierto es que no sólo las guerras y los problemas políticos y sociales provocan desplazamientos, sino que los mismos desastres naturales los han ocasionado, ante esto el Principio Rector N° 6 2.d) “en caso de desastres, a menos que la seguridad y la salud de las personas afectadas requieran su evacuación”, se busca la protección del desplazado en contra de los desplazamientos arbitrarios ocasionados por el medio ambiente.

Al respecto, Prieur [2009: 2-3] afirma, que nos encontramos frente a un nuevo fenómeno de desplazamiento masivo de población que no es motivado por una guerra, sino que tiene su causa en relación directa con la climatología, en este caso hablaremos sólo de desplazados ambientales²⁰, más no de refugiados ambientales.

Los problemas medioambientales —como la sequía, la erosión del suelo,

¹⁸ Se ha conocido también como, “migración por motivos medioambientales”, “migración inducida por el cambio climático”, “refugiados medioambientales o ecológicos”, “migrantes debido al cambio climático” y “migrantes forzados por motivos medioambientales”

¹⁹ El cambio climático está aumentando la frecuencia y la intensidad de los desastres naturales, sobre todo de las inundaciones, tormentas y sequías.

²⁰ Para conocer un poco más sobre este concepto, nos apoyamos en el profesor Prieur [2009:10] quien define, como aquellas personas físicas, familias y poblaciones enfrentadas a un cambio radical, severo o insidioso de su entorno, ven atacadas sus condiciones de vida y son obligadas a abandonar, con urgencia y/o por un periodo de tiempo prolongado, su entorno habitual, y deben ser reubicadas y realojadas en otro entorno.

la desertificación y la deforestación entre otros— dan origen a estos desplazamientos. Se debe reconocer que en las próximas dos décadas, uno de los mayores impactos que se recibirán, es el aumento de las necesidades humanitarias existentes, relacionados con el clima²¹.

En las zonas de las que el desplazado huye, los daños al medio ambiente pueden ser inmensos, pues el lugar que se deja, se ve afectado por el abandono; pero lo mismo sucede con el sitio al que se llega, pues los bosques y cultivos, si los hay, son arrasados para satisfacer las necesidades de vivienda, alimento y combustible. También vemos que los cambios repentinos medioambientales, como terremotos, inundaciones, incendios forestales, entre otros, ocasionan un desplazamiento forzado, ya que quienes se ven obligados a huir, se reubican en lugares que toman generalmente como invasión y como su única preocupación es su bienestar, el medio ambiente no es cuidado, al contrario se destruye.

Cuando la causa del desplazamiento es un fenómeno de la naturaleza —por ejemplo el tsunami del 26 de diciembre de 2004 que dejó tras de sí más de 300.000 muertos, 500.000 heridos, un número sin determinar de personas desaparecidas y más de 1 millón de desplazados internos, el problema se agrava²². En el período inmediatamente posterior a este desastre, los esfuerzos se centraron, como cabía esperar, en la búsqueda y el rescate de las personas, en la provisión de agua potable, alimentos, ropa, atención médica y alojamiento para los supervivientes, y la identificación y entierro del gran número de personas fallecidas. Para abordar estas necesidades de emergencia se brindó una respuesta sin precedentes, tanto a nivel local como mundial.

Las experiencias de desastres naturales en otras partes del mundo, principalmente en Asia Meridional y Asia Sudoriental, y también en algunas

²¹ En un reciente estudio el profesor Prieur [2009:5], dice que el medio ambiente no figura dentro de las causas de migración, basado en un estudio, para la aprobación de un estatuto jurídico, atribuido a los desplazados ambientales, donde en su artículo 1, dice: para que pueda ser considerado como víctima, se debe sufrir una “*persecución*”, no siendo los desastres naturales de este tipo.

²² El profesor Prieur, establece que se considera desplazado ambiental, sólo cuando el hecho natural se ha producido, hasta tanto no se efectuó el desastre, se denominan víctimas potenciales. [Prieur 2009: 10-11]

partes de África Oriental, muestran que hay un riesgo de violación de los derechos humanos cuando el desplazamiento dura y las personas desplazadas no pueden regresar a sus hogares, ni encontrar otros nuevos, tardando algunas veces semanas, meses e inclusive años. En el contexto de los desastres naturales, la discriminación y las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales suelen ser más arraigados, cuanto más dura el desplazamiento y, a menudo, estas infracciones no se planifican, ni ejecutan conscientemente, sino que resultan de la aplicación de políticas inadecuadas.

El problema de los desastres naturales particulares, demuestra grandes inconvenientes para la obediencia de la responsabilidad nacional, en relación a la protección ante el desplazamiento. Los terremotos, inundaciones, tornados, tsunamis y otras catástrofes naturales exceden la capacidad de cualquier Estado para prevenirlos. No obstante, estos pueden y deben tratar de mitigar la pérdida de vidas humanas causadas por esos fenómenos naturales, mediante sistemas de alerta temprana eficaces²³, es decir, incumbe principalmente a los Estados, la protección de su población y sus bienes en su territorio frente a estos peligros y se debe conceder un alto grado de prioridad, a la prevención del riesgo de desastres en las políticas nacionales, de acuerdo a sus capacidades y a los recursos de que se disponga²⁴.

Según estudio de la Internal Displacement Monitoring Centre IDMC, [2013: 6] en su estimación mundial en el año 2012, 32,4 millones de personas fueron desplazadas internamente en 82 países, debido a los desastres naturales, en su mayoría relacionados con fenómenos meteorológicos, como inundaciones y tormentas. El continente más afectado fue Asia con el 69% de desplazamiento.

Por último y dentro de las consecuencias que deja el Desplazamiento por

²³ La declaración de Río de 1992 en su principio 18 dice: Los Estados deberán notificar inmediatamente a otros Estados, de los desastres naturales u otras situaciones de emergencia, que puedan producir efectos nocivos súbitos en el medio ambiente. Por su parte, la comunidad internacional deberá hacer todo lo posible, por ayudar a los Estados que resulten afectados.

²⁴ *Informe de la Conferencia Mundial sobre la Reducción de Desastres (Kobe, Hyogo (Japón), 18 a 22 de enero de 2003 (A/CONF.206/6))* cap. I, resolución 1, parr. 4).

el medio ambiente, analizáremos el ocasionado por el cambio climático, el cual está causando fuertes movimientos de gente ya que en la actualidad hay más personas desplazadas por razones ambientales, que a causa de la guerra, y estamos seguros que el problema aumentará con el tiempo.

Walter Kälin [2008], el representante del Secretario General sobre los Derechos Humanos de los Desplazados Internos²⁵, identificó cinco escenarios relacionados con los desastres naturales y el cambio climático, que pueden provocar desplazamientos y que son: los desastres hidrometeorológicos; zonas designadas por los gobiernos como de alto riesgo y peligrosas para habitarlas; degradación del medio ambiente y una lenta aparición de desastres; el caso del hundimiento de los pequeños estados insulares y los conflictos armados provocados por la disminución de los recursos naturales. Teniendo como base estos escenarios, se puede analizar a ciencia cierta la naturaleza del desplazamiento y su origen, y a su vez esta clasificación sirve para que los Estados puedan iniciar la evaluación, protección y asistencia de los afectados. En algunos medios se afirma que las personas que abandonan sus lugares de residencia por motivos medioambientales, especialmente debido al cambio climático, no deben ser consideradas desplazados, sino “refugiados medioambientales”²⁶, por lo que no se le ofrecen los mismos beneficios que a otras clases de desplazados. No obstante y desde su punto de vista, estas personas esperan, cada vez más, que su gobierno adopte las medidas necesarias, dirigidas a la protección de los efectos causados por desastres naturales, con el fin de que sus problemas sean solucionados y puedan tener acceso a una ayuda jurídica bajo el concepto de daño ambiental.

Cabe señalar que debemos entender como daño, el perjuicio ocasionado al desplazado por parte del desplazador, que sea legal o ilegalmente, origina

²⁵ Véase *Cambio Climático, desastres naturales y desplazamiento humano: la perspectiva del ACNUR 2008*. Pág. 3 ss <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/6936.pdf>

²⁶ Aquí no se elude la labor de determinar las causas y las necesidades de cada caso, al igual que se hace con todos los refugiados y desplazados; los Principios Rectores sobre el desplazamiento interno, ofrecen un patrón que determina el momento en que el desplazado, se convierte en una cuestión de derechos humanos de interés internacional, incluso por motivos relacionados con el daño medioambiental.

daños devastadores en el medio ambiente, con perjuicio para la integridad colectiva o personal del desplazado, como efecto de tácticas de tierra arrasada, pruebas nucleares, proyectos industriales, inundaciones, construcción de represas, entre otros²⁷.

En consecuencia estos fenómenos naturales o cambios ambientales, dan lugar al desplazamiento, provocando un “daño para la salud o para la vida, causado de forma particular por el medio ambiente”²⁸; ya que por motivo de cambios repentinos o progresivos en este medio ambiente, las personas o grupos, ven adversamente afectada sus condiciones de vida, y se ven obligados a abandonar sus lugares de residencia habituales, ya sea con carácter temporal o permanente.

Actualmente se ha ido cambiando la manera de pensar en relación a este problema y se trabaja en la regulación de las actividades humanas, que ponen en peligro la sostenibilidad ambiental y que son causa de daños ecológicos, para su defensa han sido reglamentadas una serie de leyes, por el derecho ambiental o derecho ecológico²⁹.

El deterioro medioambiental en el campo, es considerado como un

²⁷ Hablamos de un desplazamiento inducido, este “daño” –afirma Serrano– es un tipo de daño patrimonial causado a un particular, a través del medio ambiente; argumentando que la protección en este caso no es el medio ambiente sino lo que se protege es la subjetividad del derecho de corte patrimonial, en este caso la propiedad.

²⁸ Este tipo de daño es evaluable difícilmente y no requieren del soporte de un derecho real para adquirir trascendencia; es decir quien se vea lesionado en su salud, en su vida o en su propiedad, podrá reclamar indemnización. [Serrano 2009]

²⁹ No sólo la regulación de estos derechos la hace el derecho ambiental; sino también por ejemplo, una diversidad de convenios como el de Basilea, sobre el control de los movimientos transfronterizos de los derechos peligrosos y su eliminación; la convención sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a grandes distancias; el Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono; la Convención sobre evaluación del impacto ambiental en un contexto transfronterizo; la Convención marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático; y la Convención de las Naciones Unidas, de lucha contra la desertificación de los países afectados, por sequía grave o desertificación en particular en África.

fenómeno de proporciones mundiales, ya que, en casi todas las naciones de la tierra, encontramos un hábitat en proceso de deterioro o de desaparición llamado a tener una importancia enorme, que se convertirá en objeto permanente de la invención social de formas³⁰, protegiendo el entorno por medios penales [Capella 2008: 343].

Los daños ocasionados sobre el medioambiente y la inclusión de estos en una nueva legislación medioambiental, han dado inicio a una gran transformación en este sentido, pues desde el punto de vista social, vemos la evolución de los distintos procesos jurídicos, que buscan ampliar las penas y a su vez velar por la extraordinaria administración de justicia por parte de nuestros jueces, quienes siendo los encargados de argumentar, y dar aplicación objetiva y válida al Derecho, se deben convertir en los grandes defensores de los desplazados medioambientales y de nuestro medio ambiente.

³⁰ Al respecto –añade Capella– si los medios penales son útiles para atribuir daños ecológicos dados, y sin desprestigiar la normativa penal, que los responsables de la contaminación criminal eluden valiéndose de sus diferentes posiciones de poder, diversas esferas como la económica, es preciso decir que los instrumentos jurídicos punitivos, no son los únicos usados o los principales, para combatir los daños al medio ambiente.

6. - El desplazamiento inducido por el desarrollo

Otra de las situaciones de estudio del desplazamiento, es la que se conoce como el desplazamiento inducido por el desarrollo. Este fenómeno se da cuando personas o comunidades, tienen que abandonar sus lugares de origen, por razones de desarrollo económico, y es el Estado quien debe garantizar la protección del desplazado de conformidad al Principio Rector N° 6 2.c) “que en casos de proyectos de desarrollo en gran escala, que no estén justificados por un interés público superior o primordial” . Es un subtipo de migración forzosa. El número de desplazados por proyectos de desarrollo, es aún difícil de estimar y superaría ampliamente a los desplazados por el conflicto, con el agravante de que estos no cuentan con un sistema de protección propio.

Un estudio realizado por la comisión mundial de represas (CMR), en el año 2000, demostró que entre 40 y 80 millones de personas, han sido forzadas a abandonar sus hogares como resultado de la construcción de represas hidroeléctricas. Estas personas buscan poder ser rehabilitadas para así combatir la pobreza que les puede causar el desalojo de su lugar de origen, por la perturbación del derecho a su hogar, a su trabajo y a la indiferencia hacia ellas mismas, desplazadas internamente, quienes no son consideradas tan vulnerables como los desplazados por otras causas. Petersson [2002:15-18], al analizar los principios rectores del Desplazamiento forzado en busca de la protección de las personas desplazadas que han sido inducidas por el desarrollo, ha contemplado que la construcción de represas además de originar consecuencias desastrosas, sobre el medio ambiente, coloca a esta clase de personas al mismo nivel del desplazado interno en referencia a la “violación de los derechos humanos”.

Es necesario hacer notar, cómo los proyectos de desarrollo causan desplazamiento y cómo la negligencia se expande por poblaciones necesitadas de reasentamiento³¹ y de restitución de sustento. El reasentamiento empobrece a las personas al quitarles su poder político, pues el decidir por ellos, dónde y

³¹ Las políticas de reasentamiento y rehabilitación son coordinadas e implementadas al nivel de departamentos gubernamentales y administraciones de distrito. Además el Principio Rector N° 30 garantiza que “Todas las autoridades competentes concederán y facilitarán a las organizaciones humanitarias internacionales y a otros partícipes competentes, en el ejercicio de sus respectivos mandatos, un acceso rápido y sin obstáculos a los desplazados internos para que les presten asistencia en su regreso o reasentamiento y reintegración

cómo vivir, alteran el control que el grupo tenga sobre sus instituciones sociales, e incrementa su marginación política³². La gente pierde recursos y se empobrece ya que carecen de capital cultural, económico, político y social para que sus derechos y peticiones sean escuchados efectivamente.

Pasando al estado en el que se encuentra el desplazado y en busca de un concepto del desplazamiento inducido por el desarrollo, es elemental reflexionar sobre la intuición de “petición de interés público”, y “necesidad y proporcionalidad”. Considerando el término interés público, debemos aceptar que los derechos humanos internacionalmente son de alcance universal; es decir, dirigidos a toda la población, en un área sin discriminación, como es el caso de la construcción de represas, cuyo beneficio va dirigido directamente a grupos humanos, salvo aquellas minorías que deben soportar las consecuencias y los costos sociales y ambientales de las mismas. Si los desplazados no son reasentados apropiadamente y su capacidad de subsistencia no es restaurada o se la considera irrelevante, el proyecto los obligara a dejar su tierra, ante una prioridad de interés público y en realidad sus derechos siguen siendo violados. Ante esto, se sugiere que el desarrollo relacionado con el desplazamiento sea permisible sólo cuando la demanda y petición de los intereses públicos justifiquen la medida.

La carencia de interés por parte de la ONU en este sentido, comprueba la imposición de una gran mayoría de gobiernos, en abusos a los derechos humanos relacionados con los desplazados inducidos por el desarrollo. Es de resaltar la situación de millones de PDI forzados, obligados a dejar su tierra, en contra del art.12 del Pacto Internacional en Derechos Civiles y Políticos de la ONU (CIDCP) que garantiza el derecho a la libertad de movimiento y libre elección de residencia. Encontramos una arbitrariedad en el caso en que los

³²A esto el Principio Rector N° 29.2 busca que “Las autoridades competentes tienen la obligación y la responsabilidad de prestar asistencia a los desplazados internos que hayan regresado o se hayan reasentado en otra parte, para la recuperación, en la medida de lo posible, de las propiedades o posesiones que abandonaron o de las que fueron desposeídos cuando se desplazaron. Si esa recuperación es imposible, las autoridades competentes concederán a esas personas una indemnización adecuada u otra forma de reparación justa o les prestarán asistencia para que la obtengan.

gobiernos luchan fuertemente por mantener el concepto de soberanía nacional, cuando el perpetrador del desplazamiento es el mismo Estado, pues estos proyectos son realizados por consorcios internacionales, que al entrar en estas comunidades, desplazan sus poblaciones. El gobierno que causa los desplazamientos directa o indirectamente, es el responsable de garantizar protección a las personas desplazadas y la misma comunidad internacional está empezando a reconocer que los “Proyectos de desarrollo”, que desplazan a millones de personas y destruyen su subsistencia, tienen que ser reestudiados para que esto no se siga convirtiendo en una violación de los derechos humanos, sino en un factor de desarrollo.

El desarrollo, como un conjunto de estados sucesivos y como una acción, admite una serie de grados que al instante de no especificarse y de no tomar las medidas necesarias para su desenvolvimiento, conducen al desplazamiento. Por lo cual se debe introducir un concepto social al crecimiento económico, como consecuencia de una dimensión cultural, añadiendo, aún más hoy, un componente ecológico³³.

La construcción de represas, carreteras y aeropuertos, -el doblete crecimiento/desarrollo-, como consecuencia traen las expulsiones de personas y el reasentamiento de poblaciones, que se llevan a cabo con el objeto de facilitar el desarrollo de estos proyectos. Las instituciones tanto nacionales, como internacionales de financiación, deben tomar conciencia del perjuicio ocasionado con estos trabajos, y a su vez, deben resarcir los distintos daños que ocasionan a la población desplazada, disponiendo de un proyecto en materia de indemnización, reasentamiento y rehabilitación al inicio de cada uno de ellos. Este es un paso importante que se debe dar, y tener en cuenta; de lo contrario, se continúa con el desplazamiento de poblaciones y la violación de sus derechos.

Una forma de tratar de dar solución a este problema, es la cooperación con las ONGs locales, quienes proporcionan la asistencia y garantizan la participación comunitaria; las reuniones entre las personas encargadas del

³³ La redefinición del desarrollo, conlleva siempre a una serie de efectos sobre la cultura, la naturaleza y la justicia social, es decir entra en la encrucijada de conocer el concepto de un mal desarrollo, tratando de curarle y teniendo en cuenta que el mal nunca debe alcanzarlo, pues este debe ser la encarnación del mismo bien.

proyecto y la comunidad, y a su vez, una amplia información adecuada de las comunidades huésped y la garantía de indemnización de cada una de sus tierras y la proporcionalidad de otros haberes, sirven de respaldo para ayudar sus comunidades.

Por tanto, la expropiación de los bienes del desplazado por parte de las personas encargadas del proyecto - en este caso el desplazador -, debe garantizar el reasentamiento y la indemnización del mismo, es decir, en el momento en que el desplazamiento sea inevitable se deben delimitar y determinar los diversos lugares posibles de reubicación, antes de dar inicio al reasentamiento. Se debe tener en cuenta que se obliga a que el lugar escogido tenga una similitud con la zona que han abandonado, en virtud de lo cual, la elección del lugar debe tener posibilidades de producción y ventajas de ubicación, por lo menos equivalente a los de las tierras abandonadas.³⁴

De esta manera, lo que se busca es evitar el conflicto. En el momento de iniciarse el reasentamiento, la adecuación a los servicios, y las diferentes condiciones de vida, educación, salud, y medio ambiente deben mejorar, de modo que, parte de los derechos fundamentales, se vean cubiertos y logren formar un mejor clima en la parte social y de integración, tanto de las personas que llegan, como de las que habitan el territorio de reasentamiento, con el objetivo de garantizar que dichos proyectos sean idóneos y sostenibles.

³⁴ Directrices del Banco Mundial E/CN.4/1998/53/Add.1 -11 de febrero de 1998 Pág. 6, Consejo Económico y social de las Naciones Unidas.

7. - El desplazamiento por causa de un conflicto armado

El fenómeno del desplazamiento a estudiar en esta parte, es el ocasionado como consecuencia del conflicto armado o la violencia. En este caso todo desplazado debe estar protegido por el Estado contra los desplazamientos arbitrarios que en el Principio Rector N° 6 2.b) dice: “en situaciones de conflicto armado, a no ser que así lo exija la seguridad de las personas civiles o razones militares imperiosas”. En la actualidad, esta clase de desplazamiento se agrava debido a la apatía de los gobiernos, en la manipulación y la inaplicabilidad de las leyes que protegen a la persona³⁵ que ha sido desplazada³⁶. El desplazamiento por violencia se asimiló a la normalidad migratoria de los países, en un intento de conocer esta tragedia humanitaria y desde este momento ya no pudo ser ignorado por la sociedad. En el año 2012, la población desplazada por el conflicto armado, la violencia generalizada, o la violación de los derechos

³⁵ Teniendo en cuenta otros aspectos sobre el concepto de esta palabra y enfocados desde las diferentes ciencias, podemos decir que, en la filosofía, la persona es la expresión de la esencia misma del ser humano, la cual no se describe a la ontología y a la lógica, sino que abarca también la ética, la axiología y la filosofía social; definición que al mismo tiempo nos da la idea de lo que es el ser humano en sus relaciones consigo mismo, con el otro y con el mundo. Así, pues, la filosofía define la persona como un ente racional, dotado de logos o palabras, lenguaje, discurso, arraigo en la moral y en las relaciones de zoon politikon o animal político, que produce mercancías y que interactúa a diferentes niveles con el mundo y con los demás en un ambiente circundando por las normas. Boecio sintetiza la definición que se tenía en la antigüedad, desde el punto de vista de la filosofía, diciendo que la persona es “substancia indivisa de naturaleza racional”, gobernada por la teología. En la modernidad el término indica el sujeto moral puesto en el mundo, inquietándose por él en las experiencias cotidianas o “en la existencia que se ha encontrado en sí misma, por la libertad”. La definición citada comúnmente dice “persona es naturae rationales individua substantia”.

³⁶ Los problemas derivados de los Desplazamientos internos incumben, ante todo, a las autoridades nacionales, pero hay Estados que no cuentan con una clara política, por lo cual organizaciones como la Cruz Roja y el mismo ACNUR, intervienen y proveen de las necesidades más apremiantes a la población desplazada.

humanos se situó en 28,8 millones en todo el mundo; para el IDMC [2013:8] esta cifra ha aumentado, porque al año 2011 se estableció un total de 26, 4 millones de personas desplazadas.

Más allá de cualquier debate metodológico o político sobre las cifras del desplazamiento forzado, se mantiene una preocupante tendencia de expulsión de población y recomposición territorial y poblacional, relacionada con crímenes de guerra y delitos de lesa humanidad. El mapa del desplazamiento forzado ha incluido cada vez más zonas en conflicto³⁷, convertidas en áreas de intensa disputa territorial, poblacional y de recursos, por parte de quienes participan de las hostilidades de quienes esperan ganancias económicas, políticas y sociales; y de quienes financian, promueven o facilitan el uso estratégico de diversas formas de violencia en aras de sus intereses. La expansión e intensidad del desplazamiento, guarda una relación estrecha con el desarrollo del conflicto armado interno y además con otras formas de violencia interrelacionadas, como la violencia generalizada, las violaciones a los derechos humanos y la práctica de la discriminación arbitraria al desplazado.

Los conflictos armados dan lugar, con frecuencia, a desplazamientos masivos de personas civiles, entre los límites de un país o a través de las fronteras internacionales. En la mayoría de los casos, el desplazado ha tenido que escapar, abandonando casi todas sus pertenencias materiales, también ha crecido la incredulidad de la población hacia la ayuda a los desplazados³⁸. Un

³⁷La Escola de cultura de Pau [ECP] [2011:29] en su alerta 2011, registró a nivel mundial que durante ese año “se contabilizaron 40 contextos de conflicto armado, la mayoría de estos en África (15) y Asia (12), seguidos por Oriente Medio (7), Europa(5) y América (1)”. Y en su Alerta 2013 [2013:32 ss], que investiga lo sucedido en cuanto a conflictos en el mundo del año 2012 se registraron 38 conflictos, cifra que descendió levemente que en el año 2011, debido a que los casos del Chad, Côte d’Ivoire y el estado del Delta del Níger ya no fueron considerados Conflictos armados. Se registran en África y Asia (13 y 12 respectivamente), seguidos por Oriente Medio (Siete), Europa (cinco) y América (Uno).

³⁸ Un concepto del conflicto armado lo desarrolla la Escola de Pau en su alerta 2011 [2011: 29], lo define, entendiendolo como conflicto armado, todo enfrentamiento protagonizado por grupos armados regulares o irregulares, con objetivos percibidos

ejemplo, en países como Colombia, en donde desde el año 1995 se tienen noticias de éxodos masivos de población como producto de la guerra interna; se prometen muchas ayudas, pero los fracasos en los procesos de paz realizados por el gobierno de turno, han llevado al descuido en la atención de los desplazados, por lo que las personas ante este problema se vuelven incrédulas. También se nota la apatía, porque las ciudades empiezan a percibir la llegada de gente extraña que presiona hacia un crecimiento repentino y caótico de las zonas urbanas; lo que ha llevado a la necesidad de un reordenamiento poblacional mediante el uso de la fuerza, lo que genera consecuencias impredecibles.

Otra de las causas que se derivan del conflicto armado es la conducta individual de hostilidad, que determina la estructura social que crea y define el conflicto. En una dimensión social, Touzard [1981: 40] define al conflicto social, como “una situación limitada por ciertas relaciones entre grupos, organizaciones o individuos, en la que se persiguen fines contradictorios, se afirman valores inconciliables, se viven relaciones de poder; y los protagonistas tienen unas estrategias más o menos definidas”. Por lo que el conflicto³⁹ es una situación de disputa o divergencia en la que existe una contraposición de

como incompatibles, en el que el uso continuado y organizado de la violencia: a) provoca un mínimo de 100 víctimas mortales en un año y/o un grave impacto en el territorio (destrucción de infraestructuras o de la naturaleza) y la seguridad humana (ej. población herida o desplazada, violencia sexual, inseguridad alimentaria, impacto en la salud mental y en el tejido social, y disrupción de los servicios básicos); b) pretende la consecución de objetivos diferenciables de los de la delincuencia común y normalmente vinculados a: demandas de autodeterminación y autogobierno, o aspiraciones identitarias; oposición al sistema político, económico, social o ideológico de un Estado o a la política interna o internacional de un gobierno; lo que en ambos casos motiva la lucha para acceder o erosionar al poder; o control de los recursos o del territorio.

³⁹ En este sentido descriptivo, Michael Nicholson [1974, 15-16] plantea que el conflicto puede brotar con violencia como un aspecto de la actividad humana, sólo existe cuando dos personas desean llevar a cabo mutuamente, acciones incompatibles, es decir, un conflicto debe ser definido, en relación con los deseos o necesidades de las partes involucradas en el mismo.

intereses, necesidades, sentimientos, objetivos, conductas, percepciones, valores y/o efectos entre individuos o grupos que definen sus metas como mutuamente incompatibles [López Martínez 2004: 149].

El desplazamiento forzado por el conflicto armado, se considera una violación masiva y múltiple de los derechos humanos y una infracción grave del derecho internacional humanitario. Este desplazamiento, ha crecido vertiginosamente en los últimos años y es uno de los principales problemas que están viviendo muchos países del mundo en la actualidad, por lo cual los órganos creados para hacerle frente y darle solución, trabajan mancomunadamente para cumplir con los objetivos propuestos al respecto.

Las violaciones del derecho internacional humanitario son, a menudo, la principal causa del desplazamiento. Este derecho confiere efectivamente protección a los desplazados internos y sería menester garantizar su aplicación. Además de sus actividades operacionales en favor de los desplazados, los distintos comités y hasta las mismas ONG se empeñan en promover el conocimiento y el respeto de los derechos humanos, a fin de prevenir los desplazamientos. Para mejorar su acción frente al desplazamiento, como consecuencia de un conflicto armado o cualquier otra clase, estos comités adoptan un enfoque íntegro, global, con respecto a la prevención, la protección y la asistencia, cuya finalidad es optimizar el beneficio para los más afectados.

8. - El desplazamiento mixto

Encontrar la noción que nos lleve a un concepto de desplazamiento mixto es un poco tardía, debido a la creciente demanda de conflictos que a nivel mundial aquejan la humanidad. La migración siempre se ha caracterizado por ser un fenómeno multidimensional, que comprende a un gran número de personas en masa, que se desplazan por diversas causas. La Organización Internacional de Migraciones, estableció que “la migración internacional comprende los refugiados, personas desplazadas y otras que han sido obligadas a abandonar el país” e insta a “facilitar la emigración de las personas que desean partir hacia países en donde puedan, mediante su trabajo, subvenir sus necesidades y llevar, juntamente con sus familias, una existencia digna, en el respeto a la persona humana” [OIM 1989, 47].

El desplazamiento forzado mixto, plantea ciertos retos humanitarios y pretende dar el mayor número de respuestas ad hoc de emergencia, a cada una de las personas desplazadas. El poder acceder a una excelente prestación del servicio en los lugares de acogida, buscando no sólo la reintegración sino el retorno del desplazado, es uno de sus principales objetivos. En consecuencia la conceptualización del desplazamiento mixto impulsa ciertos movimientos, los cuales se radican en la naturaleza y en las necesidades de los diferentes perfiles de las personas desplazadas.⁴⁰

Para el ACNUR, el alcance creciente y la complejidad de los movimientos de población, han multiplicado los puntos de intersección entre la protección de los refugiados y las migraciones internacionales. Los “movimientos mixtos”, en los cuales se trasladan personas juntas con distintos objetivos, usando las mismas rutas y medios de transporte o los servicios de los mismos traficantes, crean desafíos para los Estados, así como riesgos para los individuos que viajan como parte de tales movimientos. Viajar sin la documentación adecuada es peligroso, porque expone a las personas a la explotación y al abuso de los traficantes y tratantes, poniendo en riesgo sus

⁴⁰ Para la OIM [2006:27] define los flujos mixtos como “movimientos de población complejos, que comprenden solicitantes de asilo, refugiados, migrantes económicos y otros”.

vidas. Muchas personas que viajan de forma irregular, tienen necesidades específicas que requieren una atención urgente. Identificar a los refugiados, que van en los flujos mixtos irregulares, puede ser un desafío, en especial cuando los mismos individuos tienen varios motivos para trasladarse. Se hace necesario identificarlos y una vez se cumple esta acción, trabajar para brindarles protección contra la devolución, la posibilidad de convertirse en autosuficientes y acceso a soluciones duraderas, por lo tanto el plan de 10 Puntos⁴¹, tiene por objeto, asegurar la protección de los refugiados en los flujos migratorios mixtos. El Acnur [2011:19-ss], coloca a los Estados en prueba, para obligarlos a dar protección a los desplazados.

⁴¹ El Plan de los 10 puntos es la respuesta a los muchos desafíos inherentes en la identificación y protección de refugiados, que viajan dentro de los grandes movimientos de personas, el ACNUR lo desarrolló en el año 2006, con el objeto de dar protección no sólo a los refugiados, sino también a los desplazados mixtos; proporcionando y sugiriendo ayudas prácticas a los Estados, con la convicción de desarrollar estrategias, que implemente o busquen la protección, tomando en cuenta las necesidades de los refugiados y de otros grupos específicos de personas, que viajan dentro de los desplazamientos mixtos. ACNUR [2011: 5]

9. - Consecuencias del desplazamiento forzado

Hablar de refugiado, desplazado interno o desplazador, significa hablar de empobrecimiento de los países y, a su vez, comprender una forma de vida, de los que —como los describe Naïr [2006:18]— “permanecen silenciosos e intentan, mal que bien, fundirse en la sociedad de acogida”.

Hemos estudiado los cuatro tipos de desplazamiento que causa el fenómeno del desplazamiento forzado, ahora miraremos las consecuencias sobre las personas que se ven afectadas por este. Porque —como apuntábamos— estos fenómenos, —ya sean ocasionados por un conflicto, por el medio ambiente, o por el desarrollo, o por desplazamiento mixto— repercuten en la sociedad y, a su vez, en los derechos individuales de los afectados, como el derecho a la vida en condiciones de dignidad, los derechos de los niños, de las mujeres cabeza de hogar, los discapacitados, las personas de la tercera edad y otros grupos especialmente protegidos⁴².

En el desplazamiento forzado notamos la pérdida de tierras y territorios ancestrales y es así como su tradicional forma de vida se ve afectada: por la repercusión en los procesos organizativos, la desintegración de las relaciones de identidades culturales, la destrucción del medio ambiente y por ende, la persecución y los hechos atentatorios, contra la integridad personal que causan miedo, rabia y dolor. Estas violaciones traen como respuesta el éxodo violento, que lleva a la miseria, al abandono, al hambre, a la pérdida de la autoestima y de las relaciones parento-familiares. [Guevara 2003: 82].

Además, el desplazamiento forzado tiende a dejar heridas en las personas que, ni siquiera el tiempo puede borrar. Los efectos sociales, culturales, demográficos, psicológicos e incluso económicos y humanos son devastadores para los países. Muchas veces, se ignora este hecho y se quiere dejar de lado, pero, lo cierto es que, el desplazamiento, es uno de los efectos más comunes y

⁴² Garantizar los derechos de estos grupos especialmente protegidos ha sido una de las características que la corte constitucional de Colombia ha realizado mediante las sentencias T-215 de 2002 (M.P: Jaime Codova), Sentencia T-419 de 2003 (M.P: Alfredo Beltrán).

traumáticos, que deja el cáncer de la violencia, del conflicto⁴³, pues, poco a poco, están consumiendo las distintas naciones. Lograr un acercamiento al fenómeno del desplazamiento, implica dimensionarlo como consecuencia de la lucha armada y del desarrollo.

Algunos ejemplos, en países como Sudán y Colombia, paralelamente como resultado del fenómeno guerrillero vivido en la época de los ochenta, a la par que el problema del narcotráfico, y con él, la violencia entre carteles, ha generado además, la violencia urbana. Este último factor (narcotráfico y violencia urbana), denota que, el desplazamiento, no se da sólo en las zonas campesinas, sino también es intra urbano (barrios o barriadas). Los actos terroristas, el miedo y el pánico invadieron a los ciudadanos, lo que dio origen a un desplazamiento dentro de la misma ciudad, donde las personas salen hacia barrios más “seguros”.

Veamos un caso específico, en Colombia una de las grandes consecuencias, de la guerra, que ha aquejado por más de cincuenta años la historia de nuestro país y que repercute en la violación de los Derechos Humanos; es la situación de movilidad, pobreza, desarraigo, desintegración familiar y social que viven los desplazados, los cuales deben abandonar su suelo con el fin de defender su vida, su integridad física y sus libertades.

El desplazamiento, es también un hecho traumático. Es una situación que actúa como estímulo y motor, que da impulso a los desplazados y los lleva a buscar recursos propios, que favorezcan la superación del trauma y los obliguen al desarrollo de habilidades y condiciones sociales que independicen y salven al ser humano en su condición de sujeto, en su libertad y autonomía [Restrepo 2002: 40]

El desplazamiento como un problema, no sólo impulsa y causa la violencia y el actuar sobre la población, sino que además, es una gravísima consecuencia de la irresponsabilidad política, y esto se debe, por lo menos en parte, a que los países que experimentan crisis de desplazamiento interno, no poseen las instituciones suficientes y capaces de proporcionar, eficazmente, a sus ciudadanos desplazados el apoyo necesario [McLean 1998:10].

⁴³ El desplazamiento ya no es una consecuencia del conflicto, sino un objetivo clave en las tácticas de guerra de todas las partes.

Por tanto, el abuso de los derechos, y la violación de los mismos en los Estados donde no hay un control legislativo, se encuentran en una laguna jurídica en materia de desplazamiento; que traspassa, el abuso de los derechos humanos, presentándose principalmente en países en los que el conflicto interno desintegra al Estado, dejando sin efecto la existencia del imperio de la norma y aplicando sanciones de conformidad con los tratados internacionales. Es decir, la variedad de consecuencias que arroja el conflicto, no limita en materia de desplazamiento la condición de nacional del Estado, lo cual se debe a las reiteradas políticas que los Estados han ido sometiendo a intereses foráneos, que favorecen una gran apertura económica; las privatizaciones; la formación o creación de zonas de libre explotación y comercio en manos de grandes multinacionales; como también, la apropiación de tierras que históricamente y de manera tradicional, han ocupado las poblaciones; la producción y comercialización de drogas ilícitas, apoyadas por fuerzas insurgentes regulares e irregulares. Cabe señalar, que jurídicamente, la categoría que el Estado reconoce al desplazamiento, -como la expresión de la crisis humanitaria-, es quizás una de las consecuencias más crudas del conflicto y una grave situación de violación de los derechos humanos; permitiendo una indudable tragedia que acarrea, como desenlace, amplias experiencias traumáticas a quienes viven o padecen las diversas formas de violencia en un conflicto armado. Los Desplazados forzados generan condiciones de sufrimiento para las poblaciones afectadas, provocando igualmente la ruptura de la unidad familiar⁴⁴, cortando los lazos sociales y culturales; poniendo término a relaciones de empleo sólidas, perturbando las oportunidades educativas, negando el acceso a necesidades vitales como la alimentación, la vivienda, la medicina, y exponiendo a personas inocentes, a actos de violencia en forma de ataques, desapariciones y violaciones⁴⁵.

Las consecuencias más traumáticas de estos desplazamientos afectan a la población común y corriente, la más frágil, e indefensa que es la de los

⁴⁴ La corte constitucional de Colombia en su Sentencia SU-1150 del 2000, garantizó la unidad familiar de la población que se encuentra en desplazamiento.

⁴⁵ Nota de presentación de los *Principios Rectores del Desplazamiento*, Naciones Unidas 1998

ciudadanos civiles. Aquellos que no tienen absolutamente nada que ver con el conflicto, víctimas inocentes de la guerra, que por el simple hecho de habitar un territorio, conocer a ciertas personas, trabajar honradamente, poseer algo de dinero, asumir una opinión diferente, se convierten en objetivo militar (amenazados) por parte de los grupos armados; y quienes por preservar su vida tienen que trasladarse de sus lugares de residencia a otros lugares, que en la mayoría de los casos, le son completamente extraños y desagradables.

Cabe señalar que el desplazamiento forzado trae como consecuencia una situación más compleja de lo que imaginamos: no es sólo cambiar de lugar de vivienda⁴⁶, sino un cambio de vida. Esta situación descubre un problema de migración, de consecuencias sociales devastadoras, que implica la negación de derechos civiles y genera consecuencias lesivas en el plano económico, social, cultural, demográfico y territorial, lo cual conlleva, además, a la negación de la ciudadanía política.

Los Estados deben consolidar un esfuerzo presupuestal, encaminados a lograr respuestas de prevención, protección y atención, que se adecuen a la magnitud del conflicto y a la necesidad de realización de los derechos de la población afectada, los cuales merecen mayor atención debido a las enormes secuelas socioeconómicas y políticas que les provocan.

También debemos tener en cuenta que la caracterización individual del desplazado tiene connotaciones sociales, porque se presenta una dinámica propia, muy diferenciada, que particularmente no permite la generalización, ni tratamientos masificadores u homogenizados.

Las necesidades que se identifican como consecuencia del desplazamiento y que son apremiantes, se relacionan con la salud pública y mental; la vivienda, la dotación doméstica; las oportunidades de trabajo y educación para los hijos e hijas, la baja escolarización entre la población desplazada; el bajo nivel de ingresos familiares y otros, los cuales no son atendidos adecuadamente y dan origen a una contundente violación de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, hecho agravado

⁴⁶ La vivienda, o el derecho a permanecer en el sitio escogido para vivir es analizado por la Corte Constitucional de Colombia en su Sentencia T-227 de 1997 (M.P: Alejandro Martínez)

por el tratamiento masivo, sin tener en cuenta una prelación individual, de acuerdo a las necesidades de cada uno.

Otra de las consecuencias graves del desplazamiento forzado es, el carácter violento e involuntario en el que se enmarca este fenómeno, ocurrido cuando deben abandonar el campo para refugiarse en la ciudad; esta salida produce un gran impacto, por el abandono forzado o coaccionado del lugar de residencia, sus costumbres, identidad cultural, y las diferentes actividades económicas; razones que impactan en la voluntad del individuo y de su propia familia, al verse sumergidos en un clima de incertidumbre, miedo, y agonía, de las que les toca sobreponerse, para iniciar una nueva vida en la ciudad. Los efectos familiares producto del Desplazamiento se reflejan en las dificultades afectivas que genera la disgregación de esta, amén del cambio que se produce debido a los roles tradicionales de pareja y, en su defecto, entre los demás miembros de la familia para asumir su lucha por la supervivencia, por el traslado del conflicto social al ámbito familiar y por la ruptura de la comunicación.

Capítulo Tercero:
Historia y presente del desplazamiento forzado

10. - Características históricas del desplazamiento interno

Desde la prehistoria se han presentado los desplazamientos forzados, los cuales se han desarrollado y agudizado teniendo como marco los problema de cada época. La gesta de la humanidad ha sido trazada con base en los constantes movimientos de población. Las causas de la migración han respondido a diferentes factores como el crecimiento de la población, los cambios climáticos, los desastres naturales, las necesidades económicas, el acceso a la educación, los procesos de formación de las naciones, las guerras, la persecución política, entre otros.

La creación de las naciones, el colonialismo y la industrialización fueron procesos históricos de gran importancia, que anteriores al siglo XX produjeron migraciones en masa. Después de la II Guerra Mundial crecen los movimientos migratorios, sobre todo a nivel internacional, desde las regiones menos desarrolladas hacia los países de Europa occidental, América del norte y Oceanía debido a su auge económico. En el siglo XX las migraciones se intensifican y el problema crece en proporciones abismales.

Podemos entender el desplazamiento como una condición que caracteriza al ser humano y que, a lo largo de la historia, ha correspondido a la necesidad de locomoción y traslado para subsistir, para librarse de las inclemencias del clima, de la falta de alimento, la escasez de agua, entre otros. Para precisar mejor la historia de este fenómeno, debemos tener en cuenta que los primeros desplazamientos de que se tengan noticia, en la gesta de la humanidad, aparecen en la biblia y fueron descritos en el Pentateuco, dando nombre al segundo de sus libros: el Éxodo, en donde queda registrado el desplazamiento de los israelitas, quienes deben salir de sus tierras debido a la persecución y tiranía de los egipcios. Así, al término éxodo, se le da el significado de emigración, de un pueblo o de una muchedumbre, causada por cualquier motivo. De esta manera surge en la historia, las primeras conceptualizaciones del desplazamiento por parte del desplazador, que tienen que ver con la coacción, la desigualdad, y la opresión.

Más tarde, esta clase de movimientos en masa con rumbo desconocido, llevaron al surgimiento de la colonización, en algunos casos con intereses económicos y en otros buscando la prevalencia de la vida, y el desarrollo, y conservación de sus derechos. Por lo que, dicha colonización se constituye en

una acción, cuyo principal objetivo es la dominación de un territorio con pobladores de otra región o de su mismo pueblo. Esta clase de colonización creó las metrópolis, que fueron generando asentamientos y estableciendo un problema grave de desorientación entre sus pobladores.

Los primeros indicios de colonización fueron desarrollados por los fenicios, los griegos y los romanos, creando así colonias en las Costas Mediterráneas; los griegos ocupando las costas de Asia menor y lugares estratégicos en zonas civilizadas; y los romanos, los más grandes colonizadores, se extendieron por los tres continentes (Europa, Asia y África).

A finales del siglo XV y hasta el siglo XIX y mediante un sistema histórico, se establecieron diversas potencias de sistemas de dominación colonial en el continente americano. En 1492 como consecuencia del descubrimiento de América, los grandes poderes europeos iniciaron la campaña de colonización de las tierras recién descubiertas y se fundaron las ciudades y pueblos en este continente, hecho que coincide con la repartición de África.

España como potencia del descubrimiento, toma la mayor posesión de territorios y hace presencia colonial en América, usando la fuerza como medio de coacción, en busca de la obtención y sometimiento de los dos grandes imperios de América; el azteca en México y el Inca en el Perú.

Este hecho provocó el flujo masivo de personas desde España a América y produjo una serie de consecuencias de colonización desde el punto de vista demográfico: Se dio inicio a la esclavitud; con la llegada de los cristianos a América se produjo un debate teológico; mediante la guerra de los territorios sus habitantes fueron incorporados, expulsados o destruidos; la corona Española se opuso a la esclavitud, pero incorporó a los nativos como súbditos de su reino y los sometió a un régimen de “encomienda”⁴⁷ o trabajo forzado.

Este sistema de dominación del indígena, del negro y del mestizo, fue necesario instituirlo con el objetivo de mantener el orden social que España se encontraba construyendo en América. Fue indispensable propiciar este orden,

⁴⁷ Se denomina “encomienda” al momento, cuando al indígena por mandato de las leyes de la corona española, establecía que no se sometería a esclavitud, sino que se daba a la protección de un español, quien era el encargado de cuidarlo y a su vez evangelizarlo en contraprestación de su trabajo.

donde la gran distribución económico-social implicaba un tipo de reparto, que permitía mantener una sociedad desigual. Con ello, se crearon amplios grupos de exclusión de personas que fueron desplazadas por la fuerza.

De todas estas formas de colonización, fueron las guerras quienes provocaron los mayores desplazamientos, y ante la gravedad de los acontecimientos diezmaron la población nativa de estas tierras, acción que nos dejó como legado el espíritu de lucha, que dio una transformación a la idea de guerra, adaptándola a formas contemporáneas en donde la luchas de clases se presentan de forma continua y están vigentes.

De esta manera, a groso modo, hemos reflejado los grandes acontecimientos que, durante la historia hasta el momento de la colonización, tuvieron que ver con el desplazamiento de personas de manera forzada o coaccionada.

Los diferentes desplazamientos desde sus orígenes hasta nuestros días, tienen que ver con la protección de la vida de la especie humana, por lo que las guerras han sido las principales promotoras de estas movilizaciones. Con el inicio de la primera Guerra Mundial (1914 – 1918), se abre la puerta a una forma masiva de movimientos: En el año 1914 hubo grandes desplazamientos de tropas; y en 1917, Estados Unidos entra directamente en el conflicto y envía alrededor de un millón y medio de soldados. Se calcula que durante esta guerra los países en conflicto movilizaron setenta millones de militares, incluidos sesenta millones de europeos [Bade 2003: 167]. Después de la Primera Guerra Mundial se abre la puerta a una nueva conformación política de los países, un hecho relevante en esta época, ya que más de siete millones de Europeos por la modificación de las fronteras cambiaron de país, siendo los más afectados los polacos, griegos y alemanes. En la misma época 1918 triunfó el régimen comunista en el imperio ruso, lo que provocó la huida de más de dos millones de personas. En 1933 triunfó el régimen nazi en Alemania lo que impulsó la salida de más de quinientos mil alemanes. Entre 1936 y 1939 la victoria de las fuerzas franquistas de la guerra civil española, forzó a exiliarse a más de quinientas mil personas.

En la Segunda Guerra Mundial (1939-1945), se vieron implicadas la mayor parte de las naciones del mundo, con una movilización de más de cien millones de militares. A diferencia de lo que ocurrió en la primera guerra mundial en ésta no hubo cambio de fronteras. En Europa la Unión Soviética fue

la gran beneficiada pues se anexo importantes territorios que fueron ocupados por miles y miles de desplazados forzados. Se estima que entre doce y catorce millones de alemanes étnicos y sus descendientes fueron desplazados de sus hogares, en las últimas semanas de esta guerra. Unos cincuenta millones de Europeos fueron deportados, exiliados o expulsados y después de la guerra más de catorce millones tuvieron que trasladarse forzosamente de sus lugares de origen a otros sitios, que les ofrecían mejores posibilidades [Sommerville 2008, 5]

Con la industrialización de América del Norte se dieron oportunidades de inversión y de trabajo a la población del centro y norte de Europa lo mismo que a la de los países de América Central y del Sur, lo que produjo un desplazamiento masivo hacia esos países. Cuando a finales del siglo XIX América del Sur se integró al comercio internacional, y se especializó en la exportación de productos agrarios, la oferta de trabajo se amplió y atrajo personas de todas partes del mundo, que llegaron en busca de nuevas oportunidades de vida.

Estas clases de fuerzas fueron usando como bandera el anticomunismo y a su vez, fueron apoyando la contrainsurgencia, fortaleciendo económicamente a los diferentes regímenes dictatoriales y represivos; bajo la convicción del uso de la violencia bélica, que fue desarrollada por muchos países, especialmente latinoamericanos, y a su vez fue generando el desplazamiento forzado de la familia, de personas y de grupos humanos, que huían del conflicto bélico y del régimen del terror.

Igualmente, estas manifestaciones de desplazamiento, obedecieron en algunos casos a la guerra sucia y en otros, estuvieron asociados a los regímenes represivos, encontrándose en situaciones en donde no necesariamente había presencia de combates o utilización de tácticas bélicas, dirigidas a los opositores del poder que amenazaban el statu quo en la lucha de clases, sino utilizando elementos bélicos, coercitivos y persuasivos, contra quienes se organizaban para defender sus derechos.

Después de la Segunda Guerra Mundial se produjo la creación de la ONU (1945) y la redacción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, cuyos principales objetivos se encuentran en el art. 1 y son: Mantener la paz y la seguridad internacional. Prevenir la guerra. Desarrollar relaciones de amistad entre las naciones. Conseguir la cooperación

internacional. Promover el progreso social y mejorar el nivel de vida.

A partir de esta declaración la ONU trabaja en la búsqueda y solución de los problemas humanitarios, producidos en este caso por el desplazamiento de personas ya sean forzadas o internas a nivel mundial, que originan la violación de los derechos de los desplazados en áreas de conflicto, convirtiéndolos en actores de un drama humanitario en el lugar donde se encuentran.

El fenómeno de la guerra ha demostrado una asociación al conflicto bélico que se desencadenó en el desplazamiento forzado, este hecho dio origen a la implementación del neoliberalismo o de políticas neoliberales en las regiones, y el comienzo de un proceso de democratización política en el mundo como: la desaparición de la Guerra Fría, la caída del Muro de Berlín y el Régimen Socialista Soviético. Estas políticas neoliberales, implementadas por los gobiernos, incrementaron la pobreza, la injusticia, y la exclusión social.

Como consecuencia, surgieron nuevas movilizaciones en oposición al orden social, desencadenando en este escenario, ante la defensa del capitalismo, y la mentira institucionalizada; los gobiernos actuando enmascaradamente bajo un Estado de derecho, obligaron a declarar el fenómeno del desplazamiento como un asunto de interés público. La desigualdad en la distribución del poder y de los recursos materiales, el surgimiento de nuevos grupos al margen de la ley, la expropiación de tierras de los pequeños y medianos cultivadores, dieron como resultado el agravamiento del genocidio y del desplazamiento forzado.

En la historia, las migraciones forzadas, por los motivos ya expuestos o por otros, siempre se han dado. A partir del siglo pasado y en éste que apenas hemos iniciado, se han convertido en una cuestión clave para los grupos humanos y los diferentes Estados donde se presenta el fenómeno del desplazamiento interno. Cada día, el problema crece más y se agrava, ante todo por los conflictos armados y además por las situaciones de pobreza, sin dejar de lado otros factores como los políticos, religiosos, morales...[Sassen 1996] De tal manera que, teniendo como base los criterios generales del problema del desplazamiento, como un fenómeno de conflicto interno y basándonos en las características especiales que presenta, podemos concluir que por su amplitud, el desplazamiento interno se ha ido de las manos de los países que lo padecen, y la protección de los derechos fundamentales de la población desplazada está en riesgo, porque las directrices trazadas en un país no sirven para otro, ya que

ellas se deben enmarcar dentro de un contexto nacional, debido a la excesiva continuidad y complejidad del fenómeno en cada uno de ellos.

El desplazamiento interno, provoca en una gran cantidad de ciudadanos la pérdida de tierras y territorios — muchas veces ancestrales—, la desintegración de las relaciones de identidad étnico-cultural, la destrucción del medio ambiente, atentados contra la integridad personal, miedo, rabia, dolor, miseria, abandono, hambre, pérdida de la autoestima, desintegración familiar y poblacional, vulnerabilidad de derechos y, por si fuera poco, trae a los lugares de llegada la ley del silencio, la individualización, la discriminación y la indiferencia tanto de los ciudadanos como del Estado en general. Las víctimas del desplazamiento se sienten aisladas de la sociedad y tienen que convivir en condiciones precarias y vulnerables. El conflicto y el desplazamiento separan a comunidades y sociedades completas, debilitando la estabilidad interna de un país. Si no se aborda de manera adecuada esta situación de desplazamiento interno, este fenómeno puede pasar las fronteras de los países vecinos y alterar la paz y la seguridad regional e internacional.

Por lo tanto, se hace necesario conocer bien el problema, analizarlo y tratar de darle soluciones, con el fin de alertar las repercusiones y atenuar las consecuencias que puede producir en nivel nacional o internacional la situación en que se encuentran, por lo que los desplazados deben informar oportunamente a los Estados a través de las comunidades de origen y de acogida, de la sociedad civil, y de las instituciones que se ocupan del fenómeno, su ubicación y los problemas que los aquejan, para que las decisiones que tomen estas entidades o personas, se realicen rápidamente y así se puedan aminorar las consecuencias negativas, producidas al interior de sus comunidades.

El fenómeno del desplazamiento es extremadamente complejo, muestra las dinámicas históricas de exclusión y expulsión violenta de millones de personas; de impunidad e intolerancia; los cuales llevan a procesos de concentración de la tierra, que ponen en riesgo la seguridad de amplios grupos de desplazados, que se relacionan con la represión y la criminalización de las expresiones políticas de oposición, con la pobreza extrema, con el desconocimiento de la diversidad cultural y con la ausencia histórica del Estado, lo cual ha sido considerado como “un problema de humanidad que debe ser

afrontado solidariamente por todas las personas”⁴⁸.

Muchos países en el mundo sufren esta cruda realidad, aunque con características particulares en sus causas y consecuencias. En Colombia, por ejemplo, la violencia tiene mucho que ver con este fenómeno, que se ha convertido en el mayor problema del país durante más de cincuenta años. Internacionalmente, se habla más de refugiados, que corresponden a otra categoría de desplazados: quienes traspasan las fronteras, buscando mayores oportunidades en un país vecino. Es por ello, que esta problemática lleva hoy a que muchos Estados estén preocupados por saber cómo enfrentar este fenómeno y cómo lograr las herramientas legales para disminuir esta situación. El desplazamiento forzado, es un fenómeno de carácter mundial, que está directamente relacionada con el tema de los Derechos Humanos y obviamente con el del Derecho Internacional Humanitario.

Hacemos la aclaración, de antemano, de que esta problemática del desplazamiento interno no se estudiará exclusivamente desde las estadísticas del número de desplazados, como se presenta en los informes estatales y de las organizaciones no gubernamentales, sino que para ser entendido en su complejidad, el fenómeno del desplazamiento interno debe ser analizado con un enfoque multidimensional, superando las miradas que lo reducen a un problema generado por el enfrentamiento, entre las diferentes fuerzas progubernamentales o al margen de la ley. Si bien, éstos son actores protagonistas del proceso, los orígenes y las causas del mismo trascienden lo militar y se ubican en el campo del conflicto social, económico y político que explican el fenómeno en sus causas, y consecuencias.

Un ejemplo es el de los conflictos “cercanos” que en los años noventa llevaron a la disolución de la antigua Yugoslavia y de la Unión Soviética, haciendo más visible el problema de los refugiados, al cambiar la perspectiva que los relacionaron con países pobres y alejados [Hovy 2004: 521-536]. Esta clase de datos históricos que hemos mencionado son de gran importancia para nuestro trabajo, porque a partir de ellos podemos saber el origen de la que hoy conocemos como desplazamiento interno.

⁴⁸ Así lo definió la Corte constitucional de Colombia Sentencia T-227/ 1997, sentencia T-025/2004

11. - Distribución del desplazamiento forzado en el mundo

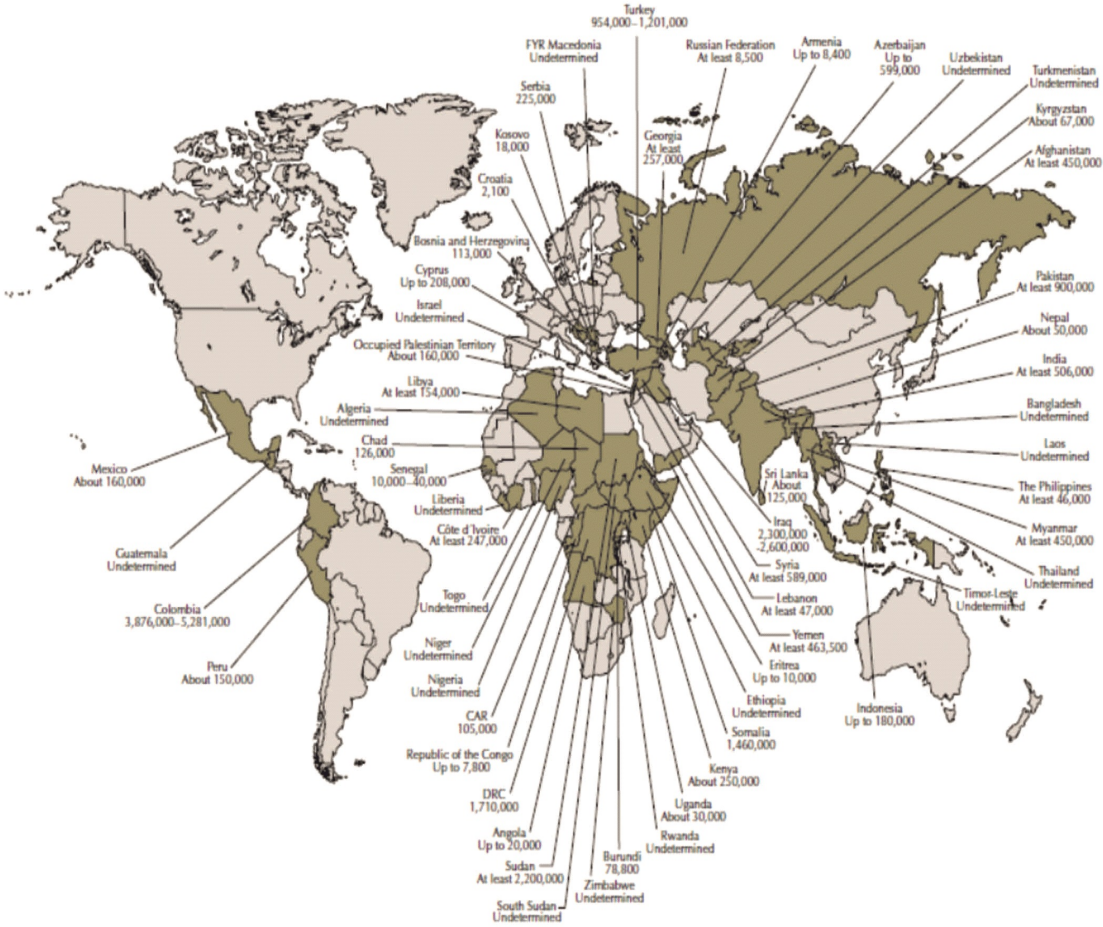
A la altura de 1990 el número de personas desplazadas internas a causa del conflicto armado era de 16,5 millones en el mundo, luego en el año 1998 ya alcanzaban los 19.3 millones de desplazados según la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados - ACNUR- teniendo en cuenta el monitoreo y la vigilancia mundial realizada por el Observatorio Internacional del Desplazamiento Interno -IDMC-, organizaciones que han unido esfuerzos para controlar no sólo en cifras, sino además en protección y ayuda a los desplazados con el fin de que no se siga extendiendo este fenómeno a nivel mundial.

En el año 2011 se generaron más de 2.9 millones de desplazamientos a nivel mundial, un 20% más que el año 2010, y a finales del 2011 la cifra se situaba en los 42,5 millones de personas desplazadas forzadas incluidos refugiados, desplazados internos y apátridas. En el 2013 la cifra de personas desplazadas fue de 33.3 millones representando un aumento del 16% alcanzando un record histórico en comparación al 2012, la causa de este aumento se debió al conflicto en Siria que cuenta con un total de 6.5 millones de desplazados. La mayoría de las personas siguen viviendo las consecuencias de este fenómeno, pero hay otras que a lo largo del tiempo apuestan por el retorno - grupo de interés por parte del ACNUR- a sus lugares de origen. Según las estadísticas del ACNUR los retornados son 3,2 millones de personas⁴⁹.

⁴⁹ Un estudio estadístico y evolutivo del fenómeno del desplazamiento lo podemos ver en las tendencias globales que cada año publica el ACNUR, visto el 05 /07 /2012 en http://www.acnur.es/PDF/tendenciasglobales_2011_spa_20120619151451.pdf y <http://www.internal-displacement.org/assets/publications/2014/201405-global-overview-2014-en.pdf> , Visto (30/05/2014)

Mapa 1: Personas desplazadas a nivel mundial, diciembre del 2011
 Fuente: IDMC Global Overview 2011

Internally displaced people worldwide December 2011



Countries with the largest internally displaced populations

	IDPS at end of 2011
Colombia	3.9 -5.3 million
Iraq	2.3 - 2.6 million
Sudan	2.2 million
Democratic Republic of the Congo	1.7 million
Somalia	1.5 million

Cuadro N^o 1

Fuente: IDMC 2011. Elaboración Propia

Los informes anuales, presentados por el IMDC⁵⁰ en sus Tendencias globales y que sirven de referencia para las diferentes organizaciones, que colaboran con la protección de los derechos del desplazado afirman que, a lo largo del 2011 y como consecuencia de las diferentes acciones criminales causadas por el conflicto armado, en los países mostrados en la anterior tabla y en la siguiente, se notó el crecimiento porcentual de personas que han sido atendidas por estas organizaciones, hecho que ha crecido abismalmente, debido a que en la actualidad nuevos movimientos de desplazamiento han surgido notablemente en otros países Libia, Costa de Marfil, Sudán del Sur, Yemen y Afganistán.

⁵⁰La distribución a nivel mundial de los países que actualmente viven el desplazamiento interno por causa de un conflicto armado se encuentran en la zona de Oriente medio y África del norte como Siria, Irak, Palestina, Yemen. África Subsahariana como República Democrática del congo, Nigeria, Sudán. Asía Meridional y Asia Sudoriental como Myanmar, Afganista, India, Filipinas, Indonesia, Sir Lanka. Las Américas como Colombia, México y Nicaragua. Europa, el Cáucaso y Asía Central.

Countries with largest share of population internally displaced

	IDPs as percentage of total population
Azerbaijan	6.4%
Central African Republic	2.3%
Colombia	8.6 - 11.2%
Cyprus	Up to 22%
Georgia	6%
Iraq	About 9%
Libya	2.4%
Occupied Palestinian Territory	4%
Serbia	3.2%
Somalia	16%
Sudán	At least 7%
Syria	2.6%

Cuadro N° 2.

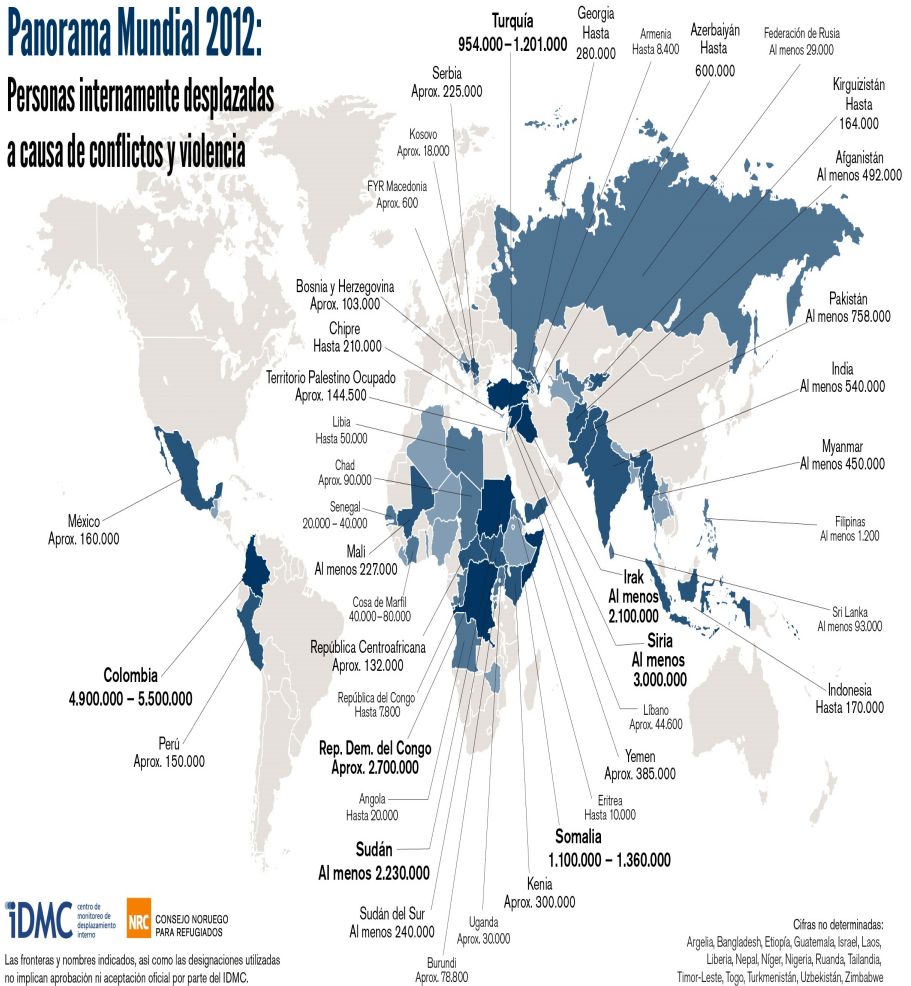
Fuente: IDMC 2011. Elaboración Propia

De conformidad con las estadísticas presentadas se puede afirmar que actualmente en el mundo El ACNUR desarrolla un gran interés de protección y garantía de la población desplazada interna en 26 países.

Otro de los análisis estadístico en cuanto a las cifras que por causa del conflicto armado ha arrojado el incremento de personas desplazadas, podemos dar cuenta que durante el año 2012, el incremento de personas desplazadas fue de 2.4

millones, para un total de 28.8 millones, al rededor de 6.5 millones fueron nuevos desplazados IDMC [2013:8]. Para el ACNUR, este mismo año registro un incremento de 2.2 millones de personas, acumulando su trabajo de protección que benefician y asisten a un total de 17.7 millones de desplazados [ACNUR 2012:21].

Panorama Mundial 2012: Personas internamente desplazadas a causa de conflictos y violencia



Pero esta dura realidad que hoy en día está siendo adoptada por algunos Estados

que sufren el fenómeno del desplazamiento interno, y que están incorporando a sus legislaciones internas los diferentes protocolos o resoluciones que busca garantizar los derechos de las personas desplazadas, un ejemplo de ellos es la convención de Kampala⁵¹, que entró en vigor el 6 de diciembre del 2012 y busca la protección y asistencia de las personas desplazadas en África⁵², y es al día de hoy el gran avance jurídico en la protección y en el restablecimiento de los derechos de la población Africana desplazada.

⁵¹ Esta convención es pionera en elevar el derecho a ser protegido de desplazamientos arbitrarios a la categoría de norma jurídica vinculante. Si bien sólo se trata de un instrumento regional, constituye un indicador de que los Estados han reconocido este derecho porque existía la necesidad de cubrir un vacío legal. Dentro de los objetivos de esta convención encontramos que “establece un marco jurídico para evitar el desplazamiento interno, y proteger y ayudar a las personas desplazadas internamente en África”. Esta categoría de norma jurídica vinculante dentro del desplazamiento arbitrario incluye: el desplazamiento basado en políticas de discriminación racial u otras prácticas similares cuyo objetivo y/o resultado sea alterar la composición étnica, religiosa o racial de la población; el desplazamiento individual o masivo de civiles en situaciones de conflicto armado, a menos que la seguridad de los mismos o el imperativo de razones militares así lo requieran conforme al Derecho Internacional Humanitario; el desplazamiento utilizado de manera intencionada como método de guerra o debido a otras infracciones del Derecho Internacional Humanitario en situaciones de conflicto armado; el desplazamiento causado por violencia generalizada o violación de los derechos humanos; las evacuaciones forzosas en caso de desastres, sean naturales, provocados por el hombre o por otras causas, si no son imprescindibles para preservar la seguridad y la salud de los afectados el desplazamiento empleado como castigo colectivo.

⁵² El principio Rector N° 24 relativo a la asistencia humanitaria dice: “La asistencia humanitaria se prestará de conformidad con los principios de humanidad e imparcialidad y sin discriminación alguna”. Y a su vez el Principio rector N° 3 que dice: “Las autoridades nacionales tienen la obligación y la responsabilidad primarias de proporcionar protección y asistencia humanitaria a los desplazados internos que se encuentren en el ámbito de su jurisdicción”. “Los desplazados internos tienen derecho a solicitar y recibir protección y asistencia humanitaria de esas autoridades. No serán perseguidos ni castigados por formular esa solicitud”.

Pero las cifras cada año son alarmantes, en los países asistidos por el ACNUR, y la mayor causa del desplazamiento forzado es el conflicto armado, estas cifras situaron en el año 2012 a Colombia como el país que más personas desplazadas tuvo 5.5 millones desde el año 1997.

Los países Árabes, en especial Siria se situó en al año 2013 como el país con mayor numero de población desplazada 6.5 millones y su intensificación del conflicto provoco que 2 millones de personas se desplazaran dentro de su país, la República Democrática del Congo que durante unos años fue el país que más desplazamiento reporto, después de un cese del conflicto y ahora con la reanudación de sus combates ha registrado un incremento de 1 millón de personas durante el 2012 cerrando la cifra en 2.7 millones de personas, es de anotar que en esta república se ha registrado durante el año 2012, 307 mil personas pudieron retornar a sus lugares de origen, otros países que han registrado en cifras el aumento de la población desplazada han sido Pakistán 362.000, Sudán del sur 109.500, Filipinas 178.000, Libia 143.000 y Sudan 104.000, pero no sólo ha crecido el número de desplazados internos a nivel mundial, sino que además hemos empezado a ver que ha crecido el número de personas que han retornado a sus lugares de origen, dentro de estos país encontramos que Filipinas 336.000, República Democrática del Congo 305.000, Irak 219.000, libia 117.500, [ACNUR 2013, 21-22].

A finales del año 2013 el panorama siguió creciendo en número de personas desplazadas internas por causa del conflicto armado o de las diferentes guerras que a lo largo de estos años hemos presenciado, es así que la cifra en cuanto a personas desplazadas internamente es de 33.3 millones, aumentando considerablemente un 16% en comparación a la cifra del año 2012 que fueron de 28.8 millones. Otro dato de mayor relevancia es que el 63% de la población desplazada interna en el mundo a causa del conflicto armado provienen de cinco países como son: Siria, Colombia, República Democrática del Congo, Sudán, y Nigeria. Y en el año 2013 el número de nuevos desplazados fue de 8.2 millones de los cuales el 78% de esta población provenían de los cinco países que fueron afectados por el conflicto como son: Siria, República Democrática del Congo, República Centroafricana, Nigeria y Sudán [IDMC 2014]. A todo es de mayor preocupación los datos que arroja el desplazamiento interno, sólo de los cuales son gratificantes las cifras de desplazados retornados de

conformidad al trabajo realizado por el ACNUR o la IMCD, esto nos lleva a pensar que en algunas poblaciones dentro del territorio donde se presenta el conflicto que arroja el desplazamiento interno de personas ha sido intenso, pero en definitiva, es escalofriante las magnitudes de la guerra que nos lleva a conocer este fenómeno, pero lo positivo de este estudio son los aportes que el ACNUR hace con el objetivo de garantizar y dar solución a este fenómeno, con el objetivo de buscar en los diferentes Estados la incorporación de los tratados en sus ordenamientos jurídicos internos y así puedan poner fin o ayudar a llevar este fenómeno interno.

12. - Análisis del desplazamiento forzado en Colombia

Actualmente el fenómeno del desplazamiento interno en Colombia, ha despertado gran interés no sólo a nivel interno, sino también internacional, y con el fin de estudiar, analizar, problematizar y dar solución al conflicto, se han desarrollado varios foros de discusión sobre el tema, en ámbitos políticos, sociales, académicos, religiosos, económicos, entre otros.

En Colombia, ha sido objeto de estudio este fenómeno desde el año 1997, por lo que el Estado definió en el artículo 1 de la ley 387 de 1997 que “Es desplazada toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los derechos

humanos, infracciones al derecho internacional humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar o alteren drásticamente el orden público”.

Podemos afirmar que en Colombia el desplazamiento interno ha sido constante y no sólo ha marcado su historia, sino que ha determinado un proceso de construcción nacional, en torno a este problema, con el fin de dar una solución pronta y adecuada, para lo cual una de las instituciones que ha desarrollado de la mano de ACNUR los estudios sobre el tema, son la Consultoría para el Desplazamiento Forzado y los Derechos Humanos, en adelante CODHES, quien se ha encargado de dar a través de un ejercicio de proyección estadística, y el Grupo de la Memoria histórico, en adelante (GMH), quienes se han encargado de recopilar y analizar las denuncias presentadas por los ciudadanos desplazados.

El *status quaestionis* del desplazamiento forzado en Colombia se centra en el conflicto armado y en el político que durante décadas a cobrado millones de victimas. Desde el punto de vista del conflicto armado, según el informe de la ONU⁵³, a diciembre del 2012 son más de cuatro millones de personas

⁵³ Véase, Tendencias globales 2012, de la Agencia de la ONU para los refugiados, Pág 21. [Http://unhcr.org/globaltrends/june2013/Tendencias_Globales_2012baja.pdf](http://unhcr.org/globaltrends/june2013/Tendencias_Globales_2012baja.pdf) (Visto

desplazadas, cifra record desde el año 1997, y para el IMDC⁵⁴ [2014] las cifras a diciembre del año 2013 eran de 5.7 millones de desplazados internos. Ante estas estadísticas, vemos que el conflicto produce un daño -al desplazado- y es uno de los aspectos importantes, que no sólo recae sobre la persona, sino sobre el Estado en general, llegando a un punto en que se debe asumir el compromiso de protección a esta población, como lo consagran las normas internacionales de derechos humanos y del Derecho internacional humanitario, con el fin de ayudarlos y poder sacarlos de este problema.

Dentro del contexto del desplazamiento interno en Colombia lo podemos ver desde dos puntos de vista; el primer punto es el político, vemos que el desplazamiento forzado en Colombia marca un antecedente entre los 1946-1958, época en la cual se produjo el despojo y la expulsión de casi 2'000.000 millones de colombianos, que tuvieron que ceder sus tierras para el modelo agroindustrial que se gestaba -desplazamiento inducido por el desarrollo- agravado mediante la amenaza, en donde los desplazados fueron objeto de persecuciones, odios, violaciones, y otros atropellos, víctimas de grupos armados -ilegales- o los partidos políticos de tradición en Colombia Liberal y Conservador -legales-. Más tarde, entre los años 1985 y 1995 fueron desplazados de manera violenta 819.510 personas.

El desplazamiento interno en Colombia visto desde el segundo punto que es el conflicto armado, tiene dos consecuencias principales: en primer lugar, el grado de coacción al que es sometido el desplazado por parte del desplazador y, en segundo lugar, la masiva pérdida de derechos de la persona desplazada. Las dos consecuencias interactúan entre sí y generan retroalimentación, lo cual es resultado de la coacción, del uso ilegítimo y excesivo de la fuerza por parte del desplazador, que logra en este la credibilidad y legitimidad de sus órdenes y conductas, lo que trae como consecuencia que la persona se vea en la necesidad de abandonar su residencia, su hogar, de andar sin rumbo fijo, con el temor fundado de no poder regresar y de perder todo lo adquirido hasta ese

10/07/2013)

⁵⁴Véase, <http://www.internal-displacement.org/assets/publications/2014/201405-global-overview-2014-en.pdf> (visto 25/05/2014).

momento⁵⁵. En estos hechos ya vemos violados los derechos a la vida, a la integridad física, a la libertad personal, a la libre elección del domicilio, al libre desarrollo de su personalidad, a la libertad de expresión y de asociación, a la unidad familiar, y a todos los que hacen referencia a sus intereses económicos, sociales, culturales, tales como los derechos a la educación, la salud, y el trabajo, entre otros.

Para el GMH [2013: 71], la cuantificación de la la dimensión del desplazamiento ha planteado numerosas dificultades, ya que en principio no se había reconocido oficialmente el fenómeno. A partir de 1.997 en Colombia, se dio inicio a la inscripción oficial de datos, Registro Único de Población desplazada, RUPD⁵⁶, que en el periodo comprendido entre este año y el 2002 dio como resultado un total de 2.014.893 desplazados, y entre 2003 y 2012 se desplazaron un total de 2.729.153.

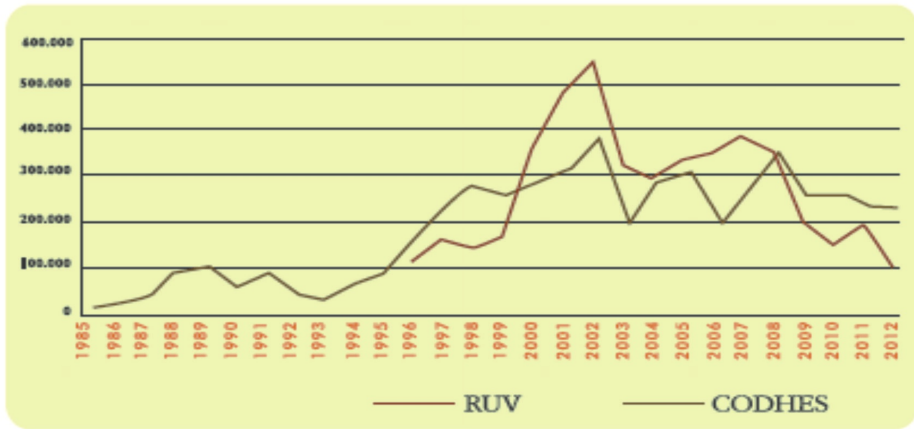
⁵⁵En el conflicto armado en Colombia, la protección de las personas desplazadas se sustenta en el artículo 3, común a los cuatro tratados adicionales de Ginebra de 1947, donde se prevé la defensa de la población civil, en los desplazamientos que no sean por seguridad o por razones militares imperiosas.

Véase <http://www-icrc.org/spa/assets/files/publications/convenios-gra-esp-2012.pdf> pág37

⁵⁶ De acuerdo con lo establecido en la Ley 387/97, el Registro Único de Población Desplazada (RUPD) es la herramienta técnica que le permite al Gobierno Nacional, a través de Acción Social, administrar la información de la población en situación de desplazamiento, identificando persona a persona, sus características sociodemográficas, culturales y geográficas. Teniendo en cuenta la orden del Consejo de Estado del 12 de Junio 2008 sobre la Nulidad parcial del decreto 2569/00, que fijaba un término máximo de un año para declarar el desplazamiento, la cifra de personas registradas año a año puede variar toda vez que no hay un límite de tiempo para declarar los hechos, lo cual explica que en el registro se realicen inclusiones de expulsiones ocurridas antes de 1996. Es necesario aclarar que la expulsión de población hace referencia al hecho de desplazamiento, mientras que la declaración se refiere al momento en el que la víctima del desplazamiento denuncia ante las autoridades competentes que en algún momento fue víctima del desplazamiento.

Figura N° 1: Evolución del número de personas desplazadas forzosamente en Colombia, año 1985 - 2012.

Fuente: GMH 2013



La CODHES [1999: 75], ha considerado el fenómeno del desplazamiento como “un motor de la historia del país, especie de eje vicioso de destrucción-reconstrucción-destrucción de relaciones económicas, políticas, técnicas, ecológicas y culturales de la sociedad colombiana”. El Desplazamiento forzado ha sido durante todo este tiempo, el instrumento empleado por los diferentes actores del conflicto, con el fin de obtener el máximo control de las tierras de los desplazados y sus diferentes recursos, acceso que siempre se realiza mediante el uso de la fuerza persiguiendo fines económicos, o mediante estrategias que buscan el desarrollo del conflicto y el subdesarrollo de la población y del Estado. El desplazamiento forzado y la migración regional son consideradas unas de las principales consecuencias de las guerras civiles, y de los conflictos internos, en los que prima el enfrentamiento del poder político y el económico, entre el Estado y los desplazadores.

Durante el largo conflicto que actualmente vive Colombia y siguiendo el análisis funcional del fenómeno de los desplazados, se puede decir que, las funciones que desarrollan los desplazadores tienen que ver directamente con las

consecuencias de dos grandes conflictos que, durante la historia han aquejado el desarrollo de Colombia, como son el Conflicto por la tierra y el conflicto por el territorio. Estos dos grandes conflictos, producto de los problemas sociales del país, llevaron a los desplazadores a cambiar el objetivo de la acción delincinencial de sus organizaciones, como lo hemos mencionado, por la amenaza y el uso de la fuerza, que han llevado a la población a abandonar su territorio por culpa de estas acciones, de acuerdo con el RUV, el número anual de personas en situación de desplazamiento forzado superó las 300.000 mil.

El primero de los conflictos es el de la tierra, el cual valoraremos desde el punto de vista del uso y disfrute de la propiedad. Es así como, en la historia, el control al uso de los diferentes sectores territoriales, por parte de los desplazadores, ha llevado al control ilegal de dichas propiedades con fines económicos, para el sustento y financiación del grupo desplazador, o para el lavado de activos de los grupos narcotraficantes que han influido exclusivamente en la concentración de las tierras fértiles. Esta nueva forma de desplazamiento económico, por parte de los desplazadores, ha dado como resultado un alto índice de criminalidad por parte de los diferentes grupos que inciden en su mayoría en las zonas donde el control del Estado es precario y en algunos casos nulo.

Debido a este problema, los diferentes intentos parciales de poder adelantar una reforma agraria en Colombia, aplicando la normatividad de ley 200 de 1936 hasta la ley 160 de 1994 no han tenido eficacia debido a la oposición histórica de terratenientes, latifundistas y las élites gobernantes, problema que se ha agravado al favorecer los intereses particulares de inversionistas extranjeros, porque se ha legislado y ejercido el poder en contra de los intereses de los amplios sectores sociales rurales menos favorecidos. Un gran avance para la erradicación del desplazamiento en Colombia, se daría desde la efectiva y justa reforma agraria, dirigida a los diferentes sectores rurales que hay en Colombia, teniendo en cuenta que la mayor causa de desplazamiento es el problema de la tierra, producto del conflicto social armado, el cual tiene su origen en viejos problemas no resueltos en torno a la tenencia de la tierra.

Otro de los problemas tiene que ver con la expulsión violenta de los dueños de sus tierras, por parte de los desplazadores, con el objeto de apropiarse de estas. Es evidente que en departamentos donde existen los mayores niveles

de concentración de la propiedad, es donde se dan las principales expulsiones de desplazados por la violencia. Teniendo en cuenta que los desplazamientos forzados han estado motivados por la pretensión de consolidar fundos de terratenientes y de asegurar diferentes zonas estratégicas de acción militar o corredores que permitan el movimiento de drogas y armas. Para GMH [2013: 73], la estrategia de tierra arrasada provocó grandes éxodos de población y supuso el abandono de pueblos, donde sus habitantes había forjado una historia común de construcción social e identidad.

Desde este punto de vista podemos decir que, el fenómeno del desplazamiento forzado, es un problema por el control de los territorios, no sólo con lo que tiene que ver con el uso del suelo, sino también con la implementación de los mega proyectos en el territorio nacional, bases fundamentales para la creación de los conflictos armados por el dominio de zonas estratégicas⁵⁷.

El segundo de los conflictos dentro del análisis del fenómeno del desplazamiento en Colombia, tiene que ver con el conflicto del territorio: por una parte la búsqueda del control del Estado por parte de los desplazados y por otra la eficacia de los derechos del desplazado por parte del Estado. Egea Jiménez y Soledad Suescún [2007: 187,188], afirman que es el “territorio un espacio de poder que ha estado y ha existido siempre como la base de la mayoría de los conflictos”; Esta clase de conflictos en la actualidad no han tenido una clara respuesta para el desplazado, por lo que la interpretación del concepto de territorio, debería no sólo cubrir la tenencia de la tierra individual, con exclusión de los demás pobladores, sino también los patrimonios sociales, comunitarios y ambientales, que comprenden la ocupación y hábitat de una comunidad concreta.

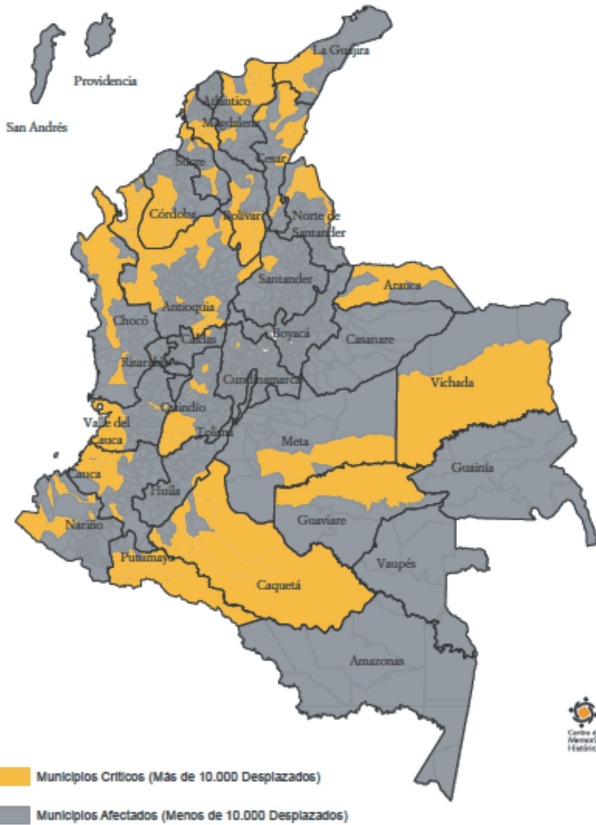
En Colombia, el acceder al control del territorio por parte de los grupos desplazados, es producto de los enfrentamientos armados que han sido constantes a lo largo de nuestra historia, por lo cual los conflictos han sido

⁵⁷ La Conferencia Episcopal Colombiana [CEC] en un estudio [1995:75] afirma que “en las zonas rurales de expulsión, opera un proceso de transformación de la tenencia de la tierra que tiene relación con lo que algunos han llamado contrarreforma agraria de sectores vinculados al narcotráfico y con la ampliación del latifundio y la ganadería extensiva”.

diversos, tanto para los actores, como para las diferentes luchas. El analizar el conflicto desde sus diversas etapas, nos lleva a determinar que en Colombia no se vive una violencia, sino varias violencias agrupadas en un todo, que buscan un fin, que es el control del territorio, siendo esta la causa del aumento de la población urbana. El sector rural ha sido el más afectado en Colombia, el cual en las dos últimas décadas, ha vivido un período de violencia con impactos sin precedentes en la historia, por la cantidad de víctimas, producto del conflicto, entre los cuales se encuentran los homicidios, desplazamientos, desapariciones forzadas y otros vejámenes. El uso de la fuerza por parte de los desplazadores como estrategia para desplazar a la población campesina, y el mantener al Estado como su competencia, por la lucha del poder territorial, ha originado que, esa expulsión genere una gran cantidad de tierra para el desplazador y un conflicto para el Estado, en virtud de que los recursos y las voluntades de los desplazados son controladas por los desplazadores y no por el Estado.

El control del territorio ha tomado una gran intensidad por parte de los grupos desplazadores⁵⁸. En Colombia esta clase de organización está conformada por guerrillas, fuerzas armadas del Estado, grupos paramilitares, autodefensas, narcotráfico y otros. En cuanto a las fuerzas armadas que en algunos casos también desplazan, lo hacen con el fin de garantizar la vida de la población y posteriormente buscar el retorno de estas personas a sus lugares de origen. Desde el punto del conflicto armado el GMH [2013: 76] el desplazamiento afectó gran parte del territorio, según cifras 1.116 municipios registraron expulsión de sus pobladores como consecuencia de este conflicto lo que representa un 97% del territorio nacional.

⁵⁸ En este caso de estudio, llamamos desplazadores a los diferentes grupos armados no estatales, que no tienen responsabilidad y deberes del Estado. La publicación de la Revista Migraciones Forzadas N° 37, en su versión en castellano del mes de Abril del 2011, examino el comportamiento de estas y los denomino grupos armados no estatales, RMF [2011].



Mapa 3: Desplazamiento forzado en el conflicto armado en Colombia (1996 - 2012)

Fuente: Grupo de la memoria histórica 2013.

El desplazamiento en Colombia no es una situación nueva, siempre se ha dado, este fenómeno ha crecido de manera notable y sostenida en los últimos años, en función de la expansión de las actividades de los grupos armados ilegales y de otras formas de ataque a la población civil, tales como: masacres, asesinatos de líderes, desapariciones forzosas y las propias persecuciones que, para el momento

histórico en que se está viviendo, se consideran como peligrosas o inconvenientes todo bajo la mirada casi impasible de los poderes dominantes. Para el GMH [2013:71] el desplazamiento forzado es un fenómeno masivo, sistemático, de larga duración y vinculado en gran medida al control de territorios estratégicos.

En la actualidad, el fenómeno interno en Colombia, ha captado una total atención por parte del Estado, quien a través de las organizaciones de protección de los derechos, creadas para tal fin, tratan de erradicar los problemas que han generado para los desplazados, el conflicto agrario, las luchas de los actores armados que buscan el control de las tierras, y la vulnerabilidad y violación de sus derechos humanos.

Segunda parte.-

**Análisis institucional del desplazamiento forzado:
desplazador, Estado y desplazado**

Capítulo cuarto: el desplazado desde la perspectiva de los derechos humanos

13. - El desplazado, el apátrida y el ciudadano

En la primera parte de este trabajo, se han analizado algunas diferencias entre lo que es un desplazado y un refugiado (*supra cap. 1*), así como las diferencias entre el desplazado y el apátrida (*supra cap. 1*). Teniendo como base estos conceptos, repetimos la definición operativa de desplazamiento forzado: la migración no voluntaria de una población dentro de las fronteras de un Estado.

Y hacemos notar, de nuevo, que el desplazado no pierde su nacionalidad porque nunca ha salido del territorio de su Estado. Por consiguiente, en principio, un desplazado se mantiene bajo la protección de la legislación y la constitución del Estado del que es nacional. Este status de nacional es lo que lo distingue del refugiado –que tiene una nacionalidad distinta de la que otorga el Estado en el que se refugia– y del apátrida⁵⁹ –el que ha perdido su nacionalidad.

⁵⁹Hanna Arendt [2006:388], considera al apátrida como un condicionamiento del poder moderno que se forja como burla a la soberanía nacional; y que debido al auge del imperialismo, cada Estado vio minada su estabilidad desde el exterior del Estado-nación; desintegración que surgió después de la Primera Guerra Mundial, como consecuencia de la aparición de minorías, que se crearon por los tratados de paz y de los movimientos que fueron creciendo, como consecuencia de las revoluciones. Pero las personas que se nacionalizaban pertenecían a minorías, eran sólo medio apátridas, de jure, pertenecían a un cuerpo político y adicionalmente necesitaban de la protección, la cual se les ofrecía por medio de tratados y de garantías especiales, por ejemplo: los derechos secundarios se hallaban en peligro y para poder ser respetados -el hablar la propia lengua y el pertenecer al propio ambiente cultural y social -se protegían mediante organismos marginales; en cambio, sólo se les respetaba de acuerdo a la legislación, el derecho de residencia y el derecho al trabajo, que nunca les fueron denegados. Estos movimientos migratorios internos o flujos, -como se suelen llamar-, se presentan en un contexto de política interna, que es sometido al proceso de globalización, ya que los países desarrollados temen la llegada incontrolada de población del tercer mundo en busca de trabajo, y para evitarlo, imponen políticas de inmigración muy restrictivas, que dificultan la llegada libre de extranjeros y criminalizan a los que consiguen entrar en un mundo en desarrollo, sin cumplir con los requisitos establecidos por sus leyes. Estos inmigrantes son los “sin papeles” o

Esta diferente posición en el binomio nacional/extranjero es jurídica y, sobre todo, políticamente relevante. Y ello porque el sistema de funcionamiento del estado-nación, considera que sólo los nacionales pueden ser ciudadanos, y por lo tanto disfrutar de la completa protección de las instituciones legales; en cambio, las personas de nacionalidad diferente deben registrarse bajo una ley de excepción. Es decir, el estado-nación como forma política prescribe la confusión de dos conceptos que nosotros nos empeñamos en distinguir: ciudadanía⁶⁰, entendida como titularidad de derechos humanos universales, y nacionalidad, como *status*, esto es, como condición modificativa del ejercicio de derechos fundamentales⁶¹.

Toda persona por el hecho de nacer es persona y, por lo tanto, persona y ciudadano son términos sinónimos. Sólo así pueden leerse el artículo 6 y el artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948. En las constituciones de los diferentes países puede encontrarse la base que permita favorecer el ejercicio de los derechos a todos los individuos que naciesen dentro de su Estado. Y puede encontrarse la diferencia entre nacionales y extranjeros o los mecanismos que permitan nacionalizar a extranjeros. Pero la diferencia nacional/extranjero no es la diferencia entre ciudadano y no ciudadano o entre

“indocumentados”, que automáticamente a la entrada a un país extranjero, quedan sin nacionalidad en ese Estado.

⁶⁰ Por eso se insiste, en que los derechos que corresponde reconocer son los derechos humanos universales y, aun estos, están fuertemente restringidos, lo que da a entender, que es ilógico no reconocer al desplazado como ciudadano, dentro de su mismo territorio.

⁶¹ Ante esto Sassen [2006:354] desarrolla los conceptos de Ciudadanía y Nacionalidad, afirmando que: “la Ciudadanía describe la relación legal entre el individuo y el sistema político.... Pero hoy en día, tanto la ciudadanía como la nacionalidad se refieren al Estado nación. Ambos identifican el estatus legal de un individuo en términos de su pertenencia al Estado, pero la ciudadanía se limita en gran medida a la dimensión nacional, mientras la nacionalidad se enmarca en la dimensión jurídica internacional en el contexto de un sistema interestatal”.

persona y no-persona.

El concepto de ciudadanía⁶², ha cumplido siempre una función de integración social, jurídica y política⁶³. Para Fariñas Dulce [2000:36] la ciudadanía es semejante en estructuras universales y homogeneizadora de los individuos. El primero de los principios rectores del desplazamiento forzado⁶⁴

⁶² Para Sassen [2006:359] siguiendo la pregunta de Shotter [1993: IX] “¿el concepto de ciudadanía resultará útil para analizar la problemática de la pertenencia, la identidad y la personalidad en el mundo moderno?”.

⁶³ Desde hace mas de dos década ya se ha logrado organizar la conceptualización de la ciudadanía como una forma de identidad y seguimiento colectivo, estudios como el de Kymlicka y Norman [1997], Carens [1996], Benhabib [2002], Vogle y Moran [1991], Ferrajolli [2007]. Además siguiendo a Sassen [2006: 366] para muchos, la ciudadanía es ahora un proyecto normativo por el que la pertenencia social se vuelve cada vez más amplia y abierta. La globalización y los derechos humanos contribuyen con esta tensión y, de ese modo, potencian los elementos de un nuevo discurso sobre los derechos.

⁶⁴ Los Principios Rectores tienen por objeto, tratar las necesidades específicas de los desplazados internos de todo el mundo, determinando los derechos y garantías necesarios para su protección. Los Principios reflejan y no contradicen la normativa internacional de derechos humanos y del derecho internacional humanitario. Reafirman las normas aplicables a los desplazados internos, que se encuentran sumamente dispersas en los instrumentos existentes, esclarecen las ambigüedades que pueden existir y tratan de colmar las lagunas identificadas en la compilación y análisis. Se aplican a las diferentes fases de los desplazamientos, ya que conceden protección contra los desplazamientos arbitrarios, proporcionan acceso a la protección y asistencia durante los desplazamientos y garantías, durante el regreso y el asentamiento y la reintegración sustitutoria. En la compilación y análisis se examina la normativa internacional de derechos humanos, el derecho humanitario y, por analogía, el derecho de los refugiados, y se llega a la conclusión de que si bien el derecho vigente, abarca muchos aspectos de particular importancia para los desplazados internos, hay algunas esferas importantes en las que las leyes no contienen una base suficiente para su protección y asistencia. Por otra parte, las disposiciones del derecho vigente se

dice que el “desplazado interno disfrutará en condiciones de igualdad⁶⁵, de los mismos derechos y libertades que el derecho internacional y que el derecho interno reconocen a los demás habitantes del país”, por consiguiente, las garantías a la dignidad humana como la vida y la libertad, dependen única y exclusivamente de la ciudadanía; lo que significa que ser ciudadano es pertenecer a una comunidad política y jurídicamente bien organizada, donde debe ser juzgado por sus acciones bajo el principio de legalidad. El desplazado al ser forzado a salir de sus tierras, deja de formar parte de una organización o comunidad, y llega a una nueva, una especie de territorio sin ciudadanía, sin Constitución, sin Estado, en la cual queda en una indefensión absoluta, con la pérdida de sus derechos y de sus libertades fundamentales. Por lo tanto, una de las obligaciones por parte del Estado, en esta nueva encrucijada, está en brindarle el respeto en el lugar donde se encuentre, fundamentado en las leyes y reglamentos; así como las medidas adoptadas para el mantenimiento del orden público, ¿pero qué sucede cuando el Estado incumple estas mismas leyes de protección a las cuales tiene derecho el desplazado? A esto haremos referencia más adelante (*Supra capítulo 9*).

Para dar respuesta al drama de los desplazados forzados, el cual constituye una de las mayores vergüenzas de estos tiempos, y dentro de un ámbito jurídico, se creó, si lo podemos llamar así, una tercera rama del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que es la del derecho de los desplazados internos, cuyo objetivo es la defensa, que tiene como fundamento el privilegio de la víctima, y el desarrollo desde el punto de vista radical de la sociedad civil, recalcando que, acá debemos hacer referencia a los desplazados en sentido estricto, es decir, a los que se ven forzados al abandono de sus tierras. A diferencia de los refugiados que abandonan su patria y al cruzar sus fronteras,

encuentran dispersas en una amplia variedad de instrumentos internacionales, circunstancia que las hace demasiado difusas y periféricas para proporcionar suficiente protección y asistencia a los desplazados internos.

⁶⁵ La igualdad como derecho es garantizada a la población desplazada mediante la sentencia T-268 del 2003 (M.P: Marco Gerardo Monroy).

en este caso, para Valencia Villa [1989:62] al desplazado se le denomina apátrida dentro de su propia patria. Este nuevo fenómeno migratorio, que en la actualidad recibe menos atención de la que debería recibir, se ha convertido en una de las mayores modalidades de violación de los derechos humanos; ya que lo que busca el desplazado forzado, es la protección de la dignidad humana y sus derechos, y en la mayoría de los casos, lo único que encuentra en su nuevo asilo, es castigo.

Para poder ubicarnos mejor en el tema de la desprotección de los desplazados forzados, es necesario seguir trabajando en la comparación entre estos y el refugiado, para poder sacar algunas conclusiones generales al respecto. Debemos tener en cuenta que otro de los atropellos del desplazamiento, es el desarraigo⁶⁶, al cual se somete al desplazado en el interior de su país, y al refugiado fuera de él. En los dos casos, para ciertos refugiados hay una protección internacional, que sólo ayuda a algunas personas, inclusive dándoles la ciudadanía; por ejemplo a los que buscan asilo en las embajadas; y los desplazados, tienen un sistema internacional de protección y asistencia bien establecido, al cual pueden recurrir, de acuerdo con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas,⁶⁷ al que de la misma manera pueden acceder muy pocos, debido sobre todo al gran número de los mismos que se presenta. Desde el

⁶⁶ Desde el punto de vista de los Principios Rectores del Desplazamiento Forzado, la manifestación de desarraigo resulta el debilitamiento, cuando la población desplazada – víctima de hechos constitutivos de graves violaciones de los derechos humanos o de crímenes de guerra- no sólo debería enfrentarse al drama de su desarraigo, sino que se convierte en víctima de la discriminación y de la marginación.

⁶⁷ El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados es el encargado de guiar la Agencia de la ONU para los mismos, cuya sigla es ACNUR. Entre sus objetivos está el de asistir, proteger y buscar el reasentamiento de los refugiados y particularmente de los desplazados. En la actualidad asiste a más de 14 millones de ellos en 22 países.

Estatuto de Roma, se ha avanzado notablemente, en la libre circulación⁶⁸ y residencia del desplazado⁶⁹, los mismos derechos recogidos en este estatuto son, para muchos de los desplazados, aún escasos y afectan en su mayoría su dignidad.

En resumen, la protección de la dignidad humana ha trascendido las naciones y los nacionalismos, se encarna en la ciudadanía y depende de ella para su reconocimiento y protección eficaz. Arendt [2006:873] afirma que: “garantizar el derecho de cada individuo a pertenecer a la humanidad, debe ser obligación de la misma humanidad, fundamentado en el respeto a sí mismo, y en el establecimiento de una ciudadanía cosmopolita o universal”. De tal forma que, la misma caracterización de la universalidad, ha acuñado una serie de calificativos que, con múltiples variedades simbólicas, se le pueden adjudicar tanto al desplazado como el refugiado; y que son: los derechos del hombre, los cuales están descritos en infinidad de organizaciones, estatutos o leyes internacionales, entre otros, los Principios Rectores del Desplazamiento Forzado, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Protocolo de San Salvador. Estas leyes son consideradas de naturaleza innata, inherentes al hombre primario y son fundamentales, en el caso que nos ocupa, tanto para el desplazado como para

⁶⁸ La corte constitucional de Colombia en su sentencia T-268 del 2003 (M.P: Marco Gerardo Monroy) garantizó la libre circulación de la población desplazada en Colombia en especial a los niños, mujeres, con el fin de garantizar los derechos sociales como la libre circulación de alimentos, salud y educación.

⁶⁹ Ferrajoli analiza este aspecto, desde el punto de vista de que tutelar estos derechos se debería hacer no sólo dentro sino también fuera de los Estados, con el fin de llegar a un punto final del apartheid, el cual considera como un símbolo de discriminación, que excluye sin lugar a dudas del disfrute del desplazado, en contravía de la universalidad de sus derechos. Otra transformación que se da en cuanto a los derechos del desplazado, es lo que Ferrajoli [2004:117] es la libre circulación y el derecho de residencia; que en el caso del desplazado los tiene pero no los puede cumplir.

el refugiado, en virtud de la cual el Estado debe garantizárselos colocando en primer lugar el ejercicio de su libertad y el respeto de sus derechos.

De la misma forma la dignidad es el ejercicio de las libertades, y el pertenecer a una polis, tiene como consecuencia garantizar a propios y extraños sus derechos. Para el desplazado, esa dignidad es atribuida a la hospitalidad, por lo cual no debe ser objeto de discriminación alguna en el disfrute de sus derechos y libertades, por el sólo hecho de tener tal condición⁷⁰; Jacques Derrida [1996: 41], define la dignidad como: una ética de hospitalidad, o de la misma cultura, no siendo una ética más; en este caso concierne al ethos, a la morada, la residencia, al relacionarse consigo mismo y con los demás, en su nueva comunidad.

Tanto desplazados como refugiados deben luchar por ser reconocidos como ciudadanos, ya que al tener esta condición se juega al mismo tiempo con el reconocimiento por el Estado de los deberes y derechos atribuidos a los individuos, y es la titularidad de derechos⁷¹, es decir, la dignidad ligada a la pertenencia de una comunidad política nacional. En la actualidad, a los desplazados no se les reconoce el ser ciudadanos, pues se afirma que ellos sólo buscan la protección y el poder pertenecer a un conjunto social concreto, además, de beneficiarse de las garantías que ofrecen las instituciones, en este

⁷⁰ Los miembros de la población desplazada no pueden convertirse, como efecto de su injusta condición, en personas de segunda categoría o en ciudadanos a medias, privados en su existencia cotidiana del ejercicio, el goce y el disfrute de los derechos, a través de los cuales desarrollan sus facultades ontológicas de autonomía, de participación y de crédito. El desplazado no sólo tiene derecho a que el Estado le proteja y garantice sus derechos a la vida y a la integridad personal, sino a que las autoridades le reconozcan efectivamente su derecho a participar en la conformación, el ejercicio y el control del poder político, su derecho a tomar parte en la adopción de las decisiones que lo afectan y a exigir las prestaciones que le permitan un nivel de vida acorde con su dignidad.

⁷¹ Serrano [2009:290] manifiesta que la ciudadanía no es ejercicio, sino la titularidad de derechos. Incluso titularidad formal de derechos a la titularidad.

caso, el Estado. Al desplazado, la sociedad le deberá reconocer sus derechos en función al grupo en que se encuentra, pues la salida - que en la mayoría de las veces es intempestiva de los lugares de origen- los fragmenta, en subgrupos, que los hacen sentirse más débiles y desprotegidos. Kymlicka [1996:240], habla de “ciudadanía diferenciada” y podemos decir que los desplazados al pertenecer a un grupo, por su condición, deben ser incorporados a una comunidad política, teniendo en cuenta sus diferencias, no sólo como individuo sino como grupo, ya que la pertenencia de sus derechos se debe al mismo grupo⁷², Fariñas Dulce [2000:36], en concordancia con Kymlicka, la denomina “Ciudadanía fragmentada⁷³”; en virtud de la cual, implementa la idea que implica la existencia de diferencias pensando en la ruptura de la cohesión social⁷⁴ jurídica y política, a la vez que en la vuelta a situaciones premodernas”.

En definitiva, el debatir el concepto de ciudadanía, ya sea desde el punto de vista de Kymlicka como ciudadanía diferencia; o en el concepto de Fariñas como ciudadanía fragmentada, no supone controvertir la igualdad de todos los

⁷² La ciudadanía como la define Kymlicka, es una cuestión de tratar a las personas como individuos de iguales derechos ante la ley. Los defensores de los desplazados, en función del grupo, insisten en que estos derechos son el resultado imprescindible, para asegurar que todos los ciudadanos sean tratados en genuina igualdad, la que se traduce en la acomodación de las diferencias al grupo, sin masificar, sino individualizando.

⁷³ En los Estados actuales, la ciudadanía se fragmenta desde el punto, en donde comienza a reconocer y a proteger las diferencias de una manera constitucional teniendo en cuenta la pluralidad de los contextos sociales que se presentan y los cuales se integran los individuos.

⁷⁴ Según Habermas [1999:21] la cohesión social es una teoría democrática, que garantiza y debe presentarse de tal modo, que pueda ser compartida por todos los ciudadanos, ya sean de la misma creencia que profesan o de los diferentes modos de vida que sigan. También puede definirse, la cohesión social como una visión compartida entre los ciudadanos y el gobierno, acerca de un modelo de sociedad, basado en la justicia social, la primacía del Estado de Derecho y la solidaridad.

desplazados ante la ley; sino al contrario afirmar que esa misma igualdad, ya sea formal o universal, debe ser articulada con el consentimiento del Estado y en circunstancias especiales, que determinen los diferentes grupos de desplazados, con el objeto de que estas mismas circunstancias impidan que los desplazados puedan ejercer sus derechos al igual que las demás personas.

Ferrajoli [2004:55], siguiendo a Marshall, identificó los derechos de la ciudadanía como derechos humanos: civiles, políticos y sociales, es así que dentro de esta clase de derechos podemos entrelazar no sólo los derechos del desplazado como tal, sino también, los derechos del ciudadano, sustentados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, y en las diferentes Constituciones; desafortunadamente, el Estado en algunos casos vulnera esta clase de derechos, debido a que nuestros países y nuestras ciudades, han sido amenazadas con el nuevo fenómeno de migración interna, que ha desbordado notablemente las fronteras tanto rurales como de las ciudades que las padecen y los Estados que no estaban preparados para recibir estas grandes migraciones, se han visto imposibilitados para actuar. Como consecuencia de la vulnerabilidad de sus derechos, el desplazado forzado, que ha perdido su ciudadanía (porque no se le reconoce), su status jurídico (que no los tiene) y político (que lo ha perdido), lucha por recuperarlos y adquiere un “Nuevo Status”, que trate de devolverle, sus derechos civiles, políticos y sociales y aún más, los deberes con respecto a una colectividad política, pero con ello no adquiere la facultad de poder actuar en la vida colectiva de un Estado⁷⁵.

Otro de los problemas de los desplazados, es el que tiene que ver con los diferentes flujos migratorios⁷⁶, Naïr y De Lucas [1999:21], han trazado con

⁷⁵ La condición de la ciudadanía está restringida a las personas que la tienen. Las que habitan en un territorio del que no son ciudadanos, o a los que se les desconoce, como es el caso de los desplazados, están excluidos de los derechos y los deberes que comporta esta obligación.

⁷⁶ Los flujos migratorios ya no encarnan solamente la división del mundo entre países ricos y países pobres, sino que resultan, de la interdependencia creciente de las naciones, los Estados, las economías, como de los mestizajes culturales y las

exactitud, las políticas de estos desplazamientos tras el caos de las guerras, en referencia a la nueva conquista interna, con el fin de salvaguardarlos en sus propios derechos y encontrarles una mejor calidad de vida. Es decir, se está presentando una nueva colonización interna, donde el uso de la fuerza y la violencia, se está erradicando, y busca para el desplazado, la protección íntegra bajo las mismas leyes, la nueva visión de vida, y de su mundo. Los Estados, para dar solución a esta nueva migración interna, han recurrido a una solución “humanitaria”, que consiste en agrupar en grandes campamentos a estos desplazados y con el tiempo poder garantizarles el retorno a sus hogares y a sus tierras⁷⁷ [Davidson 2003: 45].

Por tanto, la obligación del Estado de conformidad al Principio Rector N^o 3, es la protección de sus ciudadanos, la responsabilidad de darles un medio para la participación y la creación de las distintas actividades jurídicas y políticas, teniendo en cuenta que en el momento en que el desplazado puede contar con esta clase de participación, recobra su status legal de ciudadano y así, deja de ser excluido, y lo que se busca es poder blindar la universalidad de la igualdad en sus derechos civiles y de libertad, con el fin de lograr la participación igualitaria en la vida social, cultural y económica por parte de los ciudadanos.⁷⁸

evoluciones de la propia población mundial.

⁷⁷ El concepto de retorno o proceso de regreso a sus casas para el desplazado, es una conceptualización inútil, debido a que en la mayoría de los casos el desplazado se niega a regresar por temor a represalias por parte de quien lo obligo a dejar sus tierras; si el Estado le brinda las garantías suficientes para hacerlo, un regreso voluntario y además seguro y digno, marca el inicio de un proceso exitoso para superar el trauma.

⁷⁸ Thomas Marshall afirmaba que la ciudadanía social, se formaba en el desarrollo de políticas públicas, sociales, las cuales llegaban a representar la manifestación tangible de la existencia de una comunidad política de ciudadanos libres y solidarios entre sí, ya que daban posibilidad de cohesión y de enriquecimiento de la vida civilizada.

Por su parte, a los refugiados -de conformidad con los primeros acuerdos del año 1926-, se le establecieron instrumentos que se ampliaban y se diferenciaban de acuerdo a sus rasgos o elementos definitorios. Se trataban de conceptualizaciones pragmáticas, en las cuales se hacía referencia a las razones por las cuales el refugiado abandonaba su país; se establecía el origen nacional o étnico de las personas protegidas; la ausencia de protección del país de origen y el hecho de no haber adquirido otra nacionalidad; hechos que los vinculaban a la cualidad de refugiados, con el fin de prestarles, de manera casi inmediata, una solución a su problema.

De la misma manera los desplazados internos también necesitan asistencia, protección y una solución inmediata a sus problemas, lo que no se da por parte de los Estados; un ejemplo lo podemos ver cuando se presentan situaciones de conflicto armado, en este caso, los desplazados suelen ser más vulnerados, ya que son sometidos con mayor facilidad a reasentamientos forzosos, agresiones sexuales, detenciones o arrestos arbitrarios, privaciones de alimentos y servicios sanitarios⁷⁹; por lo que el desplazamiento interno, es una cuestión que hoy en día preocupa mucho en el plano internacional.

De conformidad con las razones anteriormente expuestas, podemos considerar que tanto el desplazado como el refugiado, sufren por la misma causa y es ahí donde el estado-nación deberá decidir el rumbo a tomar, y brindarles las garantías, para prevalecer los derechos de cada uno de ellos. Los grupos tanto de desplazados, como de refugiados, están compuestos por personas sin derechos, por lo tanto, la obligación del Estado es ofrecerle estos derechos y velar por el cumplimiento de los mismos, teniendo en cuenta que los dos son víctimas de distintas fuerzas sociales, y que el desplazado, con el tiempo, puede

⁷⁹ En opinión de Frida Armas Pfrirter [1999:171,s.s] añade una serie de motivos por los cuales los desplazados internos permanecen en su país y no se convierten en refugiados, como son: la ubicación geográfica, las razones familiares o de comunidades que se desplazan juntas, los escasos recursos financieros, y las ayudas de las diferentes Ongs, la misma imposibilidad de salir de su país por motivos de salud o edad y los impedimentos que se colocan para abandonar el país, por parte de las autoridades nacionales.

recobrar su tierra, sin importar el lugar del que procede; caso contrario del refugiado, que tiene que convertirse en miembro de una nueva comunidad, en otro Estado.

Por último, doctrinalmente, se ha señalado por unanimidad, el por qué no se ha creado una definición jurídica, aceptada, de lo que puede entenderse por persona internamente desplazada, ya que este señalamiento dice que el desplazado puede ser refugiado dentro de su propio país, y el refugiado se desplaza hacia el exterior; teniendo como base este juego de conceptos, y a falta de una definición concertada, se pone en tela de juicio el concepto tanto del uno, como del otro, lo cual los excluye de los criterios “oficiales”. De lo que deducimos, que la atención que se les presta, no debe enfocarse a la población en general, sino que la asistencia debe destinarse de acuerdo a sus necesidades, con el fin de no condicionarla a su clase, en virtud de que no deben tratarse al refugiado como al desplazado, en la misma línea; lo que sí se debe tener en cuenta es que tanto desplazados como refugiados, son víctimas de las fuerzas sociales.

14. - El desplazado como titular de derechos.

Comenzaremos esta parte, teniendo en cuenta qué derechos tiene el desplazado y cuales son: el de escoger el lugar de domicilio⁸⁰, al libre desarrollo de la personalidad, a la libertad de expresión y de asociación, a la unidad familiar. A la integridad y seguridad personal⁸¹. A la paz. A la igualdad y a la personalidad jurídica. A los derechos económicos, políticos, sociales y culturales. A la educación. A la salud. Al trabajo, entre otros.

Históricamente podemos tomar como referencia la Segunda Guerra Mundial, porque los niveles de violación de los derechos humanos fueron tan altos en aquellos años que condujeron ineluctablemente a la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, la cual sigue siendo la base indiscutible de todo el sistema de protección de refugiados⁸² y desplazados, y es en cuanto a la libertad, en donde encontramos el fundamento, en el que reposa la gran estructura sociopolítica de la humanidad.

Es necesario precisar, que nuestro tema de estudio es sobre los desplazados y que debemos considerar como desplazados, no sólo a las personas que, como consecuencia de la guerra, son obligadas a abandonar sus territorios, sino que también a aquellas personas que por diferentes motivos, se han visto obligados a salir de ellos como los que han sobrevivido a diferentes desastres naturales como las inundaciones, terremotos, entre otros.

El desplazamiento forzado como fenómeno social colectivo se nos convierte así en el primer problema desde el punto de vista de la teoría de los

⁸⁰ Sentencia T-227 de 1997 (M.P: Alejandro Martínez)

⁸¹ La Corte constitucional garantizó la seguridad personal en las sentencias T-285 de 2001 (M.P: Eduardo Montealegre) y la Sentencia T-795 del 2003 (M.P: Clara Inés Vargas).

⁸² El ACNUR [1997: 330] analiza el concepto de refugiado desde el año 1997, tema que ha sido objeto de diversas publicaciones, que año tras año publica bajo el título “La situación de los refugiados en el mundo”

derechos humanos. Y es que esta teoría en cuanto introduce la perspectiva del desplazado como titular de derecho, se puede entender ahora como aquella persona obligada a abandonar contra su voluntad su sitio habitual de residencia por la coacción y amenaza de grupos organizados de desplazadores.

En cuanto a la definición del desplazado como persona queremos decir simplemente - lo cual no es poco- que es sujeto de derechos humanos que tiene derechos por el simple hecho de haber nacido. La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 1 dice: “Todo los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, su comportamiento es fraternal”. Este concepto de 1948 al día de hoy no ha cambiado en lo relativo a la consideración del término persona. Es el mismo que usaba el artículo 1 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789: “los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos”. Y el mismo que encontramos en la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América de 1776: “Consideramos incontestables y evidentes en sí mismas las siguientes verdades: que todos los hombres han sido creados iguales, que el creador los ha dotado de ciertos derechos inalienables, y que entre esos derechos se encuentran en primer lugar, la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad”. Luego las constituciones de los distintos países fueron introduciendo este concepto en sus articulados, y la práctica jurisprudencial, la legislación y la doctrina han ido acuñando el concepto de derechos fundamentales con los mismos tres ejes: persona, libertad e igualdad.

Persona es pues todo ser humano que, por el hecho simple de nacer, adquiere la capacidad jurídica, esto es, el derecho a tener derechos o la titularidad de unos derechos que podrán variar en cuanto a sus condiciones de ejercicio en cada ordenamiento jurídico (capacidad de obrar), pero que permanecen inmutables en cuanto a su contenido esencial y titularidad universal. Este concepto de persona, propio de las declaraciones y de la teoría de los derechos humanos, tiene un papel muy relevante, porque en él encontramos derechos morales y políticos con gran vocación de positividad jurídica. Del concepto de persona se deduce que los contenidos esenciales de los derechos humanos deben construirse con las normas legales de libertad, igualdad, dignidad, seguridad, justicia y paz.

El desplazado se considera persona y a su vez es titular de derechos o “sujeto de derecho”⁸³ debido a que también está sujeto a una obligación jurídica Kelsen [1993,178]. Esta facultad de subjetividad jurídica que el derecho otorga es, por así decirlo, la que debería encontrar el desplazado para que se le reconozcan sus derechos.

Teniendo en cuenta estos aspectos denominaremos también a la “persona”, como todo miembro de la especie humana, susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones; esta definición puede variar debido a su ordenamiento jurídico aunque en todos los casos es muy similar. A su vez, no podemos identificar el concepto de persona, que sustentan los derechos humanos, con el que subyacen las constituciones políticas de los países, cuyos conceptos están más limpios de ideologías y comprenden totalmente al ser humano.

En el fenómeno del desplazamiento forzado la titularidad la tiene el desplazado - como persona-, y la eficacia de su protección recae en el Estado. La positivación de los derechos humanos en el fenómeno del desplazamiento es necesaria, exigiendo la creación de condiciones reales que hagan posible el ejercicio y el goce de los mismos. Esto implica una clara exigencia de intervención del Estado, con el objetivo de adecuar al sistema jurídico interno los principios Rectores del Desplazamiento Forzado para buscar las condiciones que mejoren el disfrute de los derechos sociales, culturales, y económicos del desplazado, con el fin de hallar una solución que los garantice, no sólo de la población desplazada internamente, sino también a las personas desarraigadas en su propio país y a las víctimas de la violencia unilateral; de ahí que los Estados, además de observar las normas dadas sobre derechos humanos, deben también tener en cuenta la opinión de la comunidad internacional, y tomar las medidas necesarias para que los gobiernos rindan cuentas cuando no cumplan con sus obligaciones.

Otro de los estudios del concepto de persona, pero de persona

⁸³Kelsen afirmaba que en la teoría tradicional encontraba una relación estrecha con el concepto de derecho subjetivo como facultativo, es decir como un derecho subjetivo de (competencia).

desplazada es la que realiza el ACNUR quienes desarrollando el concepto de Desplazado Interno, utilizado actualmente, han logrado avanzar hacia fines humanitarios, que garantizan la protección de las personas desplazadas en el interior de cada Estado Nación, respetando la soberanía y la libre determinación de los mismos.

El desplazamiento forzado no es un evento, es un paso en la vida de las personas. Es una transformación devastadora: familias privadas de lo esencial de la vida, en particular de vivienda, alimentación⁸⁴, medicina, educación, y medios de subsistencia dentro de su propio país. La relación base del desplazamiento, podemos analizarla desde el concepto de persona y libertad.

Lo anterior ha llevado al estudio y análisis del concepto de libertad cívica, en referencia a los grandes cuestionamientos que en el mundo desarrolla la guerra abierta entre dos clases de ideas; por un lado la idea del desplazador en busca del desalojo de la propiedad del desplazado, y por el otro el desplazado, dando una respuesta diferente y conflictiva, en cuanto a su obediencia y coerción. De acuerdo con este análisis las preguntas por parte del desplazado son: La pregunta por la legitimidad ¿por qué debo yo (o cualquier otro desplazado) obedecer a otro cualquiera?, la pregunta por el bienestar ¿por qué el desplazado no puede vivir a gusto?, y las preguntas por el daño ¿debo obedecer?, ¿si no obedezco puedo ser coaccionado?

Es así, que a la infinidad de preguntas los desplazamientos masivos y forzosos de personas que ocurren en el mundo, constituyen uno de los más graves problemas internacionales, cuya solución plantea un enorme reto para estas comunidades al iniciarse el nuevo siglo, teniendo en cuenta que se han constituido en la más grande violación del artículo primero de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

El fenómeno del desplazamiento forzado se ha dado a lo largo de la

⁸⁴ Alimentación mínima y vivienda digna como derechos sociales es garantía de protección por parte del Corte Constitucional en su sentencia T-602 del 2003 (M.P: Jaime Araujo).

historia por múltiples razones⁸⁵, por lo cual este movimiento de personas no es nueva. A finales del siglo XIX, sin ir mas lejos, centenares de miles de individuos se vieron en la necesidad de huir de sus lugares de origen para salvaguardar sus vidas. El fenómeno se agravó durante la primera guerra mundial, por lo que en el período entre guerras, podemos encontrar las bases de una seria reflexión en los gobiernos y de la sociedad civil, acerca de la búsqueda de una repuesta internacional apropiada para proteger a los desplazados internos.

Hoy, más de 30 millones de personas se desplazan en el mundo, y dentro de ellos, 21 millones están bajo la protección del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), órgano que tiene como mandato específico ayudarlos en sus necesidades más apremiantes.

Los dos fundamentos jurídicos tanto de los derechos del desplazado como de la actuación de los Estados en el desplazamiento forzado son, en lo general, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y, en lo especial, los Principios Rectores del Desplazamiento Forzado. Pero debemos tener en cuenta que la persona desplazada antes de serlo se encontraba bajo la protección de su constitución, y que, cuando inicia su éxodo, continúa en su mismo Estado. Por tanto a los dos fundamentos mencionados hay que unir ahora el de su constitución nacional, ya que sus derechos siguen siendo los mismos, pero no puede disfrutarlos, debido a las condiciones en que se encuentra.

Es cierto que actualmente, que existe una normativa internacional sobre los desplazados, y un órgano encargado de velar por la protección de los derechos humanos de estas personas, también es cierto que las situaciones que originan el desplazamiento forzado continúan y la problemática aumenta y se presenta cada vez más preocupante. La comunidad internacional debe ocuparse tanto del origen como de las consecuencias de tales crisis, para evitar el sufrimiento humano a escalas inimaginables. Las situaciones que generan tales

⁸⁵ La estimación realizada por la International displacement monitoring center, en sus cálculos globales para el año 2012, es que en el mundo el número de desplazados por la violencia o por causa del conflicto es de 28.8 millones de personas. <http://www.internal-displacement.org/global-overview/pdf> (visto 12/06/2013).

desplazamientos son hoy distintas a las planteadas en décadas anteriores. Las guerras nacionales y los conflictos con características propias han hecho reflexionar a la comunidad internacional y han motivado la adopción de enfoques apropiados y mecanismos específicos, dentro del sistema de las Naciones Unidas.

Después de la Primera Guerra Mundial, se abrió el camino para la creación de un organismo internacional que examinara las situaciones planteadas. Esto, permitió la elaboración de un derecho internacional para los refugiados, que inseparable del derecho internacional de los derechos humanos, continúa formándose aunque no tan rápida y sistemáticamente como es preciso. Entre la adopción de normas de derechos humanos por las Naciones Unidas después de la Segunda Guerra Mundial (1948), hasta el reconocimiento definitivo de estos derechos en el año 2005, hay un largo camino. Conceptos como seguridad humana, intervención humanitaria, soberanía como responsabilidad, son hitos que se han dado, y que han contribuido a menudo a minimizar el papel del movimiento internacional de derechos humanos. Los defensores de los desplazados afirman que los Estados no sólo deben observar normas de derechos humanos, sino también tener en cuenta la opinión de la comunidad internacional, y en conjunto, tomar medidas para que los Estados rindan cuentas cuando estos no cumplan con sus obligaciones. La necesidad de las personas desplazadas internamente, la gente desarraigada de sus propios países por la fuerza, la protección internacional en los conflictos y la violencia unilateral, han sido algunos de los factores que llevaron a un cambio en la política global y en el pensamiento de seguridad de los Estados, quienes para poder cumplir con los mandatos de las leyes internacionales, han estado a la expectativa adoptando estas normas a sus países creando órganos de protección, con el fin de ayudar y dar garantías constitucionales a los desplazados en cada uno de sus territorios. Debemos tener presente, que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, reconoce -en su artículo 14-, el derecho que tiene toda persona perseguida, a solicitar asilo.

Otro de los estamentos, que busca la titularidad y protección de la persona y en este caso del desplazado, es la Carta de las Naciones Unidas de San Francisco, firmada el 26 de junio de 1945, cuyo propósito es el mantenimiento

de la paz y la seguridad internacional, fomentando entre las naciones relaciones de amistad, basadas en el respeto al principio de igualdad de derechos y a la libre determinación de los pueblos. Aunando la cooperación internacional, en la solución de problemas de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos; sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión y servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes. Esta Carta entró en vigor el 24 de octubre del mismo año. En su primera sesión, la Asamblea General adoptó una resolución a favor de los refugiados y desplazados forzados, por las situaciones que se planteaban entonces.

En 1946 se creó una organización Internacional de corta existencia para los refugiados (OIR), que fue sustituida por el ACNUR, creado en 1950, y se adopta su estatuto mediante una Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Todas estas instituciones, buscan ante todo la titularidad de derecho y la protección del desplazado, de sus familias y su entorno, con el fin de defender los derechos que se le afectan, desde el mismo momento que empieza el desplazamiento.

15. - Los derechos del desplazado en juego

Teniendo como base la titularidad de los derechos del desplazado, en este aparte nos ocuparemos de analizar cómo estos derechos no se cumplen y entran en juego de acuerdo a muchas visiones. Recordemos que la legitimidad de los derechos del desplazado está constituida por la ley natural y su origen se fundamenta en los derechos humanos. A propósito, la Declaración Universal de los Derechos Humanos acogió no desconocer ni menospreciar los derechos del hombre. El desplazamiento como tal, conduce a actos de barbarie que sublevan la conciencia de la humanidad: en donde los seres humanos dejan de ser libres para hablar y crear, se sumergen en el terror y la miseria, y se anulan completamente como personas. La titularidad en cuanto a los derechos del desplazado, como sujeto dentro de un proceso de motivación, condiciona los derechos humanos y se refleja en su contenido, y se justifica en la eficacia normativa de protección de sus derechos; en cuanto al derecho dice: “todos los seres humanos nacen libres en dignidad y derechos”⁸⁶, ratificado en la declaración universal, pero tenemos que tener en cuenta que si consideramos el binomio libertad/derechos, vemos que este es el primero de los derechos que se le vulnera a los desplazados como lo anotamos anteriormente, porque al ser desplazados de sus tierras pierden su libertad, su dignidad, y sus derechos con sus semejantes.

Así, los diferentes problemas jurídicos y morales que se presentan en los países donde se da el fenómeno del desplazamiento forzado y en cada una de las constituciones que validan los derechos del desplazado, se fundamentan en sus leyes que, a su vez, dependen de la infinidad de respuestas de los problemas morales. Como ejemplo tomamos la ley que determina y respeta los derechos en cuanto a la igualdad de todos los hombres. Para Ortega y Gasset [1974:24], “La historia es la realidad del hombre... en ella se ha llegado a hacer tal como es... los verdaderos derechos son los que absolutamente están ahí, porque han ido apareciendo y consolidándose en el tiempo”. Por lo tanto, para el desplazado

⁸⁶ Artículo 1 Declaración Universal de los Derechos Humanos,

estos derechos existen, y si no nos preocupamos de defendérselos y brindárselos, cometeríamos un atropello de graves consecuencias para él y para la sociedad en que vive; por lo que los derechos del desplazado pueden afirmarse desde un positivismo sociológico. Este es sin duda el problema, por que como dice Montoro [1984:296] los derechos humanos “no son ideales, intemporales sino el resultado y el producto de exigencias sociales del hombre histórico, que se concretan y determinan a través del comportamiento de los hombres, en cada situación histórica específica”. Por lo que para que se de la positivación de los derechos humanos enfocado al fenómeno del desplazamiento forzado es necesario la creación de condiciones reales que hagan posible el ejercicio y disfrute de los derechos. Este es otro de los aspectos en los que pueden estar en juego los derechos del desplazado. Lo podemos analizar desde la eficacia o, teniendo en cuenta el punto de vista de la positivación, que implica una clara exigencia de intervención del Estado, para crear las condiciones que precisen la implementación de los derechos sociales, culturales y económicos de los desplazados. Montoro [1984:328] indica que “es un deber de los que están a la cabeza de los países, trabajen positivamente en la creación de un estado de cosas que permita y aún facilite al ciudadano la defensa de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones”.

Estos derechos no son categóricos, sólo residen en un todo que es el hombre; el desplazado por lo general y, en ocasiones, debe alzarse en armas o rebeldía como lo afirma Burke, con la convicción de que es el medio necesario para protestar y consagrar sus vidas, no con el objetivo de mantener sus derechos, sino con el descubrimiento de una nueva especie en movimiento interno que no tiene derechos [Paine 1984, 34]. La Declaración Universal de los derechos humanos lo afirma en su preámbulo⁸⁷ y esta misma conciencia lo traslada a nuestro pasado con el convencimiento de que lo que antes fue de una manera legal, ahora se presenta de la misma forma, pero con efectos de ilegalidad legal, en prevalencia de los intereses individuales de los desplazadores

⁸⁷ Considera que el mismo desconocimiento y el menosprecio que conllevan los derechos humanos han originado diferentes actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad.....

que van en contravía de los derechos colectivos de las personas. Al definir el desplazamiento forzado como un fenómeno social colectivo⁸⁸, agrava el problema de quienes lo padecen, pues la atención a los integrantes de estos grupos se hace difícil; por lo que se ha obligado al Estado por parte de sus defensores a ayudarlos, apoyándose en la figura que el desplazado tiene que ser titular de derechos; mediante el cual es considerado como persona, teniendo simplemente como base que además de ser persona es también sujeto de derechos humanos.

En consecuencia, nos remitimos a los derechos que tenemos todos como persona, como son los Derechos Fundamentales⁸⁹. Un ejemplo es la

⁸⁸La variedad de causas y el incremento del número, han provocado también una diversidad de posiciones doctrinales y la producción de un gran número de definiciones del concepto de desplazamiento forzado, sin que hasta el momento nos atrevamos a dar un concepto completo y universal

⁸⁹No son sólo los derechos fundamentales que encontramos en la constitución sino además una tipología de derechos que se encuentran en los instrumentos internacionales y, al igual que en otros textos, existe una clasificación pedagógica de los derechos. La exigibilidad de estos derechos han presentado una serie de problemas a los ciudadanos como los derechos civiles y políticos, derechos económicos, sociales y culturales y los derechos colectivos. El Estado está en la obligación de hacerlos cumplir y además de cumplir aquellos derechos que no se encuentren en la constitución, pero que han sido ratificados por los Estados en tratados internacionales, por lo que procurará su vigencia y aplicabilidad. De otro lado de acuerdo a la variación de las épocas de una a otra, Montoro[1984:302] lo analiza en función de la Positivación como una significación normativa a los derechos fundamentales como propia de las constituciones modernas, su finalidad es la validez dogmática y las garantías jurídicas de tales derechos de acuerdo que su formulación constituye auténticas normas de derecho positivo, un caso específico es la Ley fundamental de Bonn representada en el “principio de aplicación inmediata”, es decir, de la constitucionalización de los derechos humanos como principios de derechos natural convertirlos en derechos fundamentales como auténticos derechos subjetivos mediante su incorporación inmediata al ordenamiento jurídico positivo.

Constitución Española de 1978, que los enmarca dentro del Capítulo II Derechos y Libertades, en su sección primera abarcando del art. 15 al 29 los que titula: “Derechos fundamentales y de las libertades públicas”; en Colombia esta clase de derechos fundamentales los encontramos en el Título II: de los derechos, las garantías y los deberes, Capítulo I: De los derechos fundamentales artículos del 11 al 41. Una buena parte de estos derechos que se encuentran en juego dentro del fenómeno del desplazamiento forzado son: a la vida, a la libertad, a la seguridad, al honor, a la intimidad personal y familiar, a la elección libre de su residencia, etcétera. Por lo general en todas las constituciones encontramos que se le da gran importancia a los Derechos Humanos, y la manifestación del Estado la notamos en el apoyo que da este al cumplimiento de los mismos preceptos, en virtud de sus fines esenciales y de no ser cumplidos puedan ser ratificados por la jurisprudencia.

Atendiendo a las anteriores premisas, sabemos que el desplazado si tiene derecho a la libertad y a la igualdad, pero el desplazador no lo deja disfrutarlos. Para iniciar una argumentación conceptual del derecho a la libertad – como derecho político - nos referiremos al concepto de igualdad, Dworkin [1999:388], lo analiza desde el punto de vista del Estado, considerando que este, está en la obligación de tratar a quienes gobierna con consideración y respeto, es decir, aduciendo igualdad en su forma de vida y actuación entre ellos. Aquí encontramos un conflicto entre igualdad y libertad, en la concepción de que si el desplazado tiene derecho a la libertad, de la misma forma lo tiene a la igualdad⁹⁰. Para proteger la igualdad se necesitan leyes, y estas son,

⁹⁰La abstracción del derecho, Dworkin lo señala como la negación del derecho a la libertad como a los negros, los ignorantes y los trabajadores no cualificados; porque de acuerdo a esto los únicos que tienen el derecho a la libertad son los ricos, los blancos, los educados y los capacitados. Ferrajoli [1999:77] aduce en el sentido en que - los seres humanos son iguales entre sí, encontrando diferencias reconocidas no sólo de hecho sino también de derecho.

inevitablemente, compromisos que afectan la libertad⁹¹. El desplazado tiene que gozar de su libertad, en la medida en que le sea permitido, de lo contrario, la subordinación al ejercicio del derecho de la libertad, conlleva a la exteriorización del poder al dominio del desplazado y al sometimiento de su libertad; y es absurdo suponer que las personas desplazadas no tengan ningún derecho a la libertad. Dworkin [1999:384] siguiendo a Bentham afirma, que cada una de esas leyes infringen la libertad, pero no lo privan, porque sólo debemos estar protegidos contra infracciones fundamentales o graves. Por lo tanto, la subjetividad en cuanto a los derechos del desplazado se refleja en posiciones normativas, o más bien, en situaciones de posición del sujeto, que se encuentran reguladas por normas o llamémoslo derechos, estableciendo enfoques en los cuales el desplazado, tiene una libertad protegida para actuar, una pretensión protegida como beneficio de la conducta ajena y la potestad que le establece el ordenar la conducta de otros, también llamada inmunidad de protección. El efectivo ejercicio y disfrute de los derechos del desplazado lo podemos analizar desde la eficacia o efectividad. Es decir, desde el punto de vista de la positivación, que implica una clara exigencia, a la necesaria intervención del Estado, que debe crear las condiciones, que de una manera formal, precisen el respeto de los derechos sociales, culturales y económicos. Siguiendo a Juan XXIII, el profesor Alberto Montoro⁹² indica que es un deber de los que están a la cabeza de los países, trabajar positivamente en la creación de un estado de cosas, que permitan y aun faciliten al ciudadano la defensa de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones. Por experiencia hemos visto que la falta de acción del poder público, en lo económico, lo social y lo cultural trae una serie de dificultades que acarrearán desigualdades en sectores cada vez más amplios, dando como resultado que los derechos y los deberes de los

⁹¹ Dworkin afirma que si alguien tiene derecho a algo, está mal que el gobierno se lo niegue, aunque negárselo favoreciera al interés general, este interés o bienestar general reducen la libertad en la mayoría de las leyes que son justificadas por razones utilitaristas.

⁹² Citado por Montoro [1984, 328]

desplazados carezcan de toda eficacia práctica.

En efecto y de una manera simple, podemos ver el derecho como un fenómeno más, que enmarca la vida del hombre en la sociedad; nace como un hecho social y cultural, para el desplazado, se considera una consecuencia de la casualidad debido a un hecho físico o natural ocasionado por el clima, por el condicionamiento geográfico, o por problemas de otra índole, como la guerra, los levantamientos armados y otros. Hay autores que sostienen en consecuencia la necesidad de situar a los desplazados dentro de una nueva escala de derechos, reconocidos como de cuarta generación y aplicados a personas pertenecientes a un cuarto mundo: el de los refugiados y desplazados. Aunque nadie duda de que los desplazados tienen los mismos derechos que los otros nacionales de su Estado, es obvio también que el desplazamiento obliga a ir en contra de la propia libertad y de su propia igualdad de derechos, debido a las circunstancias del desarraigo. Circunstancias que paradójicamente lo desafían y lo esclavizan, lo privan de su libertad natural⁹³.

Para el desplazado, los derechos son su armadura jurídica de su voluntad, y, su eficacia es la protección de los enemigos; en otras palabras, la idea de los derechos del desplazado continuamente se encuentran en acción y están ligados al progreso individual y social. El tiempo de esta clase de derechos no tiene caducidad, pero -como señala Zagrebelsky [2005: 86]-“ las sociedades están volcadas hacia el progreso debido a que el derecho es estructural y su difusión constituye un factor de aceleración, por lo que la prevalencia de los derechos es un deber de los Estados”. En un hipotético estado de naturaleza los hombres viven libres, iguales y pacíficos; coincidiendo con los valores políticos⁹⁴, y por tanto, el deber primordial de los Estados es el de prestar atención necesaria y proporcionar una protección integral que frene la violación tanto de

⁹³ De conocimiento afirma Locke [2006,29] la libertad natural de los hombres consiste en el hecho de estar libre de cualquier poder superior, es decir no estar sometido a la voluntad o la autoridad legislativa del hombre, sino solo adoptar como única norma la ley de la naturaleza

⁹⁴ Bobbio [1993: 25] específico estos valores de libertad, igualdad y seguridad.

los derechos humanos como del derecho humanitario.

En buena parte de los países democráticos y especialmente en los que se presenta en mayores proporciones del fenómeno del desplazamiento, se hace necesario que estas personas se les respeten sus derechos individuales, y él como retribución tiene el deber moral de ciudadano de respetar las leyes que su condición le ha asignado. Hierro [2000:352] fundamenta el anterior concepto como un “pedigree”, pretende el respeto de los derechos básicos, la protección de los intereses y la satisfacción de las necesidades primarias de los desplazados. La caracterización de estos derechos los ha llevado al olvido, debido a la infinidad de contradicciones que se vienen presentando en el discurso analítico y funcional sobre ellos, la producción por parte de las instituciones internacionales y Estatales van en contravía de la realidad, en cuanto a las libertades del ciudadano que se encuentran en cada país. Llegados a este punto, lo que se busca es que al desplazado se le reconozcan sus derechos al momento de estar inmerso en el fenómeno del desplazamiento forzado. Debemos tener en cuenta que han transcurrido seis décadas y media desde la promulgación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y, desde el punto de vista del desplazamiento forzado, se nos presenta la siguiente paradoja: nunca antes ha habido tantos desplazados y crece en lo cualitativo la violación concurrente de los derechos fundamentales y, sin embargo, nunca antes habían coexistido tantas normas, instituciones y autoridades encargadas de proteger la dignidad humana por todo el planeta, tratando de materializar una producción normativa, desarrollada única y exclusivamente para defender los derechos del desplazado⁹⁵.

Un ejemplo muy específico de la creación de normas, lo encontramos en Colombia, en donde de acuerdo con las políticas del gobierno y de la mano de la agencia presidencial para la acción social y la cooperación internacional, se

⁹⁵Estas instituciones, han demostrado durante estos últimos años, lo costoso que es hacer comprender a los Estados que deben asumir y garantizar los derechos del desplazado; sus necesidades insatisfechas -durante el desplazamiento- y sus intereses protegidos -exigiendo las garantías constitucionales-, mostrando además que hay necesidad, interés y deseo en favor de esta población.

creó la carta de derechos básicos de toda persona que ha sido víctima de desplazamiento forzado interno, y que ha sido considerada como uno de los sistemas más desarrollados en el mundo; que contiene los derechos de los desplazados dentro de un nuevo paradigma jurídico que lleva a su protección como persona y deja de considerarlo desplazado.

La violación concurrente de los derechos del desplazado, los atentados simultáneos contra su vida, su libertad, su salud, su educación, su formación, su trabajo, su seguridad... y la retroalimentación entre estas violaciones, es algo todavía ajeno a la política. Es más, en algunos casos la falta de consideración política incrementa la violación de derechos en el sentido de que repercute en la falta de iniciativas que conllevan a una recta y nueva aplicación judicial en cuanto a los derechos de las personas desplazadas dentro de su país.

El incumplimiento de las obligaciones por el Estado, o constitucionalmente impuestas por el legislador, indican, no solamente una falta de normas, sino de técnicas apropiadas de garantía, que reconozcan las lagunas generadas en la aplicación de los derechos del desplazado. Como dice Ferrajoli [1999:29] la desatención por parte del Estado a situaciones complejas no tradicionales, no se repara mediante técnicas de invalidación jurisdiccional, análogas a la violación de los derechos clásicos de libertad, sino que requiere técnicas normativas de garantía más complejas.

La primera técnica es cuantitativa. Sólo en algunos países se ha iniciado una depuración nacional con el objetivo de saber cuántos desplazados hay en cada uno de estos países. Colombia no es la excepción: al considerar desplazada a la persona, ésta deberá registrarse⁹⁶ y desde ese momento se le empieza a

⁹⁶La Corte Constitucional de Colombia, en su sentencia T-496 de 2007, realizó una detallada narrativa desde la jurisprudencia sobre el registro único para la población desplazada, reglamentando las normas y principios que se deben tener en cuenta para la regulación de las mismas, como es el bloque de constitucionalidad - art. 17 del Protocolo Adicional de los Convenios de Ginebra de 1949 y los Principios Rectores de los Desplazados Internos del informe del representante del Secretario General de las Naciones Unidas.

aplicar un sistema normativo conforme a su condición, buscando la prevalencia y la conservación de los derechos fundamentales y considerándolo como sujeto de protección especial del Estado.

Pero, en la mayoría de los casos, estos mismos deberes que el Estado tiene para conservar los derechos del desplazado no se cumplen; el Estado como tal está en la obligación de prestar la atención humanitaria de emergencia (Principio Rector N° 3.2). Un ejemplo lo tenemos en el registro único de población desplazada que debe hacer el desplazado; por ejemplo en Colombia el desplazado para tener derecho a ser atendido por una entidad promotora de salud, debe cumplir con esta condición, sin ella le es imposible recibir este auxilio y el de su familia, lo que no debería ser así, porque es obligación del Estado prestárselo, sin ninguna limitación ni restricción que vaya en contra de su naturaleza.

Otro de los derechos que más puede anhelar el desplazado y que espera le pueda ser cumplido por el Estado es el derecho al retorno. El retorno o la reubicación en otro lugar pueden llevar al desplazado a reencontrar su estado natural con las garantías constitucionales y con el objetivo de que sus derechos nunca sean vulnerados. Pero para el retorno o la reubicación son necesarias técnicas que garanticen un retorno con seguridad y dignidad, y la sostenibilidad de su reinserción, y su recuperación moral y jurídica. El regreso de los desplazados internos significa una situación ideal. El retorno y la reinserción de tales grupos, debe estar cubiertos por un marco adoptado y acordado por las diferentes autoridades nacionales y locales. El éxito del retorno tendrá sus logros cuando el mismo Estado cree factores que den origen a la mejoría de los servicios básicos, a la creación de oportunidades de sustento y el más importante el restablecer la ley y el orden.

Pero esta situación puede agravarse cuando las autoridades locales en estas áreas de retorno, tienen muy poca capacidad de organizar un regreso efectivo y eficaz, por lo que se hace necesario trabajar, para lograr de la mejor manera posible, todas las garantías, para las personas que se reintegran a sus lugares de

origen o a los lugares de reubicación⁹⁷. Un ejemplo del retorno bien logrado, fue el de Sierra Leona, donde las reinserciones se llevaron a cabo sin mayor problema, porque fueron acompañadas por un proceso de desmovilización oportuno.

Lo que el desplazado busca en el momento de iniciar el retorno, es que se le concedan determinados derechos estamentales a saber: el reconocimiento a la tolerancia y a la libertad de conciencia; la reivindicación de los derechos económicos, sociales y culturales; la lucha por la abolición de la esclavitud; los derechos de la mujer; la restitución de la propiedad y el acceso a sus tierras que son los elementos que posibilitan el retorno, y que están en una relación estrecha, con la reconstrucción del tejido y del capital social de las comunidades. De donde deducimos que la reinserción, es el resultado de un largo proceso de lucha, por así decirlo, frente a los poderes sociales, económicos y políticos que protegen los derechos del desplazado; a su vez surge como aspiraciones y reivindicaciones de los hombres frente al poder, en sus diferentes manifestaciones y, de una manera frecuente, como reacción frente a la violación o desconocimiento de los derechos de las personas desplazadas.

Como hemos visto, no sólo es la Declaración Universal, quien vela por los intereses o los derechos del desplazado, sino hay muchas entidades y gobiernos que se ocupan de hacerlo, teniendo como sustento el derecho a la libertad, que es uno de los más importantes y constituye la base fundamental

⁹⁷ El principio rector N^o 28 relativo al regreso, el reasentamiento y la reintegración, debe garantizar que “ Las autoridades competentes tienen la obligación y responsabilidad primarias de establecer las condiciones y proporcionar los medios que permitan el regreso voluntario, seguro y digno de los desplazados internos a su hogar o su lugar de residencia habitual, o su reasentamiento voluntario en otra parte del país.

Esas autoridades tratarán de facilitar la reintegración de los desplazados internos que hayan regresado o se hayan reasentado en otra parte.

Se tratará en especial de garantizar que los desplazados internos participen plenamente en la planificación y gestión de su regreso o de su reasentamiento y reintegración.

para el libre desarrollo de las personas desplazadas⁹⁸; el resto de derechos los podemos acotar como subsidiarios, ya que van concatenados para un fin común. Las Naciones Unidas preocupadas por las dificultades que se van presentando, en cuanto a los derechos de las personas, en el año 1998 redactó los “Principios Rectores sobre el Desplazamiento de personas en el interior de su propio país”⁹⁹ intensificando la promoción y el fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, con la finalidad de situar estos principios rectores dentro de un contexto más amplio, destacando la importancia del derecho internacional humanitario; tratando no sólo de mostrar las ventajas, sino también los inconvenientes de un documento que cubre numerosas situaciones, que son contrarias al derecho internacional existente, es decir, formulando normas muy precisas, que a menudo son exclusivamente aplicables a situaciones específicas.

Sólo en este caso, el desplazado tendrá la certeza de que los Principios Rectores son su garantía o salvación, ya que se transformarán en la protección a la libertad de movimiento y a escoger el lugar de residencia. La necesidad de no ser desplazado es un derecho de la persona¹⁰⁰ que necesita técnicas concretas de garantía.

Entre los Principios Rectores del Desplazamiento Forzado encontramos

⁹⁸ La Corte en su sentencia SU-1150 de 2000 (M.P: Eduardo Cifuentes), garantizo mediante este fallo de tutela la afectación que sufren los desplazados en la materialización de sus proyectos de vida.

⁹⁹ La presentación de estos principios nacen del convencimiento general de que los desplazamientos internos, que particularmente afectan a todo el mundo, y en la actualidad a más de 25 millones de personas, se han convertido en uno de los fenómenos de masa más trágicos de nuestro tiempo.

¹⁰⁰ Véase principios rectores del desplazamiento forzado sección II, Principios relativos a la Protección contra los desplazamientos Principios 5 al 9. http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/pactos/principios_rectores_desplazamientos_internos.html

uno que dice: “Todas las autoridades y órganos internacionales, respetarán y harán respetar las obligaciones que les impone el derecho internacional, incluidos los derechos humanos y el derecho humanitario, en todas circunstancias, a fin de prevenir y evitar la aparición de condiciones que puedan provocar el desplazamiento de personas” Principio Rector N°5. La mayoría de los instrumentos del derecho permiten, de alguna manera a los Estados poner restricciones de forma temporal a esta clase de libertades y a la elección de la residencia cuando se presentan situaciones de disturbios y tensiones. Por lo tanto, el incumplimiento de estas limitaciones hace que el desplazamiento se presente de una forma arbitraria, por ejemplo cuando el poder del Estado obliga a una población a trasladarse; Es decir, en este caso se toman decisiones en desacuerdo con la ley las cuales son incompatibles con los estándares de protección de la libertad y por lo tanto son una violación de esta serie de libertades. Caso que vemos muy palpable, desde la teoría de la libertad, en donde Montesquieu expresa que, la libertad consiste en hacer todo aquello que le permitan las leyes; en nuestro caso, la constitución política, niega a las personas muchos de sus derechos en virtud a su status de desplazado y a la pérdida de su libertad, lo que contradice totalmente el concepto dado anteriormente, de donde podemos concluir que en muchos casos esta teoría de libertad, nacida con Hobbes, actúa desde una perspectiva teórica para el desplazado, pues desde el punto de vista práctico, la situación es totalmente diferente.

16. - La pérdida de los derechos del desplazado

La privación de los derechos se manifiesta primero en la carencia o pérdida de un lugar en su territorio, donde pueda hacer significativa su condición, e igualdad en derechos ante la ley, ya que por razones ajenas a él, estas no existen. En segundo lugar la preservación y el impedimento de la identidad del desplazado, se orienta a los derechos fundamentales, como derechos de libertad, donde él pueda cumplir sus necesidades, tanto personales como sociales.

La pérdida de los derechos del desplazado, se estudian estableciendo la prioridad y las desventajas de los mismos, como son: en primer lugar la pérdida de sus propiedades - prioridad- y en segundo lugar pierde la protección del Estado - desventaja-. En primer lugar estas personas se ven privadas de su vivienda, y como consecuencia de todo su entramado social, lo que constituye la más grave violación de sus derechos, pues es el lugar donde nacieron y se establecieron por sí mismos, siendo la más grande riqueza que tienen y para la mayoría la única. Repentinamente, los desplazados, en su éxodo, no encuentran un lugar fijo en donde asentarse; su imposibilidad para hallar una nueva propiedad los lleva a las ciudades capitales, debido a que casi siempre el desplazamiento se produce desde los pueblos a las ciudades, en donde esperan encontrar una nueva oportunidad para reiniciar una nueva vida.

En segundo lugar, los desplazados pierden la protección del Estado, que por así decirlo, implica la pérdida de su status legal ante él. Este mal surge cuando el desplazamiento, que en un principio fue individual, o en grupos de muy pocas personas; se convirtió en movimiento de masas, y debe ser atendido por el Estado de acuerdo a las normas establecidas en el ordenamiento jurídico¹⁰¹, la Corte Constitucional de Colombia ha desarrollado una

¹⁰¹ Una de las grandes decisiones judiciales que ha servido de ejemplo a nivel mundial sobre el desplazamiento, en procura de garantizar sus derechos, está en la sentencia T-025 del 2004 de la Honorable Corte Constitucional Colombiana, en la que el mismo juez constitucional afirma que se estaban vulnerando en el interior del país un amplio catálogo de derechos, por un evidente “estado de cosas inconstitucionales”. Esta decisión de la corte hace referencia a la violación de los derechos fundamentales

interpretación extensiva de referencias legales al Derecho Internacional Humanitario, en función de la protección de un número mayor de personas. Las diferentes sentencias de la corte que podemos encontrar a lo largo de la investigación enfatizan más sobre el ámbito de la protección .

Los desplazados, por su forma de actuar y en su afán de lograr ser reubicados o de volver a su lugar de origen; desafortunadamente, se acostumbran a pensar en la ley como un término de castigo, que los priva de sus propios derechos así los tengan, ya que estos no son garantizados por parte del Estado. No acatar la ley por parte del Estado, constituye una falla en la realización de aquellas funciones que le son propias, por lo que deben adoptarse medidas efectivas, que se traduzcan en acciones afirmativas, dirigidas a la atención y protección de los derechos de la población desplazada, para lo cual debe prevalecer siempre la efectividad sobre el formalismo, en la formulación y realización de las políticas públicas.

Para Arendt [2006: 376] “la calamidad que ha sobrevenido no ha consistido en la pérdida de derechos específicos, sino en la pérdida de una comunidad que quiera y pueda garantizar cualquier derecho”, es decir, el hombre en este caso el desplazado puede perder todos los derechos sin perder su cualidad esencial como es su dignidad humana.

que a su vez, sirvió como referente a todos los países latinoamericanos, desde el punto de vista jurídico y político, con el objetivo que sean tomadas las Constituciones en serio, y se reformen adoptándolas al problema del desplazamiento. Esto hace una diferencia entre latinoamericanos y europeos, porque en buena parte de los países de Latinoamérica es donde se presentan los mayores casos de injusticia social del mundo, debido a la debilidad de la vigencia de los marcos normativos que regulan el comportamiento de los gobernantes [Garzón Valdés 2008, 54]. La existencia de los derechos de libertad no está jurídicamente garantizada, porque la constitución que los proclama no se habían tratado estos temas, y además los derechos enunciados en ella, no se aplican para favorecer a esta clase de personas. Capella [1993:142] dice los famosos deberes del Estado están impuestos, pura y simplemente, por una correlación de fuerzas de naturaleza política.

17. - La protección de los derechos del desplazado

La protección de los derechos del desplazado tiene que ver con el uso y goce de los mismos, un ejemplo es el derecho a la propiedad, ante la carencia de ella, este busca en dónde vivir, sea como sea, y cualquier lugar puede convertirse en su propiedad, sin importar las condiciones en que lo haga, de lo que deducimos que dentro de las adversidades que se le presentan, el desplazado se acomoda a una serie de derechos a los que tiene que acceder por su propia cuenta. La Constitución proclama sus derechos, el Estado trata de garantizárselos, pero el desplazador se lo impide, entonces, el exigente examen de los derechos humanos se ve intrincado desde el punto de vista de la exigibilidad de los mismos, por lo que, en la actualidad, estos derechos siempre se encuentran bajo examen.

El problema del desplazamiento es un problema de marginalidad, la cual lleva a la pérdida masiva de derechos, en el sentido de que a la población desplazada, como lo hemos manifestado anteriormente, da lugar a una nueva clasificación de los derechos sociales¹⁰², que se pueden considerar como garantes de una cuarta generación de derechos; en este estado, el desplazado se ve envuelto en una dicotomía, en el sentido de que tiene derechos, pero, a la vez no los tiene; se le ha negado el acceso a éstos y a su uso y disfrute. Para Campos [1991:23 ss], la satisfacción de los derechos humanos lleva a una transición desde la pérdida hasta el acceso a los mismos, en definitiva, el límite de éstos se puede demostrar desde el posible abuso de los derechos fundamentales hasta el abuso por acción u omisión por parte del desplazador; al realizar y sobrepasar el límite normal del ejercicio del derecho que conlleva el mal uso de los mismos y que va en contra de las estructuras constitucionales, desarrollando sendas

¹⁰² Para la Corte Constitucional en su sentencia T-098 de 2002 (M.P: Marco Gerardo Monroy) agrupo los derechos a la educación, salud, y trabajo como garantía y protección de los derechos de la población desplazada.

posiciones doctrinales de gran actualidad con daño al desplazado¹⁰³.

Otra violación de los sistemas de protección de derechos de la población desplazada es la que se refiere a la de los Principios Rectores. Para Droege [2008:8], los principios rectores, como base de protección de los derechos de la población desplazada, están diseñados para reafirmar la legislación internacional sobre los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, debido a que se adoptaron como medio para aclarar zonas oscuras y “colmar lagunas”, y la eficacia de los mismos depende de la aplicabilidad que se les de. Esta protección especial, tiene como fin resarcirlos de los problemas que sufren, debido a los inminentes ataques como consecuencia de la lucha armada; los tratos inhumanos; la separación de las familias y otras violaciones de los derechos humanos, lo que lleva a que, de forma indispensable, se garantice la protección especial de estas personas, por parte del Estado o de las diferentes autoridades internacionales¹⁰⁴. El término protección de derechos, fue

¹⁰³ Dentro de las vías de protección de derechos del desplazado se encuentran los Principios Rectores del desplazamiento forzado. Esta clase de principios en primer lugar son orientativos, su alcance y finalidad sirven para contemplar las necesidades específicas de los desplazados internos en el mundo (UN Doc E/CN.4/1998/53/Add.2, 11 de febrero de 1998, párrafo 9)

¹⁰⁴ El uso de autoridades internacionales como garantes de la protección de los derechos de los desplazados, por medio de sus principios rectores, fue ratificado por los diferentes pactos internacionales que buscan la supremacía de los derechos de las personas: CICR (Comité Internacional de la Cruz Roja, Revista Internacional de la Cruz Roja, n.º 324, p. 476), El pacto Internacional de derechos civiles y políticos (http://www.unhchr.ch/html/menu3/b/a_ccpr.htm), el Pacto Internacional de derechos, Económicos sociales y culturales (http://www.unhchr.ch/html/menu3/b/a_cescr.htm), la adopción del estatuto de Roma (<http://www.un.org/icc/>), y la puesta en marcha del Tribunal Penal Internacional (<http://www.un.org/icty>); estos altos tribunales sirvieron de soporte jurídico para la redacción de los Principios Rectores, argumentando cada uno de ellos el poder de velar por la protección jurídica de los derechos de las personas desplazadas.

consensuado en el año 1999 por parte del CICR¹⁰⁵ cuando se llega a la conclusión, de que “todas las actividades deben tender a conseguir el pleno respeto de los derechos de las personas, de conformidad con la letra y el espíritu de la normativa pertinente (derechos humanos, derecho humanitario y derecho de los refugiados). Los agentes humanitarios y los defensores de los derechos humanos, deberán realizar esas actividades de forma imparcial, y no basándose en la raza, origen étnico o nacionalidad, la lengua y el sexo”, en definitiva la protección es incondicional, de conformidad con lo ratificado en los tratados internacionales de defensa de los derechos humanos.

Esta protección, como lo hemos dicho en varias ocasiones, presenta una obligación en la que el Estado es el encargado de velar por la garantía de los derechos fundamentales, tan unidos a la forma con él, que es el que les da vigencia. Rovira [1983, 65], afirma que para garantizar estos derechos es necesario que se den en un Estado democrático¹⁰⁶. Pero el elemento fundamental es la existencia o ¿es acaso que, en la práctica, no se sigue este modelo?. A este interrogante la respuesta es si. En la actualidad, seguimos examinando los derechos del desplazado; este discurso nos da conocimiento de la escasez y el sufrimiento que lo acompañan, siempre con la esperanza de que sea atendido en justicia, razón insuficiente en referencia al derecho, pues constituye un dato empírico, ya que no construye un argumento valorativo, axiológico o normativo según [Rodríguez Palop 2010, 49].

Desde el punto de vista subjetivo de la titularidad del derecho del desplazado, no podemos permitir que se le sean fragmentados por el desplazador que de forma pasiva se encara contra la titularidad, desviando la categoría de los mismos de forma subjetiva en cuanto a la potestad o facultad; de tal manera que, la imposición de la voluntad del desplazador, convierte los derechos del desplazado en un catálogo que a primera vista y de conformidad con las acciones delictivas del desplazador le cierra imponiéndoles diferentes estructuras

¹⁰⁵ <http://www.icva.ch/doc00000663.html>

¹⁰⁶ El Principio Rector 7.3 e) dice: “Las autoridades legales competentes aplicarán medidas destinadas a garantizar el cumplimiento de la ley cuando sea necesario”

de sometimiento; el examen de esta clase de derechos, y la garantía de la ley debe darse por parte del Estado¹⁰⁷; para lo cual los principios rectores del desplazamiento forzado, y la declaración universal de los derechos humanos se han consagrado como un gran referente que busca dar solución a este fenómeno, teniendo en cuenta que este sistema de protección de las personas es universal y en la mayoría de los casos sirve de filtro para la defensa y efectividad de los derechos. En definitiva podemos observar dos planos, el primero el caso de los derechos del individuo y el caso del ciudadano, aquí vemos que se trata de distinguir entre los derechos y su garantías, y el segundo plano tiene que ver en cuanto a los límites del plano de la efectividad no deben impedir la validez, sino como lo argumenta Ferrajoli la validez debe convertirse en el punto de partida para lograr la efectividad.

De esta manera el desplazado pierde la protección de sus derechos por parte del Estado, se siente abandonado y su vida se vuelve un caos debido a la inseguridad ante la desprotección por parte de quien más debería ayudarlo.

Ahora bien, la protección de los derechos del desplazado desde el concepto de libertad y de derechos humanos tienen una doble dirección. La libertad es el fundamento de los derechos y la condición de los derechos está en la misma libertad, actuando como garantía de los valores y aplicando técnicas que dan como resultado la obtención del fin que se persigue: libertad y derechos para el desplazado. La fragilidad del derecho a la libertad, mediante la fuerza como medio de decisión, altera los derechos del desplazado, es decir, se les cambian las reglas y se les imponen otras completamente diferentes, olvidando que el Estado tiene el deber de hacer respetar el derecho a la libertad, que constituye el manto de la ciudadanía.

El reconocimiento de los derechos del desplazado puede garantizarse,

¹⁰⁷ Deng [1994] en su informe de cumplimiento a la resolución 1993/95 de la comisión de derechos humanos y en un caso de estudio sobre los desplazados en Colombia afirma que “ la crisis inherente a los desplazamientos internos crea problemas especiales y puede impedir a los gobiernos suministrar a sus ciudadanos protección y asistencia adecuada” (Véase E/CN.4/1995/50/Add.1)

pero, difícilmente, disfrutarse con las condiciones de legalidad; esto nos ilustra sobre las numerosas fallas que son inherentes al concepto de derechos humanos. En un caso específico como es el del desplazamiento, lo que más se afecta en la persona que lo sufre, es su vida, libertad, búsqueda de la felicidad, igualdad ante la ley, protección de la propiedad¹⁰⁸. La privación de los derechos se manifiesta primero y, sobre todo, en la carencia de un lugar en su territorio, que haga significativas las opiniones y efectivas las acciones y su condición de ser igual en derechos ante la ley, porque por razones ajenas, no existe una ley alguna para él. La preservación de las identidades del desplazado, se orientan sobre todo a su libertad, que le permite encontrar solución a sus necesidades, tanto personales como sociales.

Así las cosas, durante la fase de desplazamiento, el que lo sufre ve amenazado el derecho a la vida, se le priva de su status legal con las consecuencias que lo apartan de su territorio, y al ser desplazado se le niegan todos sus derechos, su vida se convierte en un caos, y esta calamidad, por así llamarla, no sólo trae la pérdida de derechos específicos a un individuo, sino el menoscabo de una comunidad que pierde todos los derechos del hombre, su cualidad de hombre, su dignidad humana, su propiedad, la protección del Estado y otros.

Por esta razón, los derechos naturales han sido reemplazados por las distintas declaraciones universales, y la historia y la naturaleza esencialmente, les han atribuido un papel significativo, apoyado en el contexto del derecho a tener derechos, y a pertenecer a una comunidad, garantizados por la misma humanidad. También debemos tener en cuenta que los derechos que disfrutamos provienen del mismo Estado, de tal forma, que no se necesitan como fuente de derecho, ni del derecho natural, ni mandamientos divinos, ni ningún concepto de humanidad, porque estos mismos son inherentes y deben

¹⁰⁸ Peña Freire [1997:124] en este sentido hace referencia a los motivos de constitucionalización de estos derechos como reglas, es decir, se puede pensar en la cuestión del derecho a la vida y el derecho a la libertad, como una norma jusfundamental de contenido reglado, con la difícil imaginación en que en una oposición con otro derecho, vaya a ponderarse a favor del segundo.

respetarse.

Pero, ¿hay derechos para los desplazados?, ¿en qué estado se encuentran?, ¿cuál es el examen de los mismos?, ¿Cuál es el argumento en el que el ejercicio de los mismos, dispone de la titularidad a lo que tiene acceso?, estos son algunos de los interrogantes a los que hay que dar respuesta, con el fin de ayudar y dar solución a sus problemas, dando oportunidad al disfrute de los mismos; sin embargo, este camino es largo, y el acceso a estos derechos es difícil de alcanzar; Bidart Campos [1991:334 ss], los declara “Derechos Imposibles” porque muestran la inaccesibilidad del goce para estas personas y bloquean y dificultan, sobre todo, el disfrute de los derechos de tipo fundamental social y económico.

Un ejemplo de estudio que garantiza los derechos del desplazado se ha presentado en Colombia. Este país se encuentra en un conflicto armado, donde hace más de cincuenta años la mayoría de los problemas sociales y jurídicos que se presentan son causados por éste. El desplazamiento no es ya solamente una causa de graves violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario, sino también, una estrategia deliberada para "limpiar" regiones, en las que se sospecha que la gente simpatiza con los grupos armados de la oposición, dominadas desde hace tiempo por las guerrillas; a su vez, se han registrado desplazamientos en masa en los últimos años, debido a la formación de grupos paramilitares. La protección de los derechos del desplazado desde el punto de vista jurídico en Colombia y avalado por la Corte Constitucional en sus sentencias, debido al amplio volumen de acciones de tutela (*Supra 16*) interpuestas por personas desplazadas y a la falta de respuestas a sus reclamaciones, la Corte Constitucional, en el año 2004, declaró el estado de cosas inconstitucionales¹⁰⁹, mediante sentencia T- 025 del 2004, para la

¹⁰⁹ Teniendo en cuenta esta sentencia el Estado Colombiano aplica el principio Rector 7.3.a) y b) dice: “la autoridad estatal facultada por la ley para ordenar tales medidas adoptará una decisión específica”, y b) dice” se adoptarán medidas adecuadas para facilitar a los futuros desplazados información completa sobre las razones y procedimientos de su desplazamiento y, en su caso, sobre la indemnización y el

protección de las personas desplazadas. Esta sentencia dio un giro en cuanto a los derechos de los desplazados y obliga al Estado Colombiano a cumplir su función. En ella, la Corte declara que las personas sometidas a desplazamiento forzado por causa del conflicto armado quedan expuestas a un nivel mayor de vulnerabilidad¹¹⁰ lo que las hace merecedoras de una mayor atención por parte de las autoridades. Es decir, esta sentencia es la reagrupación de acciones de tutela, solicitando la garantía de los derechos de las personas desplazadas; éstas fueron integradas en un solo documento que permitió el reconocimiento formal de los derechos, y a su vez ratificó la presencia de diversas políticas, que de manera institucional y efectiva, se acceda a los bienes y servicios básicos.

El fenómeno del desplazamiento forzado es considerado en materia de derechos humanos, como la vulneración múltiple, masiva y continua, de los derechos fundamentales, la corte buscó concederle a los desplazados internos, el derecho a recibir de forma urgente, un trato preferente; lo que se buscó con esta sentencia fue, que la obligación constitucional del Estado fuera la de garantizar la protección adecuada a quienes, por razón del desplazamiento forzado interno, se encontraran en condiciones indignas de vida, buscando no poder ser aplazada indefinidamente¹¹¹.

reasantamiento”.

¹¹⁰La vulnerabilidad de esta clase de persona es interpretada por la corte, tomando como referencia un concepto de Michael M. Cernea(1997) en la sentencia T-602 del 2003, que precisa los efectos nocivos de los reasentamientos (o el retorno)que provoca el desplazamiento forzado interno dentro de los que se destacan “(i) la pérdida de la tierra y de la vivienda, (ii) el desempleo, (iii) la pérdida del hogar, (iv) la marginación, (v) el incremento de la enfermedad y la mortalidad, (vi) la desarticulación social.”, así como el empobrecimiento y el deterioro acelerado de las condiciones de vida. Véase http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/T-602-03.htm#_ftnref10 (visto 22/11/2013).

¹¹¹ Para profundizar sobre el estudio de los derechos del desplazado es aconsejable leer la sentencia T-025 del 2004 de la Corte Suprema de Justicia de Colombia ver enlace <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/T-025-04.htm>, a su vez es

La desprotección de los derechos del desplazado, durante el tiempo en que se presenta el fenómeno, atacan: su salud, su vida, su educación, su igualdad, entre otros. Esta descripción fáctica de pérdida de derechos, es la que halla el desplazado o su grupo, cuando se encuentra fuera de su hogar o de su lugar de residencia habitual; por lo que el deber primordial, es el de prestarle la atención necesaria y proporcionarle la protección que se merece, hecho que incumbe a las autoridades nacionales. El gobierno Colombiano está trabajando en este campo, con el fin de dar una mejora de forma radical, con respecto a los derechos humanos en el país, porque es la forma más eficaz de prevenir los desplazamientos. Esta mejoría depende de la adopción de firmes medidas de protección, así como de medidas judiciales eficientes, para enjuiciar a los autores de violaciones de los derechos humanos, de conformidad con los instrumentos nacionales e internacionales en esta esfera. Ahora bien, como el desplazamiento se debe a las violaciones de los derechos humanos, que se presentan dentro del marco del conflicto interno; es obligación del Estado crear o adoptar medidas pertinentes, sin dejar pasar el tiempo y espera para la conclusión de los procesos del conflicto. Viendo que el fenómeno del desplazamiento se hace más intenso, día a día y que la mayoría de las violaciones en cuanto al derecho, pueden haber sido previsibles; el desplazado espera que el Estado tome las medidas preventivas y le brinde la protección necesaria para afrontar el problema.

Así pues, en la actualidad, el fenómeno del desplazamiento forzado a nivel mundial cuenta con un marco normativo, producto de los diversos informes de protección de los derechos de las personas desplazadas¹¹², este

aconsejable ver lo argumentado por Abrisketa [2010: 95-129] en su trabajo los estándares normativos internacionales y la sentencia T-025 de 2004 de la Corte Constitucional Colombiana: su incidencia en la población internamente desplazada.

¹¹² Véase el informe de la comisión de derechos humanos de Naciones Unidas en donde su representante, mediante un informe presentado en el 54 periodo de sesiones, desarrolla la aprobación de los principios rectores del desplazamiento forzado y que se caracteriza porque presenta la normativa, que a nivel mundial protege en cuanto al derecho a los desplazados (E/CN.4/1998/53/Add.)

abordó las necesidades en materia de protección y asistencia de los desplazados internos. El objetivo de este cuadro normativo en principio, no era crear nuevas reglas bajo la forma de un tratado, sino más bien, reafirmar las leyes internacionales existentes que, si bien abarcaban muchos aspectos referente a los desplazados internos, estaban demasiado dispersas y difusas para ser eficaces y para asegurar la protección y asistencia a estas personas, sobre todo de la condición de discriminación a que son sometidos.

En algunos países, como es el caso de Colombia, se ve este fenómeno de masas como un caso discriminatorio¹¹³, cuando se presenta el desplazamiento de personas, el Estado lucha para impedir este gran atropello, ya que a las condiciones sobre todo morales de los desplazados, se les da un trato de inferioridad. Puyol González [2006:78], afirma, sin lugar a dudas, que la lucha contra la discriminación es la lucha por la libertad. La exclusión del desplazado dentro de su entorno, los actos discriminatorios que cometen los desplazadores, con frecuencia pretenden de manera consciente, dominar al desplazado o a su colectividad, bajo perjuicios sociales que llevan a la masiva violación de los derechos fundamentales.

Ahora, nos referiremos a la discriminación de la población desplazada, cuando llega a su lugar de destino, después de haber dejado sus tierras; en este momento podemos hablar de discriminación, en cuanto se da una preferencia a favor de algunas personas y en contra de otras, ya que en algunos casos se muestra un rechazo permanente hacia el desplazado, de conformidad a su nueva condición de vida. Ante este grave problema y en virtud de las normas internacionales, que consagran o protegen el desplazamiento forzado, entran a

¹¹³ Dentro del marco conceptual de protección a los desplazados y tomando como base la discriminación, el Estado crea la ley 387 de 1997, estableciendo un sistema especial de atención a la población, que se organiza en unas extensas iniciativas jurisprudenciales que se enmarcan dentro del concepto de la discriminación. Es de recalcar los logros que la sentencia T-025 del 2004, en consideración al tema planteado que subsiguendo a los autos que la componen, obligan el total cumplimiento al Estado Colombiano del mínimo de atención a la población desplazada.

ocupar gran importancia las decisiones tomadas por Naciones Unidas, que en el plano internacional han integrado el problema del desplazamiento forzado a sus principios y normas, y; como los órganos de vigilancia de los tratados, de conformidad con su acción, deben estar pendientes porque la normativa que favorece a los desplazados se cumpla, al igual que las actividades de defensa de los mismos. El poder erradicar las acciones de discriminación en contra del desplazado nos sirve, como medio visible, con el fin de que los distintos entes y órganos estatales, empleen diferentes herramientas jurídicas, para hacer cesar los actos que van en contra de los derechos fundamentales; y a su vez, deben tener en cuenta que las decisiones sean firmes y busquen una mayor efectividad y garantía de los derechos del desplazado.

Es de entender, que dentro de los argumentos para combatir o lograr la efectividad de los derechos de los desplazados, hay que tener en cuenta las diferentes estrategias, que se deben emplear para dar mayor confianza al desplazado, como la discriminación positiva¹¹⁴, este término fue acuñado por el Presidente Kennedy en los Estados Unidos, en la época de la lucha por los derechos civiles, y su objetivo era el combatir las discriminación por motivos de raza, color, religión, sexo u origen nacional. Para Sowell [2006, 13 ss], el problema de la discriminación ha presentado multitud de agravios, que van en contra del principio de igualdad de oportunidades, por lo que, en el panorama Internacional, la política de discriminación positiva, en cuanto a las preferencias de grupos son, principalmente, las consecuencias del desplazamiento forzado; es decir, el grado de preferencia por parte de los desplazadores para la obtención de las tierras del desplazado, ha llevado a una disparidad de perjuicios, que existen entre los desplazadores y los desplazados, ya que el grupo de desplazadores ha modificado su comportamiento y actitudes ante los

¹¹⁴ Es determinante el uso de la discriminación positiva en la sentencia T-025 del 2004, en su auto 092, que dio un giro oportuno, en prevalencia de los derechos de las mujeres que se encuentran en situación de desplazamiento forzado, es decir, argumenta la corte que el fenómeno alude a una vulnerabilidad especial y el impacto que de forma desproporcionada recae sobre estas mujeres, a causa del conflicto armado.

desplazados, con el fin de limitar las políticas preferentes y los fundamentos de las políticas del Estado.

Por lo tanto, la discriminación en el desplazamiento forzado lleva a la desintegración de la libertad del desplazado, por lo que el proceso del desplazamiento viola los derechos económicos, sociales y culturales y a su vez, coloca a la víctima, en expresa vulnerabilidad de sus derechos fundamentales. En un caso específico como es el colombiano, la vulnerabilidad de estos derechos tiene que ver con el derecho a la vida en condiciones de dignidad¹¹⁵, dentro de su propio territorio; vemos que en la actualidad este gran examen está intentando llegar a su fin; para poder contrarrestar esta violación, nos lleva a enunciar la infinidad de derechos de la persona desplazada que se vulneran, como es el derecho a la residencia, al domicilio, a la salud, a la educación, a una vivienda, al trabajo, a la alimentación, y la prohibición del destierro. En la actualidad se produce una profunda crisis de Derechos humanos, causada por el conflicto armado.

Por ende, una de las claves para poder entender la problemática de la vulnerabilidad de los derechos de los desplazados, se referencia en cuanto a la aparición de nuevos grupos, ya sean pequeños o numerosos, que deambulan por las calles de las diferentes ciudades sin rumbo fijo, producto de la existencia de los desplazados, que llevan a la multiplicación de los problemas en estos sitios, debido a la carencia de protección del Estado. El desplazado, por lo general, forma parte de estas comunidades que se encuentran enclavadas en la misma comunidad, pero no tienen voluntad de conectividad política, ni social, ni de otro orden, porque a pesar de que si tienen derechos producto de la Constitución; el ambiente y la forma en que viven, debido a su condición de desplazado, se les impide el disfrute de los mismos, desde el punto de vista de que su titularidad es condicionada; esta condición nos lleva a la historia de los

¹¹⁵ La Corte constitucional Colombia mediante las sentencias SU-1150 DE 2000 (M.P: Eduardo Cifuentes). T-1635 de 2000 (M.P: José Gregorio Hernández). T-327 de 2001 (M.P: Marco Gerardo Monroy), T-1346 de 2001 (M.P: Rodrigo Escobar), sintetiza las condiciones de vida de los desplazados en virtud de garantizarles sus derechos mediante el resultado de las acciones de tutela.

desajustes de la colonización, que en el caso del desplazamiento podemos decir que se presenta de igual forma, debido a que lo que prima tanto en la una, como en el otro, es la fuerza y el uso de la violencia desmedida.

El Estado Colombiano que tanto ha vivido este problema, desde la época de la violencia, hasta nuestros días, en la búsqueda de la supremacía de los derechos del desplazado y en concordancia con los principios rectores del desplazamiento forzado, ha creado la Ley 1448 del 2011, o Ley de Víctimas; que en el capítulo III y en las diferentes argumentaciones jurídicas proferidas por los Magistrados de las Altas Cortes, en sus sentencias aunadas, vigilan y garantizan los derechos de los desplazados con el fin de no seguir lesionándolos.

Capítulo quinto:

El sistema normativo, el sistema institucional, y un estudio concreto del artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

18. - Los Principios Rectores del Desplazamiento Forzado

Estos principios surgen a raíz de la necesidad de buscar la aplicación de las diferentes normas, que de forma oportuna den solución a los problemas que sufre el desplazado en su entorno, los cuales fueron plasmados en el Estatuto Internacional de los Desplazados Internos. Estos principios rectores, son la pieza central que constituyen el modelo, y gestión, de defensa de la población desplazada, y que buscan la protección por parte de los Estados, quienes los han ratificado. Sostienen también que los Estados deben adecuar su sistema normativo a estos Principios Rectores con el fin de hallar una solución que garantice los derechos de la población desplazada internamente, así como los de las personas desarraigadas en su propio país y las víctimas de la violencia unilateral; constituyéndose en un “medio importante” que identifique, dentro de un marco legal oficial, los derechos las garantías y las normas relacionadas con su protección.

El objetivo de los principios rectores, es prestar la atención internacional a las diferentes necesidades en materia de protección, al desplazado, y se fundamenta en el derecho que tiene toda persona a permanecer en paz, en su lugar de residencia habitual. Estos principios se han considerado como la garantía a la obstrucción, que en cuanto al derecho, comete el desplazador sobre el desplazado, y que en la mayoría de los casos afecta el real ejercicio de los mismos, constituyéndose en la guía a seguir por parte de los Estados; quienes basados en ellos, se ven obligados a brindar atención a quienes les han violado en gran medida sus derechos, asegurando esencialmente el respeto de las condiciones mínimas, que precisa el desplazado, exigidas por el Derecho Internacional, de conformidad con la dignidad de cada persona desplazada¹¹⁶.

¹¹⁶ El representante del secretario general de naciones unidas afirmaba que “el propósito que se persigue al perfeccionar este tejido de normas, no es otro que proveer a quienes sufren el fenómeno del desplazamiento forzado una protección o una red normativa, en las que se entremezclan preceptos provenientes del Derecho Internacional Humanitario, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional de los Refugiados [ACNUR 1998, 3 Adición 7]

Los Principios Rectores del Desplazamiento Forzado, como elemento jurídico, fundamentan la competencia del ACNUR en la protección de los desplazados internos, regulan, analizan, argumentan y codifican las causas y consecuencias de los desplazamientos internos, el estatuto de los desplazados en Derecho internacional, el grado de defensa que les conceden los marcos institucionales existentes y la forma de mejorar su protección y asistencia, incluso a través del diálogo con los gobiernos y otros órganos competentes. Aquí ya encontramos un respiro jurídico de salvaguarda y amparo de los derechos de la población desplazada. Comprensiblemente, el Estado tiende a centrarse en el bienestar de sus propias poblaciones, pero los retos internos del desplazamiento forzado requieren más cooperación y solidaridad internacional¹¹⁷. Según el ACNUR [2012, 20], más de 20 países han adoptado leyes o estrategias que abordan el desplazamiento interno, otros están en ese proceso de adquirirlos, y otros más cuentan con disposiciones relativas al caso en su legislación. El creciente número de países con legislación nacional sobre desplazamiento interno constituyen una tendencia positiva y continua, como dimensión global de protección; sin embargo, sigue existiendo en algunos Estados, como es el caso de Colombia un enorme vacío legal, lo que impide la debida garantía de los derechos de los desplazados; de ahí que estas naciones encuentren en la aplicación de estos 30 Principios Rectores del Desplazamiento Forzado, una respuesta muy importante a su problema.

Los Principios Rectores del Desplazamiento Forzado se caracterizan por reflejar y no contradecir la normativa internacional sobre derechos humanos y el Derecho internacional humanitario, reafirmando las normas aplicables a los desplazados internos, que se encuentran sumamente dispersas en los instrumentos existentes, esclareciendo las ambigüedades que se puedan dar y tratando de colmar las lagunas identificadas en su compilación y análisis. En

¹¹⁷ Para el ACNUR [2012, 5] el apoyo del Consejo de Seguridad de la ONU a la doctrina sobre la «Responsabilidad de Proteger» y el nuevo énfasis en la protección de la población civil en las operaciones de mantenimiento de la paz, han contribuido a la defensa de los derechos humanos fundamentales, en situaciones de conflicto armado.

este sentido podemos afirmar que los Principios Rectores del Desplazamiento Forzado construyen y codifican un derecho especial de los desplazados, teniendo en cuenta tres fuentes: la normativa internacional de derechos humanos, el Derecho humanitario y el Derecho de los refugiados; y al hacerlo, ponen de manifiesto que, aunque el Derecho vigente abarca muchos aspectos de particular importancia para los desplazados internos, hay algunas esferas en las que las normas no contienen una base suficiente para su protección y asistencia. De ahí que en su redacción se tuviera en cuenta la asistencia humanitaria en todas las fases del desplazamiento: momento de salida, tiempo de duración del desplazamiento, y regreso, asentamiento sustitutorio y reintegración total¹¹⁸. La identificación de estos principios y su adecuación dentro del sistema jurídico nos llevan a mirar cómo se regulan, cómo se aplican y cuál es su eficacia.

El fundamento común de esta clase de normativa, es su existencia en el ordenamiento internacional que busca la protección del desplazado, formando parte del *ius cogens*, base de los principios humanitarios, y su aplicación en las diferentes fases del desplazamiento. Para el ACNUR [1998: 3 Adición 9] los principios rectores “conceden protección contra los desplazamientos arbitrarios, proporcionan asistencia durante los desplazamientos y garantías durante el regreso o el asentamiento en la reintegración sustitutoria”. Por lo tanto, con la aparición de estos principios, se plantea la salida a este fenómeno de masas, que reúne en un instrumento internacional, los derechos que deben ser garantizados por los Estados, a través de las diferentes organizaciones, creadas para tal fin.

El impedimento al disfrute de los derechos, se produce teniendo en cuenta, que el fenómeno del desplazamiento forzado surge de situaciones de violencia, ya sean de alta o baja intensidad. Abordar el estudio de los principios rectores y su adecuación a los diferentes sistemas normativos de los Estados que los adoptan, parte de la base de que la violación del derecho a permanecer en paz en su lugar de residencia, es considerado el obstáculo fundamental del desplazador, quien por diversos motivos, “necesita” las tierras de quien va a

¹¹⁸ Nota de presentación n° 9 de los Principios Rectores del Desplazamiento Forzado E/CN.4/1998/53/Add.2* 11 de febrero de 1998.

desplazar. (lucha armada, narcotráfico, entre otros). Para Cohen [2004:463], el análisis de la protección ofrecida, desde los sistemas del Derecho Internacional de los refugiados, el Derecho Internacional Humanitario, y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, hacia la población desplazada, no sólo es la búsqueda de las garantías de sus derechos, sino la satisfacción de sus necesidades. Es decir, en primer lugar lo que busca es brindarle una categoría especial de protección a esta clase de personas, para lo cual confecciona una clase de derechos especiales; y en segundo lugar, lo que pretende es garantizar al desplazado el mismo bienestar, fundamentado en los derechos que gozaba antes del desplazamiento¹¹⁹.

Por consiguiente, la extrema vulnerabilidad de la población desplazada, ha permitido que estos principios rectores, sean el factor que permita diferenciar al desplazado del resto de personas, con el objetivo de demandar una mayor protección sin ser excluidos. Es decir, su trato además de ser diferenciado, se basa en razones objetivas, que se argumentan en los numerosos precedentes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que elabora las normas específicas, que orientan y protegen a esta clase de colectivos vulnerables.

El estudio del desplazamiento forzado, la protección al desplazado por parte del Estado y la vigencia de las normas que protegen a esta población, parten desde la afirmación de la vulneración del derecho a no ser desplazado, que engloba a la población víctima, a un estado de fragilidad e intensidad que exige especiales medidas para su atención. A lo largo del tiempo, la protección de este colectivo ha tomado fuerza, porque no sólo es necesario recoger pruebas de las diferentes acciones criminales del desplazador; sino porque el análisis de la normatividad vigente se realiza teniendo en cuenta la protección de las leyes que defienden a quien ha sido forzado, a dejar su lugar de origen, en medio de las más grandes violaciones.

¹¹⁹ Las Naciones Unidas, dentro del estudio del desplazamiento forzado afirma que los desplazados internos deben tener los mismos derechos de las demás personas; pero el sólo hecho de ser vulnerados le implica un obstáculo y además los diferencia de las demás personas, suponiendo la ruptura de los lazos familiares, económicos, culturales. [1995 ,Ver E/CN.4/1996/52/Add.2 Párrafo 9]

Por su naturaleza, los Principios Rectores del desplazamiento forzado, son el resultado de las deliberaciones de un grupo de expertos, que en conjunto, presentaron un primer intento para poder expresar el significado y el carácter de la protección a los desplazados internos, en respuesta a la compilación y análisis para superar las diferencias del derecho vigente [ACNUR 1998: 3, Párrafo 8]. Cohen y Deng [1998:76], afirman que los principios rectores reflejan el ordenamiento internacional vigente, en el sentido que las disposiciones que lo integran son jurídicamente vinculantes, no sólo por el hecho de estar contenidas en un instrumento, sino por su propia condición de normas jurídicas de naturaleza convencional o consuetudinaria. Por lo tanto, el objetivo de estos principios, es guiar la interpretación de las disposiciones que obliga el derecho internacional y que carecen a priori de vinculatoriedad jurídica; es decir, son considerados un instrumento del soft law, ya que sólo sirven para recordar a los diferentes actores internacionales, que los desplazados internos, tienen los mismos derechos que los demás.

Ahora bien, el reconocimiento de los derechos a las personas desplazadas, adecuados a los principios rectores, muestran el resultado de la combinación de normas y principios que proceden de varios sectores del ordenamiento internacional, y que incluyen disposiciones relativas a la asistencia humanitaria¹²⁰, procedentes de la interpretación de las decisiones que los tribunales, y los órganos cuasi-judiciales internacionales han producido en salvaguarda de los derechos del desplazado¹²¹. Cabe resaltar que las normas que

¹²⁰ El Principio Rector N^o 24 relativo a la asistencia humanitaria dice: “La asistencia humanitaria se prestará de conformidad con los principios de humanidad e imparcialidad y sin discriminación alguna. Y además no se desviará la asistencia humanitaria destinada a los desplazados internos, ni siquiera por razones políticas o militares.

¹²¹ Es responsabilidad del Estado no solo garantizar el derecho de permanecer en paz el desplazado, sino el de protegerlo en su residencia habitual, en caso en que al desplazado se le vulnera estos derechos, el Estado está en la obligación de repararlos de conformidad a los Principios Rectores 6,7,8,9

se han transformado en función de los desplazados, son las relativas al derecho y al principio de igualdad, el derecho a la vida y a la integridad, a la libertad personal y de circulación, a la personalidad jurídica, a la educación y el acceso a los bienes y servicios básicos que garantizan una vida digna.

La vulnerabilidad de los derechos del desplazado, constituye el argumento que define a las personas en situación de éxodo forzado y que además justifica la inclusión en los Principios Rectores, de las diferentes disposiciones que garantizan los derechos ampliamente reconocidos en el ordenamiento internacional, como son: derechos a la libertad de circulación - Principio Rector N° 14¹²²-, a solicitar asilo -Principio Rector N° 15¹²³-, a la personalidad jurídica - Principio Rector N° 20¹²⁴-, y a la educación - Principio Rector N° 23¹²⁵-; en consecuencia los principios rectores, tratan de un

¹²² El Principio Rector N° 14 nos dice que “todo desplazado interno tiene derecho a la libertad de circulación y a la libertad de escoger su residencia” y además “en particular, los desplazados internos tienen derecho a circular libremente dentro y fuera de los campamentos u otros asentamientos”.

¹²³ El Principio Rector N° 15.c), dice “Los desplazados internos tienen derecho a: c) solicitar asilo en otro país”.

¹²⁴ Principio rector N° 20, “Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Para dar efecto a este derecho, las autoridades competentes expedirán a los desplazados internos todos los documentos necesarios para el disfrute y ejercicio de sus derechos legítimos, tales como pasaportes, documentos de identidad personal, partidas de nacimiento y certificados de matrimonio. En particular, las autoridades facilitarán la expedición de nuevos documentos o la sustitución de los documentos perdidos durante el desplazamiento, sin imponer condiciones irracionales, como el regreso al lugar de residencia habitual para obtener los documentos necesarios”.

¹²⁵ Principio Rector N° 23, todo ser humano tiene derecho a la educación. Esta serie de principios busca garantizar esta clase de derecho fundamental asegurando el ingreso de los niños desplazados a la educación gratuita y obligatoria en el nivel primario.

mecanismo que no limita, sino que asegura, en derecho, la situación de los desplazados forzados en los Estados; y que además les garantiza su protección, mientras estén sumergidos en este problema; dentro de su mismo territorio, y deben regirse por las normas que se aplican a los refugiados.

La adecuación al entorno jurídico colombiano los principios rectores del desplazamiento forzado, son interpretados por la Corte Constitucional de Colombia reconociendo su fuerza vinculante, al considerarlos como parte del bloque de constitucionalidad para resolver casos concretos. Adicionalmente, en criterio de la misma, los Principios Rectores “deben ser tenidos como parámetros para la creación normativa y la interpretación en el campo de la regulación del desplazamiento forzado[...] sin perjuicio de que todos los preceptos que reiteran normas ya incluidas en tratados internacionales de derechos humanos y de derecho internacional humanitario aprobados por Colombia gocen de rango constitucional, como lo señala el artículo 93¹²⁶ de la constitución colombiana”, por lo que el Estado está en la obligación de garantizar, mediante la aplicación de los Principios Rectores del desplazamiento forzado, la protección de los derechos de las personas desplazadas, de la misma manera en que se le aseguran a los demás ciudadanos.

Respetando su identidad cultural, su idioma y su religión. Además se garantizará la plena e igual participación de las mujeres y niñas en los programas educativos.

¹²⁶El artículo 93 de la Constitución Política de Colombia dice: los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia. Véase <http://web.presidencia.gov.co/constitucion/index.pdf> (Visto 20/02/2014)

19. - Organos internacionales para la protección de los derechos del desplazado

Una de las características esenciales de los Estados en materia de desplazamiento forzado es que, estos reconozcan la presencia de un conflicto armado. Al principio del desplazamiento la persona vive en un total anonimato, producto de las diferentes amenazas que recibe, por parte del desplazador, cuando lo obliga a abandonar su propiedad; por lo tanto, el gran esfuerzo de los Estados y de los órganos tanto nacionales, como internacionales, es recibir las múltiples denuncias de parte de los desplazados con el objetivo de darle una respuesta y garantizarle sus derechos. Por lo tanto el control del problema, y en gran medida la asignación de recursos, que buscan y vigilan el bienestar de las personas, que actualmente se encuentran en situación del fenómeno del desplazamiento forzado; están bajo la protección de organos como, La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), y el Observatorio del Desplazamiento Interno (IDMC), las que han registrado un mayor y productivo trabajo de campo, en cuanto al número y protección de los desplazados en el mundo; otras organizaciones están dedicadas a la ayuda, vigilancia y asistencia - en cuanto a trámites- de los refugiados como son, El Consejo Europeo para Refugiados y Exiliados (CERA), el Centro de Estudios para los Refugiados (RSC), el Comité de Estados Unidos para los Refugiados y los Inmigrantes(USCRI),

Actualmente podemos afirmar que, es la Organización de las Naciones Unidas para los refugiados (ACNUR), la institución internacional que a cabalidad ha desarrollado programas de justicia social, con el objeto de garantizar el disfrute de los derechos de los desplazados. Este órgano se creó en el año de 1950, mediante la Resolución 428 (V) de la Asamblea General de Naciones Unidas el día 14 de diciembre de 1950, e inició funciones en el año 1951, después de la segunda guerra mundial, donde presentó el primer decreto con el objetivo de ayudar a los Refugiados Europeos.

El ACNUR¹²⁷, como uno de los órganos internacionales que busca defender a la población desplazada, tiene como mandato específico proteger los derechos humanos de los refugiados —incluyendo entre ellos, desde 1972, a los desplazados—, así como atenderlos en sus necesidades más apremiantes y procurar su reasentamiento o retorno, en este aspecto también debemos tener en cuenta que además de este órgano, hay una serie de instrumentos de derechos humanos¹²⁸ que velan por su protección; la cual en primer lugar, es responsabilidad del Estado; pero debido a la magnitud del fenómeno y a las diferentes circunstancias que se tejen alrededor del mismo, en algunas ocasiones, o no puede o no quiere dar solución al problema, por lo que el ACNUR y los demás órganos creados para tal fin, que cumplen un papel complementario a la responsabilidad jurídica de este, entran a mediar para que la comunidad internacional proteja al individuo y garantice sus derechos y necesidades básicas.

Actualmente en el mundo la cifra de desplazados supera la barrera de los 28 millones de personas, de los cuales 17.7 millones están bajo la protección del ACNUR en más de 26 países y regiones como, el África Central, África Occidental, Sri Lanka, Timor, Palestina, Afganistán, Colombia entre otros,

¹²⁷ El ACNUR, se crea mediante resolución 428 (V) de la Asamblea General de las Naciones Unidas el día 14 de diciembre de 1951. Tiene dos objetivos básicos estrechamente relacionados: proteger a los refugiados y buscar soluciones duraderas para que vuelvan a iniciar sus vidas en un ambiente normal. Para estos fines la protección internacional es la piedra angular del trabajo de la organización, garantizando el respeto por los derechos humanos básicos de los refugiados y para que ninguna persona sea retornada de manera involuntaria al lugar donde él o ella tenga un temor fundado de persecución; este proceso es conocido como devolución. La organización busca soluciones a largo plazo y para ello ayuda a los refugiados a repatriarse a sus países de origen, teniendo como base fundamental que las condiciones le permitan integrarse en las sociedades de los países de asilo o a reasentarse en un tercer país.

¹²⁸ Destacamos la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).

siendo estos países donde se presenta el mayor número de desplazamiento a nivel mundial. Es así como, el fundamento del trabajo del Acnur en el Fenómeno del desplazamiento forzado, se centra en torno a la crisis humanitaria del desplazamiento interno y su apoyo a las responsabilidades soberanas, que evidentemente deben ser cumplidas.

Pero estas responsabilidades, por parte del Estado, de acuerdo a la realidad que se vive, están caracterizadas por el vacío, el abandono y las deficiencias por parte del mismo, en cuanto a los recursos y a la capacidad de ayuda para todos y cada uno de los componentes, de las comunidades desplazadas.

Hoy este gran compromiso de ayuda, se fundamenta en la Resolución 53/125 de (1998) de la Asamblea General de las Naciones Unidas que en su párrafo 16 dice “reafirma su apoyo a la función de la Oficina del Alto Comisionado, para proporcionar asistencia humanitaria y protección a los desplazados internos¹²⁹, sobre la base de solicitudes concretas del Secretario General o de los órganos competentes de las Naciones Unidas y con el consentimiento del Estado interesado, teniendo en cuenta la complementación con los mandatos y los conocimientos técnicos de otras organizaciones pertinentes, y subraya que las actividades que se realicen en favor de los

¹²⁹El Principio Rector N° 25 dice: “La obligación y responsabilidad primarias de proporcionar asistencia humanitaria a los desplazados internos corresponde a las autoridades nacionales. Las organizaciones humanitarias internacionales y otros partícipes competentes tienen derecho a ofrecer sus servicios en apoyo de los desplazados internos. Este ofrecimiento no podrá ser considerado como acto inamistoso ni como injerencia en los asuntos internos del Estado y será examinado de buena fe. Su

aceptación no podrá ser retirada arbitrariamente, en particular cuando las autoridades competentes no puedan o no quieran proporcionar la asistencia humanitaria necesaria.

Todas las autoridades competentes concederán y facilitarán el paso libre de la asistencia humanitaria y permitirán a las personas que prestan esa asistencia un acceso rápido y sin obstáculos a los desplazados internos.

desplazados internos no deben socavar la institución de asilo”. Para concluir, debemos dejar en claro, que el papel del ACNUR, sólo puede ser autorizado por el Secretario General de las Naciones Unidas, a petición de un Estado, con el objetivo de no interferir en la soberanía nacional o por intervenciones injustificadas [ACNUR 2007: 4].

Otro de los órganos internacionales, que a lo largo del tiempo ha demostrado gran importancia en cuanto a la protección de los desplazados, en sus derechos, y en sus necesidades básicas, es el Centro de Monitoreo del desplazamiento Interno, (IDMC), creado en el año 1998 por el consejo noruego para los refugiados; tiene su centro en Ginebra Suiza, y su función principal es la supervisión de los territorios, donde está establecido el fenómeno del desplazamiento, su objetivo es el monitoreo real de las personas desplazadas.

Esta clase de monitoreo, tiene como fin controlar las situaciones de conflicto que inducen al desplazamiento forzado, mediando por el respeto de los derechos de esta clase de personas; su objetivo es conducir las deficiencias a las respuestas que los Estados suelen darle a los desplazados, adecuándolas a los Principios Rectores del Desplazamiento Forzado; su atención es prioritaria en más de cincuenta países, en este caso, el IDMC busca el aumento de la conciencia por parte de los Estados, acerca de la difícil situación de las personas desplazadas internamente y las responsabilidades del Estado hacia ellos.

20. - Un estudio del artículo 3º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos

Dentro de las acciones ilícitas cometidas por el desplazador, la primera que afianza el fenómeno del desplazamiento, es la violación del artículo 3, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La ONU, en 1948, aprobó y proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos que en su artículo 3º dice: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad en su persona”, es de anotar que, el desplazador desvirtúa todos los hechos de seguridad humana que son innatos del desplazado y que están garantizados por el Estado: en primer lugar bajo sistemas de seguridad jurídica y en segundo lugar desde el punto de vista del derecho penal; y teniendo como base estos dos conceptos que se vinculan con la seguridad humana, analizaremos el problema, teniendo como base la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en concordancia con la protección legal al desplazado¹³⁰.

La seguridad la podemos definir como una certeza, pero en el fenómeno del desplazamiento forzado, es una utopía. Es decir, la seguridad está compuesta por las diferentes medidas que toma el desplazado, con el fin de protegerse y, a su vez busca en el Estado, seguridad como consecuencia de las acciones delictivas del desplazador, con la ayuda de los órganos que trabajan para tal fin. Para Huesca [2009:77], el concepto de seguridad no es objetivo, debido a que conlleva una ideología, dependiendo del uso que se haga de ella, es decir, la seguridad es un concepto polifacético y se visualiza como la necesidad básica de las personas, para entender su relación con los derechos humanos. Uno de los estudios establecidos sobre el concepto de seguridad es el realizado por Naciones Unidas, [2004:5], este organismo de protección de los derechos humanos, en

¹³⁰ Uno de los grandes aciertos para la seguridad de los derechos del desplazado, es la creación de la diversidad de normas internacionales, que desarrollan la protección jurídica de las personas, que se encuentran en este estado y que se ha constituido en un aliciente en el derecho internacional humanitario, como son principalmente el Convenio de Ginebra de 1949 y los protocolos adicionales de 1977 de los cuales hace parte Colombia.

el informe del Secretario General, contempla la seguridad como “la libertad para vivir sin temor”; en el caso, del desplazamiento, el temor y la falta de seguridad van en contra de la escasa libertad; por lo que, este organismo realiza acciones con el fin de prevenir estas amenazas, fundamentando acuerdos que rijan las diferentes normas y reglas, que sirvan para eliminar el uso de la fuerza y la violación de los derechos de estas acciones.

Hay que afirmar que el desplazamiento está ligado al concepto de comunidad: el desplazado busca su seguridad dentro del nivel individual, que está ligado a la comunidad a que pertenece que irremediamente es el Estado. Es decir, bajo los conceptos de seguridad y ciudadanía¹³¹, el desplazado busca la manera de ejercer de forma segura, las oportunidades que disponen los demás ciudadanos; y que de forma libre lo lleven a ejercer sus derechos y a tener una mejor vida, a esta conclusión llega el [PNUD, 2004]¹³², cuando afirma que la seguridad, es un argumento fundamental que garantiza el desarrollo del ser humano¹³³.

Por lo tanto, el grado de inseguridad que el desplazador ejerce, sobre el desplazado, trae como consecuencia la pérdida de sus derechos, porque la acción del desplazador, apoyado en el uso de la fuerza y valiéndose de las

¹³¹ Es de afirmar que el proceso de Seguridad y Ciudadanía es un avance al problema del desplazamiento forzado, entre tanto Rodríguez Palop [2011:198] este fenómeno lo encuadra dentro del concepto de ciudadanía fragmentada o diferenciada, en sentido que “reconoce y acepta la relevancia de las circunstancias distintivas que han podido servir como argumento de exclusión de ciertos grupos e individuos, y encuentren mecanismos que permiten la expresión y la preservación de su identidad propia..

¹³² El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, es el organo de la ONU que promueve el cambio y conecta a los países con los conocimientos, la experiencia y los recursos necesarios, para ayudar a los pueblos a forjar una vida mejor. Véase <http://www.beta.undp.org/content/undp/es/home/ourwork/overview.html>

¹³³ Ante esto hago referencia al Principio Rector N° 15, en cuanto al derecho que tienen los desplazados internos que en su inciso a) el desplazado busca seguridad en otra parte del país.

diversas necesidades; lo lleva a una autodestrucción moral, porque al verse despojado a la fuerza de sus tierras, en contra de su seguridad y protección, se ve totalmente impedido para satisfacer necesidades fisiológicas básicas como son el alimento, y el techo, entre otros¹³⁴.

En consecuencia, el problema del desplazamiento, en concordancia con la protección de los derechos humanos, y en referencia a las normas internacionales que buscan proteger al desplazado, se presentan bajo un carácter que involucra varios aspectos de su vida en común: el control de la seguridad humana que busca evaluar y a su vez ponderar los grados de seguridad que afectan al desplazado; la supremacía y control de los derechos sociales y de las diferentes obligaciones ya sean alimentarias, económicas, ambientales y de salud que se puedan presentar; las amenazas que buscan solamente la vulnerabilidad de lo tradicional, de lo humano, y que afectan a los desplazados, de conformidad con los altos grados de criminalidad; teniendo en cuenta lo anterior podemos establecer una nueva dimensión de la inseguridad: en primer lugar, desde el punto de vista de la acción del desplazador, la delincuencia es su objetivo directo. En segundo lugar, el propio Estado es incapaz de una intervención posterior al desarrollo del fenómeno, a una legítima intervención temprana, por lo que, la amenaza se cumple; en los países donde se desarrolla el fenómeno del desplazamiento forzado, la prevención es terciaria, debido a que se interviene después de realizarse el desplazamiento, es decir, cuando el problema se ha agravado y la solución es casi imposible, pues sus efectos son inoportunos.

De tal modo que, el propio auge y desarrollo de estos efectos inoportunos, que no presentan una vía de solución rápida, trae como

¹³⁴ En la mayoría de los casos durante el fenómeno del desplazamiento no se tiene en cuenta el nivel de vida adecuado que debe tener la persona desplazada, esto en referencia al Principio Rector N° 18.2 que dice: "Cualesquiera que sean las circunstancias, las autoridades competentes suministrarán a los desplazados internos, como mínimo y sin discriminación, y se cerciorarán de que pueden recibir en condiciones de seguridad: a) alimentos indispensables y agua potable; b) cobijo y alojamiento básicos; c) vestido adecuado; y d) servicios médicos y saneamiento indispensables.

consecuencia una serie de amenazas latentes cómo el miedo; el temor, y el pánico, que provocan una mayor desconfianza en el desplazado; temores que sufre solo y que no permite que estas amenazas sigan extendiéndose dentro de la población, logrando una individualización; que como lo afirma Beck [2003:38 ss], “trae la desintegración de formas sociales anteriormente existentes, como por ejemplo: la categoría de clase, el estatus social, los roles de género, la familia, la vecindad, entre otros”.

Por regla general, los derechos del desplazado en concordancia con los derechos humanos, son los derechos del hombre, en el sentido de que son de cada uno y a su vez de todos; en otras palabras, los derechos que le hacen falta a los desplazados, son los proclamados en la Constitución como derechos fundamentales y que además son propios y singulares de cada uno de los Estados, por lo tanto la Constitución les garantiza la titularidad de los derechos al desplazado. Así pues, al desplazado en el momento de la pérdida de sus derechos, se le priva del elemento territorial o poblacional del Estado. Es decir, dentro de su convivencia territorial, se circunscribe en el orden jurídico territorial como es el del derecho constitucional, por lo cual, desde su propio elemento, el desplazado se convierte en un residente transitorio, en el momento de dejar su lugar de habitación y, además, se limita y se fundamenta en una razón suficiente por parte del desplazador, que es la apropiación de su propiedad.

La inseguridad que produce el desplazador, la seguridad que necesita el desplazado, se encuadran dentro de la teoría de los derechos imposibles; este tipo de categoría se desarrolla bajo la imposibilidad del disfrute de muchos derechos; la imposibilidad se divide en la limitación de estos, dentro de la categoría del disfrute de sus propios derechos; es decir, el desplazado “no tiene derechos” por culpa del desplazador. La Constitución le garantiza esos derechos, pero, el Estado, en ciertas circunstancias, no se los puede garantizar; por lo que, para el desplazado, sus derechos son condicionados, bloqueados y, a su vez, suponen una gran dificultad para su goce, ante lo cual podemos afirmar que la persona cuando es desplazada no tiene derechos, o son desfavorables y se convierten en imposibles para el bien común y el bienestar general.

Sin lugar a dudas, la Seguridad es una utopía en el desplazamiento

forzado, pues no va ligada al principio de igualdad de las personas. Como lo enuncia Pisarello [2007: 80], el grado de interés y de necesidad de las personas, conlleva una característica generalizada, que convierte el derecho fundamental en un derecho inalienable, cuyas consecuencias establecen unos privilegios que por naturaleza no pueden ser eliminados; entonces el argumento representativo positivo es que el desplazado posee derechos fundamentales en concreto. Los derechos fundamentales como concepto teórico expuesto por Ferrajoli [2004:37 ss], son consecuencia de un derecho subjetivo que nos lleva a una expectativa negativa, que se traduce en la forma de lesionar o sufrir, adscrita al sujeto por la misma norma; es decir, en nuestro caso, el desplazado tiene derechos, pero, el cambio de la norma de carácter general por parte del desplazador, la utiliza de forma arbitraria con el objetivo de producir inseguridad, notando que el cumplimiento o la garantía de estos derechos son producto de falsas expectativas, que se desarrollan bajo la impunidad y en contra de la supremacía de la Constitución que rige, y de los diferentes tratados internacionales sobre los derechos humanos.

En consecuencia, el objeto de la no puesta en marcha del art. 3º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos por parte del desplazador, es el argumento principal para que a las personas desplazadas se les niegue el acceso a la seguridad y, a su vez, sean obligadas a regresar a zonas inseguras; ante esto, el derecho internacional y los principios rectores prohíbe que se obligue a los desplazados, a abandonar sus lugares de residencia¹³⁵; sólo se le permite, en caso de que su seguridad esté en juego, por razones militares que garanticen su derecho, por lo tanto, la exhaustiva evaluación de estas órdenes, constituye un tema delicado, que a la postre nos presenta situaciones que no se pueden evaluar, ni discutir, llegando a la conclusión de que, la protección de los derechos del desplazado son violados por el desplazador, o son denegados por parte del Estado cuando este mismo se niega a darle la protección suficiente a su condición.

¹³⁵ El Principio Rector N° 14 nos dice que “todo desplazado interno tiene derecho a la libertad de circulación y a la libertad de escoger su residencia” y además “en particular, los desplazados internos tienen derecho a circular libremente dentro y fuera de los campamentos u otros asentamientos”.

La inseguridad es causa de desigualdades, las que dependen de la tensión del sujeto, desplazado; al haber desigualdad será en cuanto al derecho, este pierde la titularidad de los mismos; pero si se respeta la igualdad de sus derechos, prevalece el fundamento universal de los mismos, en cuanto a los principios regulados por estos, como el derecho a la vida, a la libertad, en lo político y en lo social.

De conformidad con la teoría hobbesiana, argumentada por Ferrajoli [2004:81] y aplicada en este caso al fenómeno del desplazamiento forzado, dentro del esquema de protección de los derechos del desplazado, es sólo la vida, el único derecho que conlleva una igualdad jurídica garantizada por el derecho fundamental y el contrato social. Son pocos los casos en que, a ciencia cierta, el desplazado pierde su vida como consecuencia de la no obediencia de la acción del desplazador y, en definitiva, ir en contra de las “normas” del desplazador¹³⁶ desarrolla un cambio gradual; en cuanto a la nueva forma de vida y se enfoca en función de la situación, desarrollando ciertos grados de pasividad, invisibilidad, obediencia y movilidad; al respecto Jakobsen [2011:14-15], desarrolla diez consejos, para el comportamiento de las personas desplazadas.

Por ello, dentro del estudio de la conducta del desplazador y su análisis abierto al artículo 3º, de la Declaración Universal, vemos cómo la vida, como derecho fundamental, se le respeta en ciertos casos al desplazado; pero, la amenaza a este derecho, es el resultado del fenómeno interno; al respecto Cohen [1998:31-33], afirma que el desplazamiento no debería realizarse de modo que viole el derecho a la vida, por lo cual hay que prestar una mayor atención a su protección durante el éxodo; y es así que el control de los principios y su adecuada aplicación, conlleva una efectividad de criterios, que son materializados; su objeto de estudio es desarrollado por parte de los diferentes organismos de protección de los derechos humanos, es de apreciar cómo la vida es un olvido de los derechos de los hombre, en este caso el desplazado siempre ha sido visto desde afuera, es decir, como un ciudadano que

¹³⁶ Esta clase de desigualdad es el resultado del cambio social, producto de las diferencias entre el desplazador y el desplazado, pero que bajo la amenaza son individualizadas, y cuyo resultado es sometido a la diversidad de sus derechos; como lo establece Ferrajoli [2004:82] las desigualdades forman las diversas esferas jurídicas.

puede tener una clasificación de derechos de cuarta generación, que forma parte de una civilización global dentro del Estado.

Otra de las formas de apreciar el inminente desgaste jurídico, buscando la protección legal de los desplazados, producto de las acciones delictivas del desplazador y en consecuencia de la gran emergencia que en derechos busca el desplazado; nos lleva al concepto de víctima, dando prioridad al enfoque de una necesaria aproximación, que busque un concepto orientador de las diferentes políticas públicas, en las cuales puede tener cabida el desplazado en procura de su protección. Es decir, ante mayor posibilidades que describan su situación, habrá mejor garantía jurídica que obligue al Estado a responder a sus derechos inalienables pero, en la mayoría de los casos de ayuda a la población desplazada, se traduce en asistencia de emergencia y ayuda humanitaria; que en principio, está muy bien, pero la inminente asistencia deseada no tiene que confundir a la reparación de derechos, cuyo objetivo siempre debe buscarse en la efectiva garantía de los derechos del desplazado y no en el fenómeno como tal¹³⁷.

Otro de los hechos que buscan las Naciones Unidas, es la aplicación de los principios rectores del desplazamiento, por medio de las leyes internas de cada Estado; es decir, la protección que, en algunos de los aspectos, es de importancia y es necesaria como la restitución de los bienes, el derecho a la educación¹³⁸ y a la salud. Como factor decisivo de la enajenación del fenómeno

¹³⁷ En un concepto de la Organización Internacional de Migraciones, en relación al desplazamiento forzado, en el principio número 3, manifiesta que su propósito es el de prestar atención específica a la difícil situación de las personas desplazadas, en el interior del país, con el fin de asegurar que sus propias necesidades sean tratadas, junto con las necesidades de otros grupos, ver <http://www.iom.int/jahia/jahia/about-migration/developing-migration-policy/migration-displacement/internally-displaced-persons/lang/es>

¹³⁸ Principio Rector N° 23, todo ser humano tiene derecho a la educación. Esta serie de principios busca garantizar esta clase de derecho fundamental asegurando el ingreso de los niños desplazados a la educación gratuita y obligatoria en el nivel primario. Respetando su identidad cultural, su idioma y su religión. Además se garantizará la plena e igual participación de las mujeres y niñas en los programas educativos.

del desplazamiento, y mal interpretados por parte de los desplazadores, está el asegurarse de que se obstaculicen la protección jurídica al desplazado [Naciones Unidas 2006: A/HRC/4/38. Párr. 44 ss].

Otra de las cosas, que ya en reiteradas ocasiones hemos comentado, es el derecho a la vida de la población desplazada; en la actualidad vivimos un tiempo que lleva a situaciones de violencia, injusticias y discriminación, causadas por el desplazador y que atentan contra la vida del desplazado. Es decir, la gravedad de articular el desplazamiento forzado, la temporalidad de su derecho, el límite de la protección y la destrucción de su vida, nos lleva al daño irreparable que existe verdaderamente en los países que afrontan el fenómeno del desplazamiento forzado.

Un ejemplo es el derecho a la vida, de los desplazados internos en Colombia; la Constitución Política hace mención a la vida, como un derecho de carácter fundamental e inviolable; por lo que, es de considerar que, la vida del desplazado es una prioridad, que no debe ser afectada, por lo que dentro de un orden jurídico, se lucha para lograr las condiciones para la supervivencia y el desarrollo efectivo del desplazado en su sociedad. Es decir, el gran compromiso que hace Naciones Unidas y que gestionan los Estados, en defensa de la vida de la población desplazada, es la garantía del bien constitucional de protección, que prioritariamente se constituye en deber de la autoridad pública. El problema fundamental es que la norma general del respeto a la vida, es incumplida constantemente por el desplazador, debido a la efectividad de su acción coactiva. Pero esta disposición coactiva y unilateral, lleva a la disminución y hasta la pérdida de los derechos del desplazador, cuando el Estado, para garantizar los derechos al desplazado, presta de forma clara, su apoyo y colaboración para la defensa de los derechos humanos, dentro del alcance del desplazamiento forzado, en virtud del derecho constitucional.

De tal modo que, al visualizar el derecho, advierte y asume la garantía del derecho a la vida del desplazado, que de forma global puede ser entendida como la propia seguridad al derecho instituido en la Constitución, buscando la supremacía, y la rigidez de la norma y en consecuencia el control constitucional al que está destinado, de conformidad con los diferentes tratados de protección legal, con la finalidad de entender claramente el concepto de libertad.

Capitulo sexto: el desplazador como actor armado no estatal.

21. - El desplazador y el concepto de libertad

La libertad, como concepto, y la libertad, como derecho, han sido, en la última década, los dos términos, que sin respuesta, han sido más difíciles de lograr identificar en lo jurídico y en lo social, dentro del fenómeno del desplazamiento forzado. Los estudios antropológicos, sociológicos, jurídicos y éticos que ayudan a engranar objetivamente las diferentes causas del desplazamiento forzado, nos hacen plantear los diferentes problemas de la libertad del mismo¹³⁹. El encuadre del concepto de libertad por el desplazador es, en gran proporción algo inesperado e inalcanzable, debido a que para este, el concepto de libertad no garantiza el disfrute del derecho, sino lo que busca es torpedear al desplazado; la respuesta al concepto de este término es difícil de entender, porque el desplazado lo que busca es poder tener su propia identidad y en el momento que la consiga, poder construir su igualdad. La libertad puede presentarse en diversas facetas: por medio de la autonomía, que implica libertad para hacer lo que se desea, derecho que se tiene antes del desplazamiento; y coaccionada o vulnerada, a través de los diferentes obstáculos que usa el desplazador para alcanzar su fin; para el desplazado no hay libertad, sino el aislamiento del mundo en particular.

Por lo tanto, la titularidad del derecho a la libertad la tiene el desplazado¹⁴⁰, como lo hemos mencionado el art 3º de la Declaración Universal.

¹³⁹ Dentro de la Teoría de los derechos humanos, el concepto de libertad que abarca la filosofía política, nos demanda pocas reflexiones, las cuales tienen una característica fundamental, en esta línea. Bidart Campos [1991:181] argumenta, que nadie ignora que la libertad personal, se reivindica frente al Estado – sobre todo en las reacciones contra el Estado absolutista, en concordancia con el fenómeno del desplazamiento forzado, el Estado visto desde la perspectiva del desplazado, se limita y se abstiene en el poder que tiene conferido, omitiendo dentro de su espacio, la autonomía personal y el ejercicio de los derechos del desplazado.

¹⁴⁰ Por regla general, bajo la base de la teoría analítica de los derechos, Alexy [1993:186 ss] desarrolla un sistema de posiciones jurídicas fundamentales, que lo argumenta en la tridivisión de las posiciones para ser designado, como son los

El uso de la libertad, reafirma el largo camino de los derechos fundamentales, en cuanto a la dignidad como valor y la igualdad, entre los desplazados. En este punto de la igualdad dentro del fenómeno del desplazamiento forzado, deducimos que nos podemos encontrar con una serie de status¹⁴¹ que deslegitiman el concepto de la misma. En consecuencia, la libertad como concepto abstracto, lleva a una practicidad dentro de la categoría de los derechos fundamentales, pero menos clara en el desplazamiento forzado, surgiendo una total desvinculación de lo claro, lo bueno y lo deseable para el desplazado. Es más, la libertad, es algo exagerado en el entorno del desplazado.

Otro de los fenómenos en contra del concepto de libertad, recae en la abstracción y la voluntad del desplazador. Las diferentes acciones realizadas por el desplazador, se reafirman sobre la base de que la experiencia y el conocimiento del obrar, bajo su arbitrio, quitan y además limitan, la libertad del desplazado y su capacidad de razonar, de su voluntad de obrar, es decir, su propia condición de poderse conducir a sí mismo. Pero la protección normativa internacional lo consagra en los Principios Rectores del desplazamiento forzado, principio 8º, donde dice que “el desplazamiento no se llevará a cabo de forma que viole el derecho a la libertad del afectado”.

De conformidad con la voluntad, la libertad como base de un concepto, entre la titularidad de la libertad del desplazado y el impedimento del mismo por parte del desplazador, desarrolla un imperfecto sistema, considerado como la no-libertad del desplazado. Bajo el concepto de no libertad Alexy [1993:212-213], parte de la diferencia decisiva, en la que “el objeto de la libertad, es una alternativa de acción o sólo una acción”; ahora bien, dentro de las alternativas de acción por parte del desplazador, se da el despojo o desalojo de la propiedad del desplazado; acción que lleva a que en cierto sentido, la exigencia y

derechos a algo, las libertades y las competencias.

¹⁴¹ Entender el status dentro del desplazamiento, no tiene nada que ver en cuanto a su nivel económico o social, sino más bien a su nueva condición dentro del Estado. El status del desplazado no es la relación del Estado con el desplazado como lo afirma Jellinek, sino la nueva relación del desplazado con el Estado, producto de la acción del desplazador.

universalidad del derecho a la libertad, se convierta en un caso de violación de los derechos humanos, acción que conlleva una condición que perjudica la titularidad de los derechos, bajo emociones e impulsos poco claros¹⁴².

La forma en que se traduce la libertad para el desplazado, está en la limitación de sus movimientos, ante esto, el fenómeno del desplazamiento forzado conlleva una negación, en virtud de la cual la falta de libertad de movimientos, priva al desplazado del derecho a moverse o de escoger donde vivir; para Arendt [1996: 4], “la libertad de movimiento viene precedida, claro está, por una liberación”. El derecho a la libertad de los demás -en concordancia con lo manifestado-, sólo puede ser justificado en casos en que se respete la propiedad privada y el Estado la garantice de forma razonable y no discriminatoria; en ciertos casos el Estado puede desplazar, hecho que se presenta, por ejemplo cuando la población se encuentra en peligro inminente, y este debe brindarle protección y seguridad. Pérez Luño, [2003:155-156], la define diciendo que, “la libertad sin igualdad, desemboca en el elitismo y se traduce en libertad de unos pocos y no es libertad de muchos”. En ciertas ocasiones, en el desarrollo del desplazamiento, el desplazado cuenta con arritmias de libertad. Es decir, hay días en que se siente libre, y otros que no, en virtud de que a veces hay ausencia de coacción, y en otras ocasiones es, coaccionado por el desplazador. En el desplazado se presenta una incompatibilidad con su libertad, ya que en el momento de perderla no hay igualdad entre los libres y los no- libres; las razones que dan fuerza a este tipo de argumentación, pueden ser muy importantes para el desplazador, en virtud de los intereses de su organización, y para el desplazado, que en algunos momentos descansa de las opresiones que le llegan al lugar donde se encuentra, pero de todos modos, la violación de los derechos humanos lo priva de las libertades básicas que le son negadas.

De tal modo que, los diferentes contextos en que se presenta el fenómeno del desplazamiento forzado, en cuanto a la limitación de las libertades

¹⁴² Al respecto Beck [2006:123], dice, la libertad en las decisiones de las que disfruta el sujeto, es la libertad que obliga a alguien a tomar decisiones, sin ser consciente de sus consecuencias.

de los desplazados, y a la no valoración de sus derechos, abre una brecha, que en la actualidad se denomina, el desarraigo de los desplazados; que es consecuencia de la destrucción grave de su entorno de vida y que, moralmente, se va desarrollando bajo el concepto de violación de los derechos humanos; es por eso que, la migración forzada, es, en la actualidad, la figura más representativa del desplazamiento en masa, en la que la característica principal de los que lo padecen, es el abandono de su territorio, y el vagar sin sentido y sin rumbo fijo en la triste realidad¹⁴³; teniendo en cuenta estas afirmaciones, Ferrajoli [2011:705], afirma, que la individualidad de los derechos garantiza a todos una identidad personal, tutelando, contra discriminaciones o privilegios, la igualdad formal frente a la diferencias individuales.

Para el desplazado, la libertad, en cuanto al pensamiento de la garantía de sus derechos, se desarrolla desde el punto de vista de la construcción de la equidad humana. Es decir, el conocimiento interior, el análisis de la interpretación de las acciones del desplazador y el sentido crítico de la violación del derecho, sin duda suponen el reconocimiento, de que el fenómeno del desplazamiento forzado lleva a una realidad compleja, para el desplazado no existe felicidad, porque no tiene derecho a la libertad, y, a su vez, la no libertad se traduce en incertidumbre, que de manera integral contribuye a la construcción de ciertos efectos¹⁴⁴; el uso del término equidad humana, e igualdad de derechos, nos transporta a la denominación de discriminación como concepto, que se puede entender como la ruptura de la igualdad entre los desplazados y su grupo, frente al entorno; su diferenciación se presenta bajo

¹⁴³ La tragedia de la comunidad desplazada, desarraigada violentamente es, sin lugar a dudas el menoscabo de todas las formas, que tiene y reviste el actual sufrimiento humano; de aquí surge una nueva identidad de víctima que sufre el desarraigo, que se traduce en una verdadera pérdida, difícilmente reparable.

¹⁴⁴ Es inapropiado buscar la alienación del derecho a la libertad en el desplazamiento forzado, es decir, el desplazador busca el control de la propiedad del desplazado o en su defecto un derecho frente al mercado, cuyo límite puede traspasar el derecho a la libertad. Para Ferrajoli [2011:710] los derechos a la libertad, al igual los derechos fundamentales, son inatacables, e indisponibles.

status o control del poder; aquí el concepto se vuelve más preciso, dentro del marco de la división de esa igualdad, como principio normativo y de valoración formal objetiva, siendo ésta ineficaz para las diferentes causas del desplazamiento forzado, que mediante la discriminación por parte del desplazador, puede violar o lesionar los derechos fundamentales. Para Ferrajoli [2011:747-748], la discriminación es diferente, a las desigualdades antijurídicas, el tratamiento dado a éstas es diferente, en el sentido de que las desigualdades de la población, se traducen en desigualdades jurídicas, como consecuencia reconocida de la violación de los derechos, quien espera que estos le sean igualados por parte del Estado, para que no se lesione su individualidad.

Seguir hablando del derecho a la libertad es, sin lugar a dudas, conocer los diferentes conceptos que a este vocablo se han dado en la historia. Montesquieu [1972:150 ss], la entendía como la facultad de deponer, a quién ha ejercido un poder tiránico. Otro concepto dice que la libertad, es el derecho a ir armados y a poder ejercer la violencia. La acción del desplazador se asemeja al concepto antes reseñado, en el sentido de que el desplazador se auto-regula, concediéndose el derecho a armarse, con el objetivo de ejercer la violencia bajo la amenaza o intimidación sobre el desplazado, en beneficio de su organización o grupo. En un Estado como el colombiano o a nivel mundial, en donde se padece el fenómeno del desplazamiento forzado, existen una serie de normas que deben ser aplicadas para defender al desplazado; en las cuales se considera el concepto de libertad como un derecho fundamental, que sólo puede ejercerse en el sentido que le confieren las leyes; que para su caso, son limitadas por el desplazador y por el mismo Estado.¹⁴⁵

Para Ferrajoli [2011:711 ss], el concepto de poder, se opone al concepto de libertad, en sus cuatro acepciones: libertad personal, de palabra, de pensamiento y de religión, porque en la mayoría de los casos, a los desplazados

¹⁴⁵ Podemos afirmar que en principio, el desplazado busca independencia, pero en concordancia con la libertad, esta no le es reconocida por igual, es decir, la libertad es el derecho de hacer todo lo que las leyes permiten, y al desplazado se le prohíbe hacer lo que dice la norma, ya que las circunstancias hacen que se encuentre en un estado de esclavitud dentro de su Estado, mientras que las demás personas no desplazadas, si tienen libertad.

se le impide actuar libremente, en estas cuatro acepciones y sólo será libre cuando no se encuentre sujeto a ningún poder o influencia. La distinción entre varios tipos de libertad; siguiendo la teoría de Constant, Carbonell [2005:276], afirma que, la libertad en los tiempos modernos, está conformada en primera medida y bajo un sentido histórico, por los derechos fundamentales o derechos de libertad; esta adecuación histórica busca que el desplazado, en garantía de su derecho, sea sometido a las normas, para poder expresar su opinión y exigir el respeto del mismo.

En otro de los conceptos, Aristóteles, en su *Política*, define la libertad, como la voluntad de hacer al hombre lo que le plazca; caso erróneo y de total contradicción con la objetividad del derecho, la aplicación de las normas y la subjetividad de la acción del desplazador. La libertad, es la búsqueda de la salvación para el desplazado, y al negársela queda inhibido de las formalidades de la vida en sociedad, lo cual lo conduce a la negación de la libertad humana; al respecto Arendt [1996:12], manifiesta que las interrupciones naturales de hechos que se conciben, con el fin de hacer el mal, están en contra de la libertad y de la íntima disposición humana, como característica de la misma.

Ahora bien, dentro del entorno del fenómeno del desplazamiento, el concepto de libertad es fácil de confundir, en el sentido de que los hechos cometidos por el desplazador, perviven y atemorizan incluso la vida del desplazado, aniquilándolo en sus derechos e interrumpiendo su desarrollo, lo que siempre tiene lugar de forma automática y que no puede repeler el desplazado; hecho que va en contravía a la argumentación de protección al derecho a la libertad, consagrada en los principios rectores del desplazamiento forzado, en donde podemos ratificar que la libertad es un derecho que se debe disfrutar en condiciones iguales¹⁴⁶. La igualdad en derechos y libertades, es la que deben disfrutar los desplazados en concordancia con las normas del derecho internacional y del derecho interno, pero desde la perspectiva histórica, el

¹⁴⁶ El principio 1 dice: “Los desplazados internos disfrutarán en condiciones de igualdad, de los mismos derechos y libertades, que el derecho internacional y el derecho interno, reconocen a los demás habitantes del país. No serán objeto de discriminación alguna, en el disfrute de sus derechos y libertades, por el mero hecho de ser desplazados internos” [Naciones Unidas 1998]

derecho a la libertad, como un derecho fundamental, se encuentra sujeto a una serie de limitaciones. Para Alexy [1993:361 ss], dentro de la contextualización del derecho general de libertad y de los derechos fundamentales, dice que la libertad está vinculada a un sistema de valores y pretensiones de conformidad con el sistema de Dürig, en el que figura el derecho general de libertad, como “derecho principal de libertad”; es de apreciar el gran bagaje jurídico, que en algunos de los países que enfrentan el desplazamiento, no tienen aceptación por parte de los Estados e instituciones fundadas para tal caso, que al ignorar el problema, ante la magnitud en que se presenta, niegan al desplazado el trato social, político, económico, cultural y todos los demás que se generan como causa del desplazamiento¹⁴⁷.

Dentro de las diferentes fases de protección integral al desplazado, en el transcurso de los años, se ha tratado de garantizarle el no ser discriminado en sus derechos, lo cual lo lleva a disfrutar de sus propias libertades y del reconocimiento “sine qua non”, mediante el cual no es considerado persona desplazada. La conexión entre Desplazado - Derecho – Libertad, se desprende de la utopía sobre los derechos humanos que puede tener el desplazado, en relación a la sociedad donde existe este derecho (Ubi Societas Ibi Ius), pero de forma fragmentada; esta clase de aspiración a la consagración del derecho aún no se alcanza, ni se realiza, sino que es imaginaria como lo describe [Tomas Moro] en su Utopía; el desplazado necesita vivir en sociedad, el desplazador bajo su propia necesidad lo confunde impulsado bajo el consentimiento de su poder coactivo, de desobedecer al sistema jurídico y de destruir el funcionamiento democrático, pretendiendo arrebatar el poder del Estado; así

¹⁴⁷ No es difícil de lograr encuadrar las normas internacionales al derecho interno, porque el gran problema que se presenta es la falta de voluntad política para enfrentar este fenómeno, un ejemplo que llevó al desarrollo de políticas internas fue el de Uganda, como uno de los países que mayor problemas de desplazamiento forzado presenta, al que la ONU como gran abanderada de la solución a los problemas internos de los países y en concordancia con la protección integral del desplazado, en el año 2003 a falta de respuestas de nivel nacional e internacional y de conformidad con las inmensas necesidades humanitarias, describió la crisis humanitaria de Uganda como “la emergencia humanitaria más olvidada y desatendida del mundo actual”

pues, para que pueda surgir el derecho del desplazado, debe primar la desobediencia al mismo, por parte del desplazador.

El cúmulo de injusticias que se desarrollan bajo las violaciones de los derechos humanos es, a ciencia cierta, la victoria del desplazador frente al desplazado. El no disfrute de los derechos del desplazado, es una frustración que se desprende de la misma naturaleza del fenómeno migratorio, en donde se desarrolla un modelo, en el que no se tiene ninguna posibilidad de garantía de los mismos. Perfecto Andrés Ibáñez [1999:292, 312-313], bajo un pensamiento de similares características, defendía que “la elaboración jurídico-cultural de los derechos humanos y su garantía, son una tarea permanentemente inacabada e incompatible con actitudes conformistas y burocráticas”. En circunstancias apremiantes para el desplazado, sinceramente podemos estar presenciando, que dentro del fenómeno del desplazamiento forzado, no existe el derecho; para lo cual se toma como referencia, las constantes diferencias que se encuentran en el mismo y que llevan a su violación por parte del desplazador, desde el punto de vista de la desobediencia. En consecuencia, el mundo del desplazado no es el mundo del hombre, ya que para él, no existen derechos, y además, se le ha negado completamente su libertad. La felicidad del desplazado, es el encuentro del perfeccionamiento de la libertad con su derecho, la idea de proporcionar el bienestar individual, en otras palabras: la búsqueda del derecho que le proporciona el bienestar y la felicidad.

22. - El desplazador como organización

Es indispensable centrar el comportamiento del desplazador dentro de su organización, debido a que necesitan del entorno del desplazado para subsistir. El desplazado es considerado prisionero, no es libre, mientras que el desplazador desarrolla libremente y de forma ilegal su acción, con el objetivo de desmovilizar y de apropiarse de los bienes del desplazado, a partir de la misma dependencia y de la carencia del derecho; por lo tanto, el desplazador despliega una serie de comportamientos, con los que busca atacar al desplazado en sus derechos, por medio de la lucha o la amenaza, en busca de la desmovilización de este y de la apropiación de su territorio¹⁴⁸.

El desplazador, de conformidad con su organización, busca su satisfacción personal con el ánimo del deber cumplido, frente al desplazado, el cual es expulsado, sometido a su organización, o de otra forma, a su ley en contra de la voluntad del mismo. Estas acciones le permiten al desplazador autonomía y autodeterminación, para encapsular al desplazado, cortándole su existencia y colocándolo estadísticamente, en una nueva realidad empírica, como es hacer parte de la población desplazada; Le impone su realidad lógica, en el sentido que lo desvía de su propio entorno, en dirección a su grupo u organización, haciéndolo parte de una nueva reorganización, que al mismo tiempo que desorganiza, anti-desordena como también des-ordena¹⁴⁹.

Esta clase de desórdenes ocasionados por el desplazador afectan, no sólo la existencia del desplazado, sino que además basándose en la amenaza,

¹⁴⁸ El desplazado deja atrás su Estado, para Hobbes [1999:90] todos “son protegidos o nos protegen nuestras propias fuerzas”, y entra al nuevo estado, del desplazador, donde “fuera de él está la guerra, el miedo, la pobreza ...”

¹⁴⁹ El objetivo primordial del desplazador, es lograr gobernar sobre el desplazado por el miedo, el cual se convierte para el desplazado en un factor maléfico, que trae una acción benéfica para el desplazador.

ocasiona conflictos entre ellos, como fuente interna del mismo desorden¹⁵⁰.

La necesidad del desplazador lo lleva a circunstancias de imponer su carácter, como un medio específico para lograr su fin; es el mismo medio que lo lleva a exteriorizar, frente al desplazado, la individualidad y el desconocimiento de su derecho, que al mismo tiempo lo oculta y lo separa de éste, subordinándolo, manipulándolo o intimidándolo desde su exterior (hábitat) y convirtiéndolo de lo general (amenaza) a lo particular (desplazado), o de lo continuo (desplazamiento) a lo discontinuo (pérdida del derecho).

Basados en la hipótesis de que el desplazador se debe a su organización, estos grupos, (legal: el propio Estado, o ilegal: grupos al margen de la ley), siempre están en resistencia con la ley y en contra del Estado de Derecho, es decir, el Estado contra el estado, y en el caso de los grupos al margen de la ley su origen interior y su efecto exterior, dependen estrechamente de su objetivo, que es el desplazar constantemente, lo cual llevado a la asociación o articulación de ideas, nos conduce a la construcción del concepto de desplazador. La propia idea de la acción es genérica, y corresponde a la idea original del desplazador, con respecto a la apropiación de los bienes del desplazado. Su objetivo ideal, es poder conseguir su categoría de sujeto desplazador, determinando su forma de asociación, y llegando a unos niveles anormales de emergencia contra el desplazado.

Desde este punto de vista, es necesario concebir un método que pueda aglutinar el objetivo de una definición de desplazador. Para empezar, Morín [2006:49-114] analiza “el método desde la misma perspectiva del orden/desorden/organización” interpretado desde la perspectiva del: Estado/desplazado/desplazador, es decir, el desplazador, con el uso de facultades de su organización en contra de la ley, desordena el andamiaje jurídico de cada Estado, con el objeto de violar las normas del desplazado, llevándolo a un abandono jurídico nacional y de relevancia internacional, en contra de sus Derechos Humanos. Por lo que, la organización que representa el desplazador,

¹⁵⁰ El tema del desplazamiento se asemeja a una Guerra civil, desde una visión interna de la política, por así llamarlo; el poder benéfico que adquiere el desplazador, nace para reunir bajo un solo andamiaje, el cuerpo desagregado del desplazado y de la sociedad, donde encuentra una limitación territorial.

ofrece un modelo en contra del gobierno organizado, con participación en actividades de carácter criminal e ilegal dentro de su Estado, imitando las características formales de poder del gobierno sobre el desplazado, con el fin de llevarlo a la obediencia, mediante la amenaza y en donde la desobediencia, le es castigada mediante el uso de la violencia.

La singularidad que distingue a la organización, es la separación de las tierras y de los derechos del desplazado, frente a la sociedad, en la que vive generalmente como pieza fundamental. El error ocasionado mediante amenazas por el desplazador, como problema que nutre de información, para Morín [2006:409], es la representación mental de este, basado en estrategias a seguir y bajo un comportamiento deficiente. La infinidad de estrategias dirigidas por el desplazador, llevan al mismo error en su representación mental, permitiendo y limitando su mismo conocimiento, lo que a la vez restringe el conocimiento del desplazado y permite el conocimiento del desplazador¹⁵¹.

No obstante, al producirse un desorden interno, producto del error del desplazador, se conceptualiza desde el daño ocasionado al desplazado, una nueva estrategia, bajo la figura de desplazador-organizado y hace que el desplazado tolere este desorden; el desplazador acomoda este desorden según sus intereses, adecuándolo a las incertidumbres y al desarrollo de lagunas jurídicas, superándolo y sometiéndolo a sus propias iniciativas, en contra de los derechos del desplazado y a partir de ese momento, valiéndose de sus propios medios, actúa de acuerdo con “el orden” de su organización.

Por lo que una de las virtudes en las que se basa el desplazador, es el uso del desorden, para lograr un fin condicionado e inflexible, en busca de resultados que actúen de forma autónoma y dinámica para su organización. El desplazado no es libre, pero su nueva situación producto del desorden del desplazador, desencadena y destruye las condiciones de libertad del desplazado por parte de su organización. Este desorden es complejo, pero potencialmente condicionado a las virtudes y estrategias de supervivencia de la organización, teniendo prioridad y maximizando el beneficio. Ante esto, el desplazador es

¹⁵¹ Para Morín [1998:240] “La comprensión de los límites del conocimiento, forma parte de las posibilidades de este y constituye un logro capital para el mismo” .

considerado un explotador económico, que sustrae las tierras de la sociedad civil, en este caso las del desplazado, con el objetivo de exigirles su abandono y aplicarle la extorsión.

Otro caso, es la limitación económica que potencia el desorden del desplazador, emprendiendo las bases de la autoridad hacia el desplazado, desde el punto de vista de la responsabilidad en el mantenimiento de la ley, la administración de justicia y el orden; si no hallamos una solución a este problema del desplazamiento por medio del derecho, seguiremos permitiendo que este mal llamado tráfico o inmigración de personas, siga existiendo sin control alguno, compartiendo a su vez riesgos y costos sociales, políticos y económicos [Strange 2001,174].

Así pues, la existencia del desplazador, y su actuación, desencadenan unas consecuencias en la forma de subsistencia del desplazado, en otras palabras, la vida del desplazado emerge de su propia soledad, cuando accede de forma obligada a su nueva sociedad; sabemos que nadie nace sólo en el mundo, pero aquí, el desplazado está solo contra el mundo, y el desplazador con su comportamiento, desencadena estrategias ininterrumpidas, para atacarla ilegalmente, y hacerlo sentir más sólo y abandonado.

Ahora bien, el desplazador y su mismo conocimiento, detectan una realidad que excede en su posibilidad de desplazar, pues desde su punto de vista construye una relación de incertidumbre¹⁵² al desplazado, que depende fundamentalmente de su forma de operar en todos los niveles y formas de conocimiento. Esta incertidumbre procede por así decirlo, de la naturaleza, de la realidad objetiva conocida por el desplazador y que trasmite al desplazado. EL desplazador, desarrolla un conocimiento que conlleva a un riesgo de error, que se traduce en incertidumbre, es decir, toda comunicación, o mejor aún, todo acto o mandato por parte del desplazador crea un riesgo, no sólo entre su propia organización, que emite esta clase de comunicación, sino también, en los receptores de ésta, que son los desplazados.

Entonces, la multiplicidad de órdenes al desplazado, por parte de la

¹⁵² Morín [1988:243] dice que la incertidumbre, es a la vez riesgo y posibilidad para el conocimiento, pero no se convierte en posibilidad sino cuando este la reconoce.

organización del desplazador, se traducen o representan en ideas o discursos amenazantes, que lleva a múltiples desordenes desde la misma organización a la que pertenece el desplazador quién es el principal causante de este nuevo fenómeno de migración interna, se omiten órdenes que solo ocasionan daños al desplazado. Es decir, mientras que el desplazado mide lo real o las consecuencias de su desplazamiento, desde el punto de vista físico; el desplazador por su parte le hace gran daño desde el punto de vista psíquico, por la forma cómo actúa frente al desplazado; lo que conlleva a una gran incertidumbre, con la esperanza que el problema que está viviendo, tenga una pronta solución [Morín 2006, 397].

El desplazador ocasiona un daño que produce al desplazado; esa insistencia lo lleva al desorden, que para su propia organización se interpreta como orden; su información se traduce en un modo psíquico de operar, convertido en un saber que adquiere en su organización, basado en el conocimiento del desplazado y en el de la propia organización a la que pertenece.

Por ende, el progreso en cuanto al conocimiento del desplazador no puede ser más que una incertidumbre; partiendo de lo incierto, de lo desconocido, de lo ilegal; actuando con un conocimiento que se transforma en ignorancia, y que al mismo tiempo se refleja en una complejidad; el desplazador, como observador, transforma mediante su conocimiento subjetivo- destructivo al desplazado, como un autor referente que remite desde el interior de su organización, causando daño y promoviendo el terror sobre la población desplazada.

De tal manera que, el desplazado, al pertenecer a una misma comunidad, se une a la voluntad común, para su propia subsistencia y libre desarrollo de sus derechos; esto lleva al desplazador a atacar la realidad social del Estado, apoyado en su acción, queriendo, sintiendo y pensando en desplazar a la persona de acuerdo con la manifestación colectiva de su organización.

El objetivo del desplazador, en primer lugar, es apropiarse de las tierras del desplazado, para lo cual usa un cúmulo de estrategias que coactivamente llevan al abandono de las mismas, que trae como consecuencia el inicio de la violación de los derechos del desplazado, en contra de su voluntad, Kelsen

[1979, 36-37], “argumentaba que el derecho como mandamiento, es la expresión de la voluntad”. Siguiendo este razonamiento, en nuestros días, la teoría de Kelsen sigue vigente, pues como lo hemos argumentado anteriormente, en la actualidad estamos en retroceso al Estado de naturaleza, por consiguiente, toda clase de mandato (coaccionado) que es dirigido por grupos u organizaciones ilegales, se convierte en ley o en norma válida, para quienes va dirigida, en este caso el desplazado, a quien obligan a acciones según el caso.

Situación que explicamos teniendo en cuenta que en primera medida, la acción del desplazador es la voluntad de su organización, que se traduce en el mismo mandamiento u orden, que conlleva al desplazado a la pérdida de sus tierras, en el sentido que se debe hacer lo que ordena la organización, llevando, por consiguiente, a la obligatoriedad de la acción mandada por esta y en cabezada por el desplazador que se ha autorizado para ello, y que debe hacer que se cumpla, con el agravante de ser impuesta al desplazado, sin el derecho de que este último pueda refutarla, en contra de la garantía de su derecho¹⁵³.

Uno de los agravantes materia de estudio, es el condicionamiento de la imposición de la voluntad por parte del desplazador. Este es el fundamento que se traduce en la propia facultad de coaccionar y que lleva implícita una fuerza vinculante con carácter de obligatoriedad, sobre el desplazado; el desplazador al recibir órdenes de su organización, tiene la facultad o autorización que ésta le concede para coaccionar y en nombre de ella lograr la obediencia del desplazado. Consecuentemente, esta clase de obligatoriedad de las órdenes emitidas por parte del desplazador, origina una forma de peligro¹⁵⁴, que el

¹⁵³ Para Kelsen [1979:36] parafraseando a Austin afirma que “Un mandato se distingue de otras significaciones por esta peculiaridad: en que la parte a quien se dirige, está expuesta a recibir un daño de la otra, en caso de que no haga lo ordenado”

¹⁵⁴ Realmente, el interés del peligro del desplazado, por parte del desplazador, es un caso de estudio, que Serrano [2007:150] lo asocia desde el punto de vista que de hablar de peligro, es también hablar de riesgo, siendo este no sólo un objeto, sino a su vez un concepto.

desplazado siente en el mismo momento que se inicia el desplazamiento; y que se agrava cuando el desplazador, le provoca un daño más grande, desde el punto de vista físico, psicológico y moral, logrando efectos inmediatos y llevándolo a esta nueva clase de peligro de forma potencial y latente. Para Bauman [2007:124] “Lo que no somos capaces de manejar nos es ‘desconocido’, y lo ‘desconocido’ nos asusta”. El miedo que emite el desplazador, es el otro nombre que se le puede dar a la indefensión de este”.

Así pues, la coacción lleva a la obediencia, a la que el desplazador somete al desplazado, en virtud de su mandato. La lucha por el poder de la organización del desplazador, es la eficacia de un orden coactivo que se reconoce como derecho. Al respecto afirma Kelsen [1979: 227], “el simple hecho de que se imponga un patrón de comportamiento, en determinado territorio, fundamenta la relación de mando en contra del Estado y crea un nuevo fenómeno de dominación ilegal”, en este caso al desplazado se le determinan conductas, como es el desplazamiento forzado¹⁵⁵.

¹⁵⁵ El código penal colombiano, en su art. 159, tipifica la conducta del desplazamiento forzado, como un delito contra personas y bienes protegidos, con una pena de prisión de 10 a 20 años; no siendo esta clase de pena justa por lo que fue aumentada por la ley 890 del 2004 (Código Penal Colombiano 2000, art. 159)

23. - El equilibrio del terror

Este problema y la incertidumbre que se le trasmite al desplazado, lleva al desplazador a investigar, reflexionar, a inventar una nueva forma de actuar, de mentirse a sí mismo, es decir, a autoengañarse, basando su fuente en la multiplicidad compleja de órdenes, y valiéndose de astucias e ilusiones.

La producción del terror que el desplazador realiza, se convierte en una sensación de perturbación angustiada para el ánimo del desplazado¹⁵⁶; este miedo lo lleva a luchar por su supervivencia, pero, el temor, supera los controles del cerebro y se convierte en terror, y entonces, no puede pensar de forma racional; Bobbio [1997, 6] lo define como “el equilibrio del terror, doctrina basada en el principio del temor recíproco”, evento que no ocurre dentro del desplazamiento, en donde encontramos un desequilibrio terrorista producido por el desplazador, es decir, aquí, el miedo no es recíproco, ya que lo único que se busca es obstaculizar, paralizar e incluso agredir al desplazado; por lo que en este caso la fuerza es desigual o no equilibrada, como en cualquiera de las otras manifestaciones del desplazamiento forzado. La relación entre desplazador y desplazado se desarrolla bajo la desigualdad de fuerzas, y sólo podemos hablar de “equilibrio de terror”, en las relaciones entre los bloques de desplazadores y el Estado, cuyo poder no reconocen colocando en crisis el monopolio de la fuerza, en un estado de desigualdad o de desequilibrio del terror¹⁵⁷, por parte, tanto de uno como del otro.

De tal manera, que el terror es un falso equilibrio y además consigue que

¹⁵⁶ El Principio Rector N° 11.2 dice: “Con independencia de que se haya o no limitado su libertad, los desplazados internos serán protegidos, en particular, contra:” pero en su apartado c) hace referencia a “los actos de violencia destinados a sembrar el terror entre los desplazados internos”.

¹⁵⁷ No debemos pensar que el fenómeno del desplazamiento depende únicamente del desequilibrio producido por el terror, ya que el espacio que transcurre durante el desequilibrio, beneficia al desplazador para ejercer un efecto paralizador y coactivo sobre el desplazado, trayéndole una serie de consecuencias negativas respecto a su futuro.

la nueva relación del desplazado, producto de la fuerza no-recíproca sea inestable, en comparación con los ciudadanos del mismo Estado. El temor por parte del desplazado, es una situación de estado natural Hobbesiano; los desplazados que se encuentran en este nuevo estado, son sometidos al poder de quien los desplaza, renuncian a la igualdad y aceptan una situación en la que existe un superior, que en este caso es el desplazador.

Por lo tanto, el desplazador actúa atemorizando al desplazado, para lo cual muestra una actitud de proceder prudente, moderada, mientras consigue la apropiación de los bienes del desplazado¹⁵⁸, Maquiavelo [1946:184] afirma, al respecto, “si la inclinación es la de apropiarse de los bienes, le sobrarán ocasiones para ello, y continuará encontrando pretextos para apoderarse de estos”. Otro de los cuestionamientos, tiene que ver con la autoridad, que siempre explota el descontento étnico o regional para reclutar miembros; la crueldad con la que realiza la acción, busca dar una mayor seguridad a su organización, y crea miedo en el desplazado; con lo cual, no sólo conserva la unidad de su organización sino que, además, demuestra fidelidad y entrega hacia ella¹⁵⁹.

El término terror fue acuñado a finales de los años cincuenta, para indicar las diferentes relaciones políticas y militares entre los Estados Unidos y la Unión Soviética; esta disuasión no sólo se presenta entre conflictos de Estados; en este caso, se manifiesta de una forma muy abierta en el desplazamiento forzado, con la atemorización del desplazado por el desplazador. Bobbio [1985:5] “El terror y la producción de miedo” al desplazado, son relevantes en la fenomenología del desplazador, quien actúa de conformidad

¹⁵⁸ Los medios utilizados por el desplazador son escasos, pero de efectos inmediatos y devastadores, que aterrorizan a la sociedad, pero excepcionalmente la situación del desplazado, teniendo en cuenta que el desplazador actúa, bajo la grave adopción de medidas acordes a su organización y de acuerdo a la amenaza [Castresana 2002: 3-10].

¹⁵⁹ En este caso quien establece la razón es el desplazador, por lo tanto con razón o sin ella, siempre la acción de este se va a considerar de abuso hacia el desplazado, quien siempre vive bajo la amenaza, por lo cual hablamos de un vencedor (el desplazador) y de un vencido (el desplazado).

con la práctica del equilibrio del terror, siendo hoy una de las expresiones más significativas de la relación miedo/poder.

Hobbes [1989:83], en su *Leviatán*, habla “del poder como una facultad mental, como la fuerza extraordinaria y la liberalidad”. El poder que tiene el desplazador es el de su organización, el cual lo usa por su propia voluntad, y mediante él, hace que el desplazado viva en un estado de constante temor, lo que constituye el medio idóneo de su organización, porque sin miedo no hay desplazamiento; por lo tanto, el valor del castigo, al desplazador le da poder, mientras que al desplazado este se le traduce en daño debido a su sometimiento e ignorancia, siguiendo a Hobbes [1989:84], afirma que desobedecer es “no ajustarse a las manifestaciones de violencia o daño, bajo el poder de la intimidación... debido a la ignorancia en que se encuentra en un error de su acción”. Ahora bien, el desplazador como estrategia, aparta al desplazado sin excepción, dando lugar a múltiples interpretaciones sobre el tema del desplazamiento, en función de la amenaza; la credibilidad que el desplazador emite en sus órdenes, mantiene un nivel de terror sobre el desplazado, aumentando cada vez su fuerza destructiva moral, y psicológica, y en la medida en que trasmite esta inseguridad, se hace cada vez más destructor.

Si se admite, como creemos que se debe admitir, el fenómeno del desplazamiento es absolutamente inadecuado; se debe dar un paso más allá y mostrar que esa incapacidad puede ser poderosa en un sentido contrario. La potencia que imprime el desplazador, cada vez es más fuerte y aleja al desplazado de su territorio y de sus derechos, excluyéndolo de su entorno, en condiciones muy destructivas, y bajo la acción de un terror demasiado arraigado en su persona.

El terror aleja al desplazado de su entorno, el desplazador por su parte lo aplica de manera continua y mediante el uso de la fuerza; el desplazado se ve obligado a renunciar a sus derechos y a acatar las órdenes de este, quien actúa con poder ilegal, y propio. Ahora bien, cuando se causa daño a la legitimidad y viabilidad de una población desplazada, es el Estado quien debe garantizar el orden y proveer a su vez el bienestar de esta comunidad. El desplazamiento produce un choque irreparable, tanto para el Estado que busca la protección del desplazado como para el desplazador que sólo busca la apropiación de sus

tierras; lo que trae como consecuencia, que hasta el momento no haya podido existir un acuerdo, entre estos dos poderes, choque que agrava más el problema para el desplazado y su comunidad.

Teniendo en cuenta los planteamientos anteriores, podemos definir al desplazador, como aquel individuo, que perteneciendo a una organización y subordinado a ella, actúa contra el desplazado mediante amenaza, con el fin de cumplir el objetivo de apropiarse de sus tierras, para su organización, y lograr así el posterior uso y disfrute, casi siempre con fines ilegales.

Hemos visto que el desplazador en su camino hacia el poder, por medio de la fuerza, domina y cohibe al desplazado, encontrándose investido de la misma forma que un Estado¹⁶⁰, basado en un modelo de autogobierno (ilegal), organizado por su parte y con la participación en las diferentes actividades delincuenciales, con el objetivo de cumplir sus metas, realizándolas siempre mediante el uso de la violencia y a su vez mediante la amenaza, que conlleva a la misma intimidación.

La ley natural es clara, pero para el desplazado está cegada por los intereses del desplazador, considerándola no obligatoria y refiriéndose a casos particulares, como por ejemplo: el abandono de las tierras, impulsado por el terror y la coacción. Hegel afirma que “todos son débiles frente a los demás”¹⁶¹ y es por eso que la debilidad del desplazado se manifiesta frente al desplazador en el terror, que lo empuja a llenarse de miedo, y a no dejarlo actuar para defenderse.

¹⁶⁰ Locke [2006:129] afirma que en la “unión de los hombres por vez primera en sociedad, todo el poder de la comunidad reside naturalmente en la mayoría”

¹⁶¹ Schmitt [2004:30-31] siguiendo a Hobbes afirma, que se encuentra muy lejos de esta idea de Hegel, en el sentido que la posibilidad de influencia, se hace por medio de la coacción.

24. - El protoestado o paraestado del desplazador

El desplazador actúa y ofrece una participación en su “propio estado”, siguiendo los modelos de un contra gobierno organizado, con participación en actividades criminales e ilegales de un estado¹⁶² del desplazador, imitando muchas de las características formales del Estado; como por ejemplo, la autoridad ejercida por medio de una estructura de poder establecida como es su organización, según la cual, su obediencia es recompensada y su desobediencia es castigada.

En la historia, específicamente en Grecia, los modelos de autogobierno se denominaban Ciudad-Estados, en virtud en que la ciencia -de los griegos- se construyó sobre una ciudad Estado, debido a que nunca tuvieron una gran extensión territorial¹⁶³. En otros términos, en el nuevo poder del desplazador y su nueva encrucijada, como es el crear un estado¹⁶⁴ dentro de su propio Estado¹⁶⁵, él emplea toda su fuerza, para dar órdenes, en este caso, normas ilegales, sirviéndose de su organización, desarrollando nuevas condiciones antisociales para el desplazado, determinadas por su riqueza, que las traduce en la apropiación de su tierra, y de sus propiedades, en la violación de sus derechos,

¹⁶² De esta forma plantearemos el nuevo estado creado por el desplazador, a diferencia del Estado que es una unidad política independiente y soberana.

¹⁶³ Esta división territorial en la historia, supone la unión del pueblo acorde al principio de territorio, y a su lugar de residencia; principio que no es tenido en cuenta por el desplazador, porque se presentan en contra de sus fines: ganar las tierras para él y para su organización.

¹⁶⁴ Aquí nos referimos al estado creado por el desplazador. Esta clase de estado en formación y de consecuencias primitivas por así llamarlo, se basa en la consecución de la propiedad del desplazado y del trabajo del mismo, prescindiendo del Estado de Derecho, es decir, dentro de este plano, se descarta la necesidad de las normas del Estado, dando prioridad a principios no jurídicos, que son la base de su nueva convivencia.

¹⁶⁵ Aquí sólo haremos referencia a una comunidad independiente, dentro de un Estado independiente, conformado para el desplazado.

y al sometimiento a la pobreza, desde el momento que da inicio al fenómeno del desplazamiento.

La nueva forma de gobierno, no es una democracia, sino un estado totalitario. En el totalitarismo¹⁶⁶ la libertad del desplazado es inexistente, no se respetan sus derechos humanos porque estos interfieren con la voluntad de los dirigentes y todas y cada una de las acciones, de cualquier tipo, que emprenda el desplazado, serán controladas por el desplazador. Es decir, el estado del desplazador crea antigüedad, desde el mismo significado y con la finalidad de la Ciudad- Estado; pero la falta de determinación y limitación deja sin comprensión a este estado y por otro lado al Estado del desplazado; porque al no reconocer la formación del estado del desplazador, se crean una infinidad de problemas para los dos, lo que se convierte en un atentado contra el propio Estado de Derecho.

En consecuencia, el fenómeno del desplazamiento, representa el retroceso a un estado de naturaleza. Locke [1690:124], afirma que la preservación de la propiedad, es una forma de unir al Estado, colocándola bajo su gobierno, de una manera que no se pueda hacer en el estado de naturaleza. Es decir, en el nuevo 'estado del desplazador' se supone que el desplazado entra a entablar una forma de contrato en su nueva vida social y estatal, sacrificando sus derechos naturales, como la autoayuda y la autodefensa y esperando por parte de su Estado, la garantía de sus derechos a la propiedad privada y a la libertad individual. Schmitt [2004: 25] siguiendo a Hobbes, partía de la idea según la cual el estado civil y político, se construye desde el miedo al estado de naturaleza y tiene la seguridad como su objetivo primordial. Por lo tanto, la falta de acción propia del Estado en salvaguarda del desplazado, lo conduce a la nueva situación de autogobierno del desplazador, acompañada por la omisión de las normas o leyes de su Estado. Es decir, el desplazador considera sus órdenes como buenas, y busca un criterio de decisión para las controversias del desplazado.

¹⁶⁶ Para encontrar un concepto más amplio del totalitarismo, nos remitimos a la obra de Arendt, [2006] Los Orígenes del Totalitarismo. Kelsen afirma que en el estado totalitario, se suprimen toda clase de libertades individuales, y que este no es posible, sin una ideología sistemáticamente propagada por el gobierno [Kelsen 1979, 360].

La formación del estado del desplazador, como proceso secundario, da origen a una multitud de hechos que están fuera del orden del derecho. Es la guerra, entendida como completa ausencia de derecho, la coacción al desplazado, entendida como medio para la creación de nuevos estados dentro del Estado; los hechos que realiza el desplazador para la constitución de su estado, son ilegales para el derecho del Estado y tienen que ser solucionados por un juez, que los pueda dirimir y así salvaguardar los derechos del desplazado. El desplazador, al tiempo que ejecuta, lleva al desplazado a la barbarie, cometiendo infinidad de excesos en su contra, entre ellos, la negación del acceso a la justicia para garantizarle sus derechos, siendo negligente y sin preocuparse de la causa del desplazamiento. Aquí podemos percibir la falta de autoridad legal por parte del desplazador, que auto concediéndose esta función, por la fuerza ejercida sin derecho, atenta contra el desplazado y produce un desorden judicial, tanto en los lugares donde ejerce un juez, como en los lugares donde no lo hay.

La condición del desplazado en este nuevo estado creado por el desplazador, se basa en el castigo, y en el miedo, siempre en espera de la protección de su verdadero Estado. Los inconvenientes expuestos por el desplazado, son derivados del poder que tiene el propio desplazador para castigar las transgresiones de los mismos, llevándolo a no encontrar la protección en sus leyes. Según Locke [1690: 126], en su amplia interpretación del estado natural, el hombre posee dos poderes: el primero es hacer todo lo que a él le parezca oportuno y el segundo, no ser castigado por los daños cometidos en contra de su propia ley. En este sentido, el desplazador no busca garantizar los derechos del desplazado, sino que lo somete con el consentimiento de que sea regulado por sus propias normas. Además, la misma sociedad lo limita, en cuanto a la libertad que el desplazado tiene por ley natural. El empleo de la fuerza utilizada, para la ejecución de la acción al desplazado, por parte de la autoridad del desplazador, disfruta del acuerdo de su existencia en el seno de la organización a la que pertenece el desplazador.

De tal manera que el ambiente que genera el desplazador es semejante a un estado de guerra, Locke [1960: 22,31] lo afirmaba de enemistad y de destrucción contrario a las normas legales de su propio Estado. El desplazado, bajo la amenaza del desplazador, no se guía por la ley, sino por la razón del

desplazador. Además se somete únicamente a las reglas de la fuerza y la violencia, siendo tratado como criatura peligrosa y dañina. La intención del desplazador es destruir el entorno del desplazado, su forma de vida, arrasando todo aquello que pueda caer en su poder, arrebatando su libertad, con la intención de apropiarse de todo lo demás¹⁶⁷.

El Estado debe conservar la identidad del desplazado, en un plano amplio y dentro del lineamiento del lenguaje jurídico, encuadrado en la separación entre el fenómeno social del desplazamiento y el concepto jurídico. A los desplazados internos, nunca se les podrá reconocer como población civil separada de las partes en conflicto, porque, el elemento que vincula a los desplazados con el conflicto, es tenido en cuenta para estigmatizarlos como enemigos potenciales de la sociedad y del Estado, convertidos en esclavos del desplazador.

Esta nueva clase de esclavitud o de sometimiento, es un poco más abierta que la habitual, considerando que la pérdida de la libertad, y de su propiedad, lo supedita a la voluntad y autoridad de la organización, sin la posibilidad de adoptar sus normas, estando siempre bajo el dominio y la prohibición de la ley del desplazador. El reordenamiento y el concepto de un estado esclavista impuesto por el desplazador, surgen de la larga existencia de la sociedad del desplazado, lo cual suscita hoy en día, una serie de evaluaciones contrarias y divergentes, que crean la esencia económica de este fenómeno de migración y su continuidad condicionada al papel histórico de cada Estado. Todo esto repercute en las relaciones entre el desplazado y el desplazador y sólo contribuye al fomento de la producción material y económica de la organización del desplazador.

Otro de los conceptos dentro de este nuevo estado, es el de la libertad para el desplazador. Se considera una clase de libertad para que haga lo que le plazca, es decir, vive a su gusto, sin sujetarse a la ley de su Estado, su preocupación inmediata es someter al desplazado, a su inconstante, incierta,

¹⁶⁷ Este modo de violencia práctica, intenta dar la explicación desde la misma posición científica, en procura de un papel de la violencia interior del desplazador y la manifestación exterior de la misma violencia dirigida al desplazado [Farías 1988:38].

desconocida y arbitraria voluntad, colocando aún más impedimentos para su finalidad y estipulando la nueva consideración de la esclavitud: el desplazador como vencedor y el desplazado como cautivo. Así pues, este nuevo estado esclavista, se va desarrollando bajo una herramienta de dominio, sus medios primordiales para dirigir las órdenes internas en contra de la población desplazada, se transforman, para que operen en un proceso evolutivo de la organización, como sociedad esclavista, enfrentando al Estado quien defiende y protege los intereses vitales de los desplazados.

Objetivamente, la creación del nuevo estado, para el desplazador, es presentada por una parte como una serie de relaciones entre él y el desplazado, en una misma continuidad espacial¹⁶⁸ tratándose del territorio, en busca de la propiedad de las tierras del desplazado; en donde siempre se va dando un cambio constante, que repercute en las relaciones de dominio, en contra de la voluntad del desplazado, quién debe actuar y obrar de acuerdo a órdenes idénticas y susceptibles, y conceptos superiores, utilizados por su opresor.

Así pues, la unidad de la acción que constituye el desplazador, se enlaza necesariamente, con la limitación exclusiva del Estado, en defensa del desplazado, manifestándose en una doble situación: como ciudadano de su propio Estado; y como ciudadano sin libertad del estado del desplazador, distinguido por la coacción y cerrado en sí mismo, lo cual, facilita una mayor unidad antisocial y necesaria para los fines de su organización.

Jellinek [2000: 171], afirma “que todos los poderes coactivos de las asociaciones, derivaban del poder coactivo del Estado”; en este caso, para el desplazador, este dominio surge desde la manifestación de fuerza determinada por su organización y dirigida a causar daño al desplazado; es más, los mismos acontecimientos sociales del propio Estado, en el cual busca protección el desplazado, no pueden sustraerse de la acción del desplazador, hecho que trae como consecuencia que el desplazado, en su situación conocida como sin patria,

¹⁶⁸ Esta clase de continuidad se desarrolla bajo el precepto de unidad espacial, entendiéndolo como algo limitado con respecto a los derechos del desplazado y reducido a una causa común; el desplazador se presenta como una unidad firme, constituido por la procedencia común de sus acciones, su objetivo está en contra del desplazado y de su comunidad.

permanezca sometido al poder del Estado, del que es ciudadano donde se encuentre, pero al verse afectado por el cambio de domicilio, se le disminuye su propio espacio debido a la expulsión de su propiedad¹⁶⁹.

Las relaciones entre el Estado, el desplazado, el desplazador y el nuevo estado del desplazador, no son voluntarias y nunca podrán formar parte de una unidad como asociación. La forma de delinquir del desplazador, va en contra de los preceptos legales del Estado; la nueva forma en la relación de dominio sobre el desplazado y la creación del nuevo estado- desplazador- agota al Estado del desplazado, porque para el desplazador existe autoridad de mando, de dominio, amparado bajo el significado de tener una amplia capacidad de poder, de hacer o ejecutar, incondicionalmente, la voluntad del desplazado, bajo la legalidad del Estado, pero usada de forma fraudulenta por el desplazador¹⁷⁰.

La unidad dentro de esta comunidad social, está formada por la pluralidad de individuos, quienes se rigen por las órdenes emitidas por el desplazador, independientemente del orden jurídico de su Estado. Los individuos de este nuevo estado, en este caso la organización a la que pertenece el desplazador, forman una unidad que no es establecida por el orden jurídico, sino que se constituye en una estructura que nada tiene que ver con el derecho y que en la mayoría de los casos, no puede ser descubierto por el Estado [Kelsen 1979, 218]. El mismo dominio del desplazador, crea una unidad real, cuando su organización influye sobre él y éstos son influenciados para complementar una

¹⁶⁹ El dominio en cuanto al territorio por parte del desplazador no es limitado, porque en él ejerce su poder, siempre con la misma asociación, en procura del forzamiento a la pérdida del domicilio por parte del desplazado.

¹⁷⁰ Toda clase de poder de dominio, ejercido por el desplazador dentro del Estado del desplazado proviene de él, pero el desplazado en un sentido independiente no puede disfrutar de este poder de dominación fraudulenta, porque el desplazador ejerce esta autoridad, no en beneficio del desplazado, sino en su propio provecho y el de su organización.

acción recíproca¹⁷¹. Kelsen, argumenta que la teoría de la acción recíproca al realizarla y aplicarla al Estado, admite una serie de grados. En el caso del desplazamiento, esta acción recíproca se puede plantear desde la idea de una relación económica y política, creando lazos estrechos entre el desplazado y su Estado, por parte del desplazador, constituidos por una voluntad o intereses comunes.

En el caso, de la unidad a la que hacemos referencia, observamos que sólo existe entre aquellos que participan de la actitud colectiva y que con fines ilegales, la mantienen activa, presentándose como una fantasía por parte del desplazador, en su acción y en su cometido. No es sólo una ficción, porque se presenta como una invención con fines económicos, que resulta ser artificial y que siempre está por encima del desplazado, como expresión de la fuerza obligatoria que el desplazador tiene hacia este, para regular su conducta.

La intención del desplazador es disminuir la voluntad del desplazado de forma inhumana, ocultando siempre su propósito ideológico, que con mayor claridad aparece como unidad real de su estado, dividiéndose en varios grupos de intereses que persiguen varios fines para su organización; en este caso se infringen las normas del Estado del desplazado, de conformidad con esta clase de beneficios, que en mayor o menor escala, se contraponen entre sí y buscan el debilitamiento del propio Estado de Derecho.

Como ya lo hemos afirmado la dominación del desplazado, y la creación de un nuevo estado por parte del desplazador, son una realidad social que con fines ilegales logran el propósito del sometimiento. En consecuencia, se crea un nuevo estado, en virtud del cual se manda y ejerce coacción sobre el desplazado, teniendo éste la obligación de obedecer, según la voluntad del desplazador y en cierta forma de su organización. Es el desplazador un individuo totalitario, como lo hemos argumentado; que impone su voluntad, por órdenes de su organización, la cual es esencial para la existencia de este nuevo estado, que le atribuye un poder sobre el desplazado.

¹⁷¹ Aquí la acción recíproca es más intensa entre los desplazadores, que entre los desplazados en su estado, debido a que el estado del desplazador en su entorno, es considerado como unidad antisocial, juicio que es sin duda, contrario a la acción social recíproca, que establece el Estado al desplazado, dentro del entorno al cual pertenece.

De tal manera que, la distinción del desplazador frente al Estado se da en sentido, de que este, desarrolla una conducta antisocial, influenciado para actuar por su organización; él no posee autonomía; sin embargo, ignora esta clase de relaciones dirigidas por la propia dominación de su organización, desempeñando un papel subjetivo; la relación Organización-desplazador se encuentra fuera y emite órdenes al desplazado desde su propio punto de vista.

Esta clase de órdenes logran unidad en la organización, transmitiendo miedo al desplazado; considerando a este nuevo estado, como una relación de dominación en el Estado del desplazado, en contra del orden jurídico, donde reposan los diferentes actos de mando y obediencia.

En efecto, esta clase de dominación es ilegítima, pero con apariencia de legítima. Es decir, para que el mismo Estado del desplazado admita la legitimidad de su dominación, ésta debe darse de acuerdo con el orden jurídico válido, al intervenir el estado del desplazador, que no es visible ni tangible, pues se realizan acciones ilegales con efectos legales, dentro del estado del desplazador.

Por lo visto, su *modus operandi* desarrolla actos individuales, llegando a ser considerados como acciones de un Estado, en referencia a un Estado legal; pero el estado del desplazador, como lo hemos manifestado, utiliza bajo su dominación ilegítima en la cual impone su propio orden, - no jurídico-, un orden inadmisibles, presentándolo como su creación y ejecutándolo siempre en contra del desplazado¹⁷², aduciendo por su parte una serie de normas superiores, aplicadas por la fuerza, no escritas, incontestables, y originadas por su propia organización.

Esta clase de dominación por parte del desplazador es considerada un nuevo fenómeno, al que se le une la interpretación de su objetivo, que siempre

¹⁷² Esta forma de autogobierno preclasista del desplazador, no tiene de una manera objetiva las bases de noción y organización política y jurídica de la sociedad, siendo este nuevo sistema ilegal de autogobierno un nuevo objeto de estudio, para aclarar que no forman parte del objeto de la teoría del derecho, y establecer las diferencias entre el Estado del desplazado y el poder no político del estado del desplazador, partiendo de un desarrollo progresivo entre los Estados y el sometimiento del desplazado, en un nuevo estado de esclavitud y capitalismo.

se encuentra en constante estudio. El desplazador se presenta como autoritario, desconfiado, despectivo, rencoroso, en busca de su objetivo que es delinquir y obligar al desplazado a emigrar, preservando sus derechos, lo que es considerado el mayor problema, dentro del presente estudio.

Por lo tanto, el desplazador es el único que, de acuerdo con su capacidad, realiza actos ilegales dirigidos al desplazado. Estos son tomados de forma legal, como si los hubiese ejecutado el Estado, pero el desplazado los acata constituyendo la acción atribuida a las órdenes del estado del desplazador como un acto humano; siendo un punto común en que, estos actos, se proyectan y se imputan de diferentes formas, capaces de simular las consecuencias realizadas de actos estatales. En este caso, el castigar a que el desplazador somete al desplazado, con el abandono de su tierra y la vulneración en sus derechos, es una acción inhumana, ante lo cual debe haber un proceso de reparación por el Estado.

En definitiva, el paso del Estado del desplazado al estado del desplazador, constituye la base de comprensión ilegal por parte de este, en el sentido que esta transición representa el desarrollo de inferioridad del desplazado desde su sociedad, a la representación superior del desplazador, a un nuevo tipo de estado, con principios de organización delincencial, que someterá la convivencia del desplazado, determinando así, los rasgos generales y específicos de la construcción del desplazamiento, en los diversos lugares en donde se dé y en las diferentes condiciones impuestas por parte del desplazador y de la organización a la que pertenece.

Por tanto, la explotación del desplazado por parte del desplazador se mantiene y, cada vez, se va consagrando como explotación del hombre por el hombre. Para Atienza [1983:,63] la propiedad privada (del desplazado), es la economía con la que se sustenta (el desplazador), siendo esta la base, tanto empírica como teórica de todo (desplazamiento), debido a que es, el fundamento de alineación que cohibe al desplazado, destruyendo su resistencia activa ante el desplazador, que permanece como una fuerza dominante y autónoma, con un poder de mando, ejercido por un grupo de hombres armados que los intimidan con el fin de desvincularlos de su pueblo; en esta relación los podemos comparar con una clase de máquina, en donde una minoría de

miembros de la sociedad (los desplazadores) aplasta a la mayoría de la clase explotada (los desplazados).

Finalmente, podemos sintetizar que el estado del desplazador, es una forma de organización ilegal, coercitiva, formada por un conjunto de organizaciones que controlan el poder en un territorio determinado, en contra de los derechos del desplazado.

25. El desplazador como criminal o el desplazamiento forzado como cultura criminal

Ya hemos hecho referencia al concepto del desplazador, a su vez, hemos argumentado abiertamente la calidad como sujeto activo y los fines que persigue en el momento del desplazamiento; ahora estudiaremos la conducta del desplazador como criminal o delincuente, responsable de iniciar ese gran éxodo, que hoy tiene atemorizado a varios países del mundo.

Enfocarlo desde el concepto de desplazador criminal¹⁷³ o delincuente, nos lleva al estudio de la teoría penal¹⁷⁴ como regla general, pasando a una clase de argumentación política con fines globales; es decir, tomándolo como base y causa del fenómeno del desplazamiento, que viven muchos países en la actualidad y presentándolo en dimensiones, que en la realidad pueden tener un precedente de hechos criminales internacionalmente y con efectos globales.

De tal manera que, el control social como fin del desplazamiento, que es lo que busca el desplazador, basándose en la teoría clásica de la criminalidad, dice que los hombres se reúnen libremente en sociedad y conforman una serie de acuerdos, que garantizan el orden y la convivencia; en el fenómeno del desplazamiento, la idea delincencial o criminal del desplazador, no deja aplicar esta teoría, creando en el desplazado desasosiego, angustia y miedo, que en esta nueva clase se considera, como criminalidad global.

Ferrajoli [2008: 17], argumenta que la clase de criminalidad global o globalizada, es entendida de la misma forma que una globalización económica, que conduce a la búsqueda del sentido, producto de actos realizados por los mismos sujetos implicados. En nuestro caso, desde el punto de vista del desplazamiento, esta clase de criminalidad es desarrollada en los países donde

¹⁷³ El concepto de criminalidad como disciplina, toma sus raíces en las concepciones filosóficas del iluminismo, su máximo exponente fue Cesare Beccaria, quien formuló los principios de la denominada criminología clásica, cuyos supuestos se basan en la teoría del control social de Hobbes, Rousseau y Montesquieu.

¹⁷⁴ El Estudio para demostrar las características de criminal o delincuente del desplazador, lo enfocamos desde el derecho penal, con el objetivo de conocer el origen, el concepto y a su vez el radio de acción, dándonos una ubicación de análisis jurídico penal, de lo particular a lo general.

existe el fenómeno; su objetivo, además de ser político, es también económico.

De tal manera que, a raíz de la globalización económica, en el desplazamiento, las consecuencias de la misma llevan a una serie de desajustes sociales, desequilibrando el mercado actual de trabajo, que conduce a la falta de formación especializada; esta acción criminal del desplazador, fundamentalmente, limita los recursos que han puesto de manifiesto una serie de situaciones complejas, en la que los casos de desplazamiento requieren una serie de soluciones que actualmente van en crecimiento, quedando al margen de los diferentes procesos del Estado, el cual no se encuentra preparado y sólo termina dando precarias soluciones, que debido a la magnitud del fenómeno no acaban siendo atendidas como tal.

Por lo tanto, esta criminalidad clásica es también conocida como criminalidad jurídica, la cual tiene su base en el derecho, y cuya finalidad “es el control con rigidez y rectitud, encaminado a la vida del pueblo, que admite o necesita del Estado, como epicentro de sus relaciones” [Beristáin 1979: 264].

Así las cosas, estos casos de criminalidad por parte del desplazador, que se presentan como si se cometieran en cadena, han hecho que su entorno contenga una serie de características explícitas e implícitas, con el fin de desarrollar un discurso dirigido al desplazado, articulándolo como lo manifiesta, Foucault [1996: 56], que lo define como “un discurso binario, en virtud del cual siempre van a encontrarse dos categorías de individuos, que articulan una concepción binaria de la sociedad”; por lo tanto, el desplazador se presenta respaldado, por una estructura, que es su organización la cual está enquistada en la sociedad, implementando un esquema o *modus operandi*; en donde hay una población con una gran extensión de tierra, cuyo objetivo es apropiarse de sus territorios; y por otro lado, los desplazados, que son sometidos por los desplazadores para que abandonen sus territorios, constituyendo una serie de peligros para el patrimonio, no sólo humano, sino también biológico, de la misma sociedad.

Continuando con la descripción criminal del desplazador, podemos afirmar que a lo largo del desarrollo del desplazamiento, se van sucediendo una serie de cambios en su prototipo, que tienen que ver con la misma concepción

del desplazador delincuente; así pues, en la actualidad, se siguen apreciando en varios de nuestros países, los efectos de este discurso, considerando el delito de desplazamiento forzado, como un problema concebido por un grupo de individuos que por diferentes circunstancias, han tenido una mala socialización y someten al desplazado a la exclusión de su territorio, con el objetivo de no restituir sus derechos manteniendo la alerta, para que no retornen a su antigua vida¹⁷⁵.

Este nuevo paradigma de acción del desplazador, se fundamenta en el comportamiento humano en general, y en busca de los fenómenos sociales en particular. Es decir, mediante las técnicas de coacción, que buscan estipular de manera eficiente diferentes estrategias, con el fin de lograr el desplazamiento de la población, mediante las cuales al desplazado le son aplicadas una serie de órdenes ilegales, que van dirigidas a la violación de sus derechos y al despojo de sus tierras; los grupos de desplazadores y el número de desplazados han crecido considerablemente en el mundo, trayendo la preocupación de realizar un análisis estadístico en cuanto a la población, que actualmente a nivel mundial, vive bajo el fenómeno del desplazamiento, y que como lo hemos afirmado anteriormente tiene sus bases en la mayoría de los casos, en la criminalidad¹⁷⁶.

En consecuencia, la criminalidad del desplazador es considerada un problema social [Bergalli 1988: 123–136], debido a las constantes evoluciones, que ocurren principalmente en aquellos grupos de sociedades controladas por el desplazador, y en donde la información y el conocimiento de las mismas, generan grandes ventajas para el progreso de la organización, de la cual es miembro.

¹⁷⁵ Para Ferrajoli [2008: 17], esta nueva forma de criminalidad, es el efecto de una situación de general a-nomia, en un mundo cada vez más integrado e interdependiente y confiado a la ley salvaje del más fuerte.

¹⁷⁶ Dentro de los tipos de criminalidad ejercidos por el desplazador, en la actualidad, se encuentran dos formas muy bien definidas que son: la de de tipo ordinario, cometida de forma ordinaria por cualquier persona independientemente de su arte o profesión; y la de criminalidad local constituida por el conjunto de delitos cometidos en un territorio y tiempo determinado.

Por lo tanto, la propia acción del desplazador en su entorno criminal define los hechos, las formas y los diferentes medios, en los que se basa para controlar al desplazado. Es decir, se presenta una gran acumulación de juicios y expresiones, que se traducen en contra del deseo del desplazado para llevar una convivencia pacífica, que diariamente golpean la realidad del comportamiento humano; acciones que se han estudiado a fondo y se les ha denominado, “Cultura Criminal”¹⁷⁷, la cual se construye diariamente y forma parte de una realidad social; la cual lleva al desplazador a cometer el delito, adquiriendo a su vez, dentro de su contexto una progresiva desaparición del derecho penal. Un estudio realizado por Cuello Contreras [1982: 73-109], maneja una infinidad de teorías desde el punto de vista penal, partiendo desde el mismo monopolio de las ciencias empíricas del siglo XIX, que contribuyen a la solución común de diversos problemas de las disciplinas de la criminalidad.

Por tal razón, los Estados como tal, ponen de manifiesto la eficacia¹⁷⁸ de sus normas penales, en contra de las acciones del desplazador; pero éste, haciendo caso omiso de la legislación como tal, trata de demostrar la misma ineficacia de la pena. Es decir, el desplazador como actor dominante de la acción, criminaliza un sector de la población, siempre el más débil de su propia sociedad. Esta clase de población se encuentra ubicada en los sectores suburbanos de las comunidades, donde se presenta el fenómeno del desplazamiento, vulnerando sus derechos, debido a que la fuerza del Estado no llega a esas zonas. Hasta este punto el objetivo del desplazador, referido al delito

¹⁷⁷ Para un estudio más amplio sobre la cultura criminal, hacemos referencia a Berger y Luckmann [1979], quienes tratan de forma profunda este tema y a la vez me remito a Bergalli quien ahonda sobre el mismo, encontrando una clase de límites a las propuestas teóricas, en cuanto a la cultura y criminalidad, en el sentido en que hallan un punto de convergencia entre el elemento subjetivo (cultura) y el elemento material (estructura) de la realidad. Bergalli [1988, 129-131].

¹⁷⁸ Un estudio completo sobre la eficacia de las normas lo plantea Serrano, donde parte de la configuración de tres acepciones a la palabra eficacia: la efectividad, la eficacia de cumplimiento y eficacia de sanción [Serrano 1999: 20-23].

desde su organización, es la desorientación necesaria en cuanto a los valores jurídicos materiales. El delito del desplazamiento como tal, busca el acceso de la fundamentación de aquello que se desaprueba para el desplazado, dependiendo de la valoración de los resultados obtenidos por el desplazador.

Un ejemplo palpable, de castigo para el delito de desplazamiento, lo encontramos en la Legislación Penal Colombiana (art. 159 C.P.¹⁷⁹ *Supra* 31), donde se hace referencia este tema, con el fin de penalizar esta violación contra la población civil (art. 180 C.P *Supra* 32). Crear esta nueva figura de delito, que en buena parte y de conformidad con su adecuación típica se incorpora a la legislación penal, con el objetivo de configurar la realidad social en su ámbito de vigencia, da un breve respiro a la protección de los derechos del desplazado.

La teoría penal por medio del lenguaje¹⁸⁰, precisa en qué momento y por qué motivos, el desplazador puede recibir castigo y qué clase recibirá, lo que constituye los argumentos normativos para ser tenidos en cuenta. Esta teoría configura el temor del desplazador que ve en el derecho penal el castigo, a los daños ocasionados al desplazado. La fundamentación no establece la relación entre la premisa jurídica del Estado – la norma penal- la realidad del desplazador – el temor que ejerce del desplazador-, sino que, busca una coherencia entre varias premisas pertenecientes a un mismo sistema lingüístico, siendo en este

¹⁷⁹ Art. 159 “El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y sin que medie justificación militar, deporte, expulse, traslade o desplace forzosamente de su sitio de asentamiento a la población civil, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de mil (1.000) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales, mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años. Código Penal Colombiano, Ley 599 del 2000 es considerada una de las legislaciones a nivel mundial, que ha logrado incorporar grandes avances en cuanto al castigo, criminalización, y protección del desplazador.

¹⁸⁰ Los predicados fundamentales del sistema lingüístico deciden qué clase de causas, motivos y fundamentos normativos, han de ser puestos en marcha, como castigo por las violaciones al desplazado. Al elegir un sistema lingüístico, decide qué clase de experiencia puede ser tenida por evidente, en una determinada conexión argumentativa.

caso las de contenido ilegal del desplazador.

El entorno del sistema lingüístico, el contenido de premisas del desplazador, los ataques graves, su concepción criminal mediante órdenes descriptivas, aplicadas en el sentido, que los efectos que producen estas, se traducen en la creación de normas ilegales, dan origen a que la organización del desplazador se constituya como tal, mientras al desplazado se le limitan sus derechos y se le induce a temer la intervención del desplazador.

La acción delincencial del desplazador, siempre va dirigida y se desarrolla en el primer destinatario del delito: el desplazado. En este caso, el desplazador infringe la norma, debido a que es el mayor interesado en conocer, hasta dónde puede llegar o qué consecuencias pueden arrojar las normales limitaciones en sí misma, sintiendo el temor y la desaprobación de sus propias normas. Por lo tanto, esta limitación es la condición del desplazador, para coartar la libertad de movimientos, en busca de la desestabilización de los desplazados; esta nueva clase de criminalidad, transforma la antigua idea de cuestión criminal¹⁸¹, en el sentido que amenaza los derechos del desplazado, se conoce como “Criminalidad del poder” [Ferrajolli 2008: 19].

De esta manera, las nuevas manifestaciones de actuación criminal, han llevado fundamentalmente, al desarrollo multifactorial de las teorías criminales analizadas por el Estado, con el objetivo de demostrar de forma empírica, la idea de prevención hacia los desplazados y el estudio de las leyes para su protección. A raíz de estas medidas adoptadas por los Estados, se pone claramente de relieve que, hasta el momento, esta clase de disposiciones, han imposibilitado la reducción de los índices del delito de desplazamiento; por lo tanto, han

¹⁸¹ Para conocer aún más de la transformación de la antigua idea de cuestión criminal, nos remitimos a Enrico Ferri [1905], que en su obra *Sociología Criminal*, en donde denunció la separación entre la Sociología Criminal y el Derecho penal; argumentando que el delito para él no existe, ya que el hombre es delincuente por razones ajenas a su voluntad, como enfermedades que ha heredado o adquirido en el transcurso de su vida; el estudio de Ferri se basa en las influencias sociales y económicas del criminal. Por lo que podemos concluir que la acción criminal del desplazador, se puede fundamentar en estos dos poderes.

aumentado la acción criminal del desplazador¹⁸², por lo que consideramos que, la respuesta más idónea a este tipo de acciones, que deben adoptar los Estados en particular, es el análisis efectivo y práctico de la prevención y de los inmediatos efectos individuales de los recursos, con los cuales cuenta el desplazado, especialmente los que hacen referencia a los trámites legales, el constante seguimiento de las normas y su aplicabilidad y el control social, con la convicción de impedir la creación de nuevas normas u órdenes por parte del desplazador, que puedan violar los derechos y coaccionar la voluntad del desplazado.

El Estado tiene la finalidad de asegurar la paz y el orden, por lo que busca que el desplazador actúe necesariamente, en la creación de condiciones ineludibles para el desplazado y que estas no infrinjan el Derecho y no vayan en contra del mismo. Para Kant, “el hombre actúa moralmente libre”; para el desplazador, el hombre no es un fin en sí mismo, sino un medio que posibilita que el desplazado no actué moralmente libre, lo cual no le sirve al Estado como garantía para el Derecho, pero si le sirve al desplazador para establecer su autoridad frente al derecho, lesionando al desplazado.

La acción del desplazador como delincuente, no se puede diferenciar en nada de la acción del delito, de esto deducimos que la forma de delinquir se da individualmente o en grupos de diferentes clases, las cuales son registradas de acuerdo a las estadísticas criminales del desplazamiento, teniendo como base la discriminación hacia el desplazado, cuyo efecto arroja el resultado de esta selección, en virtud de la cual es dirigida contra determinados grupos sociales.

La protección que el Estado brinda al desplazado es su libertad, como bien jurídico en constante protección. La libertad como derecho inherente de cada persona, es la más atacada por la sociedad y está en una constante desigualdad de defensa. El desplazador actúa en delito sobre este bien protegido, por su parte el Estado, crea nuevas normas penales de protección al desplazado, pero el desplazador siendo el más fuerte, amparado en la clandestinidad, logra

¹⁸² La lucha contra la criminalidad del desplazador, parte de la propia base de una argumentación criminológica, donde se establece que la misión del Estado como tal, en esta lucha, debe ser la prevención general del delito de desplazamiento.

imponer su voluntad en detrimento del desplazado, en este momento el más débil.

En consecuencia, en este tiempo de violación de derechos y de desigualdades por las que atraviesan los Estados, en el que el desplazamiento ha encrudecido la triste realidad jurídica y a su vez ha llevado a la falta del derecho, ante la violación de las normas que ayudan a disminuir y a dar una solución al problema; la interpretación de las mismas, por parte de los jueces, quienes las configuran subjetivamente y se refugian en la crítica de interpretación, dada por parte de los juristas que las han realizado, y que el desplazador aplica al desplazado, según su conveniencia, se ha convertido en una gran dificultad para la aplicación de la ley; encontrándonos con un problema hermenéutico, ya que el papel de interpretación, varía según el punto de vista de los diferentes actores del conflicto.

Consecuentemente, los desplazadores, como ciudadanos dentro de su Estado, son personas privadas, que tienen como finalidad sus propios intereses. Esta clase de intereses son particulares, y tienen una conexión interna con los de la finalidad de su organización, los que solamente pueden ser alcanzados por medio de la coacción ejercida, que atribuye carácter y determina su voluntad de desplazar, haciendo de ésta un eslabón en la cadena que lleva a esta conexión¹⁸³.

Por tal razón, la idea que obsesiona al desplazador es el abuso del poder político, que lo lleva a una radicalización de posiciones diferentes; para él lo más importante es la individualización del desplazado con sus leyes; mediante una acción represiva frente a la legislación penal del Estado, lo lleva a creer en la desaparición del delito en su entorno, y además a conseguir que la propia estructura de la ley, pierda credibilidad en el derecho¹⁸⁴.

¹⁸³ Para Cuello Contreras [1982, 86] “el hombre utiliza la razón pura para aprehender y autolegislarse, esta razón es impensable sin experiencia; la razón práctica, es el conocimiento de que el hombre, ni por naturaleza, ni por necesidad, está predeterminado a obedecer la ley moral”

¹⁸⁴ Lo que se pretende con la legislación penal actual en procura de la protección del desplazado, es que se persiga la cohesión social, comprendiendo y aceptando la

De tal manera que, la misma pérdida de credibilidad de las normas, por parte del desplazador hacia el desplazado, se ve traducida en el abuso de poder o autoridad, que imparte en el momento del inicio de su acción delincencial. Es decir, la principal fuente es la maldad moral, que se origina cuando el desplazado rehúsa aceptar la responsabilidad de bienestar del desplazador, y se niega a convertirse en su esclavo. En este sentido, podemos afirmar que la coacción que ejerce el desplazador, es el medio idóneo de influenciar la realidad del desplazado.

Entendemos, que en el delito de desplazamiento, el desplazador siempre tendrá el poder sobre el desplazado, con el fin de imponer su voluntad. La debilidad del desplazado es fruto de estrategias, que mediante la fuerza le son impuestas y no generan confianza, debido a la acción del desplazador, cuyo objetivo es meter miedo, mediante coacción, que repercute en contra del bien jurídico del desplazado.

Por lo tanto, la ausencia de principios éticos y morales, no evita el abuso del poder del desplazador; si este adopta como personal el principio ético, sin forzar al desplazado, no habrá desplazamiento; pero al no existir estos principios, la influencia de órdenes logra el desplazamiento. En este orden de ideas, se traban una serie de conflictos de intereses, en el que el beneficio o provecho que recibe el desplazador, depende del daño o la explotación sobre el desplazado, que actúa a un lado, ignorando cualquier canon de ética; al contrario, el Estado, que controla y garantiza los derechos, en concordancia con los abusos de poder por parte del desplazador, se ve limitado.

Los procesos de criminalidad organizados por el desplazador siempre han existido, y cada día, en su desarrollo transnacional, han tomado gran importancia, consolidándose como una de las organizaciones más rentables en

defensa en los casos dudosos del desplazamiento; por lo cual si el desplazado tiene la defensa del derecho penal como propio, es decir como un factor de cohesión, esta no lo afecta, sino al contrario es su defensa en estos casos. Para Ferrajoli [2008: 18] la crisis del derecho que es generada por la globalización, conlleva unos fines y fundamentos, que consisten en la minimización de la violencia que crea los delitos, como la ocasionada por las respuestas informales a los mismos.

el mundo del crimen. Por lo general, el desplazamiento como lo hemos argumentado tiene fines económicos, pero para que estos mismos tengan eficacia, deben valerse de los medios del poder político que poseen en cada Estado; es decir, el crimen organizado en el desplazamiento, configura una serie de sectores con mayor influencia y con un elevado peso financiero.

Este valor financiero ha llevado a que, a nivel internacional, el desplazamiento forzado sea uno de los temas que actualmente está en tela de juicio y que debe ser objeto de un amplio análisis, tratando de adecuar en cada legislación penal de los países, como lo ha hecho Colombia, el delito de desplazamiento forzado, como un crimen internacional de violación de los derechos humanos¹⁸⁵.

Finalmente, se considera al desplazador como criminal o delincuente, por la forma masiva de violación de los derechos del desplazado; las grandes experiencias que viven los Estados sobre la violación de derechos de éstos, son siempre manifestadas como delitos que han quedado impunes y terminan en violaciones masivas, las cuales se están cometiendo, sin que las organizaciones creadas para la defensa del desplazado, puedan hacer algo al respecto.

Por lo general, el desplazado conoce qué derechos tiene, y lucha por asumirlos sin ser coaccionado; su objetivo es conseguir su libertad acorde a la de los demás, y conforme a la ley; pero el desplazador lo coacciona, lo aterroriza y le impide realizar cualquier acción que le permita lograr este fin.

¹⁸⁵ Las violaciones de los derechos humanos, afectan en el desplazamiento forzado a las personas, determinando que el carácter de estos mismos derechos en su Estado es deplorable, resultando estas violaciones de poca importancia o incluso, siendo en algunos países, más graves que en otros.

Capítulo séptimo: La coacción y la amenaza como elemento común del desplazador en el delito de desplazamiento forzado: una perspectiva general del derecho penal

26. - El concepto de coacción y el desplazamiento forzado

El medio que emplea el desplazador para alcanzar su fin es la coacción, que es la acción antijurídica que fuerza al desplazado a ejecutar la orden dada por el desplazador en beneficio de su organización. En la teoría del Estado moderno, el uso de la coacción sólo es legítimo cuando la ejerce el Estado a través de sus instituciones, pero la coacción ejercida fuera del Estado es una acción típica y antijurídica, sometida al ámbito del derecho penal; el desplazamiento forzado utilizando la violencia es un ejemplo claro de coacción antijurídica, y en la actualidad es la forma de coacción que atenta más remarcablemente contra los derechos humanos.

El concepto de coacción como limitador de la libertad viene ligado a los de fuerza, violencia y amenaza. Es decir, «es un fenómeno negativo, que cubre la dimensión humana» [Moncho Pascual, 2001: 10]. El desplazador violenta, fuerza y obliga a desplazarse al desplazado.

Desde un punto de vista etiológico, coacción es la fuerza o violencia que se ejerce sobre una persona para obligarla a que diga algo o ejecute alguna acción. La coacción también es un delito que consiste en impedir por medio de la violencia¹⁸⁶, sin estar legítimamente autorizado, que otro haga lo que la ley no prohíbe, o lo obligue a efectuar un determinado acto, sea justo o injusto¹⁸⁷. Por lo tanto, la coacción se constituye en uno de los problemas más generalizados en la actualidad, y tiene que ver con la acción ejercida por el desplazador: en este caso, los actores armados no estatales dentro del fenómeno del desplazamiento forzado por causa del conflicto armado.

Para el desplazador, el problema de la coacción¹⁸⁸ es interno. Esta se

¹⁸⁶ La característica destacada y cualificada es la violencia, en este caso la violencia física —vis physica— sobre las personas [Segrelles de Arenaza, 2000: 155].

¹⁸⁷ Aquí partimos de dos conceptos, uno general y otro jurídico, sobre la coacción, tomados del *Diccionario Enciclopédico Larousse: Idioma Español*.

¹⁸⁸ En este caso podemos tomar como referencia el concepto de coacción en Jakobs [2003^a: 45]: «Esta coacción no se dirige contra la persona en Derecho —esta ni oculta

realiza debido al impulso de su organización; su conducta, que ejecuta, es desplazar personas, y en ciertos actos esta conducta transgrede el orden moral. El desplazado se ve abocado al resultado de la impulsividad y de la ofensa del desplazador que, sin ser consciente en el momento de realizar el desplazamiento —debido a las exigencias por medio de la coacción—, le vulneran los ejes básicos que rigen la convivencia humana y lo someten a la exclusión y destitución; en este caso, le impide hacer lo que la ley no le prohíbe.

Otro de los referentes de estudio se da en cuanto a la igualdad social, orientado a la superioridad de los valores y planteando la idea de la vulneración de los derechos —del desplazado— ocasionados por la propia coacción; este es el punto ideal del fenómeno, que debilita al desplazado en particular y al propio Estado de derecho en general.

El debilitamiento del Estado de derecho, producto del desplazamiento impune, exhibe ciertas características de los hechos que coaccionan al desplazado, encontrando eco en la manera en que sufre desagrazos debido a la propia legislación interna, y desarrollando nuevas normas para regir su vida. Normas que, en sentido antijurídico, son múltiples, llevan a cambios en la formulación de los propios valores y, con el tiempo, se convierten en acciones o hechos para el desplazador y para su organización.

Todas estas personas desplazadas en relación al orden y a la cohesión social tienen el derecho a preservar su propia existencia y, a su vez, el derecho a reclamar, haciendo uso de sus facultades e instituciones para imponer su derecho mediante sanciones judiciales. Estas reclamaciones son lo que Pérez Triviño [1995: 481] denominó teoría de la desintegración.

La desintegración —en este caso referida al desplazado— lo deshumaniza y lo cosifica. El desplazador lo trata y lo considera como un animal, atentando contra la autonomía y la independencia que conservaba antes de ser desplazado. Cabe anotar que la coacción convierte al desplazado en un ser dependiente del desplazador, y es incompatible con los valores de dignidad

pruebas ni huye—, sino contra el individuo, que con sus instintos y miedos pone en peligro el decurso del ordenamiento del proceso; es decir, se conduce, en esa medida, como enemigo».

humana y libertad, que consisten en reconocer que el desplazado tiene fines propios, y que son de cumplimiento por sí mismos.

Otro punto importante es su dignidad como persona dentro de su entorno, en el cual rige la conveniencia humana; para esto, la Declaración Universal de los Derechos humanos, en su preámbulo, considera «[...] la base del reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables, de todos los miembros de la familia humana»¹⁸⁹.

En la historia, y en este caso en Colombia, el desplazamiento forzado ha sido un problema de carácter nacional, con tópicos internacionales, al ser considerado un fenómeno progresivo y continuo del reconocimiento de la acción del desplazador y el no reconocimiento a los derechos del desplazado. Queremos afirmar que al no reconocerse la libertad, la igualdad, y la dignidad del desplazado, el alcance de estos derechos se obstaculiza, así como la protección al desplazado, apareciendo siempre la coacción como uno de los principales obstáculos que impiden la plena realización de los derechos de este.

Para el desplazado, el orden jurídico vigente es la norma y define los derechos garantizados por el Estado; pero al momento de iniciarse el desplazamiento, la orden emitida por el desplazador coacciona, aplicando y justificando el uso de la fuerza —que por lo general es física— a la población a desplazar y dentro de su territorio, buscando sólo el dominio de la persona desplazada y vulnerando sus derechos. Es tanto así que el desplazador transforma el delito en una orden, dentro de su organización, impuesta por dominación; es decir, «este, como emisor de órdenes, es un sujeto dominante que crea un mandato obligatorio valiéndose de la coacción física» [Weber, 1993: 44].

Un primer argumento para entender el grado de fuerza que usa el desplazador, con el objeto de coaccionar al desplazado, tiene un rasgo particular, que se deduce de las diversas expresiones antijurídicas que atentan en contra del bienestar de los desplazados y —consignadas en la declaración universal y en los distintos pactos internacionales— en contra de la dignidad humana.

Para Weber, «el uso de la coacción física es legítimo sólo en ocasiones de violación o desacato a la norma». Por lo tanto, el desplazador, al ocasionar

¹⁸⁹ Ver <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

el desplazamiento, deslegitima al desplazado produciendo un estado de destrucción del tejido social. El fin del desplazador es que, por medio de la coacción al desplazado, este no regrese a sus tierras y tampoco utilice los medios que el Estado le puede brindar para su defensa.

Una de las características de la coacción por parte del desplazador es el uso de la fuerza. MacCormick [1990: 185] inicia su estudio sobre la coacción «realizando una reflexión sobre la fuerza física, en concreto sobre aquellas ideas de acción regidas por la fuerza y el sufrimiento».

El solo uso de la fuerza por parte del desplazador es considerado el medio por el cual se realiza el desalojo del desplazado, lo que se denomina desplazamiento forzado; en virtud de este se fuerza a sufrir al desplazado en contra de su voluntad, privándolo en primer lugar de su tierra y de su libertad.

La fuerza se funda en el temor. El respeto que desea el desplazado lo encuentra en el derecho, pero este mismo se ve vulnerado por la violencia del desplazador. Maquiavelo afirma «más vale ser temido que ser amado»; en este caso, en el sentido de que la idea de igualdad, que busca el desplazado, es trasformada por parte del desplazador en desprecio hacia la persona que busca desplazar, hasta el punto en que consigue ese gran éxodo, con efectos de desintegración, como resultado de la fuerza o violencia impuesta por el primero y en perjuicio del derecho del desplazado. Esta clase de desprecio humano va en contra de la libertad del desplazado; por consiguiente, sólo es aplicable el concepto de libertad al desplazado en su vida externa —de independencia—, porque en la condición en que se encuentra ahora —de coacción—, esta se convierte en un poder arbitrario de acuerdo al desplazador¹⁹⁰. La coacción que impone el desplazador al desplazado va en contra del ejercicio de los derechos fundamentales; es decir: el objeto de su conducta es la de impedir el ejercicio de un derecho fundamental y de sus libertades. En este caso se debe tener en

¹⁹⁰ Nozick [1999: 27] dice que las causas que explican que a un individuo se le prive de la libertad de acción necesitan justificarse, manteniendo una sujeción entre coacción y libertad.

cuenta la relación de derechos fundamentales¹⁹¹ que en Colombia consagra la Constitución Política —pero en este caso de estudio se busca que no se le vulnere su Libertad—. Aquí podemos destacar que el impedir el ejercicio de un derecho fundamental tiene un alcance superior y un significado normativo comprendido dentro de su ámbito de aplicación de acuerdo al tipo de conducta que obstaculiza el ejercicio de un derecho fundamental [Sánchez Tomás, 2011: 413-415].

En el desplazamiento forzado, la fuerza es coacción, en el sentido de que la acción consiste en forzar la conducta del desplazado. En tal caso, el desplazador, en uso de su fuerza, impone un impedimento físico al desplazado. Jurídicamente se puede obligar a la fuerza a que se respete al desplazado y a que el desplazador restaure y compense, en caso de negación, los derechos y libertades del desplazado; este es el medio eficaz para que la fuerza haga valer el derecho del desplazado¹⁹², pero en este caso, la fuerza coactiva del desplazador lo lleva a actuar de forma diferente a la expresada; es decir, cuantos más delitos, y cuanta más coacción se ejerza sobre el desplazado, más fácil es lograr los fines propuestos —conseguir el desplazamiento—.

En realidad, el desplazamiento forzado establece un nuevo espacio antijurídico que lleva implícita la creación de una frontera entre el desplazador —que se encuentra preparado para poder actuar sin derecho— y los desplazados —que quedan de hecho excluidos de ser culpables de la inoperancia de su espacio—. En otras palabras: toda «posición lingüística»¹⁹³ del desplazador como

¹⁹¹ La protección de los derechos fundamentales del desplazado se pueden encuadrar dentro de los artículos 11 al art. 41, de la Constitución Política de Colombia. Véase <http://web.presidencia.gov.co/constitucion/index.pdf>, visto el 14/02/2013.

¹⁹² Ihering argumenta, que el derecho no puede existir sin la fuerza; es decir, «el derecho sin la fuerza es una palabra vacía», «el derecho no es una idea lógica, sino una idea de fuerza» [Ihering, 2008: 3 y ss].

¹⁹³ Estas clases de posiciones lingüísticas llevan al análisis de las dificultades a descubrir los verdaderos principios de la combinación de dependencia e independencia, como un uso particular del lenguaje ordinario —como es el lenguaje

tal supone la entrada a un nuevo espacio social sin derechos.

La coacción sistemática de los derechos del desplazado y de su colectividad, a nivel mundial, es un problema grave que se está viviendo en este momento y que se ha ampliado con más fuerza en los últimos años, debido a la violencia generalizada y a las múltiples fuerzas que han motivado que, en la actualidad, se esté produciendo el fenómeno del desplazamiento.

Para Pierre Bourdieu [2000: 181 y ss], «estas clases de fuerzas se manifiestan bajo el fundamento de despojar de sus derechos»; es decir: a raíz de la misma estructura de organización del desplazador, su sistema de principios lleva a dar como resultado la división de los derechos del desplazado y de sus normas fundamentales, porque se le impone un sistema de exigencias cuyo núcleo es la fuerza y la adopción de una posición no comprensiva, que esencialmente lo lleva a cumplir las exigencias del desplazador. La violencia del desplazador se entiende como la acción de violentar, es decir, de obrar con fuerza, de modo que venza la resistencia del desplazado, imponiéndole por obligación que este acceda a sus peticiones.

En tal sentido, el desplazador equipara la expresión violencia y fuerza. Siguiendo la teoría de Hannah Arendt, se especifica que la violencia significa dar muerte o infringir sufrimiento. Esto lleva el desplazador al desplazado cuando lo priva de sus derechos a: la vida, la libertad, y la propiedad, actuando de forma intencional y utilizando para ello la fuerza física.

El uso de la violencia en contra del desplazado es injusto, en el sentido que, al ser impuesta por el desplazador, nos lleva a considerar si el derecho es justo o no¹⁹⁴; en este caso la coacción se impone sin llegar a algún acuerdo entre desplazador y desplazado, y es entonces cuando el derecho del desplazado es

jurídico—, que está de acuerdo con la observación de que toda clase de lenguaje es sabio [Bourdieu, 2000: 182].

¹⁹⁴ La síntesis de Derecho y fuerza forma un concepto lógico, de difícil traducción para el desplazado, cuya lógica es tan admisible como la que resulta de su separación; esta discusión ontológica se desarrolla en diferentes tesis, donde consideran el derecho desde dos puntos de vista diferentes: «el derecho es justo», o el «derecho es esencialmente coactivo».

aplicado por la fuerza [Álvarez, 1987: 625].

El uso de la fuerza sólo lo práctica quien previamente la tiene, y en este caso, su regulación se da por parte del desplazador en cualquier ámbito o marco de actuación, con el único fin de vencer al desplazado.

Lo que nos lleva a pensar que la fuerza impuesta aprovechada por el desplazador es un medio para dar aplicación a su decisión, tomando como referencia órdenes recibidas por parte de la organización a la cual pertenece, y que se basa en el principio de la ley del más fuerte. Esta misma relación de fuerza y derecho da origen a nuevas formas de expresión, en donde el desplazador en su entorno organizacional simula crear normas, pero desde el contenido y su aplicabilidad de las mismas, permitiendo que la organización impulse sus acciones —en mayor o menor medida— para regular las relaciones sociales del desplazado mediante la fuerza.

Esta clase de coacción permite desarraigar al desplazado, en contra de todo lo que da sentido y hace posible su existencia: su familia, su techo, su entorno, su trabajo, su propiedad, su libertad, etcétera. Este desarraigo va arrasando el tejido social y familiar de las naciones del mundo, y se ha constituido en la actualidad en uno de los problemas más graves en contra de los derechos de los seres humanos.

La coacción, para el desplazado, es un mal que le ocasiona el desplazador; pero este mal, ya sea físico o moral, eleva los niveles universales de utilización, siempre con el objetivo de buscar la discriminación entre justos e injustos. El solo aniquilamiento de la coacción por el desplazador produce la propia desaparición del carácter discriminatorio, ya que esta misma refuerza enormemente los niveles de diferencia y le da una nueva apariencia de desprecio humano, en donde la clase de sanción no jurídica trae como consecuencia la pérdida de su propiedad.

Para saber y entender realmente el significado de la coacción que el desplazador ejerce sobre el desplazado, debemos empezar teniendo en cuenta las exigencias que, desde un punto de vista jurídico, llevan a designar que los propios derechos del desplazado son construcciones que realiza el desplazador, con la opción de forma política o jurídica que, de conformidad con la modernidad del sistema, ha dado respuesta, por un lado, a las grandes demandas

sociales autónomas que conducen a una represión empírica más fuerte —como es el modelo económico de nuestros países—, y por otro, a la coacción del desplazador, que donde quiera que se aplique es una de las más detestables y peligrosas armas contra la libertad del desplazado y la economía del país en general.

La coacción que ejerce el desplazador es un elemento básico para catalogar el desplazamiento como un acto de violencia, porque obliga al traslado forzoso a una persona o grupo de personas a otros lugares, huyendo de su residencia habitual, para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes provocadas por el ser humano o por la naturaleza.

En algunos casos, la acción del desplazador no es simbólica, sólo carece de fuerza normativa. Neves [2004: 147] habla de «fuerza simbólica de los derechos humanos», haciendo énfasis en que esta fuerza es producto de la falta de fuerza normativa; el desplazador obvia la fuerza normativa y realiza la acción en el momento del acto correspondiente.

En efecto, la realidad del desplazado, la carencia de fuerza normativa y el uso de la fuerza simbólica dan prioridad a la manipulación en contra de la efectividad de las respectivas normas. Con el uso de la fuerza por parte del desplazador y la aceptación de las acciones por parte del desplazado se crea una situación de falta de derechos para este, los cuales tienen como objeto el no ser recuperado por parte del desplazador. Esta clase de fuerza simbólica es ideológica, en el sentido de que la ilusión negativa de otras alternativas para el desplazado siempre le ocasiona un riesgo, porque al no tener otra opción busca otros medios para poder salir del problema en que se encuentra, y el desplazador siempre estará a su lado para impedirlo, utilizando cualquier tipo de violencia.

El reconocimiento de los derechos humanos en el plano institucional, dentro del fenómeno del desplazamiento forzado, se da como consecuencia de las violaciones de los derechos del desplazado. En el desplazamiento, se ejerce la coacción con el propósito de violar totalmente los derechos del desplazado; estas manifestaciones se convierten en un patrón global, lo cual apunta de alguna manera hacia la conformación de un sistema también global dentro del cual se enmarcan estas violaciones colectivas.

En el desplazamiento forzado, el uso de la coacción limita los derechos para el desplazado, y la exclusión de estos encuentra una esfera aislada en el mundo social, en el cual, si no hay garantía para sus derechos, surge una variedad de presupuestos no-jurídicos, ya sean económicos, políticos, o técnicos.

Ahora bien, el uso de la coacción sobre la población civil desplazada, originada por grupos armados o como consecuencia de un conflicto armado, agrava la crisis humanitaria que atraviesa nuestra sociedad, constituyendo una violación del Derecho Internacional Humanitario. Esta coacción ejercida sobre población indefensa altera las bases éticas de toda comunidad nacional e internacional. El Estado y las instituciones sociales tienen el compromiso jurídico y moral de dar solidaridad real, coordinada y eficaz a quienes padecen esa dolorosa negación de la dignidad humana. Bobbio argumenta que los derechos humanos constituyen la conquista de la sociedad moderna, y es esta misma sociedad la que se caracteriza por la construcción e invención de la modernidad de los derechos humanos.

Para el desplazado, los derechos humanos le han permitido la convivencia en condiciones reales de disenso estructural. Es decir, la manifestación de estos sólo crea problemas cuando el disenso hace presencia en los espacios de un consenso racional alcanzado mediante el discurso; por esto, Luhmann [2005: 574 y ss] propone que las discusiones sobre derechos humanos, desde la perspectiva de un sistema jurídico mundial, se concentren en el problema de las ofensas flagrantes y escandalosas a la dignidad humana.

Las ofensas y los escándalos por parte del desplazador están localizados en la dimensión de las violaciones de los derechos del desplazado, algo que en la mayoría de Estados llega a un nivel vergonzoso a la par que los casos son más radicales y violentos. En el caso del desplazamiento forzado nos damos cuenta que los derechos siempre se encuentran en una paradoja, ya que en la actualidad el desplazamiento a nivel mundial no es muy conocido, pero sí podemos percibir un estado de gravedad y de frecuentes violaciones de derechos. Luhmann [1993: 544] lo argumenta diciendo que la validez de la norma —si esto lo aplicamos al caso del desplazamiento—, además de ser coaccionada siempre se revela en su violación.

27.- La coacción del desplazador y el peligro del desplazado

El desplazador realiza la coacción mediante el uso de la fuerza, con la convicción de su dominio sobre los derechos personalísimos del desplazado¹⁹⁵. Teniendo en cuenta los puntos de vista de la coacción por parte del desplazador y el peligro en que se encuentra el desplazado, en este apartado estudiaremos los conceptos de seguridad e integridad personal como garantía de los derechos del desplazado. El concepto de libertad será estudiado más adelante (*Supra* 30, 32).

La seguridad puede ser entendida como la defensa o protección de que goza el desplazado. La palabra seguridad viene del latín *securitas* y significa la certeza¹⁹⁶, la garantía de que algo va a cumplirse¹⁹⁷. La seguridad forma parte de las finalidades del Estado y, en concreto, el objetivo de este es el de garantizar al desplazado su derecho a la seguridad física y jurídica. Es decir, el Estado busca la preservación de los derechos del desplazado dentro de un contexto del libre ejercicio de los derechos fundamentales [Pérez-Francesch, 2000: 11].

De este modo, para precisar más a fondo el significado del término seguridad haremos referencia a la del ciudadano¹⁹⁸ en general, y a la del desplazado como uno de sus aspectos —en cuanto a la organización inherente

¹⁹⁵ La relación Derecho-coacción-desplazador se argumenta en virtud de que el desplazado, como titular de sus derechos y desde su propio punto de vista, ve en el Derecho su única salvación para librarse del dominio que sobre él ejerce el desplazador.

¹⁹⁶ Otra de las formas con que nos podemos referir a la seguridad es definiéndola como la ausencia de riesgo o como la confianza en algo o alguien. También la podemos entender como el objetivo del desplazado, que anhela de forma constante la protección de sus derechos.

¹⁹⁷ Moliner, María. Voz seguridad, *Diccionario de uso del español*, Tomo II, pág. 1047.

¹⁹⁸ Esta clase de seguridad se debe estudiar desde un punto de vista práctico y dirigido hacia un objetivo, con la finalidad de exponer que aquellos casos de desplazamiento, tipificados en nuestra normativa vigente, deben ocupar un gran espacio dentro del concepto de seguridad del ciudadano, en este caso la del desplazado.

a la vida social—, que tiene relación con el miedo: la realización por medios criminales sitúa al desplazador como elemento de la inseguridad ciudadana que percibe el Estado en donde se encuentra [Chinchilla, 2002: 11]. Desde la génesis del desplazamiento, el desplazado encuentra una perspectiva general de protección a sus derechos por parte del Estado, siendo la seguridad el elemento central que se le impone con la justificación de evitarle males mayores¹⁹⁹, como por ejemplo, la lucha contra la delincuencia y la violencia del desplazador²⁰⁰ en contra de los derechos sociales. Podemos afirmar que la seguridad se acopla a la mayoría de términos culturales, que perciben un concepto histórico en constante evolución y que se vinculan a otros fines que no tienen que ver con el derecho. Es decir: las manifestaciones de peligro que emite el desplazador son aleatorias, en virtud de ser derivadas de la propia imprevisibilidad de sus acciones, siendo estas mismas acciones portadoras de amenazas [Castel, 1986: 222].

Por ello, la seguridad del desplazado viene ligada al ejercicio de los derechos y libertades; en este caso la libertad como bien jurídico a proteger²⁰¹. Esta idea de seguridad, además de ser uno de los fines del Estado, sirve para legitimar y para relacionar un contexto de paz y de tranquilidad existencial con el libre ejercicio de los derechos fundamentales [Pérez-Francesch, 2000: 18].

¹⁹⁹ Debemos tener en cuenta que el estudio del desplazamiento tiene una cierta complejidad, que combina elementos de la realidad como la criminalidad —en referencia al conjunto de delitos que se cometen—, la legislación penal y su sistema, con elementos de percepción desde el punto de vista de la opinión de los desplazados, sobre la protección de los mismos y su grado delincencial [Chinchilla, 2002:11].

²⁰⁰ Dentro del gran debate, en referencia a la lucha o violencia, siguiendo a Rousseau [1970:37] podemos decir que el hombre arriesga su propia vida para conservarla; es decir: como malhechor ataca al Estado en forma rebelde, dejando de ser miembro de él, como consecuencia de la violación de sus propias leyes.

²⁰¹ «El bien jurídico-penal indica sistemáticamente la razón principal de la coacción, al expresar el objeto afectado por los comportamiento amenazados y cuya protección es el fin que ha motivado la puesta en marcha del mecanismo instrumental penal» [Lascuraín Sánchez, 2007: 127].

Ciertamente, el Estado tiene obligación de procurar la seguridad del desplazado, de protegerlo de la inminente amenaza por parte del desplazador —individuo que reiteradamente infringe la propia seguridad del desplazado o reincide en la comisión del delito del desplazamiento forzado [Jakobs, 2006: 33]—; por lo tanto, la seguridad en un sentido amplio no sólo es la consecuencia de un orden, porque sin orden no es posible la seguridad de ninguna índole. Por lo demás, la misma seguridad desarrolla diferentes focos de acciones colectivas que terminan en la alteración del orden público²⁰², considerando y constatando que, en ocasiones, será difícil establecer con una mayor claridad esa gran división que determina la ausencia o no de violencia por parte del desplazador²⁰³.

Por lo tanto, las consecuencias del desplazamiento forzado afectan el orden público en general. Definitivamente, la seguridad que se persigue es la defensa del desplazado en todos los aspectos de su vida, mientras que para el desplazador, el objetivo no sólo es el desplazado como tal, sino también, la adquisición de sus bienes y sus propiedades, ya sea de forma directa o indirecta. El orden público «es el respeto a las instituciones vigentes, a un sentimiento difuso en gran parte de la población» [López-Nieto y Mayo, 1982: 18]. Hobbes, en su *Leviatán*, dice: «el fin de la obediencia es la protección, en virtud de la cual se fundamenta y se limita la acción del Estado, tratando de conservar un orden establecido»; mientras que para el desplazador este orden no tiene ninguna importancia, ya que su acción se fundamenta en la coacción, dando como resultado la producción de violencia dirigida contra el desplazado y sus bienes.

²⁰² El concepto de orden público se relaciona con el mundo moral, ya que nace del derecho positivo; además es una condición necesaria e indispensable para la vida de los individuos y para la existencia de toda agrupación [López-Nieto y Mayo, 1982: 23].

²⁰³ En este sentido hacemos referencia a la pérdida de la identidad por parte del desplazado; es decir: una de las determinantes características del fenómeno del desplazamiento forzado es la dificultad que a diario puede experimentar el desplazado para ser consciente de su nueva situación y así mismo poder verbalizarla. En otras palabras: el desplazado sufre realmente, no sólo lo cree, y aún más por la fuerza asume de forma clara semejante situación [Martos Rubio, 2003:139].

Uno de los medios de violencia que el desplazador ejerce con mayor vigor sobre el desplazado es la manipulación mental de este último, manipulación que se manifiesta de forma continua por parte del desplazador, quien por medio del chantaje impone su voluntad sobre el desplazado para lograr los fines propuestos por él y por su organización. Esta clase de manipulación a la que es sometido el desplazado, como ya dijimos, lo obliga a manifestarse de una forma ajena en beneficio del desplazador [Martos Rubio, 2003: 143-144], acción que es aprovechada, por parte del desplazador, quien «lo hace actuar en contra de sus propias ideas y principios, siempre en contra de su voluntad». Esta forma de manipulación de la voluntad hace que el desplazador se manifieste mediante chantajes emocionales o físicos, ejerciendo conductas inadecuadas que llevan al deterioro del Estado de Derecho y a la pérdida de la seguridad del desplazado.

La seguridad para el desplazado, va asociada a las reglas de derecho, o «rule of law»²⁰⁴, que rigen la actuación de los poderes públicos; con su aplicación se evita la arbitrariedad mediante la cual las órdenes que emite el desplazador no tienen un carácter preventivo para el desplazado ni para el Estado; el desplazador, de todos modos altera el orden público creando peligro para la seguridad del desplazado. Esta clase de peligro, inminente para el desplazado, va en contra de su propio derecho y hace que sienta la necesidad de sobrevivir a esta carencia. Ahora, dentro de su Estado de Derecho, se va creando la ficción de la obediencia al derecho como consecuencia del ejercicio de la libertad individual, y esta obediencia acaba convirtiéndose en una utopía para el desplazado: quizás el concepto de seguridad para el desplazado sólo dependa de su propia voluntad o del Estado en particular, pero a su vez, excepcionalmente —en el conflicto—, la violencia y la propia coacción del desplazador entrañan un peligro grave e inminente y limitan la seguridad del desplazado; con esto llegamos a la tesis de que el desplazador primero destruye la sociedad —en este caso la sociedad del desplazado—, y en segundo lugar

²⁰⁴ Peces Barba [1990: 223] manifiesta que la «rule of law», en cuanto a la seguridad jurídica, es una garantía central acompañada del imperio de la ley y del Estado de Derecho, donde se expresa la relación entre el Derecho y el poder

destruye el andamiaje de un Estado de Derecho —en este caso demostrando inseguridad de acción por parte del Estado respecto a sus ciudadanos, y en especial al desplazado—.

La seguridad es el elemento clave para defender al desplazado y garantizarle su vida y sus derechos, por lo que debemos tener en cuenta que cuanto mayor seguridad preste el Estado, habrá menos desplazamiento forzado. Infinidad de autores se han referido al tema de la seguridad, donde el concepto general del término, en referencia al desplazamiento, se ha tomado desde diferentes puntos de vista; por ello expondremos a continuación el pensamiento de algunos de estos autores. Actualmente vivimos en un mundo donde el propio entorno nos lleva a una serie de cambios que afectan nuestra propia seguridad [Pérez-Francesch, 2000: 13]. La seguridad del desplazado es un derecho que se deriva de su propia autonomía; Ihering [2000: 266] decía que «el valor de la seguridad jurídica es ilustrativo en referencia al carácter del pueblo». Sin seguridad no encontramos un sentimiento que pueda ser traducido al propio desarrollo del carácter. La prevención de los cambios y la seguridad en los derechos provienen de la misma seguridad jurídica; es decir: la misma tensión en la que vive a diario y que únicamente puede obtenerse bajo la idea de prevención especial, o bajo la idea de justicia, le otorgan la prioridad de su seguridad jurídica [Radbruch, 1999: 217]. El desplazado, como individuo sujeto al derecho, tiene seguridad jurídica, es decir: debe sentir seguridad en cuanto al contenido de las normas, lo que García Manrique [2003: 478] ha denominado «tesis del valor moral de la seguridad Jurídica»²⁰⁵. El estudio jurídico del fenómeno del desplazamiento como tal nos lleva al conocimiento del resurgimiento del estado de naturaleza; esta clase de estado hace referencia a la ausencia de normas, que en el fenómeno del desplazamiento son implicadas por el desplazador bajo coacción, en virtud de lo cual el desplazado no

²⁰⁵ El argumento expuesto por García Manrique [2003: 477 y ss] en referencia a la tesis del valor moral se presenta cuando el individuo como sujeto al derecho tiene seguridad jurídica; esto es: cuando se siente seguro respecto del contenido de las normas y del modo en que serán aplicadas. Por lo tanto, los que creen en esta clase de efecto del sistema jurídico afirman que este es intrínseco y valioso en un sentido moral.

encuentra libertad, por lo que persiste en la búsqueda de sus derechos, presionado por la lucha excesiva entre el Estado y el desplazador.

Así mismo, otro de los problemas que se evidencian cuando se inicia el fenómeno del desplazamiento es la falta de seguridad jurídica como resultado de las diversas conquistas políticas de la sociedad, lo que «constituye un deseo arraigado en la vida anímica del hombre» [Pérez Luño, 2000: 481]; por ello, el desplazado, como ciudadano dentro de su Estado, trata de encontrar por sus propios medios los elementos que conllevan la existencia de su seguridad jurídica en el desplazamiento. El Estado como titular del poder político sostiene que, sin seguridad, la propia existencia y la seguridad del desplazado no pueden mantenerse efectivamente. Esto corrobora que únicamente quien puede ejercer o justificar el monopolio de la coacción, ya sea física o jurídica, es el mismo Estado, ejecutado por los poderes públicos; y por esta razón, sólo el Estado ejerce el uso de la fuerza²⁰⁶ (más no la violencia), la cual está institucionalizada de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en su Estado de Derecho [Pérez-Francesch, 2000: 14].

El desplazado no sólo persigue poder tener una seguridad ciudadana, sino que también espera que el propio Estado le brinde su seguridad jurídica. Como hemos mostrado, el desplazamiento en algunos países, y especialmente en Colombia, sigue siendo un problema social, y hoy ya lo podemos catalogar como un delito que se encuentra tipificado en su código penal; el propio Estado Colombiano, para llegar a esta decisión, tuvo que actuar en derecho y sobre todo en protección a los derechos del desplazado, lo que demuestra que el Estado ha brindado seguridad jurídica al desplazado. Esta seguridad jurídica la podemos entender según Radbruch [1999: 89-95] «como una exigencia del derecho en igualdad de condiciones, o una de las antinomias de la idea de derecho»; es decir: al Estado, por medio de su poder judicial, el desplazado le reclama seguridad jurídica, exigiéndole positividad del derecho. Por ello, «el

²⁰⁶ Para Jakobs [2006^a: 47-50], la descomposición del ciudadano como enemigo del Estado lo clasifica en primera medida como delincuente, que es el caso de aquellas personas que delinquen y que han obrado con violencia sobre otros individuos —en este caso el desplazado—, logrando que el desplazador y su propia organización, mediante la coacción, destruyan el ordenamiento jurídico.

Estado, si no se fija en lo que es justo, debe establecerlo mediante lo jurídico»²⁰⁷ [Radbruch, 1999: 90]. Por tal razón, para el desplazado, «uno de los aspectos más importantes de la vida es su entorno, y este se establece por medio de la ley, debido a que ninguna otra clase de norma o poder puede llevar a cabo esta función» [Laporta, 2002: 106]. Esta clase de amenaza teórica por parte del desplazador contra la seguridad del desplazado agudiza la dinámica jurídica y, por consiguiente, desorienta el fortalecimiento del Estado de Derecho²⁰⁸.

Esta clase de desorientación se manifiesta de conformidad con las diferentes controversias en cuanto a las distintas acciones particulares cometidas por el desplazador. Esta particularidad se centra en dos sentidos: el primero en una cuestión de hecho, es decir, si es cometida o no; y el segundo en una cuestión de derecho, en referencia a si es cometida en contra de la ley [Hobbes, 1989: 141]. Los Estados en general reaccionan ante esta clase de acciones con el desarrollo jurídico como una nueva estrategia de protección al derecho del desplazado, y a su vez buscan los medios necesarios para alcanzar la paz; al desplazado hay que ofrecerle por parte del Estado una seguridad integra, mediante la cual se lo proteja y se le garantice su seguridad jurídica. Postema [1986: 172], siguiendo a Bentham, manifiesta que, para el Estado, el principal objetivo es el derecho, en todas sus ramas. Esto hace referencia a que el Estado como tal no debe ser tan suave en la aplicación de las normas a todos los hombres, para que tanto el desplazado como el desplazador sientan la presencia del mismo en todas sus acciones.

La inseguridad en la que vive el desplazado es contemplada desde el mismo punto de vista de la amenaza, que encuentra un límite entre la

²⁰⁷ El restablecimiento de lo justo mediante lo jurídico regula la conducta del desplazador, en algunos casos no actuados; es decir: el propio planteamiento del hecho ilícito y el daño ocasionado, no sólo a la norma vigente, sino a futuros hechos. Para Jakobs [2006^a: 49], el solo daño actual a la norma es regulado por el peligro de daños futuros: por el Derecho penal del enemigo.

²⁰⁸ Laporta [2002: 106] define al Estado de Derecho diciendo que es «antes que nada, un Estado o sociedad política en la que la ley como fuente de normas jurídicas tiene una posición dominante».

inseguridad y el derecho del desplazado; en otras palabras, el abandono en el que se encuentra este, dentro del fenómeno del desplazamiento, hace que posea una ilimitada e insegura libertad. Rousseau, seguido por Pérez Luño [2000: 482], define la inseguridad diciendo que en ella se «encuentra una responsabilidad en cuanto a las leyes positivas, por el simple hecho de haber destruido la libertad natural». Al desplazado se le reconoce el acceso a la justicia por parte del Estado (o función de garantía) y la libertad en la convivencia social, pero el desplazador no le permite llegar a ellas; por lo tanto, al no encontrar respuesta, se ve sometido o subordinado a su propia desfiguración jurídica, supeditándose a un nuevo ámbito de migración interna en el que encuentra un sentimiento íntimo, como lo afirmaba Ihering [2000: 266], de «seguridad», que es subjetivo, pero negándosele la seguridad objetiva que garantiza el derecho dentro de su sociedad.

De este modo, el desplazado, desde su misma dimensión psicológica, define la garantía de su derecho como aquel sentimiento de seguridad que anhela sea efectivo por parte del Estado. Aclaremos que este grado de efectividad en el derecho del desplazado se transforma en su manifestación, en virtud de la cual, el desplazado, para tener su propio derecho, ha tenido que acceder a este mediante diversas facultades jurídicas para que se le sea reconocido por el Estado; esta acción se dificulta como consecuencia del conflicto, teniendo en cuenta que siempre se encuentra en medio (Desplazador-Desplazado-Estado). De esto deducimos que el derecho que exige el desplazado se perfila como el sentimiento de seguridad que busca en cuanto a las relaciones humanas y al libre desarrollo en su entorno, con el fin de apartar de él el miedo y conseguir la libertad que le ha sido negada desde el mismo inicio del desplazamiento.

El miedo, reflejado en el desplazado, se traduce en el terror que siente ante la no aplicación o garantía de su propia ley; es decir: en el entorno del delito del desplazamiento, el acceso a su propia ley siempre va ser a favor del desplazador²⁰⁹, en el sentido de que la conformidad y la seguridad del derecho

²⁰⁹ El miedo que vive el desplazador, y su misma traducción, es consecuencia del mismo acoso psicológico en virtud del cual vive el desplazado; es decir: es la forma de

del desplazado depende finalmente del mismo sentimiento jurídico nacional; la seguridad del derecho «es en todas partes la obra y el mérito propio del pueblo» [Ihering, 2000: 265], pero la seguridad del derecho del desplazado siempre va a estar supeditada a las diferentes violaciones que se presentan por la acción del desplazador, y que llevan a abusos sociales, políticos y jurídicos. Las acciones sangrientas del desplazador son el vil reflejo de la propia violencia que psicológicamente imparte sobre el desplazado, partiendo de que esta clase de violencia no es una conducta del desplazador como tal, sino que más bien la podemos definir como el conjunto heterogéneo de comportamientos que llevan a un resultado crucial, que produce una forma de agresión psicológica a la que es sometida el desplazado; agresión que le trae un sinnúmero de problemas, pues la conducta coaccionadora del desplazador siempre busca causar perjuicio al desplazado. Jakobs [2006^a: 25] argumenta que la medida de coacción, desafortunadamente, no pretende algo claro, sino que busca que su acción sea efectiva, lo que de forma clara implica que no está dirigida contra el desplazado en Derecho, sino más bien contra el desplazado indefenso, y a su vez es dirigida por el desplazador como actor peligroso.

Es así como, por norma general, el desplazado siempre tiene en cuenta que es el Estado quien debe velar por su seguridad; pero las arbitrariedades a que está sometido le convierten en un ciudadano en espera para que dicha seguridad no esté dirigida como un daño a su libertad natural, teniendo en cuenta que se encuentra en medio del conflicto, es decir, en la guerra de todos contra todos. Ahora bien, el Estado, por regla general, transmite su seguridad al desplazado, y en repetidas ocasiones esta propia manifestación de garantía jurídica la percibe como un reflejo que evoca de una forma directa y tranquila; por otro lado, las manifestaciones de ausencia del Estado se dan, por ejemplo, con la presencia de la coacción por parte del desplazador, que lo llevan a la

violencia que mediante estrategias de diferente índole busca como objetivo la propia eliminación del desplazado; en este caso se inicia desde la pérdida de titularidad de su propiedad, con las consecuencias que hemos expuesto anteriormente, en donde la amenaza, la injuria y la calumnia minan, por así decirlo, la autoestima del propio desplazado, con la intención de que se autoelimine de su territorio. Un estudio detallado sobre el tema lo desarrolla Martos Rubio [2003: 294 y ss].

intriga, al miedo y en otros términos a la misma violencia, lo que se define como «ausencia de iniciativas y ausencia de libertad» [Peces-Barba, 1990: 215].

La coacción ejercida por el desplazador conlleva una serie de consecuencias que, en última instancia, se reflejan y se traducen en el comportamiento psíquico; la violencia psicológica, argumentada desde el punto de vista de abusos del mismo género —ya sea este abuso de tipo físico o traumático—, es lo que pone en evidencia la forma de manipulación ejercida por parte del desplazador, en donde se incluyen la coerción y la amenaza; es decir: el comportamiento del desplazador ante la norma significa la gran desautorización de la misma y un ataque a su vigencia.

Por lo tanto, actualmente, los ataques masivos que el desplazador comete contra la vigencia de la ley de su propio Estado se traducen en la desintegración jurídica, lo que conlleva consecuencias que sin lugar a dudas recaen en la incomodidad social y dentro del entorno jurídico del desplazamiento. Es decir: para el desplazador, el concepto de vigencia de la norma no es de todo modo atribuible a que la misma tenga una equivalencia de existencia como norma jurídica²¹⁰.

Para que sea posible hablar de la existencia del delito de desplazamiento forzado es necesaria la existencia de un sujeto que realice la acción delictiva (desplazador) y otro que la sufra (desplazado), e igualmente de un objeto en que recaiga la acción delictiva (propiedad) y un bien que esté jurídicamente protegido (Libertad), además de las normas de derecho internacional.

Un ejemplo destacable sobre el delito de desplazamiento ha sido tipificado en el Código Penal Colombiano, donde la coacción como delito no ha sido estipulada por dicha legislación; esto no sucede en la Legislación Penal Española (Artículo 172, donde se penaliza el delito de coacción).

El delito de desplazamiento fue anexado a la Legislación Penal Colombiana como de lesa humanidad debido a los grandes problemas sociales por los que se está atravesando en el momento, lo que ha servido como vía de

²¹⁰ Grandes aportes al tema de estudio de la norma los ha realizado Serrano [1999: 23-24], que de forma expresa y clara usa una terminología avanzada y de contribución garantista en la construcción del término vigencia.

descongestión, debido al cúmulo de procesos y de delitos contra la libertad.

En el delito de desplazamiento, el desplazador lesiona la libertad como derecho fundamental, en busca de la propiedad del desplazado. El análisis jurídico de la libertad del desplazado, como bien jurídico tutelado y de seguridad garantizada por el Estado, implica el análisis de conceptos como libertad y seguridad, partiendo de la base de que se considera la seguridad individual del desplazado como un presupuesto necesario de su libertad, porque sin seguridad no se puede tener libertad [Velázquez, 2004: 7].

La libertad del desplazado como bien jurídico protegido consiste en que ejecute libremente, de conformidad con su capacidad de actuación y de ejecución, la voluntad previamente formada, sin injerencias de ningún tipo. Sin embargo, en el caso del desplazamiento, el hecho de ser desplazado por parte del desplazador siempre irá acompañado de amenazas, que inciden en el estadio formativo de este delito y que atentan contra la voluntad del desplazado, ejecutando la acción del delito como tal.

Por tal razón, considerar el desplazamiento como delito que atenta contra la libertad del desplazado, dentro de un proceso de decisión, es pensar que en los motivos personales del desplazado interfieren elementos extraños, viciando la formación de su voluntad de acuerdo a su seguridad. Si hacemos una referencia a la coacción que se ejerce, esta incide claramente sobre la práctica y ejercicio concreto de la voluntad previamente formada [Maqueda, 1988: 21].

En consecuencia, al examinar el desplazamiento como delito —mas no como falta— desde el punto de vista de la coacción, se tiene que el desplazador lesiona la libertad de actuación y a su vez de decisión personal del desplazado. El bien jurídico protegido es la voluntad individual atribuida, pero la adversidad lleva a una confrontación donde el ejercicio de la violencia se manifiesta en fuerza física, consistente en el doblegamiento ilegítimo de la voluntad del desplazado. Ahora bien, la finalidad maliciosa del desplazador, cuya dinámica requiere una ampliación del término «violencia», requiere que el propio desplazador consiga la imposición de su voluntad sobre el desplazado por intermedio del ejercicio de la violencia, ya sea por la fuerza física, por la amenaza o por presión moral intimidadora, quebrantando la libertad del desplazado y anulando su autodeterminación, impidiéndole hacer lo que la ley

no prohíbe u obligándolo a efectuar lo que no quiere [Velázquez, 2004: 8].

Si al desplazamiento lo catalogamos como una falta, atendiendo sólo las circunstancias de cómo se efectúa la acción del desplazador y las consecuencias que lleva en contra de los derechos del desplazado, de conformidad con la gravedad de la infracción, la acción del desplazador puede estar sujeta a un régimen dualista que está constituido por los delitos y las faltas; como resultado de la coacción, ambos lesionan los derechos personales, patrimoniales y sociales del desplazado hasta el punto de que, por su intensidad y desde el punto de vista del desplazador y de su organización, no se establezcan diferencias entre un caso y el otro. Si bien es cierto que existe gran identidad entre los delitos y las faltas, la misma naturaleza del desplazamiento exige una diferenciación entre ellos, de tal modo que al diferenciar entre delito y falta no nos basemos solamente en el criterio cuantitativo, sino que se obre de acuerdo a la gravedad de la infracción y la pena.

Por tal motivo, el solo hecho de atentar contra los derechos del desplazado se considera delito; el desplazador, para actuar en el proceso, lo inicia con una acción ilícita que se basa en la amenaza al desplazado para lograr su sometimiento. La amenaza consiste en el análisis de la conducta y de las modalidades, cuyo propósito es causar el mal, hecho por una persona a otra, en su honra o propiedad [Maqueda, 1988: 22].

Uno de los modelos diferenciadores de la conducta coactiva del desplazador es la calificación como delito o falta, en donde no encontramos ninguna diferencia cualitativa entre las dos, pues sólo hay diferencia en lo cuantitativo debido a la dinámica, ya que sólo se puede diagnosticar por medio de la violencia ejercida [Maqueda, 1988: 38]. Si hablamos de un delito, el desplazador sobresale por su notoria perversidad, por medio de la presión interna a que somete el desplazado, ejerciendo la violencia como acto trascendental.

De lo que deducimos que, uno de los requisitos para que haya coacción es que haya violencia. Para Muñoz Conde [2013: 145], «esta clase de violencia entendida jurisprudencialmente es sólo física, comprendiendo las diversas intimidaciones personales, e incluso el empleo de la fuerza en las cosas». Otro concepto al respecto, dice que «la violencia ha de ejercitarse directa e

inmediatamente sobre la persona del coaccionado» [Maqueda, 1988: 35]; es así cómo la violencia, como medio intimidatorio, se lleva a cabo con el objetivo de perturbar los derechos subjetivos. Para Queralt Jiménez [2010: 162], se entiende la coacción como violencia, y esta última, como todo modo de oposición frontal a la voluntad de otro.

Por lo tanto, si consideramos el desplazamiento como una falta, las molestias serían mínimas y no atentarían a la humanidad del desplazado, lo que lleva a reparar al desplazado de forma fácil y pronta sin necesidad de una intervención exhaustiva por parte del Estado. El Código Penal Español, en su artículo 620.2, dice al respecto: «en referencia a los que causen una amenaza, coacción o injuria de carácter leve, serán penados con multa de diez a veinte días»; pero esto no es lo que nos interesa del estudio sino considerar que el desplazamiento forzado es un delito, que se encuentra en constante movimiento desde el punto de vista de la coacción.

28. - La teoría del daño aplicada al desplazado

Toda clase de órdenes emitidas por el desplazador infunden miedo y zozobra; estas clases de órdenes ilegales atentan contra el Estado de Derecho y son producto de la coacción que el desplazador efectúa sobre el desplazado, cuyas consecuencias terminan irremediablemente causando graves daños a este.

Mill [2013: 31], quien es el representante de la Escuela Económica Clásica y teórica del utilitarismo, además de defensor de la libertad de pensamiento y de expresión, apasionado por la apología de la tolerancia y gran estudioso del principio del daño, decía: «Nadie puede ser obligado, justificadamente, a realizar o no realizar determinados actos... porque, en opinión de los demás, hacerlos sería más acertado o más justo».

El daño desde el punto de vista del desplazamiento forzado, como argumento jurídico, es considerado como el detrimento, perjuicio o menoscabo causado por otro (desplazador), en el patrimonio (propiedad) o en la persona (desplazado). Es así que el fenómeno del desplazamiento forzado y, en consecuencia, la nueva trascendencia de las atrocidades cometidas por el desplazador, se dan en presencia de una mayor inclinación de deterioro, que de forma definitiva repercuten en el principio del daño declarado por Mill [v. López de la Vieja, 2001:41 y ss].

Teniendo como base el punto de partida de esta investigación, y en alusión a la producción de la coacción por parte del desplazador, nos remitimos a Kant, quien argumenta que «del retorcido tronco de la humanidad no ha salido nunca nada derecho»; de acuerdo a este pensamiento, podemos tomar como ejemplo las consecuencias de las diferentes atrocidades que se dieron después de la Segunda Guerra Mundial, en donde la influencia de las masas se convirtió en el vertedero social de la maldad en donde unos pocos se agruparon con el fin de causar daño y colocar en peligro a la población, y que posteriormente dieron origen a las bandas delincuenciales y guerrillas, gracias a la acción de fuerzas expansivas, lo que lleva a la nueva manifestación de migración interna denominada desplazamiento forzado interno.

Actualmente, la mayoría de los países que enfrentan conflictos armados

o que sufren el desplazamiento forzado por la violencia²¹¹ sueñan con la paz y anhelan una vida mejor. Kant [1795] escribió *La Paz Perpetua*; en ella sólo hace referencia a la delincuencia en la guerra y en el conflicto, pero nunca pudo predecir las consecuencias posteriores como la criminalidad. La organización del desplazador tiene como objetivo el apropiarse mediante la fuerza de la «pérdida de la libertad» del desplazado y, algo aún más terrible, del «horror y la violencia» cometida por el desplazador; respecto a esto, Mill [2013: 30], formula una célebre máxima en la que dice que el «individuo (*desplazado*) no debe cuentas a la sociedad por sus actos, en cuanto estos no se refieren a los intereses de ninguna otra persona, sino a él mismo».

De este modo, el ocasionar daño al desplazado da como resultado hábitos de desobediencia por parte de este, que en la mayoría de las circunstancias suscitan la gran pérdida de derechos que lo transforman, porque al obedecer las órdenes del desplazador este logra la violación de sus derechos. Es decir, el desplazamiento forzado, como otra de las agonías que aquejan al Estado de Derecho, es particularmente complejo; en virtud de este, la propia obediencia²¹² por parte del desplazado a las órdenes del desplazador sugiere el respeto a la autoridad (ilegal) dando cumplimiento a las diferentes órdenes, que son respaldadas por amenazas.

²¹¹ Según el último informe del ACNUR/UNHCR (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados) en 2009, en el mundo hay 15.628.057 personas en situación de desplazamiento. Los países que con mayor intensidad sufren este éxodo son Colombia con 3 millones, la República democrática del Congo, Pakistán, Irak, Somalia y Sudán, en referencia a los desplazados internos protegidos/asistidos por ACNUR. Este estudio también incluye a otras personas en situación similar a los desplazados internos, que están dentro del país sin nacionalidad y residencia habitual y que afrontan riesgos de protección similares, pero que por razones prácticas o de otro tipo no han sido considerados como tales [ACNUR, 2010: 29 y ss].

²¹² La obediencia a la orden del desplazador es un hábito que transforma al desplazado en contra de la propia continuidad en su derecho, por esto, Hart [1963: 64-77] establece que debe haber una conexión precisa entre la orden y la realización del acto, para que pueda ser constituida la obediencia.

Dentro del fenómeno del desplazamiento no encontramos un punto de equilibrio entre la libertad y el daño. Es decir, en los Estados donde se da el fenómeno del desplazamiento forzado, y en aquellos donde por razones circunstanciales se presenta, no se puede dar este equilibrio, porque la autonomía del desplazador y la responsabilidad del Estado de controlar el fenómeno producen un constante choque que perjudica al desplazado, negándole su libertad y produciéndole un constante daño. Pero aún más: otro enfoque que percibimos del fenómeno del desplazamiento forzado se presenta desde el punto de vista psicológico, moral y político, desde el propio principio del daño, centrándose en los efectos del mal que se hace a la víctima del desplazamiento. El desplazado, al habitar una parte del territorio, es un ciudadano, pero esta ciudadanía se viola por la acción del desplazador desde el mismo momento en que le exige realizar acciones que no haría por su propia voluntad; ello lo convierte en el principal actor del problema, influenciado por órdenes respaldadas por amenazas que lo privan de sus derechos y libertades.

Por ello, el desplazador, de conformidad con sus criterios de conducta, identifica las formas que varían la situación de los derechos del desplazado, y dicta órdenes cuya aceptación se concentra en un determinado momento, no garantizando la existencia de la norma de su Estado; en su entorno, al desplazado se le exige que acepte la orden del desplazador, en contra de sus propias reglas²¹³. Además, la obediencia por parte del desplazado, fundamentada en la coacción del desplazador y que confiere autoridad a este, se transforma en obediencia habitual que constituye el fundamento de un nuevo desorden jurídico.

Es así como, dentro del análisis de producción de coacción por parte del desplazador, podemos manifestar que se presenta una distancia entre la capacidad del desplazado de comprender lo que está viviendo y la razón de los excesos de maldad que le ocasiona el desplazador limitando sus derechos; para López De La Vieja [2001: 44], el ocasionar el daño «ofrece la posibilidad de ver

²¹³ Esta clase de obediencia se transforma en Derecho, que se atribuye al desplazador en contra del desplazado; en una ampliación de este argumento, Hart [1963: 75] afirma que conceder una orden general, que habitualmente se obedece, considera al desplazador como legislador y su orden como Derecho.

la situación de quienes padecen el mal». Kant [1969: 50] hace notar que en el momento de indagar sobre el mal desde el punto de vista de su origen, no se conoce en cierta manera la propensión a este; en su caso, considera que la efectividad del mismo mal, ya sea por acción u omisión, se debe a la misma concurrencia, o a la potestad de obrar, que en determinadas situaciones posibilita de manera interna la voluntad o la decisión en contra del concepto de libertad.

De ello deducimos que la producción del mal ocasionado por el desplazador a través de la coacción se convierte en daño hacia el desplazado; es decir: el padecimiento por parte de las víctimas del desplazamiento ha demostrado que, con el transcurrir del tiempo, la clase de sufrimiento causado por el desplazador tiene que ver con una multiplicidad de decisiones y acciones. Por lo tanto, el mal estará siempre acompañado de sufrimiento, destrucción y daño, como lo referencia López De La Vieja [2001].

Por ese motivo, el desplazado como tal es una víctima por su indefensión; el solo hecho de ser catalogado como desplazado subraya una clase de efectos que invaden su entorno, con consecuencias para su vida. Este nuevo mal sin fundamento resulta devastador desde un punto de vista general, pues va acompañado de incertidumbre, crueldad y sufrimiento personal, lo cual ha sucedido en parte de la historia como consecuencia de las guerras y de la propia existencia humana. Ahora bien, esta clase de necesidad puede mostrar un poco de incompatibilidad con la libertad, porque la del desplazado es posible si lo propiamente forzoso de la necesidad se traslada a otros; por lo tanto, el daño ocasionado se puede percibir desde el punto de vista de las consecuencias del desplazamiento forzado en general, en cuanto a que los desplazados se convierten, en igualdad de condiciones, en esclavos de sus necesidades.

El estudio de la voluntad para el desalojo de la propiedad por parte del desplazador, es el efecto causado a raíz del poder o razón impotente que ve en el mal uno de los grandes conceptos de poder que desde sus inicios estudió Kant, quien unía la razón con la voluntad²¹⁴. En nuestro caso de estudio, el

²¹⁴ El estudio de la voluntad, para llegar al mal en contra de la libertad, desde el propio punto de partida del desplazamiento forzado, puede afirmar que la acción o voluntad

desplazador fuerza la voluntad del desplazado, siendo este su argumento racional para conseguir el ilícito. Pero esta clase de argumento sustrae el ámbito del desplazado y la violencia del desplazador, de lo que podemos deducir que siempre permanecerá presente la voluntad del desplazador en contra de la razón del desplazado, entendiendo esta misma razón como voluntad racional²¹⁵, la que se puede equiparar a la tolerancia del desplazado; por ello, el solo hecho de consentir es constructivo, desde el punto de vista de que el desplazado lo asume. Esto convierte la tolerancia en un valor negativo (como actitud, ya sea del desplazador o de su grupo), transformando el desplazamiento por parte del desplazado en la renuncia a su derecho, siendo el método perfecto y de mayor utilidad para entrar en contacto con el mal; o como Gianformaggio [1992: 49] lo denomina, el principio del sacrificio.

Para Schopenhauer, «la razón, en principio, está sometida a la voluntad, siendo solamente una de sus funciones»; pero en la construcción de la producción de coacción por parte del desplazador, este observa cómo mediante el conocimiento o *modus operandi* se introduce en la voluntad del desplazado; es decir: la coacción sin razón alguna ocasiona daño al desplazado, y por lo generalizado del problema, la acción del desplazador se convierte en un mal que se está extendiendo por el mundo. Para el desplazado, el poder de la libertad²¹⁶

del desplazador comienza oscura, pero sin la convicción de ser clara para el desplazado. En un concepto de Schelling, seguido por Safranski [2000: 69], concluyen que «comparece el mal cuando se invierte el orden de la voluntad, cuando allí donde se ha abierto paso a la luz, al saber, en la conciencia humana, se alza la propia y egoísta voluntad oscura sobre la voluntad universal; cuando la inteligencia, la luz de la razón, es utilizada solamente para fines egoístas».

²¹⁵ Un amplio estudio del tema del poder, lo analiza Arendt [2006: 178-180] en su *Diario Filosófico*: en este tiene presente la teoría del poder kantiana, la cual se despoja de la voluntad; a su vez, las críticas de Nietzsche a esta misma teoría la vuelven del revés, pues relaciona la teoría del poder de Kant con la coacción como fuerza del poder.

²¹⁶ En este caso, el concepto de libertad se debe dar siempre dentro de un marco valorativo, que implica la determinación de la voluntad en función de otros valores

no se mantiene en fidelidad, ya que se descubre una certidumbre amenazadora por la condición del abandono de sus propios medios, sin la posibilidad de conseguirla.

El mal ocasionado por el desplazador transgrede la propia libertad del desplazado, porque la acción de maldad es atribuida al resurgimiento de la antigua concepción de la naturaleza humana; esta concepción lo sitúa históricamente no sólo en la presencia de la parte animal, sino en el desarrollo del mal en contra de la libertad, planteando una perversión en cuanto a las reglas, que en su propia capacidad —por medio de la coacción— las traduce en órdenes²¹⁷ que van en contra del desplazado y el mismo Estado.

El mal que ocasiona el fenómeno del desplazamiento al Estado, se puede explicar desde el punto de vista de la transgresión a la propia libertad del desplazado desde una acepción de la ética y la política, lo que ha sido el motor fundamental para el surgimiento de este fenómeno interno de masas, que se traduce en la perversidad particular de la universalidad de las reglas desde el actuar coactivo del desplazador y el inicio de una nueva vida política encausada por la historia. Por ello podemos argumentar que el conjunto de la fuerza del desplazador es la traducción de la razón de los actos o reglas de aplicación, lo cual es objeto de investigación. Kant dice que «la mente debe ser considerada como la fuente y la capacidad de pensar acerca de las reglas, en absoluto es para traer las ideas de los sentidos en virtud de las normas»; en concordancia con este argumento kantiano, el desplazador no distingue entre el objeto del miedo y la causa del mismo; es decir, aquello que produce miedo no es su causa, sino la propia dirección del mismo. Por lo tanto, de conformidad con el enfoque que el desplazador deduce de su aproximación a la teoría Kantiana del mal radical, permite que se haga la reflexión sobre su propia razón para iniciar el

[Guisan, 2001: 52].

²¹⁷ Rosenfield [1993: 47], en su *Introducción del mal*, «conceptualiza y pretende significar la situación paradójica de que la facultad del hombre de darse reglas se reconoce como un poder universal... Pero este hombre en su nueva determinación... Puede no obligarse a lo que él mismo se ha dado, y así puede pervertir o desviar lo que estaba establecido como universal».

desplazamiento como tal; fundamentando que en primera medida relaciona la acción humana en contra de la transgresión de la libertad desde el punto de vista del claro desenfreno de la ley moral [Rosenfield, 1993: 51].

Consecuentemente, una de las hipótesis que se ve reflejada en el desplazamiento forzado por parte del desplazador es el «mal radical»²¹⁸ que este imprime; la voluntad maligna del desplazador se ve alterada, por así decirlo, por los diferentes motivos que claramente y bajo formulaciones simultáneas se van dando de lo que es la naturaleza moral del desplazador en sí, y por el estallido del daño causado al desplazado, quien no encuentra salida o solución a este éxodo, que desde el punto de vista de la propia naturaleza humana se perfila y a su vez conlleva consecuencias de maldad²¹⁹. Pero la relación de la maldad y la ocasión de daño por parte del desplazador se encuentran objetivamente en la naturaleza de este; el objetivo primordial del desplazador no es eliminar al desplazado, sino —como lo hemos afirmado en múltiples ocasiones— despojarlo de sus propios derechos, de su propiedad y de su integridad personal²²⁰. En este caso, la maldad del desplazador la podemos equiparar a una enfermedad que está conformada por una dimensión individual y que, a su vez, puede tener una traducción colectiva por parte de su organización, la cual se conglera en la finalidad planteada, que siendo colectiva, va dirigida a la violación de los

²¹⁸ El uso del término «mal radical», se toma en referencia a la teoría kantiana, porque el solo hecho de que la acción del desplazador sea mala, originada por este mismo o por su organización, implica que el elemento constitutivo del mal que se produce siempre se está actualizando, dado que el proceder de esta forma es un deber para el desplazado, por lo cual siempre va a existir el mal, es decir, la no moralidad [Kant, 1969: 29 y ss].

²¹⁹ Arendt [2006: 123] conceptualiza desde el punto de vista de la maldad y la define diciendo que es «siempre egótica y precisamente por ello está ligada a otros; nunca es radical, pues brota siempre de motivos, lo cual significa que no tiene un origen propio».

²²⁰ Para la Corte constitucional, la integridad personal del desplazado es uno de los focos de análisis que buscó la protección mediante las sentencias T-1635 de 2000 (M.P: José Gregorio Hernández) T-1346 de 2001 y T-327 de 2001.

derechos morales del desplazado; es decir, de los derechos de la humanidad.

Por tal razón, el desplazador es autónomo, una especie en desarrollo delictivo, capaz de someter al desplazado por medio de su fuerza y naturaleza, y que de conformidad con la historia busca alcanzar su fin, que es el desplazar. Para Arendt [2003: 56], (*el desplazador*), además de ser una especie humana convertida en hombre o actor individual, somete bajo sus acciones (antijurídicas) al desplazado, y encuentra en su razón el destino de otra clase de hombres (desplazados), que siendo autónomos, no lo pueden ser por culpa del fin del desplazador y de su estado; por su parte, el desplazado sigue en la lucha con la convicción de seguir ligado a sus derechos.

En consecuencia, el afán por conservar sus derechos por parte de los desplazados es lo que lleva al desplazador a hacer algo más; en este caso, el objeto del desplazador se dirige hacia la búsqueda y pérdida de la tolerancia del desplazado, en virtud de lo cual, el mal ocasionado a este —como resultado de la amenaza del desplazador— ha sido objeto de la intolerancia. Es lo que Gianformaggio [1992: 47 y ss] llamó «el mal a tolerar», presentando tres puntos de vista que se traducen en el fin del desplazamiento forzado como tal, usando terminología como el «otro», el «distinto», y el «extraño» desde una concepción negativa; podemos decir que la acción del desplazador siempre está de conformidad con la coacción, lo que origina sus propios deseos delictivos, originando consecuencias de perturbación para el desplazado y eliminando en este la posibilidad de tolerancia. En definitiva, el tema del desplazamiento forzado es un problema de ética que actualmente se vive en una infinidad de países, el cual se viene desarrollando de conformidad con los diferentes acontecimientos que durante este siglo plantean de forma clara la posibilidad de integrar la propia vida individual con la historia colectiva; problema que tiene como una de sus bases fundamentales el no acatamiento por parte del desplazador de las medidas dictadas por el Estado, lo que lleva a los excesos que, la mayoría de las veces, conducen a contradicciones en el interior del Estado de Derecho.

A modo de conclusión, podemos argumentar que el fenómeno del desplazamiento forzado es producto, en primer lugar, del acto de coaccionar por parte del desplazador; en segundo lugar, del daño causado al desplazado; y en

tercer lugar, del estudio del caso. Ello nos centra un poco más en el punto de vista penal y en las diferentes argumentaciones filosóficas desde donde podemos partir en el intento de comprender la relación entre cierto tipo de experiencia (por el desplazador) y cierto tipo de pérdida (por el desplazado), lo que se constituye en una amenaza para el Estado (el fenómeno del desplazamiento).

29.- El desplazador y el concepto jurídico de amenaza

El fenómeno del desplazamiento forzado se enmarca dentro de una categoría específica de amenaza a la paz de los pueblos; se concibe como una gran amenaza a la seguridad humana, y combatirlo ha llevado a una nueva estrategia con consecuencias legales para el desplazador. Pero este conoce de antemano las consecuencias que le acarrea el hecho de desplazar, y las evade con el objeto de alcanzar su fin. Los Estados se defienden siempre con una serie de instrumentos internacionales destinados a hacer frente a esta situación y a poner de manifiesto su voluntad de acabar con las violaciones de los derechos humanos²²¹ que el desplazador realiza.

Para Muñoz Conde [2013: 159], la amenaza significa «dar a entender a otro, con actos o palabras, que se le quiere hacer algún mal»; por lo tanto, el concepto jurídico de amenaza conlleva una gran responsabilidad de protección, que se traduce en la formación de medios que conllevan a la protección efectiva de los derechos básicos del desplazado. El desplazador, por regla general, exterioriza su propósito de tal modo que le impone al desplazado la realidad de la acción; hace del hecho su deseo, e indirectamente lo obliga a comprender el sentido de la amenaza, con intención de que la misma lo intimide en función de los fines propuestos.

El concepto de amenaza²²², en el desplazamiento forzado, se estudia desde la perspectiva penal como infracción que comete el desplazador, y desde el punto de vista psicológico como las consecuencias psíquicas que padece el

²²¹ La Carta de las Naciones Unidas de 1945 estableció en el Capítulo VII la “Acción en caso de amenazas a la Paz, Quebrantamientos de la Paz o Actos de Agresión” en sus artículos 39-51, donde se propone dar respuesta al fundamento tradicionalista y finalista de la legitimidad de la amenaza por parte del desplazador, realizada mediante intervención armada y bloqueando como fundamento la legitimidad de los medios jurídicos del Estado.

²²² La amenaza puede ser vista como un problema, en general, que se define como la caducidad del derecho y la condena a la insensatez de cualquier acción que viole el derecho [Sorrentino, 2010: 4 y ss].

desplazado víctima de la amenaza.

La amenaza es un hecho que produce daño; vista desde la perspectiva jurídico penal es un delito²²³ o una falta, siempre y cuando conlleve el anuncio de un mal futuro determinado con la finalidad de ocasionar inquietud o miedo en el amenazado.

El fenómeno del desplazamiento forzado, al ser masivo en situaciones de conflicto, puede suponer un grave riesgo o amenaza para la paz y la seguridad dentro del Estado. Ante la amenaza, el desplazado, en el marco de la protección de sus derechos y en cualquier hecho o situación que se muestre de manera activa, debe ser consciente de ella; por su lado, el desplazador, debe constatar el daño y el temor que siente el desplazado hacia ella, lo que es suficiente para tomar una posición dominante sobre este grupo de personas²²⁴ y alcanzar más fácilmente sus objetivos.

²²³ El delito de amenaza en el Código Penal Colombiano lo encontramos bajo el título de los delitos contra la seguridad pública, art. 347, el cual declara que el que por cualquier medio atemorice o amenace... con el propósito de causar alarma, zozobra o terror en la población o en un sector de ella... En España es un delito contra la libertad; las amenazas (art. 169) se constituyen íntimamente con el vínculo de delito contra la libertad, la integridad moral, el patrimonio y la intimidad, entre otros. El contenido de estas normas penales, que para Hart constituyen el obedecer o desobedecer, son un «deber», por lo que siempre se desobedece la norma penal cometiendo «una infracción» al derecho y constituyendo un hecho jurídicamente «incorrecto» [Hart, 1961: 34 y ss]. Como característica del delito de amenaza, el bien jurídico protegido es la libertad del desplazado; además, la amenaza es un delito de mera actividad, es decir, el hecho del mal con que el desplazador amenaza es conocido por el desplazado como sujeto pasivo.

²²⁴ Desde otra perspectiva, la amenaza en el desplazamiento forzado tiene como objeto hacerle entender al desplazado que su seguridad en este caso es subjetiva, y que a su vez va en contra de su libertad; el desplazador como tal siempre ha tomado una posición dominante, mediante la cual se entiende que la amenaza no va referida a la libertad personal del desplazado, sino al despojo de su propiedad y, en concreto, a las acciones que conllevan a un proceso criminal y delinencial dirigido hacia la voluntad del desplazado.

Una de las preocupaciones por parte del desplazado es la amenaza recibida en contra de su libertad, la cual como delito tiene una gran valoración, no siendo sólo los hechos ocasionados por el desplazador y las circunstancias que percibe el desplazado, sino las consecuencias que le traen un mal futuro, acompañado de actitudes y palabras. Por lo tanto, es difícil describir de forma clara la acción del desplazador, ya que suprime los derechos de que dispone el desplazado, acompañándose del trato grave, eliminando las garantías a causa de la amenaza reforzada por la coacción, y negándole sus derechos mediante procedimientos secretos y de intolerancia²²⁵ que a su vez alimentan un amplio conjunto de actitudes y manifestaciones que desprecian, niegan o invitan a violar la aplicación de los derechos humanos, dificultando de manera definitiva la posibilidad de una convivencia pacífica.

Ahora bien, bajo las diferentes manifestaciones realizadas por el desplazador, subyace la intolerancia y la violencia contra los derechos y la propia dignidad del desplazado. Esta clase de amenaza es expansiva y a la vez difusa, en el sentido de que las diferentes expresiones del desplazador se mantienen y se aprovechan. Su expansión se manifiesta de forma criminal, como lo muestran los millones de desplazados por la violencia o los conflictos que hay en el mundo. Por lo general, el desplazamiento es difuso, individual y lleva obligaciones colectivas bajo la amenaza, desde el «principio de la responsabilidad personal» y de acuerdo a las acciones prevenibles por parte del Estado, las cuales «son sólo conscientes y voluntarias; debido a fuerzas mayores y a las acciones de terceros» [Ferrajoli, 1995: 278]. La amenaza por parte del

²²⁵ La Intolerancia también puede ser considerada como una amenaza, en virtud de la cual es denominada como la falta de habilidad o de voluntad para tolerar algo. Para Capella [2006: 33] “la tolerancia es un concepto, en el fondo no democrático”, - donde el desplazado asume una posición normalizada o correcta y el desplazador asume acciones anormales e incorrectas -, mientras que la tolerancia es una forma más refinada de condena. La intolerancia del desplazador conlleva consecuencias de discriminación dirigidas hacia el desplazado o, en el mayor de los casos, al grupo en general, de conformidad con las manifestaciones que este fenómeno posee en común, como el valor propio o la identidad; es decir, el hecho de intolerancia hacia el desplazado conlleva el no ser iguales en cuanto a sus derechos.

desplazador lleva a la privación de la libertad, la vida y la propiedad mediante la fuerza [Kelsen, 1979: 24-25]; la eficacia de las órdenes del desplazador se apoya en la coacción que este ejerce y en la «obediencia voluntaria»²²⁶ del desplazado.

El desplazamiento forzado, como fenómeno de masas, lleva a nuevas exigencias o sobrecargas sociales y a un aumento del gasto público. La pretensión del desplazador es el agotamiento del Estado de Derecho y la búsqueda de la violación de los derechos del desplazado, ocasionando un daño social, producto de la amenaza, y un sometimiento constante al conflicto, en el que al negarle sus derechos al desplazado no hay salvaguardia de los mismos por parte del Estado. Esto no sólo lleva a una alienación social y pérdida del derecho dominado por la amenaza, sino que además, el desplazado no puede disfrutar de los beneficios que tienen las demás personas, por estar sometido constantemente a un conflicto. Marginado en la toma de decisiones por parte del Estado y de conformidad con las medidas adoptadas como consecuencia del conflicto, se le priva de sus derechos políticos-económicos y de toda índole, lo que origina la decadencia de las obligaciones estatales.

Otro de los argumentos por parte del desplazador, al dar la voz al desplazado, tiene que ver con la complejidad de la amenaza. Es decir, el desplazador, desde el hecho de amenazar, lleva consigo mismo tanta eficacia en la acción que perturba el sentimiento del desplazado, de acuerdo a la realización de la actividad por la cual fue amenazado, imponiendo su condición, lo cual altera su sentimiento de seguridad; por lo tanto, el mal recae en el desplazado, en su familia y en su patrimonio, en su propiedad, que es lo que persigue el desplazador; de ahí en adelante, esta acción se convierte en delito. Por lo general, la amenaza del desplazador genera un tipo de violencia visible que es muy difícil de eludir por parte del desplazado, en razón de que las propias estructuras psíquicas de los desplazadores hacen siempre vulnerable al

²²⁶ Para Kelsen [1979: 22], «la obediencia voluntaria es por sí misma una forma de motivación, de imposición y por lo tanto desde un punto de vista psicológico no es libertad, sino coacción».

desplazado, y en algunos casos al mismo desplazador²²⁷.

Por lo anterior, y en contra de la acción del desplazador, la clase de amenaza dirigida al desplazado, en algunos casos, tiene una dimensión terrorista²²⁸ en virtud del tipo de objetivo que se espera. Esta amenaza lleva a serias consecuencias que tienen que ver con el fin realizado; en ocasiones la orden del desplazador bajo amenaza priva de la libertad al desplazado, en este sentido es determinante la conducta del mal que, bajo una serie de condiciones, debe ser ejecutado y causa ciertos males. Para Ferrajoli [1995: 274], el derecho penal cumple la función de prevenir el delito.

La amenaza es consecuencia de la intimidación, y esta a su vez es el resultado de la coacción; es decir: la fuerza de las amenazas psicológicas que se ejercen sobre el grupo lleva al desplazador a buscar la interiorización de la acción, con el objetivo de que el desplazado las acepte, fracasando así en la protección de sus derechos, y aceptándolas debido a la intimidación, con las consecuencias o conductas que lo llevan al desplazamiento²²⁹; cabe añadir que

²²⁷ El miedo y la amenaza son entendidos como elementos de un tipo de relación social específica, cuya significación es definida por el contexto político en que se produce. El miedo se genera en la subjetividad, y como tal es una experiencia privada y socialmente invisible. Sin embargo, cuando miles de sujetos son amenazados simultáneamente dentro de un determinado territorio, la amenaza y el miedo caracterizan las relaciones sociales, incidiendo sobre la conciencia y la conducta de los sujetos. La vida cotidiana se transforma. El ser humano se hace vulnerable. Las condiciones de la supervivencia material se ven afectadas. Surge la posibilidad de experimentar dolor y sufrimiento, el abandono obligado de las personas amadas; son pérdidas esenciales, en relación al significado de la propia existencia o la muerte.

²²⁸ El estudio referente a amenazas, con finalidad terrorista lo podemos ver en el art. 170 del código penal Español, el cual el profesor Muñoz Conde [2010: 162 y ss] referencia a un precepto de amenazas a colectivos, o grupos menos homogéneos.

²²⁹ La intimidación crea un sentido de ineficacia, la cual somete al desplazado a intensas y frecuentes acciones que, de conformidad a sus situaciones, conllevan a una desconfianza en sí mismo

la felicidad del desplazado se ve quebrantada debido a la forma en que ve en peligro su libertad. Este necesariamente busca que predomine el bien sobre el mal; por lo general no es libre. Pero el concepto de amenaza es muy amplio, y en virtud de ella se ve en la obligación de elegir entre su vida o su libertad.

Otro de los conceptos de amenaza tiene que ver con la vulnerabilidad, la cual se da desde el punto de vista del mismo derecho y, en especial, en la inseguridad de la víctima; en este caso, la amenaza es la probabilidad de un evento (desplazamiento) con una cierta magnitud, que va dirigida a la pérdida del derecho como tal, a la búsqueda del mismo, y al deterioro de los derechos humanos que sufre el desplazado. Este deterioro lleva a que la magnitud de la amenaza traspase los grados de destrucción, en función de la dimensión del desplazamiento forzado y los diferentes tipos de riesgo que se le presentan al desplazado por parte del desplazador²³⁰.

En consecuencia, dentro de los grados de destrucción producto de la amenaza, y tomando como base la obediencia del desplazado, esta se traduce en la imposición de la condición que produce el temor y que provoca la lesión de su derecho. En este punto, el desplazador encuentra su objetivo principal de causar miedo, producto de la amenaza contra la libertad individual; el desplazado toma precauciones con el objeto de evitar que la amenaza se convierta en desplazamiento y busca en su Estado las múltiples acciones para contrarrestar este fenómeno, sintiendo la presión de la acción del desplazador que busca evitar el acceso a la libertad y a la pérdida de la identidad del desplazado frente al Estado²³¹. Como hemos anotado anteriormente, la amenaza

²³⁰ Aquí estamos bajo la alocución de una amenaza simple. Larrauri [1987: 30 y ss], basándose en un argumento de Carrara, el mayor representante de la escuela clásica del derecho penal, afirma que la amenaza simple lesiona la tranquilidad privada; es decir: la manifestación de una violencia privativa «daban la rúbrica de la libertad individual, que incluye tanto los casos de presión sobre la libertad interna, como también los casos de la presión sobre la libertad externa».

²³¹ Por regla general, la amenaza del desplazador ha servido de fundamento a Velázquez [2002: 8 y ss], que en un estudio sobre la amenaza la califica en la medida

va en contra de la voluntad del desplazado, por lo que durante el desplazamiento su tenacidad es doblegada por medio de la coacción; lo que queremos argumentar aquí es la capacidad que tiene el desplazado de desplegar su personalidad en sus propios actos, a ir en contra de la acción amenazadora del desplazador, lo que contradice, en un principio, el comentario de la frase de Simónides que Platón argumenta en su *República* bajo el principio de «lo justo es dar a cada uno lo que se le debe» [Platón V-I, 1969: 9].

Por lo tanto, la voluntad del desplazado se afecta cuando es lesionado. Para el Estado, el tipo penal de amenaza busca la protección del desplazado, de su libertad sobre la voluntad del desplazador, y por su parte, este busca impedir el uso y disfrute de los derechos del desplazado, desde el punto de vista del menosprecio como prohibición; por ello, las acciones en contra de la voluntad del desplazado llevan a estados de angustia que diariamente se intensifican y, en particular, a la amenaza psicológica que él percibe, la cual va más allá de la amenaza física, en donde sus estados emocionales están caracterizados por la angustia, el dolor y la ansiedad.

Por consiguiente, los males y peligros que trae la amenaza del desplazador sobre el desplazado tienen como objetivo la destrucción de la libertad, considerándolos desde una faceta subjetiva como es el derecho a la tranquilidad, y además aduciendo que va en contra del derecho a comportarse y moverse libremente, sin contar con la intimidad que esta supone²³². Actualmente, en el entorno jurídico, la búsqueda de la defensa por parte de los

en que esta sirve de base o de soporte a otros delitos; en el caso del desplazamiento forzado, los delitos en que el desplazador incurre van dirigidos a la pérdida de la libertad del desplazado, a su intimidación, a impedir su libre desarrollo, terminando en la apropiación ilegal de su propiedad.

²³² La limitación del comportamiento y de la libre movilidad es considerado uno de los grandes problemas que actualmente vive el desplazado, pero la dualidad de la amenaza en referencia a la limitación de los derechos toma un encrucijada, a saber: que la libertad y la seguridad tomadas desde una posición característica del delito desatan confusión, en virtud de la cual la seguridad del desplazado es un presupuesto básico para la libertad.

Estados —que actualmente protegen los derechos del desplazado, y teniendo en cuenta las manifestaciones de amenaza— ha priorizado el bien jurídico protegido, que es la libertad del desplazado y, a su vez, el derecho que tiene a su propia tranquilidad y sosiego personal, con el fin de llevarlos a un libre y normal desarrollo de sus derechos y a tener una oportunidad de reordenamiento en la vida de cada uno de ellos.

Otra de las consecuencias que lleva la amenaza es cómo encaja el desplazado el temor como idea primaria, dentro de los cánones de maldad y desde un punto de vista del terrorismo verbal, hasta llegar a las consecuencias de la acción terrorista del desplazador que fija sus miradas en el colectivo amenazado. Podemos afirmar que el desplazador como tal no es consciente y no se conforma con lesionar el derecho a la libertad del desplazado al que denuncia el mal, ya que estas clases de amenazas no cuentan con una estructura idónea; porque este desplaza no sólo por desplazar, sino por violar el principio de legalidad; su misma naturaleza delictiva conlleva la amenaza como principal instrumento verbal de intimidación²³³.

Por lo tanto, la amenaza entendida por el desplazador como un concepto subjetivo —con la conciencia de causar miedo al desplazado— va acompañada de características objetivas, siendo esta el anuncio de la intimidación que, bajo coacción, ocasiona mal futuro, siempre bajo las órdenes de su organización, que con firmeza está dispuesto a causarle daño.

El causar el mal lleva al desplazador a responder según su propia intención, lo cual resulta irrelevante a efectos jurídicos; su secuela intimidatoria radica en la exteriorización del anuncio de un comportamiento susceptible

²³³ Un estudio comparativo del delito de amenaza (Colombia-España) lleva como referencia el objeto de estudio, en el sentido que esta se contempla en el código penal colombiano que en su art. 347, dice «la amenaza se puede presentar por cualquier medio que atemorice o amenace... con el propósito de causar alarma incurrirá en prisión de (4) a (8) años». Por su parte, Velázquez [2002: 9 y ss] afirma que la amenaza es entendida como un delito de tendencia o simple actividad, art. 169 CP, que se consuma con la simple recepción del mal con que se conmina; para el delito de desplazamiento la amenaza es condicional, en el sentido de que siempre se cumple el propósito que se anuncia.

(desplazamiento), que prohíbe e impide la tranquilidad, el uso y disfrute de la propiedad (*domus* = hogar, casa); por regla general, el desplazado conoce de antemano el mal futuro, y como afectado, sufre la inquietud y la angustia, que es lo que el desplazador pretende.²³⁴ Al respecto podemos argumentar que el desplazador siempre hace efectiva la acción de su organización, y el Estado como garante de los derechos del desplazado ve crítico su futuro a consecuencia de la acción del desplazador, en el sentido de que este siempre lo lleva a no poder identificar el núcleo de la intimidación pero sí a considerar los medios utilizados. La acción del desplazador radica en que la amenaza —ya sea el grado de intensidad del mal mayor o menor— exige la condición de que con el sólo hecho de atacar la libertad del desplazado, entra a operar el órgano judicial y, a su vez, tipifica esta acción como delito de protección por el derecho internacional humanitario.

Para terminar, y considerando cómo el desplazador argumenta el desplazamiento bajo amenazas y en contra de la norma penal actual, se puede plantear que el problema fundamental se basa en la condición que el desplazador trasmite al desplazado en el momento de realizar la amenaza. Esta acción está causada y tipificada como delito en varios países, entre ellos Colombia, donde se ha adoptado como delito contra la persona y los bienes protegidos por el derecho internacional humanitario; por regla general va siempre en contra de la libertad como bien jurídico, debido a que la propia libertad es tomada como referencia del objeto lesionado, que es la voluntad del desplazado, y que implica una serie de consecuencias cuando el desplazamiento se lleva a cabo bajo amenazas o coacción. El objeto que se persigue en el momento de lesionar la voluntad es indeterminado totalmente; en algunos casos

²³⁴ Velázquez [2002: 11], en un concepto de la SAP Baleares, secc. 1º, de 13-03-2000 dice, «la amenaza como delito se caracteriza por la presión psicológica o moral que es ejercida sobre una persona, alterando el desenvolvimiento normal de su vida en paz y sosiego, mediante intimidación de causarle un mal en su integridad física, honra o propiedad, con el propósito de obtener de ella un fin determinado que ha de ser objetivamente intimidación o, temor en el sujeto amenazado, al ser las expresiones proferidas o actos amenazantes, exteriorizadas concluyentes, serias, reales y persistentes».

de desplazamiento se toma la libertad como bien lesionado en segundo plano en virtud de la acción del desplazador, cuyo fin es la apropiación de los bienes ajenos. Esto puede ser imputado contra el Estado por el simple hecho de lesionar al desplazado, quien sin su voluntad recibe un ataque a su seguridad, considerando que el Estado se encuentra en la obligación de proporcionársela, pero en la mayoría de los casos no se la puede ofrecer o la da sólo en parte.

30.- La amenaza del desplazador y el ataque a la seguridad pública y a la libertad del desplazado

Debemos seguir indagando sobre las formas de amenazar al desplazado, y a su vez fijar las posturas necesarias para que esta acción no repercuta en la libertad como bien jurídico protegido, ni acarree daños al Estado de Derecho, como sería soportar un ataque a la seguridad pública. El desconocimiento de la amenaza siempre ha llevado a que se mezclen ideas que, con el tiempo, y extraordinariamente en los Estados en donde el delito de desplazamiento se presenta, convergen fuerzas que llevan a ponderar los diferentes acontecimientos que ponen en peligro los derechos sociales.

Las consecuencias de esta amenaza, ya sea por acción u omisión, nos lleva a la valoración de la necesidad de garantizar la seguridad del desplazado por parte del Estado en contra de la acción del desplazador, teniendo en cuenta los elementos del delito, con el objeto de no atentar contra su intimidad y a su vez para que la acción del Estado repercuta en el contenido y protección de los derechos fundamentales, especialmente en su libertad y en su propiedad.

Por lo tanto, teniendo en cuenta la complejidad de la acción del desplazador y descomponiendo en partes su reacción frente al Estado y al desplazado, tomamos como fundamento la causa central que corresponde a las tensiones que en diferentes circunstancias atentan contra la paz personal del desplazado, creando ciertas dudas sobre lo que es una amenaza y lo que es sentirse amenazado. El Estado, a través de su legislación penal, garantiza de forma razonable el grado de objetividad de la amenaza, que lleva siempre a la imposición de lo injusto; en un caso específico, la legislación penal colombiana ha reglamentado al respecto, pero se presenta el problema de que esta no tiene suficiente validez en las zonas donde operan los mayores grupos de desplazadores y en donde el Estado no puede ofrecer la garantía de los derechos a los desplazados²³⁵.

²³⁵ En este contexto, el desplazamiento forzado como tipo penal y de acuerdo con los argumentos de Jakobs [2006: 114-116] expone las razones de incorporación a los diferentes ordenamientos jurídicos las normas que corresponden al derecho penal del enemigo, en el sentido en que la sociedad (desplazado) al ser amenazada por el

Las manifestaciones del desplazador se tienen que adecuar en general al problema de la caracterización de la amenaza que atenta contra la seguridad pública del Estado; y, en particular, a la libertad del desplazado. Por regla general, la acción del desplazador cumple con los requisitos mínimos exigidos para causar el delito como tal, pero la simple adecuación de este, como garantía de los derechos y tipificado en el código, no es de suficiente relevancia, porque la eficacia del tipo penal se ve fragmentada en las zonas donde el Estado no puede hacerse presente y en donde la única ley que rige es la de los desplazadores. La capacidad de amenaza del desplazador siempre se concreta en función del desplazado como sujeto determinado y susceptible de intimidación, por lo que siempre prospera la voluntad del desplazador para colocar en constante peligro la garantía de libertad del desplazado. Otra de las presiones que sufre el desplazado es la intimidación que causa un mal, hecho que se proyecta contra el desplazado, su familia y demás personas que tienen alguna clase de vínculo con él.

En consecuencia, el mal que se ocasiona al desplazado traspasa el fondo del asunto, debido a que la amenaza, en la mayoría de los casos, es colectiva; no sólo se desplaza a la persona en sí, sino a su familia y demás personas que viven en su entorno, lo que los convierte en sujetos pasivos. En consideración con lo estipulado, el desplazamiento ocasiona al Estado y, en especial, a la legislación, la fragmentación de la validez de la norma y la pérdida de la eficacia de la misma en las zonas donde se desarrolla el desplazamiento. En este orden es de especial interés que la interpretación de la nueva regulación —en cuanto al despojo de la propiedad bajo amenaza y el inicio del desplazamiento— conlleven a la pérdida de la seguridad pública; durante el éxodo se presentan elementos de confusión que perturban el derecho a la libre toma de decisiones; es decir: los efectos de la amenaza por parte del desplazador tienen relevancia, en cuanto a su voluntad de llevar a cabo el mal, bajo el concepto de coacción, en virtud de la cual, el desplazador percibe de forma sensorial la amenaza que produce

enemigo representa un riesgo para el orden social, y en segundo lugar, el desplazador se autoexcluye mediante sus actos de los beneficios que le confiere el comportarse de conformidad con las normas.

temor en el desplazado.

Ahora podemos plantear la forma de ver la amenaza desde el punto de vista de la condicionalidad: el sólo hecho de amenazar conlleva el chantaje, ya sea con fines lucrativos o con la pérdida de derechos. El mal ocasionado por el desplazador es constitutivo de delito; claro está que, en la mayoría de los casos, este delito no puede ser castigado debido a que la amenaza del desplazador ocasiona un estado de emergencia para su propio Estado. Vemos cada vez más que la amenaza a los derechos sociales del desplazado es más grande desde el punto de vista de la evolución de las funciones del Estado, lo que ha conducido a que la misma sociedad delincencial, por así llamar a las organizaciones de desplazadores, hayan destruido la eficacia de la norma y, a su vez, la relación entre la libertad y la seguridad. «La seguridad del Estado como poder constitucional de paz y orden, y la seguridad que este debe proporcionar a sus ciudadanos, son valores constitucionales iguales a otros en rango e indispensables, porque este como institución, deriva de ellos su justificación» [Huster, 2010: 13]; con este argumento podemos deducir que la limitación de forma excesiva por parte del desplazador conlleva que el propio Estado reconstruya mediante medios adecuados las normas que impidan que el desplazador prive al desplazado de sus libertades civiles y sociales.

Es evidente que la amenaza que emite el desplazador se puede plantear desde el punto de vista de un problema que ocasiona un riesgo. Es decir, el riesgo como tal conlleva el peligro y, este se atribuye a la pérdida de los derechos del desplazado. En repetidas ocasiones, la estructura delincencial del desplazador está por encima de la estructura jurídica del Estado, y por lo tanto, los repetidos ataques a la seguridad pública y a la libertad de los desplazados permiten que la amenaza inminente ponga en peligro la efectividad de la norma; dicha amenaza está compuesta por una estructura dentro de la cual el desplazador cumple con una serie de pasos procedimentales con el fin de llegar al desplazamiento como fin específico.

Hemos argumentado que la amenaza al desplazado es individual, pero en la mayoría de los casos es colectiva, porque desde su inicio, el desplazamiento comprende la destrucción de su entorno familiar y el abandono de su propiedad, y conlleva una red de amenazas no visibles que lo golpean en cualquier

momento, vulnerando ante todo sus derechos. En referencia a la protección de sus derechos, otro de los argumentos que tiene cabida en este aparte es el seguimiento y la propia estructura de la amenaza, en virtud de la cual la dimensión de esta se puede apreciar desde el punto de vista del daño causado por el desplazador, que a su vez se puede comparar con las amenazas terroristas²³⁶ en virtud de que las dos causan un mal y, a su vez, atentan contra los derechos de las personas. Pero frente a la acción delincuencia normal o amenaza simple, el desplazador se esfuerza para lograr un beneficio propio, producto del terror y de las estrategias que ha elegido para cometer la acción. En algunos de los casos, estas estrategias son amplias, y la elección del sitio del desplazamiento o zona de la que se va a desplazar lleva consigo el objetivo capitalista, que durante muchos años ha sido el mayor generador de este fenómeno interno de masas. En este sentido, el Estado se retrae y, a su vez, toma una posición preventiva ante la amenaza del desplazador²³⁷.

Otro aspecto del debate es el temor que crean situaciones cuasi revolucionarias que, de conformidad con la acción, pueden ser aprovechadas en cualquier sentido. Imaginemos que desde el punto de vista del conflicto armado, cuando no había desplazamientos, se informaba a los ciudadanos de las propuestas de los grupos armados en contra de las políticas económicas del Estado, pero la historia ha cambiado por la muerte operacional de los carteles

²³⁶ Para Walzer [2008: 9-21], el terrorismo es definido, como el asesinato aleatorio de personas inocentes, impulsado con la esperanza de producir un temor generalizado. En este caso de estudio, en muy pocas ocasiones los desplazadores asesinan a las personas, ya que ellos lo único que buscan con la intimidación es la consecución de las tierras y bienes del desplazado; se ocultan con el fin de que no sean identificados ni juzgados, no sólo por la acción de desplazar sino por la destrucción y subordinación radical de los desplazados.

²³⁷ La posición preventiva del Estado, se presenta en cuanto al riesgo o al propio daño que ocasiona el desplazador; en este sentido, la amenaza como tal agrava el sentimiento de inseguridad que ataca al Estado. En definitiva, la amenaza del desplazador no sólo es contra el desplazado, sino también contra el Estado, ya que la amenaza va dirigida a la norma en general y a su validez.

de la droga; el negocio, por así llamarlo, ha pasado a formar parte de la fuente económica de los grupos armados ilegales en Colombia, y es muy frecuente que se hable de narcoguerrillas. A su vez, la desmovilización de estos actores armados crea nuevos grupos ilegales, que hoy en día reciben el nombre de bandas criminales por el peligro que ocasionan. Beck [2003: 18], en un enfoque sobre el terrorismo y la guerra, admite que la otra cara de la presencia del peligro es el reconocimiento del fracaso de las propias instituciones, cuya legitimidad es derivada de la afirmación de cómo dominar el peligro.

En consecuencia, la dominación del peligro por parte del desplazador hacia el desplazado es la transformación de la lesión al bien jurídico de la libertad; en otros términos, es la manifestación, más o menos imperfecta, de ataque a la seguridad pública en su propio Estado. Bajo una idea kantiana [1981], el fin es la satisfacción de las necesidades básicas de los menos afortunados; desde el punto de vista del principio de inviolabilidad, el desplazador utiliza en este caso al desplazado no como un fin, sino como un medio²³⁸.

Además de la fragmentación de la validez de la norma y la enajenación de las formalidades, vemos cómo a diario se vulneran los derechos humanos por el fenómeno del desplazamiento forzado; el simple hecho que el desplazador avance de forma ilegal en busca de su ideal marca el rumbo de las consecuencias que para el Estado conlleva su acción, consecuencias que son la vulneración de la seguridad pública. En este entorno podemos agregar que dicha vulneración se presenta en igual sintonía con la pérdida de los derechos —caso de la seguridad pública—, que podemos entender como la forma de convivencia de los ciudadanos de determinada región, que deben vivir en armonía y con la convicción del respeto a los derechos individuales de los demás.

La amenaza siempre se encuentra en oposición a la seguridad, y a su vez esta es la base fundamental para que no se presente aquella. Es decir, los grados de violencia por parte del desplazador se convierten en la preparación de la comunicación al desplazado por medio de la fuerza, utilizando la violencia, con

²³⁸ Kant [1981: 84], en la fundamentación de la metafísica de las costumbres argumenta que «obra siempre de tal modo que uses a la humanidad, tanto en tu persona como en la de cualquier otro, siempre como un fin y nunca solamente como un medio».

la intención de cometer actos venideros que ocasionen delito. Uno de los focos de ataque a la seguridad pública tiene su epicentro en la acción del desplazador, que debilita al Estado y, a su vez, a la seguridad nacional, que se contrapone a la debilidad de la norma; es decir: el desplazado queda incluido en el ámbito personal de validez de un orden jurídico [Kelsen, 1979: 276], pero la ruptura de esa validez se da por la reducción del individuo como tal y la autonomía ilegal de la acción del desplazador; lo que se traduce en la debilidad del Estado y en la fragmentación de la validez de la norma.

La prevención del Estado contra la acción del desplazador ocasiona un ataque a la seguridad interna. Es decir, por medio del poder judicial en este caso, el Estado lucha contra el delito de conformidad, con los diferentes protocolos internacionales de protección a la población desplazada, y se ve en la obligación de consagrar el Estado de Derecho, que se transforma en la característica fundamental, al exigir el cumplimiento de la ley, y en la de proporcionar un nuevo concepto de política de seguridad que abarque en su totalidad el principio de igualdad de todos los desplazados y de los ciudadanos.

Por regla general, la amenaza acarrea un cúmulo de consecuencias terroristas que acaban originando graves problemas constitucionales y que atentan a su vez contra los derechos sociales [Huster, 2010: 20]; por lo tanto, la evolución de la misma se viene presentando desde el punto de vista del asalto a la seguridad pública, y se identifica no sólo con el ataque al Estado, sino también al desplazado en general. Otro de los referentes de la discusión de la seguridad pública tiene que ver con la conducta del desplazador, en referencia a ciertos grados de actuación delictiva; por lo tanto, para el Estado, cualquier ciudadano, además de constituirse en un riesgo potencial, ocasiona una serie de consecuencias, cuyo objeto debe estar en la observación, la supervisión y el control por parte del Estado.

Otro de los derechos que el Estado debe garantizar al desplazado, como consecuencia del ataque a la seguridad pública, es el que se refiere a la libertad de movimiento, es decir, los derechos a acciones negativas [Alexy, 1993: 189-194]. En referencia a estos, al desplazado como titular de los mismos se le impide o se le obstaculiza la libertad de movimiento, la cual se encuentra dentro de su derecho al no impedimento de acciones. Por regla general, y siguiendo el

argumento de Alexy, lo que se nos presenta es un impedimento al ejercicio de los derechos al desplazado, lo que lleva a la imposibilidad de continuar con la titularidad de un derecho fundamental²³⁹. La titularidad del derecho por parte del ciudadano comienza con el nacimiento, y el Estado está en la obligación de velar su seguridad y aplicabilidad, pero cuando se presenta el fenómeno del desplazamiento, dicha titularidad se divide desproporcionalmente, ocasionando una desigualdad con las demás personas (*Infra 14*).

En el ataque a la seguridad pública, el desplazador comete una agresión a la propia libertad del desplazado; en otros términos, la violación de la titularidad de los derechos y la vulneración de la desigualdad entre la población desplazada lleva a los diferentes Estados constitucionales a adoptar protocolos y declaraciones de protección de los derechos humanos, que en esta última década han logrado diferentes fórmulas para combatir la discriminación de las personas. En este caso, el principio de igualdad de todos los ciudadanos no es claro, debido a que la amenaza del desplazador, al ser expresa, en la práctica lleva al desplazado a obligar a su Estado a que vele por su seguridad y protección; es decir, la protección de la seguridad del desplazado justifica la titularidad de su derecho a la libertad, y además protege la inviolabilidad de los mismos. Por lo tanto, la garantía de seguridad exigida por el desplazado al Estado es un término sin fundamento, en virtud del cual no puede estar sometido, desde el punto de vista constitucional, sin antes ser definido.

La participación del Estado consiste en controlar esta clase de ataque a la seguridad y a la libertad del desplazado, y se debe matizar desde el punto de vista de la participación de la ciudadanía; la búsqueda de frentes que controlen la vulneración de los derechos del desplazado surge con la elaboración de nuevas normas que combaten la acción delictiva del desplazador; el objetivo es que haya una mayor intervención en aquellas zonas en donde se presenta el desplazamiento forzado, las cuales están controladas por los desplazadores —que limitan el acceso del Estado—, y que se definen como zonas inseguras por los

²³⁹ Para Alexy [1993: 166-168], la distinción entre impedir y obstaculizar se presenta desde el grado de la intensidad, es decir, los dos términos llevan unos límites de significado (negar-trabajar) que no sirven de fundamento para argumentar.

propios desplazados. Así, de primera mano, se puede buscar la prevención del delito de una forma colectiva, de manera que se contribuya a garantizar los derechos y la calidad de vida.

Por tal razón, la prevención del delito, en sintonía con la protección de los derechos, debe ser una noción que debe partir desde los mismos actores sociales; la inseguridad que trasmite en algunos casos el Estado al desplazado es la piedra angular cuyo resultado debe proporcionar la conservación de su derecho. Por otro lado, al demostrar inseguridad, el desplazado muestra desconfianza en sus acciones; pero si planteamos maniobras colectivas que partan de la misma población estas generan confianza y, a su vez, estrechan lazos de solidaridad que llevan a confiar en el Estado y particularmente, a elevar los grados de confianza jurídica y la efectividad de las normas. Estas acciones colectivas persiguen los objetivos de protección de los derechos del desplazado; a su vez velan por la neutralidad de los ataques que recibe el Estado, en cuanto a su seguridad y a la reformulación de medidas a corto plazo, e incluyen acciones inmediatas desde el punto de vista circunstancial y sustancial, contribuyendo a que a largo plazo, los cambios que estos generen dependen de la intervención de las acciones militares para ayudar a la población desplazada a la recuperación de sus propiedades²⁴⁰.

De este modo, una de las alternativas de interpretación en cuanto a la amenaza del desplazador tiene que ver con la insensibilidad de este al causar el miedo, lo que es considerado como un delito sobre el desplazado cuando la acción del desplazador se convierte en ataque a la seguridad pública. Por lo anterior, la privación individual de la posición jurídica va implícita en su propia capacidad y en la aptitud para obrar con el objeto de poder modificar la propia situación; pero en la actualidad la modificación de la situación es inexistente, pues la amenaza suprime tanto los bienes como los derechos de las personas. A esto hay que agregarle la existencia de condiciones que, en la actualidad, perjudican de cierta forma la convivencia pacífica del desplazado y el desarrollo

²⁴⁰ En referencia a los hechos de cambio, de protección y de imposibilidad, Alexy [1993: 167] los define diciendo que «las acciones jurídicas institucionales pueden no sólo ser jurídicamente imposibilitadas, sino también obstaculizadas».

individual y colectivo de la sociedad. Pero la reconstrucción de la seguridad del desplazado y la construcción de la identidad del Estado, para el desplazado, debe estar implícita en la participación de múltiples recursos de su sociedad, y es el desplazador quien mediante la acción perlocutiva²⁴¹ asusta al sujeto amenazado, (desplazado).

Otro de los problemas de los desplazados, son las preocupaciones relacionadas con la inseguridad pública, caracterizada por el incremento de la delincuencia, cada vez más violenta y organizada, lo que crea desconfianza y un alto clima de incertidumbre ante esta población. Garantizar la seguridad pública y controlar el ataque realizado por el desplazador para que no cause daño a la población desplazada, con el objetivo de buscar la tranquilidad ciudadana, es una de las grandes responsabilidades del Estado. Lo que buscamos es que se garantice la libertad, la integridad física y el patrimonio de los desplazados; reuniendo estos tres derechos formamos las bases de un desarrollo político y social sólido, con el objeto de tener certidumbre, confianza, orden y estabilidad hacia el Estado, logrando promover la cultura de la denuncia contra el desplazador.

Otro atropello que comete el desplazador sobre el desplazado tiene que ver con su libertad. El obstáculo para la titularidad de la libertad del desplazado es el mismo desplazador, en cuanto que el impulso que realiza sobre el desplazado para llevar a cabo su acción lo disfraza aduciendo que se encuentra en la libertad de ejecutarlo.²⁴²

Por lo tanto, la falta de compromiso por parte del Estado es uno de los

²⁴¹ Las acciones perlocutivas, o actos, son efectos a la reacción que provoca dicha emisión en el interlocutor, como convencer, interesar, calmar, etcétera; de este modo, el emitir un enunciado por parte del desplazador, con objeto de amenaza, está diciendo algo, pero a su vez está permitiendo una acción que también provoca un efecto. Para Paredes Castañón [2009: 375], la preservación de la coherencia de la interpretación da a entender que la existencia de la acción ilocutiva (hacer saber) y la acción locutiva (emitir el mensaje) no es suficiente, para completar el desvalor del hecho de la amenaza.

²⁴² Un amplio estudio de la libertad lo podemos ver en Alexy (2008: 186 y ss).

impedimentos a los cuales el desplazado se ve sometido a diario, en contra de la libertad, pues su ineficacia para hacer cumplir las normas crea resistencia por parte de los actores del conflicto. Al respecto, Alexy [2008: 188] dice: «la libertad que uno tiene, sea esta de las personas, las acciones o las sociedades, se presenta limitada, pues se crea la resistencia que engloba su concepto». La posesión de la libertad del desplazado se ve vulnerada de conformidad con la acción del desplazador, lo cual se constituye en una ofensa a la integridad del mismo y, a su vez, va en contra del principio de justicia, que el Estado debe garantizarle; desde este punto de vista se concibe la pérdida de la libertad del desplazado como un acto de fuerza arbitraria.

Capítulo octavo: el desplazamiento forzado como delito en el derecho penal colombiano.

31.- El contenido del tipo penal de desplazamiento forzado en el artículo 159 del Código penal colombiano.

En esta parte estudiaremos el desplazamiento forzado o «deportación, o traslado forzoso de la población», como lo llama la legislación penal colombiana, como delito de lesa humanidad²⁴³. El objetivo de la reforma de la Legislación Penal Colombiana —Ley 599 del 2000—, expone que la continuidad del desplazamiento en general es una ocasión de delito contra la humanidad, que puede suceder en una situación de paz y de normalidad institucional. El desplazamiento como delito es general, masivo y sistemático, debido a que no se trata de hechos aislados o causales; en él, las personas se ven obligadas, por expulsión u otros actos coactivos, a dejar la zona a la que están legítimamente arraigados, sin haber motivos autorizados por el derecho internacional.

Por tal razón, debido a los diferentes acontecimientos por los que atraviesa Colombia y a la incorporación del delito del desplazamiento en su nueva reforma del Código Penal, se contempla este problema en dos artículos. El primero, artículo 159²⁴⁴, está concebido como relativo a los delitos de los que buscan proteger las normas del derecho internacional humanitario, y en consecuencia, como lo establece el código penal, está dirigido a «personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario». Como podemos ver, el tipo penal de desplazamiento va dirigido a una parte de la población en particular, y por lo general, las circunstancias actuales de Colombia presuponen que actualmente existe un conflicto armado interno —como elemento

²⁴³ El Estatuto de Roma, de la Corte Penal Internacional, el cual fue firmado por Colombia el 10 de diciembre de 1998 de conformidad con el artículo 7º, numeral 1, literal d, consagra la deportación o traslado forzoso de la población como un crimen de lesa humanidad cuando es cometido en un ataque generalizado y sistemático contra la población civil y con conocimiento del mismo.

²⁴⁴ Artículo 159 del Código penal colombiano: **Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil.** El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y sin que medie justificación militar, deporte, expulse, traslade, o desplace forzosamente de su sitio de asentamiento a la población civil [...].

normativo y como contexto general para imputar la conducta—, hecho por el cual se relaciona que las acciones cometidas por el desplazador atentan al derecho internacional humanitario: especialmente sobre la población que se encuentra ubicada en zonas de mayor producción agrícola. El desplazador produce el sometimiento de su voluntad, por lo que las convierte en sus víctimas, forzando su traslado a un lugar diferente al de su residencia inicial²⁴⁵.

Esta protección de personas y bienes por el derecho internacional humanitario, en cuanto a la tipificación de la conducta debe estar inmersa en las «condiciones materiales de aplicación»; es decir, deben estar constituidas las circunstancias contextuales que en su conjunto desarrollan la violación de los derechos y las garantías que protege el derecho internacional.

De esta manera, la adecuación del tipo penal de desplazamiento forzado en Colombia tomó como referencia las disposiciones que contiene el Estatuto de Roma o Corte Penal Internacional, que incluyó este tipo penal y lo denominó como un delito de lesa humanidad, tomando como referencia el Derecho Internacional Humanitario; esto se determinó como consecuencia del desconcierto y de los múltiples vacíos que en el ordenamiento penal arroja el conflicto armado en la actualidad. Siguiendo a Aponte [2012: 30], este tipo penal contiene acciones que «más allá de constituir verbos rectores, constituyen categorías, por lo que trataría a este delito como un tipo penal en blanco²⁴⁶, más que de una norma en la que ella misma contiene todos los verbos rectores comprensivos en sí mismos». Aquí encontramos una técnica legislativa dentro del principio de legalidad, como lo señala Muñoz Conde [2010: 38], «al encontrarse una ley penal en blanco cuando se parte de esta estructura —supuesto de hecho— no se contiene en la propia ley penal sino que esta se

245 Dentro de la propia norma se considera cuando se lesionan, amenazan y comprometen derechos fundamentales del sector poblacional, como la vida, la libertad, la seguridad y la integridad personal.

²⁴⁶ Teniendo en cuenta la doctrina penal, la norma penal en blanco supone la infracción del principio de legalidad, al permitir que el carácter delictivo de una conducta pueda ser determinado por una autoridad que, constitucionalmente, no está legitimada para ello [Muñoz Conde, 2010: 39].

remite a una norma distinta». Es el caso del delito del desplazamiento forzado del artículo 159 del código penal colombiano.

Como resultado imprescindible se tipifica —en este nuevo delito penal— que se sancione a los individuos u organizaciones que conforme a sus actos ocasionen o generen desplazamiento en cualquier circunstancia, dentro de un contexto de normalidad o en situación de conflicto armado. La legislación Colombiana incorporó el delito de desplazamiento, dándole un peso jurídico específico, como delito de lesa humanidad, debido a que la protección a nivel internacional se realiza sólo a través del derecho de los refugiados²⁴⁷.

Para Muñoz Conde [2013: 780], en los delitos de lesa humanidad se debe presentar el elemento «ataque generalizado o sistemático contra la población civil». Por ello, adoptar por parte del Estado el delito de lesa humanidad tiene relación con la lucha contra el terrorismo y otras formas de criminalidad, con el agravante de que esta clase de delito —que va dirigido contra la persona y los bienes protegidos— en caso de conflicto armado se debe incluir bajo la denominación de «crímenes de guerra o lesa humanidad».

Entre las características que tuvo en cuenta en el momento el legislador Colombiano está la influencia de la normativa internacional que luego fue adecuada a la legislación Colombiana; es decir, el artículo 7 del Estatuto de Roma que consagra la categoría de crímenes de lesa humanidad teniendo en cuenta: «Cualquiera de los siguientes actos cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil con conocimiento de dicho ataque...». Ante esto hay que precisar que en Colombia sólo la Corte Penal Internacional conocería de dichos delitos siempre y cuando los casos de desplazamiento forzado se presenten como frutos de acciones masivas,

²⁴⁷ Para un mayor estudio sobre la inclusión del delito de desplazamiento como crimen de lesa humanidad en Colombia, remito a los trabajos del profesor Alejandro Aponte: “Persecución nacional de crímenes internacionales en América Latina y España”, http://www.kas.de/wf/doc/kas_2700-544-1-30.pdf, visto 19/11/2007, y “El desplazamiento forzado como Crimen Internacional en Colombia”. https://www.Monografico_CITpax_El_desplazamiento_forzado_como_crimen_internacional_en_Colombia_nov_2009.pdf, visto 4/05/2011.

generalizadas o sistemáticas, pero en la actualidad lo que buscó el legislador colombiano fue pretender adelantar una protección nacional de los derechos humanos —en este caso en cuanto al desplazamiento forzado— teniendo en cuenta las diferentes tendencias internacionales, dándole un giro diferente a la normativa internacional; es decir, tomó normas vigentes internacionales, pero sin eficacia en territorio Colombiano. Es importante aclarar este tema debido a que Colombia, en el momento de la ratificación del Estatuto de Roma, declaró que la competencia y el juzgamiento de los crímenes de guerra de la Corte Penal Internacional en Colombia, se iniciaría a partir del año 2009, en virtud del artículo 124²⁴⁸ del estatuto.

Colombia ratifica el Estatuto de Roma el 5 de agosto del 2002, y es el congreso de la república el que con la ley 742/2002²⁴⁹ aprueba este tratado; pero previamente a esta ratificación, el mismo congreso, mediante el Auto Legislativo 02 del 2001, reforma el artículo 93 de la Constitución Colombiana con el fin de reconocer la competencia de la Corte Penal internacional²⁵⁰.

²⁴⁸ Artículo 124: No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 del artículo 12, un Estado, al hacerse parte en el presente Estatuto, podrá declarar que, durante un período de siete años contados a partir de la fecha en que el Estatuto entre en vigor a su respecto, no aceptará la competencia de la Corte sobre la categoría de crímenes a que se hace referencia en el artículo 8 cuando se denuncie la comisión de uno de esos crímenes por sus nacionales o en su territorio. La declaración formulada de conformidad con el presente artículo podrá ser retirada en cualquier momento. Lo dispuesto en el presente artículo será reconsiderado en la Conferencia de Revisión que se convoque de conformidad con el párrafo 1 del artículo 123.

Ver [http://legal.un.org/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](http://legal.un.org/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf) (visto: 18/04/2013)

²⁴⁹ Esta ley aprobatoria del tratado cumple su debido control constitucional mediante la sentencia c-548 del 2002, cuyo magistrado ponente fue Manuel José Cepeda Espinosa.

²⁵⁰ La Constitución Política de Colombia, artículo 93, dice: «Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de

Otra influencia internacional es la estipulada en el Protocolo Adicional II de los convenios de Ginebra de 1977 que establece la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional —como es el caso del conflicto armado interno colombiano—, que en su título IV *población civil*, su artículo 17 prohíbe el desplazamiento forzado²⁵¹, y también establece la protección de la población civil²⁵².

Otro de los referentes de estudio tiene que ver con las características típicas de este delito de desplazamiento forzado contenidas en el artículo 159, especificando que el bien jurídico protegido se relaciona con las infracciones al derecho internacional humanitario; en este caso «el que desplace forzosamente

conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia».

²⁵¹ Protocolo Adicional II del convenio de Ginebra de 1977. Artículo 17: Prohibición de los desplazamientos forzados: 1. No se podrá ordenar el desplazamiento de la población civil por razones relacionadas con el conflicto, a no ser que así lo exijan la seguridad de las personas civiles o razones militares imperiosas. Si tal desplazamiento tuviera que efectuarse, se tomarán todas las medidas posibles para que la población civil sea acogida en condiciones satisfactorias de alojamiento, salubridad, higiene, seguridad y alimentación. 2. No se podrá forzar a las personas civiles a abandonar su propio territorio por razones relacionadas con el conflicto.

Ver: <http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/protocolo-ii.htm> (visto 18/04/2013)

²⁵² Artículo 13. Protección de la población civil: 1. La población civil y las personas civiles gozarán de protección general contra los peligros procedentes de operaciones militares. Para hacer efectiva esta protección, se observarán en todas las circunstancias las normas siguientes. 2. No serán objeto de ataque la población civil como tal, ni las personas civiles. Quedan prohibidos los actos o amenazas de violencia cuya finalidad principal sea aterrorizar a la población civil. 3. Las personas civiles gozarán de la protección que confiere este Título, salvo si participan directamente en las hostilidades y mientras dure tal participación. Ver: <http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/protocolo-ii.htm> (visto 18/04/2013)

de su sitio de asentamiento a la población civil». Esta clase de bien jurídico busca proteger y descubrir la naturaleza del tipo, dándole cierto sentido y fundamento, que en este caso sería la acción del desplazador derivada de una realización de una acción final humana; es decir, esta acción producida por el desplazador se basa en lo que hace o deja de hacer, teniendo en cuenta su comportamiento regido por su voluntad.

Teniendo en cuenta la legislación penal colombiana, no se exige que el sujeto activo del delito de desplazamiento forzado sea una persona calificada; es decir, en este caso no importa que sea un funcionario, sino que puede ser cualquier persona. Pero si lo vemos desde el caso interno colombiano podemos apreciar que, en la actualidad, el sujeto activo son los actores armados no estatales, como: la guerrilla, el paramilitarismo, las bandas criminales y el narcotráfico; dicho esto, lo argumentamos desde el punto de vista de que estos actores armados necesitan de una estructura de poder para poder cometer el delito, porque el desplazamiento tiene relación, generalmente, con el dominio a la población civil y al territorio. En cuanto a la conducta dentro de este tipo penal, no hace referencia al verbo rector, que es el *desplazar*, sino que el efecto del desplazamiento es el producir un cambio de lugar de residencia. En este caso de estudio debemos entender que la conducta principalmente es el traslado de domicilio o residencia.

Dentro de este tipo penal encontramos un lenguaje claro y preciso asequible al elemento normativo —desplazar forzadamente—, ya que implica una valoración, sobre todo, que emplea elementos lingüísticos descriptivos que se puedan conocer a simple vista y sin mayor esfuerzo: «forzadamente» y «población civil». Por ello nos encontramos frente a un tipo penal pluriofensivo, que protege la autonomía personal, la libertad y otras garantías, además de otros bienes jurídicos que son lesionados con la conducta; es decir, se considera pluriofensivo ya que tiene tantos querellantes legítimos como cuantos titulares de diversos intereses jurídicos protegidos se presenten. Otro concepto del tipo pluriofensivo es el de Aponte [2009: 61], que encuentra una serie de problemas estructurales en cuanto al tipo penal de desplazamiento forzado al ser de carácter pluriofensivo: «a propósito de este, a pesar de ser cometido en conflicto armado, al mismo tiempo que infringe las leyes de la guerra, infringe la

autonomía personal y otros caros bienes jurídicos». En este caso, lo que busca la legislación penal es proteger al desplazado —como persona protegida— en función a lo estipulado en el artículo 151 numeral 1, tomando como base al desplazado como «persona civil no combatiente».

En este caso, este tipo penal contiene acciones, pero principalmente acciones negativas, ya que excluye desde el primer momento el comportamiento del desplazado. Dentro de la dogmática penal sólo podemos hablar de acciones voluntarias; si falta la voluntad no podemos hablar de acciones relevantes, salvo en el caso de la fuerza irresistible; para Muñoz Conde [2010: 219] «esta clase de fuerza irresistible es una condición de fuerza proveniente del exterior que actúa materialmente sobre el agente». En este caso, esta clase de fuerza exterior es la que usa el desplazador —por voluntad de su organización— que de manera forzada obliga al desplazado a abandonar su sitio de asentamiento. Por lo tanto, la apreciación de esta forma de acción es que quien violenta —en este caso el desplazador— empleando fuerza irresistible a un tercero —al desplazado— responde como autor del delito de desplazamiento forzado.

¿Por qué el desplazamiento es considerado un delito de lesa humanidad, con carácter superior en la legislación internacional? Este es un interrogante, que se fundamenta en el contexto teórico del propio crimen como tal y que se relaciona con el concepto básico de los derechos humanos y la tipificación de su violación. En este sentido, los derechos del desplazado tienen que satisfacerse y deben ser una exigencia ética: han de ser respetados y satisfechos debido a que siempre se sitúan en las relaciones de persona a persona²⁵³. Desde el punto de vista del desplazamiento, es frecuente que hablemos en un lenguaje común de los derechos humanos y de las libertades como bien jurídico a proteger, ya sea desde una idea política y constitucional, y por qué no, desde una libertad jurídica [Bidart, 1991: 19-23].

Ahora bien, el delito del desplazamiento forzado bajo el uso de la

²⁵³ Dentro de un ámbito más amplio de comprensión de los derechos del desplazado, el producto del delito se da cuando cualquier persona puede violar los derechos humanos de la persona, en este caso el desplazado, y también cuando cualquiera, a través de la justicia, puede reivindicar estos derechos humanos.

coacción como un elemento común por parte del desplazador trae como consecuencia inmediata privar de la libertad de acción al desplazado; esto lo encontramos tanto en el art. 159 como en el art. 180, el cual analizaremos más adelante. En la actualidad, este delito ha sido objeto de estudios a través de las normas, explicaciones y expectativas de ayuda, pero sin que se aporte ninguna solución por parte del Estado. Desde el punto de vista de la filosofía, para Nozick [1999: 27] «la coacción está ligada a la libertad». Teniendo en cuenta este argumento, el menosprecio a la libertad por parte del desplazador constituye, en realidad, el medio para la consecución del propósito delictivo, orientado a mantener en el tiempo una serie de situaciones de desasosiego e inquietud que determinan e impiden la libertad del desplazado [Velázquez, 2004: 41]. Por ello, Morán Mora [2011: 222], siguiendo a Mira Benavent y Binding, afirma que las coacciones como delitos contra la libertad son delitos contra la voluntad. Para Quintero [2011: 224], las coacciones atentan contra la exteriorización física de lo que una persona quiere hacer o no hacer. Por lo tanto, conforme a los Elementos del Estatuto de Roma del Tribunal Penal Internacional, es pertinente recalcar que el «desplazamiento por la fuerza» no se limita a la fuerza física sino que, como afirmamos anteriormente, incluye la amenaza, la coacción, el temor, la violencia, el abuso de poder, la intimidación, la detención, la opresión psicológica y otras formas de dominio, aprovechando para ello el entorno de coacción impuesto por el desplazador.

Podemos concluir que la consideración del delito de desplazamiento como de lesa humanidad alcanza el fin propuesto, que es la protección de los propios derechos del desplazado. Ferrajoli [1995: 852] lo designa desde una teoría jurídica, y lo aproxima a la teoría de la divergencia desde la normatividad: el delito de desplazamiento (derecho válido) y la realidad como problema del éxodo de personas (derecho efectivo). No podemos considerar el desplazamiento como una falta, sino como un delito de lesa humanidad, en el que el desplazado busca la protección del Estado para preservar y garantizar la efectividad de sus derechos normativamente proclamados, así como el uso y disfrute de los mismos, dentro de su sistema constitucional. En teoría, la constitución Colombiana y el tipo penal en estudio son fuertes, pero demuestran

ser débiles en su eficacia porque carecen de técnicas coercitivas que obliguen al desplazador a actuar de acuerdo a las normas establecidas.

32.- El contenido del tipo penal de desplazamiento forzado en el artículo 180

El segundo artículo es el 180²⁵⁴, que trata este problema como un delito contra la autonomía personal, o delito contra la libertad individual y otras garantías²⁵⁵, buscando que la ayuda al desplazado vaya más allá de lo estipulado en la parte penal, acercándonos al estudio del derecho y la moral. En materia penal, esta doctrina garantista se sustenta en tres principios axiológicos distintos: 1) en cuanto al delito, 2) la pena que se impone como tal, y 3) como justificación del mismo problema dentro de la legislación penal; tiene como misión impedir, en el futuro, la comisión de la acción contra terceros [Ferrajoli, 1995: 222].

Por lo tanto, la garantía de tipo penal en el desplazamiento busca proporcionar que el desplazador no lesione con su actuación los derechos del desplazado, y que a su vez, el Estado le brinde su protección, mediante un estudio pormenorizado del delito de desplazamiento y la aplicación efectiva de la ley penal al desplazador. La aplicabilidad de estas acepciones al delito de desplazamiento la vemos desde el punto de vista de la construcción del modelo

²⁵⁴ Artículo 180 del Código Penal Colombiano: **Desplazamiento Forzado**. El que de manera arbitraria, mediante violencia u otros actos coactivos dirigidos contra un sector de la población, ocasione que uno o varios de sus miembros cambie el lugar de residencia [...]. No se entenderá por desplazamiento forzado el movimiento de población que realice la fuerza pública, cuando tenga por objeto la seguridad de la población o en desarrollo de imperiosas razones militares, de acuerdo con el derecho internacional.

²⁵⁵ Ha habido autores como Ferrajoli que desarrollan la teoría garantista desde el modelo penalista, encaminado bajo parámetros constitucionales de racionalidad, de justicia y de legitimidad de la intervención punitiva que en la práctica se encuentra desatendida. Afirma Ferrajoli que es «garantista» todo sistema penal que se ajusta normativamente a tal modo y lo satisface de manera efectiva [Ferrajoli, 1995: 851 y ss].

normativo del derecho. El artículo primero de la Constitución Colombiana²⁵⁶ nos dice que «Colombia es un Estado social de derecho fundado en el respeto a la dignidad humana y en la prevalencia del interés general». Esto lleva al Estado a la protección del desplazado desde el derecho penal bajo el modelo de la «estricta legalidad» propia de un estado de derecho argumentado por Ferrajoli [1995: 851], y dentro de un plano político fundado desde la técnica de tutelaje, que reduce la violencia y a su vez amplía la libertad.

Es así como, actualmente, la minimización de la violencia está garantizada por la Constitución Colombiana en su artículo 86²⁵⁷. Antes, y también durante la vigencia de la tipificación del delito de desplazamiento en el Código Penal, la única vía que tenía el desplazado en el momento de exigir la protección de sus derechos al Estado era la Acción de tutela²⁵⁸. Este mecanismo de participación se caracteriza porque sirve al desplazado cuando no existe otro medio de defensa judicial subsidiaria, y porque es inmediato y proporciona una respuesta rápida para la protección de aquel; su único objetivo es la protección de los derechos fundamentales, y es eficaz porque exige al

²⁵⁶ Artículo 1 Constitución colombiana de 1991: «Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general».

²⁵⁷ Artículo 86, Constitución Colombiana de 1991: «Toda persona tendrá derecho a la acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí mismo o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública».

²⁵⁸ La Acción de tutela puede aplicarse cuando se amenaza un derecho fundamental, bien sea por parte de una autoridad pública o por parte de particulares. Además, la acción de tutela puede utilizarse como un mecanismo transitorio para evitar un daño irremediable sobre las personas.

funcionario un estudio a fondo del caso antes de dar su veredicto, al que debe dar una respuesta en un mínimo de tiempo.

En el delito de desplazamiento forzado del artículo 180 podemos afirmar que no se exige que el sujeto activo de la acción sea calificado en concordancia con el art. 159 ya expuesto (*vid. supra* epígrafe 31), pero su conducta —siendo esta pluriofensiva— recae, como lo afirma Aponte [2012] siguiendo a Sampedro [2003: 742], en «lograr el cambio de residencia de una o varias personas de un mismo sector de la población mediante cualquier tipo de coacción». En este caso, la coacción ha sido nombrada pero no definida, ya que es el objeto de esta investigación. De todas formas, podemos afirmar que de acuerdo a la conducta típica se trata del detrimento en sus derechos que recibe el desplazado por parte del desplazador en referencia a elegir libremente el lugar donde desea permanecer; en este caso, el sujeto pasivo —el desplazado—, tal como afirma Pabón [2003: 334] «no se requiere que abandone su residencia como acto de dejación que implica abstención de cuidado y renuncia de derechos; con la modificación del sitio o lugar pueden sin duda subsistir múltiples relaciones del sujeto con el bien».

En este caso, al ver inmerso el tipo penal en la más grave y masiva violación de derechos del desplazado, es la corte constitucional la que en su sentencia T-025 del 2004 —la cual ya hemos enunciado anteriormente— configura el fenómeno del desplazamiento forzado como el estado de cosas inconstitucionales, ya que vulnera de forma directa la libertad personal y también su autonomía, y además hay una violación de los derechos fundamentales.

Dentro de este tipo penal dice: «el que de manera arbitraria» implica de manera válida la justificación de ocasionar el desplazamiento, ya sea por medio de la amenaza o de la coacción, la cual estaría prohibida; es decir, en este caso, los medios utilizados —la amenaza y la fuerza— son dirigidos a un sector específico de la población, a la que imponiendo la voluntad del desplazador se genera el traslado del desplazado a un sitio diferente al de su residencia. Pero quien «ocasiona» no lo podemos ver como un verbo rector ya que nos lleva a un resultado, en este caso realizado por el sujeto activo —desplazador—, que de manera arbitraria realiza la acción penal «mediante violencia u otros actos

coactivos».

Es importante aclarar que en este tipo penal, lo que se sanciona penalmente es el comportamiento, no del desplazamiento —como conducta— sino la forma en que actúa el desplazador, quien es el que causa el delito; es decir, el grado de violencia que se ejerce sobre el desplazado genera en este la necesidad de desplazarse, logrando el desplazador —ejerciendo la violencia— comprometer los respectivos derechos fundamentales como la vida, la integridad personal, la seguridad o la libertad —lo que es el resultado—. Además, este tipo penal, en comparación con el del art. 159 tiene un poco más de contenido y su campo de aplicación es aún más extenso, por lo que al momento de presentarse una denuncia se hace invocando el artículo 180 del código penal, llamando la atención sobre que el desplazamiento forzado en general se está conociendo como una tragedia humanitaria o una emergencia social —a nivel mundial—, pero no como una conducta delictuosa, siendo sólo Colombia el país que investiga y sanciona penalmente este fenómeno.

Aquí entramos a mirar el bien jurídico protegido, que en este caso es la libertad del desplazado. Por regla general, el desplazado desea lo más favorable, que en términos jurídicos se traduce en la voluntad; por lo tanto, en consideración con el objeto de estudio, el hecho de hacer el bien es compatible con el atributo de que sean respetados nuestros derechos, y en consecuencia, el desplazado siempre pedirá su libertad. Pero ¿qué clase de libertad solicita el desplazado? ¿Es consciente el Estado de proteger su libertad? ¿Es probable que el desplazador sienta el daño que ocasiona al desplazado, por el sólo hecho de vulnerarle la libertad? A este respecto, los cuestionamientos son muchos, y las respuestas también muchas, pero la realidad es otra.

La distinción del bien jurídico de los valores del desplazado se configura en la efectividad de la protección de sus derechos; por lo tanto no podemos considerar que la acción reiterativa del desplazado lesione en primera medida el bien jurídico, porque no se puede equiparar a este efecto la vigencia de la norma general y el reconocimiento del desplazador, que se traducen en la fragmentación de la norma en su territorio, lo que ha servido como modelo de directriz idónea de su acción. Por lo tanto, el concepto de libertad por parte del desplazador lleva a infinidad de adjetivos que, de forma calificativa, buscan el

mantenimiento del miedo y el mal sobre el desplazado, con el convencimiento de conducirlo a una mala interpretación de la norma vigente y, a su vez, a la creación de una nueva norma de carácter ilegal que se expresa coactivamente sobre él por su estricto cumplimiento²⁵⁹. Las teorías argumentativas del concepto de libertad no son tan abiertas de cara a la problemática actual, por lo que no alcanzan a descubrir lo que, en esencia, es verdaderamente la pregunta a examinar: si la libertad del desplazado resulta adecuada al objeto de la acción del desplazador. Los factores descriptivos del concepto de libertad por parte del desplazador contradicen la acción del mismo, en el sentido de que la amenaza es el medio de interrumpir la acción legal de la libertad del desplazado; su finalidad se constituye como impedimento o restricción de algún tipo, y en este caso, para que no se presente el desplazamiento debe perdurar la libertad, y esta continuidad es el motivo para obedecer la norma²⁶⁰.

Por esta razón, el contenido jurídico del desplazamiento forzado se encuentra en un campo donde se producen las transversalidades. Es decir, la acción diaria del desplazado en la realización de movimientos y la connotación de una nueva acción delictiva por el desplazador, conocida como el neopunitivismo, descubre la postura del derecho vigente, y este lo ataca con la simple convicción de hacer respetar su acción, que siempre se presenta en contra de la norma fundamental; es decir: una acción ilegal que, con la fragmentación de la validez de la norma del desplazado, se convierte en

²⁵⁹ Una de las connotaciones que lleva a la construcción del concepto de libertad por parte del desplazador es la realizada por la búsqueda del impulso al desplazado, con el convencimiento de que lleve a cabo una acción (desplazamiento) con el fin de conseguir su libertad, la que encuentra en la realización de la acción; la contraposición del desplazador, en referencia a que el concepto de libertad del desplazado no es tan amplio, es argumentada por Alexy [1993: 186] como aquel permiso jurídico constitutivo del concepto de libertad jurídica.

²⁶⁰ Los fenómenos descriptivos del concepto de libertad, desde el punto de vista de los valores, son analizados por Bobbio durante su larga trayectoria doctrinal. Bernal Pulido [2006: 55 y ss] los retoma en el concepto de libertad en la teoría política de Norberto Bobbio.

ilegalidad-legal con fines terroristas.

Otro de los preceptos que llevan al concepto de libertad lo podemos entender como aquel seguimiento de mayor escala que conlleva la protección del derecho del desplazado, cuya evolución, desde la ilegalidad de la acción del desplazador, es sometida al descubrimiento de un nuevo mundo en el que no son factibles la protección de sus derechos ni sus valores principales en busca de su libertad legal. Es decir, proclamar la libertad del desplazado como derecho y eludir la acción del mismo son fines que van dirigidos a la limitación del poder del Estado.

Uno de los grandes problemas que causa el desplazamiento, teniendo en cuenta la acción del desplazador, es la limitación del poder del Estado —en los territorios donde se presenta este fenómeno— para restringir sus actuaciones, reducirle sus espacios, limitar los espacios que constitucionalmente tiene el desplazado y no reconocerle el ámbito de actuación. La proyección natural de la libertad es, en mi opinión, la connotación del poder de actuar, que se contrapone a su propia libertad por las diferentes formas de actuación del desplazador. Larrauri [1987: 53], referenciando un concepto de Vachet, argumenta que «los derechos naturales son imprescriptibles y definitivos. Ninguna variación de la historia o del derecho puede suprimirlos». Si tienes libertad, consigues la felicidad; esta es la proyección de satisfacción de la que el desplazado debe disponer, a lo que debemos agregar que la libertad es el poder para rescatar la propiedad que se pregona como un derecho individual. En este sentido, la proclamación de la propiedad se fundamenta en la legitimación y en el trabajo del desplazado, lo cual posibilita la fuente de su felicidad.

Otro de los factores de la limitación de la libertad se presenta al no poder configurar su derecho con el objeto de actuar en aras de conseguir la felicidad: el no poder cumplir con su deseo, el hecho de no poder impedir la acción del desplazador, es un fenómeno negativo a favor de este último, cuyos objetivos son el apoderarse de la propiedad y aprovechar sus recursos, ya que esta acción coarta la actuación del desplazado²⁶¹. Como bien jurídico protegido,

²⁶¹ La limitación de la libertad del desplazado, como acción del desplazador, queda en contraposición con la libertad natural de la persona, que este autor ratifica como

la falta de libertad del desplazado es la consecuencia de los obstáculos que el desplazador manifiesta contra él y que van en contra de los fundamentos legales de su Estado.

Otro de los ataques a la libertad del desplazado se desprende de la afirmación que dice que los vínculos entre libertad y seguridad son contrarios, en el sentido de que la libertad consiste en la propia seguridad; el desplazador, por regla general, no clasifica el contenido específico de su amenaza, sino que desarrolla simplemente la coacción ilegal frente a la libertad. El desplazador no admite la positividad del concepto de libertad, sino que la propia satisfacción de sus necesidades lo involucran desde el punto de vista de que su acción de violencia siempre incide de forma directa sobre la actuación del desplazado. Al respecto, Jakobs [2003: 62] dice que, en el sistema penal, la protección está encaminada a los derechos de libertad; en este caso, la protección va dirigida a la vigencia de la norma. Pero la propia necesidad del desplazado lo lleva a buscar su seguridad; cuando se desarrolla el desplazamiento de la población, este devastador fenómeno lo lleva a pensar que el único que puede ofrecerle su seguridad y su libertad es el Estado.

La limitación de la libertad del desplazado debe fundamentarse sólo en los casos en que exista una convivencia segura. ¿En qué sentido? Uno de los objetivos del Estado es garantizar el desarrollo libre del desplazado, para lo cual necesita prevenir o castigar las violaciones que ocasiona el desplazador, en el sentido de que estas crean inseguridad e impiden al desplazado el pleno ejercicio de su libertad. El Estado debe regular por medio de leyes positivas la acción del desplazador, disponiendo de medios coercitivos que fundamenten su cumplimiento mediante una sanción.

Por lo tanto, el desplazador, de acuerdo a su capacidad de actuar, no sólo niega la libertad absoluta, sino que en determinadas situaciones del fenómeno, la falta de reglas y la imposición del comportamiento de este opera imponiendo la violencia como fundamento y medio de coacción para que el desplazado no encuentre su libertad, y además le sea desvirtuada su fuente de

aquella capacidad de actuación para la satisfacción de las necesidades del individuo [Larrauri, 1987: 58].

seguridad cultivando altos niveles de violencia, que por consiguiente le impiden su libertad.

Podemos afirmar que el concepto de libertad en el desplazamiento forzado se presenta de diferentes maneras, teniendo como base una serie de preguntas comunes: ¿son libres los desplazados?, ¿recibe el desplazado protección del Estado para su libertad?, ¿por qué el desplazador impide la libertad del desplazado? Es indudable que las respuestas a estos cuestionamientos se han dado a lo largo de la historia, y la determinación de las mismas sirve para definir de forma clara la necesidad de actuar para dar solución al problema. La libertad y la voluntad libre, en cierta medida, llevan al desplazado a un experimento en el que con su intuición realiza impresiones subjetivas de acuerdo a la ficción de su libre voluntad²⁶².

Es difícil, en la actualidad, llegar a un consenso en cuanto a la idea de libertad; por lo general, las diferentes manifestaciones del concepto han llevado a diversas y continuas disputas legales que ocasionan particularmente un detrimento psíquico y social. Es decir: el destino, como parte fundamental del andamiaje del concepto de libertad, siempre se ve abocado a la amenaza de las acciones que pueden determinar el control total del desplazado, lo que se conoce como la libre voluntad [Rubia, 2011: 5]. La protección del Estado al desplazado se da por medio de la eficacia de la ley penal como vía que cumple la función de salvaguarda: la ley penal debe proporcionar la atención y protección de los bienes jurídicos fundamentales como la libertad del desplazado, y el ataque a esta es, en definitiva, la violación del derecho subjetivo del mismo. La acción del desplazador supone un delito que ofende directa o

²⁶² Aquí se presenta una doble relación, en el sentido que la garantía de la protección de la libertad del desplazado es la consecuencia de la norma eficaz, que dentro del sistema lleva a pensar por parte del desplazado en su desprotección como resultado del problema social que está viviendo —de violación de sus derechos y pérdida de su libertad—, conflictos a los que debe prestar protección jurídica [González Rus, 1980: 7].

indirectamente al desplazado o al Estado²⁶³.

La libertad del desplazado es una categoría que evoluciona con la ampliación garantista del delito del desplazador y que lesiona de forma directa el bien jurídico. Por regla general, el desplazado es libre en el sentido de que él solo define hacer lo que desea, o hacer algo distinto de lo que habitualmente realiza; pero la determinación de hacer algo contrario pone en riesgo el bien jurídico, que se encuentra protegido y en constante peligro por parte del desplazador. Aristóteles, en su *Ética de Nicómaco*, argumenta que la persona actúa libremente o de forma voluntaria y se responsabiliza de sus actos; en este sentido, el desplazado nace libre, y la evolución de la sociedad lo condiciona debido a la coerción, la ignorancia o a las diversas circunstancias de la acción del desplazador. Y en este sentido, el significado de libertad por parte del desplazador, en referencia al desplazado, siempre se presenta como algo negativo.

De este modo, la agresión y la pérdida de la libertad del desplazado son el resultado de la acción ilícita del desplazador; su acción delictiva se ve reflejada en la oposición a la moral y al derecho, en virtud de lo cual, la pertenencia al derecho del desplazado se encuentra en un espectro más amplio, dentro del cual está lo jurídico. De ello deriva la manera en que el desplazador puede cambiar este orden y, a su vez, la norma que se encuentra vigente, enfocándola desde el problema de índole social²⁶⁴ que está más allá de las

²⁶³ La acción del desplazador constituye la lesión del bien jurídico de la libertad del desplazado, en virtud de lo cual se constituye en un elemento configurativo, en el sentido que el desplazador lo lesiona o pone en peligro cuando su acción reiterativa no encuentra una justificación por parte del Estado y va en contra del derecho.

²⁶⁴ En este caso, el orden social lo tomamos como referencia de un orden jurídico. Kelsen [1979: 339-341] lo argumenta desde el principio de la mayoría; en este aspecto, Olmedo Cardenete [2007: 53-54], siguiendo el argumento de Jakobs, manifiesta que el orden jurídico, como orden social que es, es un orden entre personas en el que el bien y los deberes positivos tienen una relevancia secundaria, en el sentido que el derecho penal protege la vigencia de la norma, y sólo de modo parcial y mediato, también los bienes.

consideraciones prácticas, siendo el Estado quien está obligado a perseguir y, a su vez, sancionar los actos del desplazador. Por norma general, la acción delictiva del desplazador contradice la norma vigente; en este caso, el delito del desplazamiento forzado no vulnera la ley, pero sus efectos transgreden algo más esencial para el ordenamiento jurídico. Es verificable en la actualidad que la negación de la libertad es precedida por la acción delictiva, pues el desplazador es consciente de su acción²⁶⁵, y no es la causa sino la consecuencia

El bien jurídico lo podemos denominar como aquel derecho protegido, bien garantizado o de interés jurídicamente tutelado; además lo podemos señalar como aquellos intereses de la vida, de la comunidad, a los que presta protección el Estado por medio de la ley penal. Para Diez Ripollés [1998: 33 y ss], el concepto de bien jurídico surge de la profundización de la idea de antijuridicidad material frente a la antijuridicidad formal, propia del estricto positivismo jurídico. Es decir, lo que busca es la aplicación de la norma, cuya primordial importancia es la intervención de la ley penal, por encima de los grados de lesividad, configurando en un marco amplio las conductas que lesionen o pongan en peligro el derecho. Para el desplazado, el bien jurídico a proteger como un juicio de valor positivo se presenta sobre una situación o realidad social. En este caso, el fenómeno del desplazamiento forzado se integra y se relaciona con las diferentes realidades determinadas por una ordenación del lugar preciso, en el que sólo valoramos positivamente el mantenimiento de la libertad del desplazado y, aún más, su vida en algunas circunstancias, siendo más importantes que la salvaguarda de su propiedad.

Para Ferrajoli [1992: 5 y ss], la discusión del bien jurídico como problema cumple una función utilitaria y garantista como técnica de tutela de los ciudadanos en contra de las ofensas a los derechos subjetivos y a sus propios intereses, ya sean individuales o colectivos. Los «bienes jurídicos son circunstancias dadas o finalidades que son útiles para el individuo y su libre

²⁶⁵ Sánchez-Andrés [2001: 65 y ss], en su debate de alcance, exige una formulación en la que los planteamientos negadores de la capacidad de escoger se enfrentan en sentido común a los preceptos subjetivos de la libertad, siendo viable su reformulación, la cual exige la asunción de una forma distinta de percibir la realidad.

desarrollo en el marco de un sistema» [Roxin, 2006: 56].

Particularmente, y de conformidad con las consecuencias que trae el desplazamiento forzado, este prosigue en expansión de forma incontrolable por el Estado; como ejemplo de este vasto fenómeno, la legislación penal colombiana lo ha tipificado, convirtiéndolo en el principal instrumento de regulación jurídica y de control social dirigido con eficacia a los desplazadores o sus organizaciones. En este caso, la norma penal ya describe la acción del desplazador y a su vez la castiga²⁶⁶, siendo esta admitida con la finalidad de que se sigan prohibiendo los comportamientos que lesionan la libertad como bien jurídico protegido. Continuando con el estudio del comportamiento que lesiona la libertad, en el momento en que se presenta la escasez de protección del bien, Zolo [2009: 154] establece que a falta de «seguridad» se extiende al «miedo social», lo que eleva los grados de agresividad. La no protección del bien jurídico, y particularmente la violación de la libertad del desplazado, derivan de la amenaza del desplazador, que fragmenta el tejido social y alimenta la criminalidad y la corrupción. La población desplazada toma estas acciones en términos de rechazo, con la convicción de ser expulsados de forma violenta de su propio territorio.

El nexo habitual del desplazador en su actividad delictiva, en referencia a su acción y su resultado —el desplazamiento de la población—, muestra altos grados de inseguridad para que el desplazado no pueda acceder plenamente a su libertad. La seguridad, por regla general, implica la necesidad de que al desplazado le sea garantizado un ámbito de actuación; si hay seguridad, hay protección, se reduce el miedo del desplazado y se limita el carácter discriminatorio en el momento en que ocurra el desplazamiento. La seguridad como tarea principal es la preservación del orden natural, el juego de las leyes de la naturaleza a favor del desplazado; la intromisión o, en otros términos, la fragmentación de esta ley natural, coloca al desplazado en un desequilibrio,

²⁶⁶ El castigo está constituido por la pena, pero este no es satisfactorio en el sentido que no es considerado un instrumento idóneo para lograr el objetivo de hacer respetar las prohibiciones. Ferrajoli [1992] lo acoge como el paradigma general preventivo de la función de las penas.

situando al desplazador por medio de su fuerza como el dominador o vencedor, y también como el gran beneficiario de los intereses de la población desplazada.

Otro problema que aqueja a los desplazados es la violación de sus derechos humanos. Por lo general, estos son individuales, y son la afirmación de los valores a realizar, tutelar, o promover; la libertad individual busca afirmar sus valores usando los medios necesarios, considerándolos como centros de expresión o de instrumentos de realización. La fundamentación del derecho es el razonamiento jurídico, que cada vez es más invasivo en el sentido de que contiene un aspecto procedimental en su articulación y en la resolución de la misma controversia, donde el legislador lo que busca es la protección de la libertad del desplazado [Mazzarese, 2003: 696 y ss]. Al respecto, Mill [2013: 30] dice que la libertad es una rigurosa limitación del derecho a coaccionar, y manifiesta que es imposible que un hombre no sea libre si no interfieren otros seres humanos que limiten su libertad dentro de la misma sociedad, lo que él considera inviolable. El desplazador, por el simple hecho de su acción, obliga al desplazado a realizar determinadas maniobras o actos; el hecho de no cumplir con la acción del desplazador obstruye los intereses del desplazado, y en este instante es cuando se da inicio a la amenaza como medio más acertado y justo para lograr la acción deseada por el desplazador. De ese modo, el desplazador somete al desplazado a presión permanente al desestabilizar la fundamentación de la norma y dejar sin base la modificación de la relación de los derechos civiles reconocidos [Beck, 2006: 103 y ss], a los que denomina «la contrafuerza de la amenaza».

Otra de las características de la libertad del desplazado se encuentra configurada en la opción de poder estar o permanecer en su territorio, y la libre acción de salir y de regresar, hecho que no puede estar restringido ni discriminado por parte del desplazador²⁶⁷. Los desplazados, como seres humanos,

²⁶⁷ La protección internacional a la libertad en cuanto al fenómeno del desplazamiento forzado la articula la Declaración universal de los Derechos Humanos de 1948, que en su artículo 13 consagra el «derecho que toda persona tiene a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado». Otra de las instancias de protección que a nivel normativo consagra la protección a la libertad del desplazado

son ciudadanos y titulares de sus derechos; el ser desplazado es una condición del ser humano producto del desplazamiento forzado, en donde la norma pierde la eficacia cuando dice que todos nacemos libres e iguales, que tenemos nuestros propios derechos y obligaciones que cumplir; por lo tanto, el desplazado sí tiene derechos, pero estos se encuentran limitados de forma subjetiva por el desplazador²⁶⁸.

En el entorno del desplazamiento se configura la creación de nuevos mundos o nuevas formas de vida en donde los derechos son precarios, la intervención del Estado se encuentra limitada, y los problemas de amenaza, coacción y fragmentación de la validez de las normas se dan como resultado de la proyección de la acción de los desplazadores. El desplazado se ve encerrado en este nuevo sistema, en el que busca por sus propios medios los mecanismos necesarios para exigir al Estado que lo proteja y que le garantice sus derechos. En este nuevo espacio sin normas y de total abandono construido por el desplazador, el desplazado exige el ejercicio de su libertad como bien jurídico. Porque la libertad, en su estado, se basa en las acciones del desplazador, que son hechos permanentes que contrariamente conducen a la violación de los derechos, y en este caso crea su propia inmunidad y la traslada al desplazado, ligado a facultades positivas ilegales que conllevan la incomodidad de la satisfacción de los derechos sociales del desplazado [Pisarello, 2007: 41-49].

Todas las personas nacemos libres. El desplazado, por su condición, pierde la libertad. En consecuencia, el nexo propiedad-condición lleva al enunciado de que «el desplazado no es libre por culpa del desplazador». Ese grado de culpa proporciona, a grandes rasgos, una descripción completa del fenómeno del desplazamiento; este concepto lo confirmamos siguiendo la teoría de la estructura fundamental del derecho a algo de Alexy [1993: 187], en la que

la recoge el artículo 12.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual dice: «Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado, tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger su lugar de residencia».

²⁶⁸ Para un estudio completo o de aproximación dentro de la óptica de la ciudadanía, véase Serrano [2009: 290 y ss].

afirma que el desplazado no es libre: su libertad se ve obstaculizada por la acción del desplazador y en consecuencia le impide el uso y disfrute de su derecho. El hecho de buscar la libertad es una acción, que en el caso del desplazado es difícil porque se fundamenta en tres actos contradictorios entre sí: ser titular de su libertad (por nacimiento o dispuesta por el estado), estar impedido para el uso y disfrute de su libertad (acción realizada por el desplazador) y ser el objeto del desplazamiento (nexo propiedad-condición)²⁶⁹.

El porqué de la libertad del desplazado es el resultado de los diferentes cambios que atacan la estructura económica. Por regla general, esta serie de acontecimientos de factor económico, producto de la acción del desplazador, es uno de los grandes problemas que sufre el Estado, porque a mayor pérdida de derechos o violación por parte del desplazador, mayor daño económico sufre el Estado. La limitación en cuanto a la riqueza busca el desarrollo de aperturas individuales sin el apoyo o la intervención de ninguna autoridad, y la protección del bien jurídico entremezcla la situación desde el punto de vista económico y el amparo social del derecho. En otras palabras: la capacidad de desplazar por parte del desplazador, mediante el uso de sus estructuras criminales, logra irrumpir en la libertad del desplazado, trayendo como consecuencia la pérdida del bien jurídico protegido, el apoderarse de sus bienes e infringir la normatividad vigente del Estado. Es decir, como consecuencia de la amplitud de la acción del desplazador frente al Estado y en detrimento de los derechos del desplazado, su objetivo siempre está dirigido a conseguir la supresión de todas las obligaciones, basándose en la separación de los obstáculos legales que le impiden el desarrollo de su acción, con el convencimiento de negar al desplazado su derecho a ser libre y a la protección del Estado.

A modo de conclusión, la violación de la subjetividad del derecho del desplazado y el logro de obstaculizar la acción de protección del Estado por

²⁶⁹ El objetivo del desplazamiento es la alternativa de la acción realizada por el desplazador, teniendo en cuenta una amplia gama de conceptos positivos de la libertad, los que relaciona en virtud del impedimento con el objeto de destacar una acción correcta por su parte. Hacer ver lo que no es.

parte del desplazador, llevan a una serie de reflexiones que desde el ámbito jurídico penal consagran la vinculación del castigo de las acciones realizadas por el desplazador. Es decir, cuantas más acciones delictivas cometa el desplazador, más limitados serán los derechos del desplazado, y su libertad —que, como hemos argumentado, está protegida por la ley penal como un bien jurídico— estará más limitada. La libertad del desplazado es la suma de las libertades particulares, y la acción del desplazador en contra de la libertad del desplazado es la disminución de las libertades de este.

33.- El desplazamiento forzado: un delito de ejecución permanente o un delito continuado

Lo importante de que el desplazamiento forzado —sea por el artículo 159 o por el 180 del código penal— se considere como un delito de ejecución permanente es que la conducta se haya realizado en vigencia del actual código penal. La imputación correcta de este nuevo tipo penal tiene como característica fundamental el que sea necesario conocer las diversas pautas para entender la realidad de la aplicación de este tipo en el tiempo.

En esta clase de delitos, la consumación se prolonga en el tiempo hasta cuando cesa el atentado al bien jurídico objeto de tutela —que para este estudio es la libertad— sin que corresponda a una realización del comportamiento por tramos.

La doctrina penal ha considerado que la noción general de los delitos de ejecución permanente es la que expone Mir [2010: 224]: «supone el mantenimiento de una situación antijurídica de cierta duración por la voluntad del autor». Esta clasificación del delito contiene infinidad de elementos que son la base fundamental para imputar el delito por parte del poder judicial.

Para Cuello Contreras [2011: 65], en los delitos permanentes «la realización del tipo (consumación) abarca todo el tiempo en que no desaparece el estado creado por el autor»; esto, en referencia a las características externas de la acción descrita en el tipo. Por lo que el elemento que podemos encontrar dentro de los delitos de ejecución permanentes es que la acción se desarrolle dentro de un «estado antijurídico» o «situación antijurídica»; este estado es lo que según Jescheck [1996: 281] «crea la acción punible dependiendo de la voluntad del autor, de modo que en cierta medida el hecho se renueva permanentemente».

El tipo penal de desplazamiento forzado en Colombia como delito no comprende una acción única que se agote en el tiempo, sino que dentro de este tipo se puede presentar un conjunto de acciones y omisiones perpetuadas en un determinado periodo de tiempo, de lo que podemos concluir que en el delito de desplazamiento forzado se presentan varios delitos, produciéndose un concurso. Dentro del artículo 180, el desplazamiento forzado, al ser un delito de mera

actividad, constituye el resultado de la acción del desplazador —que en este caso es el «ocasionar»—; para este caso, el «delito de mera actividad, el tipo injusto se agota en la acción del autor sin que el resultado deba sobrevenir» [Jescheck, 1996: 282]. Es decir, el hecho se consume sólo con la acción del desplazador que es su resultado, que en función de la injusticia resalta la violación permanente de la autonomía personal. En este delito, el legislador Colombiano puede sancionar una pena de 6 a 12 años, pero también se debe tener en cuenta que la prescripción de la pena en este delito, de conformidad al artículo 83 del código penal, es de 30 años para las conductas punibles de genocidio, desaparición forzada, tortura y desplazamiento forzado. Cuando esta acción penal es cometida por un funcionario público, incluidos los militares en ejercicio de sus funciones, el término de prescripción se aumentará una tercera parte. Con esto podemos afirmar que debido a la gravedad de la situación del conflicto armado que vive Colombia, y a su consecuencia —el desplazamiento forzado—, estos términos de prescripción resaltan la política estatal con el fin de sancionar y castigar oportunamente esta conducta.

En el artículo 159, con la ejecución permanente del delito —si se imputa dentro de un conflicto armado como es el caso de Colombia—, el bien jurídico a proteger es en principio el Derecho internacional humanitario; pero como este tipo es pluriofensivo, se debe tener en cuenta la autonomía personal por parte del desplazador, que se desconoce cómo se renueva con el tiempo. En este caso, según Aponte [2012: 35], «en consideración a la voluntad del autor, sucede que en el caso del desplazamiento forzado la persona siga siendo amenazada, o en su defecto al no haber amenazas directas posteriores, la orden sea no dejar regresar al desplazado a su territorio de origen». Aquí se mantiene el estado antijurídico y también la voluntad del autor. Pero también podemos aportar que la omisión en los delitos de ejecución permanente es relevante; es decir, el desplazador sigue influyendo en el desplazado con el objetivo de preservar sus tierras y no dejar al desplazado a que realice el retorno a la misma. En estos casos, el «estado antijurídico» se sigue manteniendo, ya que el desplazamiento, al ser individual y en algunos casos masivo, divide de forma temeraria la autonomía del desplazado, y la causa principal del desplazamiento, que en ese caso es la violencia, la acción del desplazador o de los actores armados no estatales

—guerrilla, paramilitarismo, bandas criminales—, hace que el fenómeno del desplazamiento forzado mantenga siempre su «situación antijurídica». Y como hemos dicho que el desplazamiento forzado es considerado un delito de ejecución permanente, su prescripción tiene lugar de conformidad con el artículo 84 del código penal Colombiano: «en las conductas punibles de ejecución permanente o en las que solo alcancen el grado de tentativa, el término comenzará a correr desde la perpetración del último acto».

Ahora bien, nos podemos preguntar ¿por qué no denominar el desplazamiento forzado como un delito continuado? Para iniciar el estudio de este tipo penal podemos observar que autores como Orts Berenguer y González Cussac [2010: 287-289], Luzón Cuesta [2010: 207-211], Maqueda Abreu y Lorenzo Copello [2011: 250-252], Zugaldía Espinar [2010: 462] y Muñoz Conde [2013: 469] han argumentado que el delito continuado se entiende como «dos acciones o más, homogéneas, realizadas en distintos momentos, pero análogas en ocasiones, que infringen la misma norma jurídica de igual o semejante naturaleza». El desplazamiento forzado, si lo consideramos un delito continuado, dirige sus actos individuales contra el mismo bien jurídico, en este caso la libertad del desplazado²⁷⁰. De ahí nacen múltiples acciones individuales que, catalogadas, pueden ser susceptibles y contempladas como delitos individuales, pero que en el terreno de la antijuridicidad material son colectivas.

De este modo, al haber pluralidad de infracciones estamos hablando de concurso real de delitos por parte del desplazador. Es decir, en el desplazamiento forzado se presenta la continuidad como una característica de pluralidad de acciones en busca de la unidad del mismo delito, lo cual se puede comprender desde la misma construcción de la teoría de la ficción²⁷¹, creada por razones

²⁷⁰ En este caso, el estudio se inclina desde el argumento de la doctrina dominante, donde se afirma que la diferencia del delito continuado se da desde dos puntos de vista: el primero ataca la propiedad y el segundo al patrimonio, ya que el ataque va dirigido al titular del bien o sujeto pasivo, que en este caso es el desplazado.

²⁷¹ Para Muñoz Conde, el delito continuado realmente es una ficción jurídica cuyo origen se encuentra en la praxis jurisprudencial medieval, que consideraba que sólo

prácticas con el fin de resolver las innumerables acciones que dan lugar a un concurso real de delitos. Por lo tanto, el principal rasgo de este fenómeno de conformidad con el delito continuado es la unidad de idea delictiva por parte del desplazador, que une la manifestación clara de aquello que le da trascendencia a su realización con la pluralidad de actos aplicados por la organización en virtud de un previo designio o plan criminal. En relación con la conducta del desplazador, siendo esta punible, reúne y constituye el componente subjetivo establecido por el plan preconcebido por este, que identifica su finalidad, y el despliegue de pluralidad de comportamientos de acción u omisión, que sirven de identidad del tipo penal que afecta al desplazado como tal. En este caso, para el sistema penal colombiano, en el delito del desplazamiento forzado no es necesario que sea calificado el sujeto activo; es decir: puede ser cualquier persona o sujeto de derecho, como los actores armados no estatales, la guerrilla, el paramilitarismo, las bandas criminales, el narcotráfico u otros.

Al conocer el sujeto activo del delito, el autor necesita una estructura de poder que lo respalde, que le permita efectivamente contar con la fuerza suficiente capaz de ocasionar el desplazamiento masivo. El desplazador, al iniciar estas acciones, valora globalmente los diversos momentos para realizarlas con el objeto de apropiarse de sus posesiones e infringir la libertad como tal; estas maniobras son realizadas de forma súbita, con la correspondiente conclusión de que nunca son separadas, ya que son acciones plurales que constituyen el delito de desplazamiento.

Así pues, la acción del desplazador se nos desdibuja; incluso la propia injusticia que se comete sobre el desplazado se nos presenta como un antagonismo. Es decir, este fenómeno, bajo la influencia del desplazador, hace que el desplazado se traslade a otro lugar y pierda sus derechos, siendo tratado

había un delito para evitar las graves penas que se debían imponer a los autores de delitos continuados [Muñoz Conde, 2013: 469]. Para Maqueda Abreu [2011: 248-249], en el concurso real de delitos, al haber pluralidad de infracciones como característica de todo concurso delictivo hay que tener como referencia la pluralidad de hechos, y no sólo uno, para que exista el concurso real.

como un ser extraño y del todo ajeno, convirtiéndose el desplazador en el más fuerte o, por qué no llamarlo así, el que gobierna²⁷², hasta tal punto que la acción de este está vinculada a la obediencia del desplazado, y es recibida como un daño que no es genérico sino típico para el que obedece, el cual está en constante sometimiento [Rus Rufino, 2001: 92].

²⁷² Muñoz Conde [2013:469], en su argumentación del delito continuado, hace referencia al elemento objetivo que consiste en la homogeneidad del bien jurídico lesionado. En el desplazamiento, esta homogeneidad se traduce en la misma identidad de la organización, en procura de la propiedad del desplazado, y se va desarrollando cuando el desplazador actúa de forma operacional para lograr el desplazamiento masivo.

34. La amenaza como medio comisivo del desplazamiento forzado

La fundamentación de los actos ilegales por parte del desplazador viene desarrollándose desde el punto de vista de que las acciones legales del desplazado se convierten en ilegales por medio de la amenaza y la coacción. Según el estudio, la misma amenaza conlleva consecuencias en el futuro, mientras que la coacción sobre la acción es inminente y actual. Cómo podemos observar, es la forma de ocasionar daño al desplazado y viene referenciada desde el punto de vista del tiempo, lo que crea la diferencia.

El desplazador se basa en el engaño y abuso de poder, ocasionando una situación de vulnerabilidad para atraer al desplazado. Podemos decir que, mediante actos ilícitos de coacción, busca el engaño y se aprovecha de la situación para causar mal. La historia del desplazamiento forzado es para el desplazado la historia de la debilidad de su ley. Es decir, el desplazado se enfrenta a una serie de acontecimientos cotidianos, como son las continuas formulaciones en contra de sus normas, que son incumplidas sin mayor problema por parte del desplazador y que van en contra de lo que expresamente se reglamenta en la Constitución y la Ley²⁷³.

En este caso, se siguen presentando dudas sobre si el delito cometido por el desplazador mediante amenaza o usando esta como medio de coacción lesiona la libertad. Larrauri [1987: 102], en referencia a un argumento de Beccaria, dice: «el delito es fundamentalmente, todo ataque dirigido a usurpar la libertad de los demás, ya fuere la libertad a la vida, a la propiedad o al disfrute de cualquiera de los bienes que el derecho garantiza». En este sentido, la condición impuesta provoca dificultades a la violación del derecho del desplazado, posibilitando que la libertad sea afectada para lesionar el bien jurídico. Otro medio recurrente de la amenaza es el que hace referencia a la lesión de la voluntad del desplazado, teniendo en cuenta que esta se sitúa en igual rango

²⁷³ La crisis de la ilegalidad es argumentada por Binder [2003: 43 y ss] como una anemia legal producto de la época, la que se traduce en crisis de legalidad; es decir: por un tiempo determinado imperó la ley, pero esta fue debilitándose por algún conjunto de circunstancias.

que los bienes jurídicos; debido a su importancia dentro del ser del desplazado debe ser objeto primordial de protección. La voluntad lesionada por coacción es definida por Larrauri [1987, 108] como «el ataque a la libertad de resolución, que comprende en sentido estricto la libre decisión del sujeto sobre determinadas alternativas de comportamiento». Por regla general, esta lesión es considerada como la puesta en peligro de la libertad, acto de coacción que el desplazador realiza mediante violencia y/o intimidación, por medio del uso de la fuerza continua e ilegal que ocasiona peligro a la integridad del desplazado²⁷⁴.

La acción del desplazador, en la que predomina el uso de la amenaza, de la coacción y la interpretación de la fuerza como medio de lograr lo ilícito, van en contra de las posturas positivistas del siglo XIX de Ihering y Austin. Para ellos, el uso de la fuerza es el medio idóneo para hacer cumplir el Derecho; si reinterpretamos de forma ilegal el empleo del término del derecho por parte de estos autores y lo trasladamos a la acción del desplazador, podemos referenciar que su acto viola el conjunto de normas coactivas vigentes en su Estado y, a su vez, esta acción contiene los mandatos del desplazador, que en la mayoría de los casos son de cumplimiento reiterativo por parte de la organización²⁷⁵, que exige que las conductas de los desplazados se ajusten a las exigencias del desplazador.

Uno de los mayores razonamientos en cuanto a la amenaza por parte del desplazador tiene que ver con la convicción de la misma. Es decir: en los supuestos donde la acción del desplazador condiciona la libertad del desplazado

²⁷⁴ Desafortunadamente, los medios de lesión de la voluntad en el desplazamiento forzado van dirigidos de conformidad con la autoridad del desplazador, que satisface los deseos de su organización; por otra parte, los intereses y valores del desplazado se ven configurados al grado de legitimidad del desplazador, que dependen del nivel de satisfacción de las preferencias de este, cuyo poder ejerce mediante la fuerza que causa coacción al desplazado.

²⁷⁵ La destrucción que recibe, por así decirlo, el Estado por parte del desplazador, configurada desde el punto de vista social, se desarrolla debido a que la lógica de las relaciones económicas y sociales, siendo el medio de crecimiento de un Estado, no bastan para mantener la organización social, dando como resultado que el desplazado no vea garantizada su seguridad.

de forma ilícita, pero con características lícitas, lo que debe castigar el legislador es el uso reiterativo de medidas coercitivas que impongan su voluntad limitando los derechos fundamentales del desplazado que, por lo general, se manifiestan en restricciones necesarias. Lo que el legislador busca es castigar la violencia —independientemente de los motivos del desplazador— y el dominio que, de manera injusta, se ejerce sobre el desplazado cuando es amenazado, presión configurada en el término derecho-pretensión que Waldron [2005: 263] define como «la obligación por parte de los funcionarios (Estado), o de todos los demás, de respetar y defender el derecho». Las secuelas de la amenaza conllevan a una actitud que se traduce en inseguridad y desconfianza para el desplazado; por lo tanto, el hecho de garantizarle la libertad y la seguridad se transforma en la convicción de que lo que se propone realmente es la formulación de los derechos fundamentales, buscando la exoneración de la desconfianza que trasmite inseguridad.

Por lo tanto, la desconfianza que se transfiere al desplazado no desarrolla en principio el respeto por la autonomía y la responsabilidad que el Estado debe transmitir para la aplicación de los derechos —los cuales Waldron [2005: 264] denomina derechos atrincherados—, porque la irresponsabilidad, y la limitación de su autonomía, se desarrollan buscando que el desplazado organice su propia protección contra el ataque del desplazador y que, además, seleccione la mejor opción posible a realizar en su vida y en el nuevo trato con los demás, caracterizando la dignidad humana como la distinción de los intereses de la actividad y los deseos del desplazado. La amenaza al desplazado siempre le ocasiona un mal y constituye un delito, en el sentido de que siempre se le recorta la alternativa jurídicamente garantizada; se suman a esto la intolerancia, la desconfianza y el desarrollo de la violencia que lo desprestigian, por lo que se les califica como minoría²⁷⁶.

²⁷⁶ Una de las consecuencias graves del desplazamiento forzado se suscita directamente al estallido de guerras civiles que internamente se fueron presentando en la década del siglo XIX, algunas de las cuales continúan pero con diferente connotación, como es el conflicto interno. Estas guerras provocaron desplazamientos de decenas de millones de personas dentro de sus países. El paso siguiente fue la creación de la legislación que

La expansión de la amenaza como violencia es una realidad de intolerancia que viola los derechos y la dignidad del desplazado; en consecuencia, esta expansión muestra la forma criminal del desplazador, que usando el terrorismo mediante su expresión brutal y valorando cuidadosamente su fundamento logra su objetivo sobre el desplazado. Para Delgado López [1996: 201], el binomio conformado por el medio y el resultado constituyen la parte positiva en la que se basa el desplazador para realizar el desplazamiento. El objeto de la amenaza es el miedo y la consecuencia es atemorizar, siendo esta la parte negativa, ya que los desplazados de forma involuntaria debido a la amenaza pierden la seguridad en sus derechos humanos²⁷⁷.

Lo positivo (ilegal) de la acción del desplazador es el medio para causar violencia, y la amenaza es el medio para controlar al desplazado; amenaza que no sólo se limita a la fuerza física, sino también a la coacción psicológica, que junto con el uso reiterado de la fuerza y la coacción provocan el miedo en el desplazado y en terceros, por la violencia y el abuso de poder con que se imponen; además se aprovecha un entorno coercitivo caracterizado por el miedo, la intimidación, la detención, la opresión y el abuso en las acciones impuestas por el desplazador como fundamento punitivo que traspasa los niveles de gravedad, y que son graduadas mediante la valoración de sus propios actos.

Ya hemos hecho referencia al concepto de amenaza y coacción; ahora trataremos otro de los problemas que aqueja los diferentes ordenamientos

se acopló a la situación, cuando se vio la necesidad de desarrollar normas internacionales que protegieran y ayudaran a los desplazados internos; de ahí nacieron lo que hoy se conoce como los Principios Rectores del Desplazamiento Forzado. Un estudio completo al respecto lo podemos encontrar en Cohen y M Deng [2008: 4-5].

²⁷⁷ Un ejemplo de la seguridad que el Estado brinda al fenómeno del desplazamiento forzado se ve en la creación de normas internacionales por medio de tratados, como el Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia y el Estatuto de Roma o Corte Penal Internacional, en los que se ha reconocido que los desplazamientos son crímenes punibles según el derecho internacional consuetudinario (ver www.un.org/icty); este argumento sirvió de base para que Colombia haya tipificado el desplazamiento forzado como crimen de lesa humanidad

jurídicos de los Estados donde se presenta el desplazamiento forzado, que es la autonomía delictiva del desplazador. A raíz de su acción, el desplazador obliga al Estado a darle un giro a su normativa interna —especialmente a la norma penal— de la protección del bien jurídico que es la libertad. La amenaza adquiere un carácter propio, en el sentido de que el desplazador perfila la violación de este bien y a su vez atribuye un resultado propio, que siempre se presenta y gravita en su mente en referencia al mal con el que amenaza. Desde este punto de vista nos podemos hacer ciertos cuestionamientos que, en realidad, siguen estando en el aire y que no han tenido respuesta alguna, como son: ¿es posible que la intranquilidad del desplazado se presente como producto de la violación de la libertad como bien jurídico?, ¿es lógico que el desplazado tenga que buscar su libertad humana, siendo el Estado el garante de esta?, ¿las acciones del desplazador son la transformación del ataque a la seguridad pública? En principio, adoptar los diferentes tratados internacionales por parte de los Estados tiene la exclusividad de garantizar la libertad²⁷⁸, como bien jurídico protegido, teniendo como referencia la amenaza que la limita y la restringe; en virtud de ello va apareciendo la autonomía de elegir y de valorar los estímulos, condicionamientos, motivos y contramotivos, de tal manera que la voluntad se va construyendo, y al mismo tiempo se va organizando la toma de decisiones por parte del desplazador [Bajo Fernández y Díaz Maroto, 1995: 133].

La producción de amenazas del desplazador, el vínculo relativo de protección de los derechos por parte del Estado, la fragmentación de la norma en los lugares donde se presenta el fenómeno del desplazamiento forzado, representan hoy en día la manifestación de derechos de papel; no es suficiente que el desplazado tenga la garantía de su derecho en teoría, ya sea en la Constitución Nacional o en la Ley Penal, sino es necesario un mayor adelanto jurídico que ayude al desplazado a salir de su problema, porque su vida y sus

²⁷⁸ El artículo 3 de la declaración de los derechos humanos dice: «Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona». Todos los tratados escritos sobre el desplazamiento han ratificado este artículo dentro de sus normas, en alusión al respeto que asignan a la dignidad y la libertad humana [Informe Sobre Desarrollo Humano año 2000].

derechos siguen siendo vulnerados y carentes de poder; en ellos se configura el maltrato y se prohíbe la igualdad y la libertad, producto de la amenaza psicológica²⁷⁹.

En el momento de recibir la amenaza psicológica, el desplazado la admite según la voluntad del desplazador y, en consecuencia, su libertad se ve amenazada porque percibe la restricción y minimización de su voluntad, lo que le impide su libre desarrollo como consecuencia de la ejecución de la acción del desplazador. En el desplazamiento forzado como delito se puede observar que, como primera medida, se impide la formación de una voluntad libre y la ejecución de la misma; por ello, el desplazado busca por sus propios medios que la lucha por su libertad no sea en vano. En este sentido se configura el debate sobre la protección de la libertad en el fenómeno del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta que este enfoque se realiza en virtud del desarrollo de las políticas internas que se transforman en parte integral del proceso, y llevan a explicar el porqué de la naturaleza de la libertad como un bien jurídico disponible [Cobo Del Rosal, 1990: 728].

Las causas de la amenaza en el desplazamiento traen una serie de peligros que, se traducen en la falta de respeto a las normas. El huir como obligación de la acción desplazadora, bajo la amenaza y en casos más extremos con el uso de la fuerza, que se traduce en coacción, hace que se produzca el desplazamiento, acto que se puede evitar siempre y cuando el desplazador acate la norma; así el desplazado no estaría obligado a huir, su sufrimiento sería más leve si se respetara y se aceptara como miembro de una sociedad civil. Sin embargo, como estos hechos no se presentan, debe actuar bajo la amenaza, y en el momento en que no decide voluntariamente desalojar su lugar de residencia sino que se ve obligado por el desplazador, es sometido a extorsión, reclutamiento forzado, represalias y otras violaciones en su persona y en sus derechos, que tienen su origen en el comportamiento ilegal del desplazador. En

²⁷⁹ Muñoz Conde [2010: 136 -137] ha señalado la existencia de estos tres puntos de vista, desde los cuales se puede estudiar el concepto de libertad. En relación a nuestro tema de estudio, estos interesarían en un análisis jurídico-penal, psicológico, político-social, y jurídico.

la actualidad se acepta que el desplazamiento no es sólo el resultado de la violencia y de los abusos que se producen por parte del desplazador, sino que además proviene de la materialización de la amenaza²⁸⁰. Un ejemplo es Birmania, en donde los Principios Rectores del desplazamiento forzado se han puesto en la agenda humanitaria, pero con la necesidad de precisar nuevos instrumentos que detengan la violencia y los abusos, con el fin de prevenir que las amenazas incipientes provoquen mayores desplazamientos.

Otra de las formas de manifestación de la amenaza es, para Cobo Del Rosal [1990: 739], la denominada amenaza verbal —por medio de la palabra—. El desplazador causa miedo mediante técnicas de difusión, que cumplen su objetivo cuando llegan al conocimiento del desplazado.

Igualmente puede suceder que la amenaza del desplazador, siempre esté condicionada a su propósito, que por regla general es su objetivo, en el cual fija su propio resultado. El desplazador, en el delito de desplazamiento forzado, no percibe la realidad material del peligro de su acción, ni tampoco la presión psicológica que imprime al desplazado, lo que para la actual legislación penal se considera como un delito de resultados²⁸¹.

Hay que aclarar, que la libertad que tiene garantizada el desplazado no

²⁸⁰ Una de las manifestaciones de materializar la amenaza se puede presentar desde el punto de vista de la misma aportación económica por parte de los países que suelen llamarse del primer mundo —entendemos que el llamar a algunos países del primer o tercer mundo es erróneo, debido a que todos tenemos los mismos derechos—. Un avance significativo es el que tiene que ver, en cuanto a la incidencia de la afirmación de la legislación internacional, sobre los casos de ayuda humanitaria que se adjudica a los desplazados bajo amenazas, quienes reciben sobre todo ayudas de protección jurídica; a esto ha llegado el consorcio fronterizo Birmano-Tailandés en relación a los logros y las limitaciones de los principios rectores en Birmania [Consortio Fronterizo Birmano-Tailandés, 2008: 14 y ss].

²⁸¹ El desplazamiento Forzado lo podemos definir también como un delito de simple actividad, en referencia a la amenaza, en el sentido de que la manifestación de voluntad del desplazador y el resultado de la misma siempre coincide en el conflicto que se presenta [Del Río Fernández, 1996: 280].

se presume sólo como una garantía jurídico-penal, sino que además, es obligación del Estado prestarla. La acción penal sólo castiga el delito, pero cuando el desplazamiento se da en casos donde no se comete delito, o de otra forma, en el caso de que el desplazado no denuncie su nueva situación, no hay garantía jurídico penal. Jakobs [1997: 471-472] “establece que la amenaza es un delito contra la libertad; no constituye sólo un medio para restringirla, sino que coloca a la víctima en una situación de tiranía”. Es decir, la amenaza limita y resta libertad al desplazado porque le suprime cualquier alternativa en cuanto al comportamiento que jurídicamente tiene garantizado, ya sea por la Constitución o por la Ley.

Para lograr una buena y correcta administración de justicia, es indispensable que el legislador penal colombiano introduzca el delito de coacción jurídica en el ordenamiento penal interno, en el sentido de que tome una amplia caracterización de la amenaza como condición y, a su vez, reduzca un poco más su alcance. Jakobs [1997] argumenta que “por medio del derecho se garantiza la libertad sin coacciones”; al desplazado no se le limita sólo en su libertad de vivir, sino también su libertad integral, como titular de derecho y de su bien jurídico, por lo que siempre se le deben garantizar las diferentes alternativas que integran su comportamiento y lo llevan a la consecución de una verdadera libertad.

Capitulo noveno: el Estado como actor del desplazamiento forzado

35.- ¿Qué problemas produce al Estado el desplazamiento?

Uno de los grandes problemas, que el desplazador ocasiona al Estado, tiene sus raíces en el conflicto armado. Problemas que, en la actualidad, no han tenido solución, y en donde, las relaciones políticas, económicas y sociales son derivadas, como principal fuente y motor del uso de la fuerza, por parte del desplazador; como es el control, en cuanto a la concentración de la propiedad de la tierra; el sólo hecho de ser desplazado, lleva a una serie de conflictos que, de forma dramática, deterioran la calidad de vida y producen fuertes descompensaciones psico-sociales. Debemos afirmar que, en los países que se presenta el fenómeno del desplazamiento forzado, encontramos, gran cantidad de problemas sociales, que afectan la calidad de vida de sus ciudadanos; lo que se refleja en constantes enfrentamientos, que llevan a la marginidad y a la desigualdad.

Por otro lado, administrativamente hay un nivel de cooperación, en el sentido de que los actores tienen plenamente identificado el problema, aunque no coinciden con la manifestación de las causas y efectos que genera el desplazamiento forzado. Sin embargo, no hay cooperación en el sentido de que los actores no asumen responsabilidades compartidas, lo que impide que se solucionen los problemas de coordinación existentes. En este sentido el Estado falla en su deber de protección y reparación de los derechos vulnerados de la población desplazada, principalmente, por un conflicto del que es parte.

Al hacer parte del mismo conflicto, el Estado, vela por la primacía de la norma y el buen uso y aplicación del derecho de sus ciudadanos; pero los grandes problemas que produce el fenómeno del desplazamiento forzado, están relacionados con el incremento de la pobreza que, lleva a la formación de los cinturones urbanos, que colapsan los servicios públicos, entre ellos, el más delicado, el sistema de salud.

Uno de los grandes problemas que se presenta, es el debido al control de las tierras, de la propiedad y de sus recursos. Hay que considerar la motivación de los desplazadores, estas acciones varían dependiendo de las regiones y de los intereses o alianzas que se forman. El objetivo principal, en relación con la motivación que lleva a la apropiación de los bienes del desplazado, es la falta de

prevención por parte del Estado; el desplazador actúa de conformidad con las normas de su organización, lo cual lleva a que el Estado, sólo actúe cuando el desplazado asuma las dificultades y sólo responda cuando éstas ya se hayan presentado.

Las acciones de prevención del Estado, y la falta de orientación al desplazado, no llevan a reducir ni a eliminar las condiciones o problemas que produce el desplazador, lo cual lleva a dificultades en cuanto a la titularidad de los derechos sociales y a la eficacia de éstos ante terceros; Pérez Luño [2009:53], dice: “la titularidad de las facultades, jurídicamente corresponde sólo al Estado o al mismo derecho social reconocido por la constitución”. Es responsabilidad del Estado, atender los problemas que ocasiona el desplazador ya sea de forma activa o pasiva, teniendo en cuenta que a los ciudadanos, en determinadas circunstancias, no les conviene considerarse desplazados por la estigmatización que sufren, lo cual supone una amenaza para su seguridad.

El estar enlazados en una nueva amenaza, el vivir de forma cotidiana bajo la inseguridad, pero al mismo tiempo pertenecer a un Estado que, bajo su responsabilidad y de conformidad con sus actividades, promueve la integración social y la postura activa de los desplazados en su vida diaria; sirve de ayuda, para que el desplazado pueda salir del limbo en que se encuentra, debido a las situaciones de transitoriedad en las que vive y en donde prima la injusticia, la desigualdad, y la violencia a sus derechos, sin tener en cuenta las reglas de la ética. Al respecto Suárez Villegas y Monjo Bellido [2008:25], afirman en cuanto a la aplicación ética de una teoría de la igualdad, las necesidades de las personas serían el fundamento que permitirían medir posteriormente el sentido de la justicia; otro de los problemas que trasmite el desplazador al Estado se da en cuanto a la justicia: dentro del fenómeno del desplazamiento se trasgrede el valor de justicia al desplazado, vulnerando el sistema interno —en el Estado—, y obviando los factores de oportunidad y convivencia.

En ocasiones, el desplazamiento se ha manifestado con carácter temporal, a raíz de que, con el paso del tiempo, se han dado diferentes estrategias que, son proporcionadas por los actores armados, buscando el control político y militar de una región; en los últimos años ha surgido una nueva modalidad, en la que la población ya no se desplaza, sino que los actores

armados la hacen partícipe de sus acciones criminales, en virtud de lo cual son obligados a vincularse de manera forzada a los procesos productivos ilegales, en donde se ve un claro ejemplo de secuestro forzado, en el sentido de que los que están retenidos, no tienen la posibilidad de salir de dicha zona para proteger su vida, su integridad y su libertad.²⁸²

Otro de los rasgos característicos de los problemas que produce el desplazamiento forzado, tiene que ver con la identidad del desplazado; en ocasiones este conjunto de rasgos, son tomados como informaciones individualizadas, que distinguen y confirman lo que realmente son esta clase de ciudadanos; para Naranjo Giraldo [2001], los procesos de desactivación de las identidades, por causa del desplazamiento forzado, tienen su puesta en marcha, cuando el grupo que se desplaza es definido o tildado por pertenencias imputadas. Los procesos de desactivación son arbitrarios y, en la mayoría de los casos, las intimidaciones están asociadas a los argumentos que elaboran los desplazadores con el fin de justificar sus acciones; en ocasiones los desplazados son identificados como informantes, guerrilleros, etcétera, siendo virtualmente catalogados de diferente manera, con el objeto de justificar su acción²⁸³.

Por lo general, los desplazadores constituyen en gran medida una fuente de problemas y tensiones para los desplazados. Para el Estado, el problema que producen es la vulneración de los derechos sociales respecto a la población, pues estos derechos llevan a una serie de necesidades que reactivan la vida cotidiana y que se transmiten, en cierta medida, como orientaciones y enfrentamientos

²⁸² Un estudio sobre el problema del desplazamiento forzado, ha arrojado que en mucho de estos casos se produce una “sustitución de la base social”, de tal forma que la población desplazada, es reemplazada por los propios damnificados del fenómeno, que a órdenes del desplazador les transfieren sus activos, tales como las tierras y los inmuebles Forero [2003: 4 ss]

²⁸³ Sabemos a ciencia cierta que cuando las poblaciones se desplazan, las familias y los grupos de referencia se separan. Los cambios en las estructuras sociales, pueden incluir desde la pérdida de servicios y formas tradicionales de organización, a la creación de nuevas formas de organización social forzadas por la situación [Martín Beristain 1999: 37].

como causa de esta situación; el Estado, en cumplimiento de sus funciones constitucionales, tiende a evitar que el desplazado pierda su propiedad, trata de reconstruirle su cotidianidad y busca, en mayor medida, proporcionarle condiciones de seguridad; para estos casos, se han planteado de forma autónoma y organizativa los procesos de retorno, asegurando -como lo manifiesta Martín Beristain [1999:38-39] por parte del Estado “los diversos recursos necesarios para lograr la reconstrucción económica, moral, social, y política de las familias desplazadas”; es por tanto que, en la actualidad, los países que han atravesado largos periodos de conflictos armados, siempre han estado bajo la amenaza del fenómeno del desplazamiento forzado.

El Estado, por lo general, debe cubrir la protección del proceso del fenómeno del desplazamiento forzado; el inicio de este fenómeno en particular se presenta con la salida de la población de sus lugar de origen. Hemos dicho reiteradamente que en el fenómeno del conflicto armado, el miedo, el dolor, la amenaza y, particularmente, la apropiación de los bienes, son los factores fundamentales de este desplazamiento de ciudadanos; sin dejar de lado los problemas económicos, los ataques sociales y familiares, que bajo la violencia física y mediante el uso de la fuerza, llevan a una situación de opresión a este grupo de personas.

En cuanto a la protección del Estado, este está en la obligación de reparar los daños y restablecer los derechos que le han sido vulnerados al desplazado, de conformidad con los protocolos de protección a la población desplazada y en referencia al Principio Rector N° 29.2 del desplazamiento forzado²⁸⁴; en las políticas públicas de atención a la población, se deben

²⁸⁴ El artículo 29.2 de los Principios Rectores del Desplazamiento forzado, relativos al regreso, al reasentamiento y a la reintegración dice “Las autoridades competentes, tienen la obligación y la responsabilidad de prestar asistencia a los desplazados internos, que hayan regresado o se hayan reasentado en otra parte, para la recuperación, en la medida de lo posible, de las propiedades o posesiones que abandonaron o de las que fueron desposeídos cuando se desplazaron. Si esa recuperación es imposible, las autoridades competentes concederán a esas personas una indemnización adecuada u otra forma de reparación justa o les prestarán

contemplar las acciones de reparación, que tienen que ver con la propiedad de la tierra, la vivienda, la educación, y la salud, haciendo mayor énfasis en las acciones de reubicación urbana y retorno, por lo tanto su rápida actuación y su forma efectiva, es lograr la recuperación de los bienes que mediante la fuerza se vieron obligados a abandonar²⁸⁵.

La protección al desplazado, en las fases de este fenómeno y la constante separación entre la salida y el peligro en el trayecto, son consideradas a largo plazo como una de las experiencias centrales de este hecho. El volver a las precarias condiciones de vida, el estar siempre en proceso de huida de las intimidaciones del desplazador y las consecuencias del sufrimiento externo, son características fundamentales de la vulnerabilidad de los derechos producto de la violencia; a lo que se une, el más grave problema, como es el despojo de sus tierras, con el cual cuenta el desplazador, dentro de sus propias estrategias para despoblar, con el objetivo de fortalecer su control territorial, mediante la apropiación de sus predios [Ibáñez y Querubín 2004: 3].

La continua evolución de la violencia, es uno de los factores que produce la redistribución de la propiedad de las tierras, dejando a las personas desplazadas sin ellas; el mismo control de estas, por parte de los desplazadores, que directamente son los responsables del fenómeno, se concreta en el abandono de unos y el control por parte de otros, llevando al repoblamiento de

asistencia para que la obtengan (Principios Rectores del Desplazamiento Forzado 1998).

²⁸⁵ En Colombia, particularmente, el Estado ha iniciado el proceso para lograr dar solución a este fenómeno; en el país, la mayor parte de la población desplazada, se encuentra de forma dispersa a lo largo y ancho del territorio nacional, por lo que el Alto comisionado de las naciones unidas para los refugiados, ha dado al gobierno tres opciones como tipo de solución, a las tres formas con que se puede presentar el problema: a) retorno, cuando la persona regresa y se reintegra en su lugar de origen; b) integración local, cuando las personas desplazadas se integran en el lugar hacia el que huyeron en cierto momento y c) reasentamiento, cuando las personas no regresan a su lugar de origen, ni se establecen allí donde llegaron inicialmente a buscar protección, sino van a un tercer lugar [Morel 2001:10].

estos desplazados en otras zonas. Los traslados y la apropiación de los terrenos, responde a las específicas motivaciones que ligan la tenencia o propiedad de las tierras, especialmente en las zonas rurales; la monopolización de los latifundios por la fuerza, permite generar medios de autofinanciación a las estructuras armadas de los desplazadores. En el instante en que el desplazado llega a su lugar de destino y logra su asentamiento de forma provisional, continúa con el temor. El sentirse amenazado, el temor a perder su vida y las demás actividades criminales realizadas por los desplazadores, sobre su vida, no solo en el campo, sino en las ciudades, traen una continuidad de problemas desastrosos, que lo llevan a condiciones de vida inhumana y a un daño psicológico irreparable; por lo demás, su seguridad humana como lo expone Kaldor [2010:279], de acuerdo con las políticas de seguridad actual, tiende a centrarse en la amenaza de los Estados y en la capacidad militar en sentido tradicional. Los desplazadores, actualmente desempeñan un papel importante, a la hora de producir el fenómeno del desplazamiento forzado; no sólo se basan en el hecho de desplazar a las personas, sino que además son los responsables de los más grandes abusos contra los derechos humanos, por lo que podemos afirmar, que el desplazamiento forzado es la mayor agresión que se realiza, dentro del marco del conflicto armado²⁸⁶.

Otro de los problemas que causa al Estado el desplazamiento forzado tiene que ver con el derecho interno, en donde la multiplicidad de acciones cometidas por el desplazador, hacen que este derecho con su sistema normativo interno, esté en constante movimiento para salvaguardar al desplazado. Hemos manifestado que el punto de partida es el conflicto armado, cuya proporción permite controlar la dirección y la magnitud del movimiento de los desplazados,

²⁸⁶ Además de los problemas que produce a los Estados el fenómeno del desplazamiento forzado, encontramos respuestas que buscan la solución a este fenómeno; uno de estos ejemplos en la diversidad de normas que han adoptado como garantía de la prevención de los derechos vulnerables. Este nuevo acerbo normativo cuyas características responsabilizan la acción del Estado, busca proteger a sus ciudadanos, entregando diversas formas para dar respuesta adecuada a la prevención, protección y atención de la población civil en materia de desplazamiento forzado.

significando parte del reconocimiento de la existencia del fenómeno del desplazamiento por parte del Estado y en defensa de la preservación del propio derecho del desplazado.

El poder controlar el conflicto dentro del Estado es, sin lugar a dudas, en el contexto jurídico existente, lo que permite que el derecho sea argumentado bajo su concepto, elementos y definiciones de perjuicios, que lleven a un control del fenómeno; en el cual la población desplazada es sometida a diferentes estrategias, donde el terror psicológico, el miedo y la coacción, los llevan a altos niveles de estrés y de angustia, producto de la acción del desplazador; problema que tiene que resolverse con la construcción de elementos humanitarios, que bajo la cobertura del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario, y los Principios Rectores del Desplazamiento Forzado, dan a conocer las estrategias del derecho interno, sobre el desplazamiento forzado.

No hay que dejar pasar el problema del entorno familiar. La separación forzada de la familia, es uno de los hechos que causa mayor problema al Estado, en el sentido de la imposición de la violencia, como parte de la persecución al desplazado; la supervivencia en lucha contra el miedo, y la incertidumbre, llevan a nuevas realidades que son producto de la ruptura, separación o abandono de los integrantes de la familia, cuando se inicia el desplazamiento²⁸⁷.

A gran escala, el problema central se presenta debido a el nuevo ambiente que surge en torno a la difícil situación de los derechos humanos de los desplazados y, además, de la actitud de las diferentes partes del fenómeno; desplazador – desplazado – Estado, cuyo panorama ensombrece el derecho humanitario, las reiteradas violaciones de las partes en cuanto a las leyes de la

²⁸⁷ En los casos de separación de familias y en la mayoría de las circunstancias cuando encontramos menores, la Convención de los derechos del niño en su artículo 9 dice “ el Estado... velará porque los niños no sean separados de sus padres contra la voluntad de estos...” es de aclarar que la misma convención, en relación al menor desplazado, busca que las secuelas del fenómeno no traspasen sus relaciones sociales y su comportamiento en la sociedad, y que además no provoque sentimientos de venganza hacia las demás personas.

guerra, ya sea por parte del Estado, o del desplazador, han llevado a graves errores y enfrentamientos que cobran la vida de la población vulnerable.

En definitiva y, a manera de conclusión, podemos afirmar que la situación irregular, y la prolongación del conflicto hacen aún más difícil y, a la vez, más compleja la situación de los derechos de los desplazados. Así pues, el gran problema para el Estado es la supremacía del conflicto sobre sus normas, pero sin embargo, la existencia de éste no es el único argumento para plantear que la responsabilidad del Estado, en materia de derechos humanos, lesiona la dignidad humana; por lo que es necesario e indispensable, que se identifiquen las diversas iniciativas, para que se creen los espacios pertinentes de seguridad y protección en los que, la población desplazada, vea garantizados sus derechos y sus libertades.

36. - De la omisión de los deberes del Estado en el desplazamiento forzado

Hemos visto que una de las grandes causas o tipos del desplazamiento forzado interno es el conflicto armado. También, en menor escala, se puede presentar por conflictos ambientales o por acciones de desarrollo, que el Estado realiza en beneficio de la comunidad a la que vigila. Estas manifestaciones causan una serie de problemas, que actualmente son diversificados respecto a la omisión de las responsabilidades²⁸⁸ que el Estado no alcanza a cubrir como consecuencia del desplazamiento.

Doctrinalmente, la omisión es antijurídica, en el sentido de que transgrede una obligación jurídica de obrar. Para Kelsen [1979: 236 - 238] este acto antijurídico es un deber del Estado; en este caso, el desplazamiento forzado es un acto violatorio del derecho internacional, imputado al Estado que presenta este fenómeno. Es decir, existen normas legales expresas, condicionadas por la acción del desplazador que ocasionan perjuicios y son el resultado de la aplicación de normas, fruto de las acciones que son consideradas violatorias de la norma y que lesionan los derechos e intereses legítimos de los desplazados.

Por regla general, el desplazado atribuye la responsabilidad de la violación de sus derechos al Estado; por lo que podemos afirmar, que el Estado también comete desplazamientos, los cuales son atribuidos a la omisión en sus funciones, porque al estar obligado a defender los derechos del desplazado, este no lo hace.

Estos casos de desplazamiento forzado, han despertado una inmensa expectativa tanto en la doctrina como en la jurisprudencia, con el fin de lograr, que el Estado responda por los daños causados por el desplazador y adopte las medidas pertinentes que impidan la producción de perjuicios, por omisión; la

²⁸⁸ La omisión es una referencia a la responsabilidad que el Estado tiene con sus ciudadanos. El Estado está en la obligación de reparar los daños causados por este hecho ilícito, causado por la acción del desplazador, porque es su responsabilidad salvaguardar los derechos de la población desplazada, bajo el principio de igualdad ante la ley.

adopción de estas medidas, tienen que ver con la sanción por parte del Estado hacia los desplazadores, con la aplicación de reglas que sirvan para exigir el cumplimiento de sus responsabilidades de la manera más objetiva²⁸⁹ por medio del derecho penal; para Larrañaga [2000:28] “el Estado es quien ostenta el poder correspondiente para exigir el cumplimiento de las reglas de legitimación de la responsabilidad”, en cuyo caso, es el desplazado quien espera resarcirse del daño, con la ayuda del Estado, buscando ante todo la garantía de sus derechos sociales.

La observación de la antijuridicidad, producto del daño ocasionado por el desplazador, puede ser vista en un sentido objetivo, en contraposición al sujeto que sufre el daño que es el desplazado; la acción del desplazador no constituye un poder legal, pero si origina perjuicios ante el Estado e injusticias en detrimento de sus responsabilidades, producidas por el deterioro de forma ilícita, lo que se realiza bajo órdenes que se traducen en acciones, y que a su vez agudizan la responsabilidad que debe tener el Estado con el desplazado, en ciertas circunstancias este puede omitir esta clase de compromisos dando a entender, que es la manera más sencilla de desplazar.

El Estado está en la obligación de garantizar el buen uso de los derechos de sus ciudadanos, pero como lo hemos referenciado durante esta investigación, en el fenómeno del desplazamiento forzado estos carecen de eficacia. El concepto de responsabilidad es utópico; para González Lagier [2009: 126] “la responsabilidad causal es el resultado de la acción del sujeto responsable de un daño que trae como consecuencia la violación de las normas del Estado”; el desplazador - como autor de actuaciones ilegales, que agravan la acción responsable del Estado- es el causante y, a la vez, culpable del desplazamiento, cuya obligación es relativa a su actuar, caracterizado por objetivos delincuenciales y no sociales.

El resultado de la responsabilidad es sólo de ley. Es decir, la norma específicamente impone un comportamiento; pero surge un ordenamiento

²⁸⁹ La responsabilidad de la objetividad por parte del derecho penal se encuentra fundamentada en el principio de igualdad, partiendo de la base, que durante el desplazamiento, el desplazado se le niegan todas sus garantías.

jurídico que siempre es impuesto por la razón, las costumbres, la moral y la buena fe; la acción ilícita cometida por el desplazador, además de ser su condición, deja fuera al derecho, y supone la negación del mismo²⁹⁰.

Toda conducta del desplazador, genera una responsabilidad causada por el daño ocasionado; esto lleva, en algunas formas de desplazamiento forzado a la omisión de responsabilidades del Estado, buscando el desplazado la necesidad de actuar en protección de sus intereses, proporcionando su propio sacrificio con la esperanza de obtener el resarcimiento del daño ocasionado por el desplazador y un retorno en condiciones humanas y con garantía legal; por lo que la responsabilidad puede ser transmitida en situaciones donde el desplazador tiene ciertas aptitudes anormales, que ocasionan actos ilícitos de manera simple, por el entendimiento, razonamiento y control de su conducta.

Una de las graves consecuencias jurídicas, que arroja el desplazamiento forzado, es la fragmentación de la validez de la norma; el desplazado lo que busca es que, de una forma amplia, el Estado castigue al desplazador y mediante su ayuda, logre la restitución o compensación de los daños que ha sufrido durante el tiempo de éxodo; responsabilidad civil que puede ejercer el desplazado frente al Estado²⁹¹. El Estado tiene el deber de no omitir la responsabilidad de los actos que, como consecuencia de un conflicto armado, conduzcan a la pérdida de los derechos a la población; por lo que tiene una obligación civil que lo lleva a ir en contra del desplazador, imponiendo sanciones, que lo guían a tomar una responsabilidad jurídica frente al

²⁹⁰ Para Kelsen [1993: 127] “las designaciones de acto “ilícito”, “contrario” a derecho, “violatorio” del derecho, “lesión”, expresan el pensamiento de una negación del derecho; son la representación de algo que está fuera del derecho y que lo contraría; de algo que amenaza, quebranta e inclusive suprime la existencia del mismo.

²⁹¹ Dentro de las responsabilidades estrictamente jurídicas, argumentadas por Larrañaga [2000:22] y consideradas como un paradigma segmentado, correspondiente a las funciones primordiales del derecho en la vida en comunidad, se busca la protección de la misma y la integridad física a través de las responsabilidades penales, lo mismo que la protección de los bienes económicos, para resarcir los daños por medio de la responsabilidad civil.

desplazado.

A raíz del fenómeno del desplazamiento, los casos de responsabilidad por parte del Estado han creado una esfera de omisión, que ha crecido en los últimos años, debido a la diversidad de factores, que hacen que las funciones que el Estado tiene frente al desplazado, no se cumplan; debido a que el desplazador, sólo hace cumplir sus nuevas normas, por lo que los derechos de los desplazados, como ciudadanos se les violan constantemente, debido a la ineficacia que durante estos últimos años, ha mostrado el Estado; en contraposición la norma del desplazador es eficaz, como resultado de la información que recibe por parte de su organización, que lo lleva a incrementar los actos ilícitos, sin tener en cuenta los fallos judiciales que se dictan en su contra, ni las consecuencias de responsabilidad civil que deben paliar al desplazado y que el Estado, por ciertas circunstancias, no puede garantizar.

Una de las omisiones del Estado en sus funciones, frente al fenómeno del desplazamiento forzado, es la de la protección de los desplazados en cuanto a la responsabilidad civil que le solicita. El desplazado actuando como víctima, debe reclamar ante la justicia ordinaria, lo que la ley no sólo le ha quitado, sino que además, debe solicitar el resarcimiento de sus derechos, los cuales ha perdido por culpa de la acción criminal del desplazador; un ejemplo muy claro en cuanto a este hecho, es la forma en que se tiene que recurrir a la acción de tutela y a la constitución política, para que así, se obligue al Estado a cumplir, lo que la misma constitución le impone²⁹².

Dentro de un plano teórico, y de conformidad con la administración de justicia que imparten los tribunales, en defensa de los derechos del desplazado, nos encontramos con una determinante y clara diferenciación entre la legislación sobre los derechos del hombre y del ciudadano y su efectivo otorgamiento, ejercicio y defensa de los mismos. Es decir, es la nueva faceta de

²⁹² Uno de los acontecimientos jurídicos que ha apoyado muy especialmente a los desplazados, se dio en Colombia, donde mediante Sentencia T-025 del 2004 de la Corte Constitucional, se declaró el estado de cosas inconstitucionales, obligando al Estado colombiano a dar solución a los problemas que mediante acción de tutela presentaron las personas que se encuentran en desplazamiento.

responsabilidad que, bajo la protección del Estado, se construye, con el objetivo de impedir el daño en referencia, posterior al análisis y no entendido como presupuesto de la acción, ya sea antijurídica del obrar o bajo la culpabilidad del desplazador.

Para Kelsen [1979: 75 ss] las nociones de obligación jurídica y de responsabilidad, en su Teoría General del Derecho y del Estado, se identifican en el sentido de “Que una persona sea legalmente responsable de determinada conducta o que sobre ella recaiga la responsabilidad jurídica de la misma; significa que está sujeta a una sanción en el caso contrario”; es decir, los casos de deber jurídico con respecto a la definición, se constituyen en función de la responsabilidad, que en su condición jurídica, hace que la conducta contraria a la acción, tenga como consecuencia una sanción, la cual se entrelaza bajo los paradigmas penal y civil, con el objeto de resarcir los daños que ocasionan las acciones delictivas del desplazador.

La omisión de las responsabilidades del Estado, frente al fenómeno del desplazamiento forzado, causa la inacción de la actividad del desplazado. Esa inactividad en cuanto a los derechos, es el reflejo de la conducta a la que el desplazador lo somete, pero en determinados casos, esta clase de conducta obliga al Estado a resarcirlo - en cuanto a derechos-, teniendo en cuenta que la pérdida es consecuencia de los daños que reclama; lo que presenta como modelo Larrañaga [2000:25] y denomina el paradigma penal, en relación a que los actos ilícitos deben sancionarse en forma de pena o castigo. En la actualidad y, ejemplificando el caso colombiano del desplazamiento forzado, es difícil argumentar el número de sentencias donde se individualice al desplazador y sea sometido a la pena. La masiva violación del sistema normativo²⁹³ por parte de estos grupos, es respaldada por sus propias organizaciones, que responden a los intereses generales, sin importar las consecuencias que pueda sufrir el desplazado.

Otro paradigma argumentado por Larrañaga [2000: 26] es el de la

²⁹³ La violación al sistema normativo para Larrañaga [2000:25] cuando se presenta bajo determinadas condiciones subjetivas constituye el requisito fundamental de la responsabilidad penal y, en esta medida, hace reprochable la conducta al sujeto.

responsabilidad civil, en donde el Estado concede, mediante fallo, resarcir de los daños ocasionados. La responsabilidad civil no requiere la violación de un orden público en un sentido fuerte, pues el paradigma civil no sanciona la conducta del daño ocasionado por el desplazador²⁹⁴, sino lo que busca es la reparación de sus derechos subjetivos. Para Monsset Iturraspe [1999:38] dentro de la doctrina del daño y mirando fijamente el problema del desplazamiento forzado, nos encontramos con la forma injusta del comportamiento del desplazado; por regla general él tiene el derecho de ejercitar libremente su comportamiento, pero se abstiene de hacerlo como consecuencia del daño que se le ocasiona, debido a las acciones del desplazador; perjuicio que trae como resultado su falta de libertad; en la actualidad estas mismas acciones tienen otras perspectivas, desde el punto de vista del análisis sobre el daño ocasionado al desplazado.

La situación jurídica del fenómeno del desplazamiento forzado, en relación a la omisión de la responsabilidad del Estado frente al desplazado, que, en ocasiones contrarresta, la acción delictiva del desplazador, lleva a la omisión ejercida por el Estado, en cuanto al cumplimiento de su deber. Es decir, por regla general no encontramos aquella acción, acorde con el Estado, para que desarrolle y atienda al desplazado; su responsabilidad es la de prevenir el fenómeno pero, es el terror, el miedo y, el control sobre la población, que de forma inesperada, actúan contra el ciudadano desplazado, hecho que nos devuelve a la teoría general del derecho de Kelsen donde, de forma simbólica, distingue el derecho y la moral, en cuanto a la forma de producción de sus normas, y en relación con su uso. El Estado garantiza el derecho al desplazado por medio de sus normas, que dejan de serlo, cuando se contraponen a las normas del desplazador a las que emanan desde su organización; las cuales son producidas según la forma delictiva del desplazador y llevan a ser instauradas de forma consciente, produciendo un daño tanto al desplazado como al Estado; su

²⁹⁴ Un ejemplo es la protección de los derechos de la personalidad, en circunstancias que estos se atribuyen al titular de derechos absolutos de goce y que pueden ser apropiados o ser objeto de intromisión por terceros [Barros Bourie 2009: 67].

regla es un orden normativo ilegal²⁹⁵ que produce y determina la nueva conducta humana del desplazado, entrelazando acciones coactivamente organizadas, contra la sociedad y las normas del Estado, en donde siempre estará en juego el empleo de la fuerza física. Al margen de estas acciones, y dentro del fenómeno del desplazamiento forzado en Colombia, es preciso aclarar, que el Estado debe asumir la responsabilidad de los grupos terroristas que son en primer lugar, los causantes directos del fenómeno, producto de los hechos punibles; pero en el caso que el Estado no atienda su responsabilidad, también se denomina causante de desplazamiento, como producto de la omisión.

Esta clase de responsabilidad es extracontractual, en el sentido que entre el desplazado y el desplazador no hay vínculo alguno; es por eso que el Estado debe resarcir el daño efectuado por el desplazador, indemnizando al desplazado, sin que exista un vínculo jurídico previo entre las partes. Esta clase de responsabilidad objetiva, se establece bajo la presencia del daño y la relación de causalidad, entre el hecho o acción ejercida; por lo general la realización de estos perjuicios se presenta de forma negligente; el hecho de indemnizar sólo basta para demostrar la realización de la acción o en su caso, la omisión, y el presunto nexo causal entre el desplazado y el desplazador, que tiene la responsabilidad, de acuerdo a la sanción impuesta por la jurisdicción ordinaria y en donde la omisión del Estado es indemnizatoria, como producto del daño ocasionado por un tercero. Una de las consecuencias, es la responsabilidad directa que el desplazador comete contra el Estado y sobre el desplazado, como resultado de la conducta contraria al hecho ilícito, por lo que la responsabilidad, es una situación normativa cuya referencia es la sanción²⁹⁶. Siguiendo el

²⁹⁵ El orden normativo ilegal, que producen las acciones delictivas del desplazador, para Larrañaga “acarrear consecuencias normativas de responsabilidad (sancionabilidad o posibilidad de ser sancionado) para el agente de tal conducta o para un tercero, que tenga una relación específica con el agente.

²⁹⁶ Dentro del ordenamiento jurídico colombiano, la primera instancia de jurisdicción nacional, es el referente para surtir los efectos de la responsabilidad del Estado, frente al fenómeno del desplazamiento; las sentencia proferidas por el consejo de Estado, en referencia al desplazamiento forzado, obligan al Estado colombiano a asistirlos, bajo

argumento Kelseniano, podemos decir que no hay distinción entre responsable y obligado, Kelsen [1993: 133 ss] en el sentido que el desplazador siempre será responsable de los actos ilícitos que comete y, a su vez, lleva al desplazado, como consecuencia de su acción, a la vulneración de sus propios derechos²⁹⁷.

La protección de los diferentes elementos jurídicos, que en la actualidad omite el Estado, cuya responsabilidad es lograr la garantía de los derechos de los afectados, demuestran las diferentes cargas que oponen al desplazado frente a la constitución, no garantizando la seguridad de sus bienes, ni su seguridad personal; lo que hace que el desplazador genere un retraso, en cuanto a políticas serías que puedan convencer de forma visible y existencial un cambio, en el problema del desplazamiento forzado.

el art. 90 de la constitución política colombiana, la cual en su desarrollo jurisprudencial, ha establecido dos tipos de regímenes de responsabilidad, el subjetivo por falla en el servicio y el objetivo que es el producto del daño especial y el riesgo excepcional [Constitución Política Colombiana Artículo 90].

²⁹⁷ Un ejemplo es el expuesto por el legislador Colombiano. La ley 387/1997 adoptó las medidas para la prevención del desplazamiento forzado, y en su artículo tercero sobre la responsabilidad del Estado, formula las políticas y adopta las medidas para la prevención, atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en Colombia; además tiene en cuenta los principios de subsidiaridad, complementariedad, descentralización y concurrencia, en los cuales se asienta la organización del Estado Colombiano.

37. - El desplazador frente al Estado: un fenómeno de producción y abuso del derecho

El solo hecho de poder reflexionar, sobre el daño que ocasiona el desplazador al Estado, el miedo que infunde a los desplazados y, en general, el problema del desplazamiento forzado; hace necesario revisar en un espacio común, el cómo y el por qué, el desplazador es un fenómeno de producción de derecho. Partamos en primer lugar de que el Estado es el único que produce el derecho, pero en el caso del desplazamiento es el desplazador, como lo hemos argumentado en reiteradas ocasiones, el que con su poder, o a través de la misma fuerza, conduce a un nuevo sistema antijurídico, con connotaciones jurídicas como las del Estado en general.

El poder revisar dentro de un espacio común los hechos y formas, en que el desplazador somete a una evolución errática las categorías, en las cuales se crea un nuevo orden delictivo, con el fin de someter al grupo de personas bajo su acción delincencial, en la mayoría de los casos en contra de las normas y de los derechos de los desplazados, es una función primordial para él. El retroceso al que es sometido el desplazado en cuanto a su derecho, la supremacía del orden por parte del desplazador y, en efecto, la fragmentación de la validez de las normas del Estado, son las consecuencias principales del fenómeno del desplazamiento forzado. Por lo tanto, pensar en este tema, nos permite enmarcar aquellas identidades y compartir los valores que nos puedan ayudar, con el fin de identificar los problemas jurídicos que se están presentando; en definitiva, esta novedad nos lleva a que, en la actualidad, no estemos conscientes de la realidad que estamos afrontando, lo que da como resultado la producción del fenómeno, en que el desplazador se convierte en legislador, - usando la fuerza- en las zonas donde se presenta el desplazamiento forzado.

El desafío a que se somete al desplazado, en consideración a las nuevas formas de actuación, en cuanto al poder del desplazador, logra la aceptación de nuevos mecanismos, que reconocen sólo y exclusivamente la operatividad del derecho y que se transforman en un desarrollo que enfrenta al estado producto de su acción; podemos demostrar que los únicos fenómenos de producción de derecho son atribuidos al Estado y en especial a la rama legislativa; es la norma

el símbolo del derecho y, así mismo, aparece la codificación de la misma, como una operación que ordena, de forma simbólica, el movimiento de la sociedad; pero en el tema de estudio, estos fenómenos no son tenidos en cuenta, es sólo el poder el que impera y a su vez se transforma en norma; es por lo tanto que, actualmente, y mediante diversas especificaciones, este nuevo fenómeno de producción de derecho nos enfrenta a la gran necesidad de determinar que el estudio de la nueva formación de normas, nos lleve a una amplia discusión en cuanto a derecho, de conformidad al sistema normativo interno.

El desplazado basa su constante y poderosa confianza, en la protección de los derechos fundamentales y busca hacer presente sus necesidades actuales y las posibles formas de satisfacción personal; pero es generalmente defendible que en el abuso del derecho, por parte del desplazador, es donde encontramos las respuestas positivas; es decir, el desplazado, necesita y aún espera una pronta respuesta autoritaria y determinada que pueda poner fin a su situación²⁹⁸. Esta clase de respuesta se argumenta gracias a la infinidad de jurisprudencia que, a diario, los tribunales judiciales, van creando respecto al fenómeno del desplazamiento forzado, y es mediante estos mecanismos que el desplazador, al no hacer caso de las decisiones, crea su propio derecho, mediante el cual abusa del mismo. Un ejemplo en cuanto al desarrollo jurídico de protección de los derechos de los desplazados, en la actualidad, es el problema del desplazamiento en Colombia; está regulado por la ley 387 de 1997²⁹⁹, donde se adoptan medidas para su prevención, así como para asegurar la atención, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia [Diario Oficial N° 43091 de 1997].

Las diversas características del daño que produce el desplazador, determinan el surgimiento de nuevas reglas, estableciendo circunstancias cuyos

²⁹⁸ Heck [1999:28] ha señalado, que frecuentemente, es más o menos indiferente el contenido de la norma; uno puede atenerse a su contenido, cualquiera que éste sea en los detalles: lo necesario es tener seguridad y evitar conflictos.

²⁹⁹ Véase http://www.defensoria.org.co/red/anexos/pdf/11/desplazdos/ley_387.pdf, (Visto 18/11/2013)

efectos se dirigen a acciones abusivas, considerando toda la acción del desplazador prohibida para el desplazado, el abuso no es una autocorrección, sino que es una acción estricta que determina el alcance de la misma. El abuso por parte del desplazador, se debe a la perspectiva o directriz para conseguir la satisfacción de las acciones o metas por parte de su organización; en otras palabras, como lo argumentan Atienza y Manero [2000:48 ss], “la figura del abuso del derecho, ha surgido históricamente, vinculada de manera central a la institución jurídica del derecho de propiedad”.

Específicamente la propiedad, es el núcleo fundamental que se presenta dentro del conflicto armado y que lleva a las acciones de desplazamiento que transmite el desplazador. Es decir, la privación de la condición de propietario, altera la autoadjudicación de la propiedad, en lucro de su organización y; a su vez, se beneficia de las libertades, que bajo la fuerza aplica, con la intención de realizar su conducta delictiva sin ser interferido en su cometido, por el solo hecho de poder evidenciar el no-derecho, en cuanto a la titularidad de la propiedad³⁰⁰. En algunas zonas donde se produce la acción del desplazador se desarrollan técnicas violentas; es considerablemente evidente que el alto contenido delictivo siempre va en contra de los conceptos fundamentales que, en nuestro lenguaje, como lo señala Olivecrona [2004:7], son los derechos (subjetivos) y los deberes; principalmente, para el desplazador, el objeto de los derechos del desplazado, tiene que ver con la determinación del individuo en cuanto a sus derechos, sus deberes y la aplicación de los mismos; es decir, podemos establecer un paralelismo entre los derechos subjetivos del desplazado, como efecto de la acción del desplazador, y los deberes de los desplazadores; producto de los hechos operativos de su organización, pretensión que se funda sobre el hecho de que, el desplazador exige al desplazado su propiedad, obligándolo a cumplir bajo presión coactiva.

³⁰⁰ Palombella [2006:35], señala que el abuso del derecho, objeto de producción de normas, proviene de la expresión anglosajona *abuse of Right*. Los efectos negativos o como los llama “el lado Oscuro” de los derechos, son evidentes como el pensamiento prerrogativo de tendencia absoluta, y de sentido moralista, individualista, y anti-institucional.

Una de las consecuencias de las fases de explicación de la acción³⁰¹ del desplazador frente al Estado, con el fin de comprender y poder entender dicha acción, puede ser analizada desde el punto de vista de que al igual que las emociones, en referencia a las acciones, es un fenómeno que cada vez es más complejo y que alude a un análisis puramente simple, es decir, la acción se puede entender como la intención de la voluntad, por parte del desplazador, de realizar un cambio repentino en su derecho sobre el desplazado; en este caso, la acción lleva como consecuencia el desalojo, el abandono y la pérdida de la propiedad, sin la intención de retorno. Dentro de las mismas fases en las que se desarrolla el fenómeno del desplazamiento forzado, por parte del desplazador, podemos encontrar que el movimiento coactivo a que es sometido el desplazado, produce a éste un cambio vinculante a la acción, en donde los elementos externos del desplazador llevan hacia cierto objetivo, con el fin de cumplir su intención.

Por lo general, no se puede demostrar el grado de intensidad o de intención producto de la acción del desplazador, la actitud favorable para la organización por su parte, choca contra las posibles razones que inducen a la formación de nuevos derechos para el desplazado, como consecuencia de la acción; así pues, del abuso de las atribuciones por parte de la organización, desvinculan la violación del mismo frente al Estado de derecho, y, en efecto, lleva a un desenlace donde la acción del desplazador es el instrumento que subordina el riesgo, con el objeto de desproteger los derechos del desplazado.

La desprotección de los derechos, el abuso de los mismos y la creación de otros por parte del desplazador, causan una serie de inconvenientes que se traducen en la pérdida de la seguridad jurídica. Es decir, repercuten en la aplicación de la norma fundamental, con el abuso planteado por el desplazador, que crea un limbo jurídico para el desplazado y su relación con la decisión judicial; en otras palabras, la pérdida del acceso a la justicia y la relación de su

³⁰¹ En general frente al fenómeno de las acciones del desplazador, su estructura es compatible a la expuesta por González Lagier [2009:81 ss], en cuanto a la secuencia de movimientos, la intención y su significado, ya que en la actualidad, parece aún más difícil contener los derechos individuales en un marco coherente.

aplicación en concordancia con las diferentes coordenadas iusnaturalistas, que exigen la positividad del derecho, llevan a establecer unos principios jurídicos en esta situación [Rovira 1983: 137]. El abuso del derecho por parte del desplazador en este caso, viene a significar una especie de impugnación de la realidad jurídica. Es decir, la separación radical de los derechos del desplazado frente al Estado, determinan, lo que le está permitido hacer, o si está siempre en un cambio permanente, o si sus propias decisiones están intervenidas por impedimentos, sancionadas o anuladas, porque afectan de forma negativa los intereses del desplazador. Atienza y Ruiz Manero [1996:17], afirman al respecto, que la esencia de la autonomía personal reside en “la posibilidad de sus destinatarios de desarrollar su plan de vida, sin necesidad de ponderar, en cada ocasión, de qué manera su acción podría afectar a los intereses de otros sujetos”.

En este sentido el desplazador crea una estructura que, en dos niveles, no encuentra similitud con el derecho. La primera es la obediencia a su organización y la segunda es la sanción de los fallos que emite por parte de la organización, los que se transforman en acciones delincuenciales que, de alguna forma, vulneran los derechos del desplazado y que, además, ponen en entredicho el correcto funcionamiento normativo que les concede el Estado; el abuso de las acciones, resulta finalmente, en que se las consideran prohibidas en el derecho que tiene el desplazado; esta prohibición está provista de restricción, en cuanto a la aplicabilidad de la norma del Estado y además, la aplica el desplazador con el fin de situarla fuera del universo jurídico³⁰², lo que construye un límite específico en cuanto al abuso o el uso abusivo del derecho, que se desencadena en el atropello de los derechos fundamentales. Para Rovira [1983:180], el ejercicio de los derechos es abusivo, cuando el resultado entra en conflicto con otro interés protegido por el ordenamiento de carácter prevalente, de lo que deduce que, el grado de interés por parte del desplazador, es la

³⁰² Para Atienza y Ruiz Manero [2000:59] el concepto de abuso del derecho, se desarrolla bajo la figura del mecanismo de autocorrección, es decir, la corrección de las reglas se realiza desde un alcance jurídico permisivo, que tiene como destinatario al titular de cierto derecho subjetivo y a la aplicabilidad de las normas.

propiedad del desplazado. Estos abusos están ligados a los diferentes intereses, que surgen de los derechos económicos y sociales. A manera de conclusión y en un concepto abierto podemos argumentar, que el abuso de los derechos del desplazado es atribuido al desplazador, cuando el resultado siempre está en contradicción con el bien jurídico protegido y además, presente en actuaciones abusivas, en el constante ejercicio de los derechos fundamentales.

38. - ¿Puede validar un Estado las normas del desplazador?

Al validar una norma³⁰³ producto de la acción del desplazador, se corre el riesgo de que el Estado actúe ilegalmente. Es lógico que esto no pase siempre y cuando la acción del desplazador –acción ilegal- no sea más fuerte que la norma fundamental. En repetidas ocasiones hemos manifestado que, en los procesos donde se presenta el desplazamiento forzado, hay fragmentación de la norma, es decir, esta pierde su eficacia; el solo hecho de sancionar la acción del desplazador, nos transporta al hecho de ratificar la validez de la norma que queda viciada por la que trasmite la acción del desplazador, en este caso, estamos frente a la acción de invalidez y de rechazo de la norma del desplazador por parte del desplazado.

El estudio de la validez de la norma dentro del derecho, ha causado un gran revuelo dentro de la filosofía del derecho, además de los grandes aportes que han realizado Serrano [1999] y Alexy [1997] quienes amplían el concepto de validez³⁰⁴ a los aspectos sociológicos, éticos y jurídicos, [Alexy 1997:87-88]. Ahora bien, adecuemos estos tres apartados de la validez al fenómeno del desplazamiento forzado; pensemos que el desplazador es un fenómeno de producción de normas por parte de su acción, en la cual las normas ilegales se convierten en legales; la validez sociológica del desplazador, de conformidad con sus acciones, va encaminada al producto de la utilidad social a la que está destinada, es decir, su fuerza vinculante vale en el sentido de que causa daño y en consecuencia, fundamenta la desobediencia sin recibir una sanción, sólo el Estado puede surtir el efecto de validar la norma ilegal del desplazador, interponiendo una sanción legal o castigo.

³⁰³ De aquí en adelante nos referiremos a la norma del desplazador, como la orden que emite, ya sea por él o por su organización.

³⁰⁴ Un amplio estudio del concepto de validez, lo encontramos en relación a que el problema de la validez es de significado y fundamento dentro del derecho, es decir, la validez es la existencia de la norma, su fundamento se da , en virtud de cómo ha sido creada dentro del ordenamiento jurídico.

Como consecuencia, a medida que va creciendo el fenómeno del desplazamiento, podemos ver el agotamiento de la validez jurídica de la norma del desplazado. En este caso, la norma ilegal del desplazador sólo tiene eficacia en el territorio donde se presenta el desplazamiento, y sus efectos sociales son contrarios al concepto jurídico de validez, que expone Alexy, en el sentido de que la norma del desplazador tiene validez en su territorio. Es además, justificar el poder de la norma del desplazador, que actúa en contra de los derechos del desplazado; en este caso, el poder se traduce en el propio derecho para el desplazador, siendo el asunto complejo y sin poder ser resuelto por la norma del Estado.

Otro de los puntos de estudio, es el denominado fenómeno de la fragmentación de la validez, que se basa en el uso de la fuerza; el desplazador inventa sus propias normas, es decir, acciones ilegales que crean efectos legales, ya que su conducta es efectiva para el desplazado y no se adecua realmente a las prescripciones jurídicas creadas por el Estado; para Díaz [1984: 22] “utilizar la fuerza y querer ser obedecido exige, desde luego, dar algún tipo de razones, y ofrecer alguna justificación”, razones y justificaciones de la acción del desplazador, con la adecuación de invalidez de la norma del Estado, en el territorio donde se presenta el fenómeno del desplazamiento forzado. Aquí la justicia depende de la validez del derecho, es decir, para el desplazado este tiene consideraciones vigentes, ya que siempre opera por sí mismo y es promulgado por el Estado; pero en la adecuación dentro del fenómeno del desplazamiento forzado, la aplicación corresponde a la hipotética violación de la norma.

Por regla general entendemos que las normas se crean para ser cumplidas, surtiendo su efecto tras un largo trámite de ley; pero en los casos donde aparece un conflicto armado, se transgrede esta misma norma inmediatamente por el agresor, sin tener en mente el temor a ser sancionado o castigado. Dentro de las líneas generales del desplazamiento forzado, hay que ver la cultura violenta del desplazador, en el sentido de que siempre desea ir más allá de lo permitido, es decir, evolucionar en su acción delictiva, cuya esencia es la ruptura de todo tipo de limitaciones o parámetros de la acción que intuitivamente los viola. Su propia condición de agresor corre un riesgo por el solo hecho de delinquir, que es la tentación que llama al desplazador a violar la

norma o no cumplirla. El solo uso de la fuerza, no es de todas formas la manera funcional para mantener el sistema de ilegalidad, el convencimiento mediante el miedo y el temor, los considera el valor de poder prestar la adhesión necesaria a sus acciones, la certidumbre lo fortalece y lo integra al sistema, en el cual se hace necesario, cada vez más el uso de la fuerza, que trae como consecuencia que el desplazado pierda la legitimidad de su derecho. Para Díaz [1984:27] “la legitimidad se encuentra respaldada por el Estado por medio de la aplicación de las leyes, y el derecho”; el desplazado por tener legitimidad de derechos integra un grupo social, en donde predomina la adhesión y la integración, cualidades que empieza a perder en el momento en que se inicia el desplazamiento, en donde encuentra una limitación, que condiciona su libertad, igualdad, y bienestar, con la supresión del pleno desarrollo humano, que le permite realizar su libre integración, como condición de su grupo en referencia al fenómeno colectivo del desplazamiento³⁰⁵.

Al producirse el fenómeno colectivo del desplazamiento, podemos observar que su legitimidad en concordancia con su legalidad es neutral frente al Estado; en virtud de lo cual, al desplazado se le crea un limbo jurídico, que por una parte tiene la protección y la garantía constitucional de su Estado por hacer valer su derecho; y por otra, la norma emitida por la acción del desplazador que le impide y lo obliga a dudar, estando siempre en contra de su derecho y de su Estado; en este momento surge el nuevo estado desplazador.

Tanto la legitimidad como la legalidad, se consideran los fundamentos morales del derecho. En el desplazamiento forzado, el entorno delincencial del desplazador crea un nuevo estado e instaura para él un orden jurídico (ilegal) el cual no justifica, ni explica de forma clara, ni suficiente, la validez de sus normas, creando en el entorno del desplazado el carácter de obligatoriedad de las mismas, Vernengo [1992:268 ss] argumenta que este nuevo estado, “solo es considerado un régimen político que tiene legalidad suficiente, cuando ha sido

³⁰⁵ Para un estudio sobre la legitimación del derecho y su adecuación, nos remitimos a los estudios realizados por Ollero [1976:129 ss] “legitimación democrática del derecho y positivismo legalista”.

producido o aplicado en la forma que la sociedad que lo padece, lo reconoce”³⁰⁶. En este caso, las normas que produce el estado del desplazador o su organización no son válidas, debido a que no han sido producidas de conformidad con las reglas vigentes de reconocimiento.

En iguales circunstancias, la norma del desplazador lo que busca es violar la norma general, el valor común de la sociedad; el contenido de valor que conlleva la norma depende sólo y exclusivamente de su violación, siendo eficaz para el desplazado, por su respeto y observación, respecto al uso simbólico con que se presenta. Hemos argumentado que la causa de la norma del desplazador es producto de la acción delictiva del mismo; estas series de normas arrojan unos efectos que se van presentando de acuerdo con el entorno de la transgresión de la norma jurídica y su consecuente violación, dando un mayor sentido de eficacia³⁰⁷ a la del desplazador, dentro del orden jurídico, del que forma parte el desplazado.

De los elementos de la eficacia de la norma del desplazador, los efectos negativos tienen que ver con el cumplimiento de la misma. El desplazamiento forzado se presenta por el incumplimiento de la norma jurídica del Estado, como consecuencia de la aplicación y obediencia de la norma del desplazador. Esto se debe a que la eficacia de la norma del desplazador, siempre es acatada por una parte de los individuos que van en contra del conjunto de las mismas, que integran el sistema jurídico Estatal; en éste sentido, la eficacia es el resultado de la violación del derecho, que obliga al cumplimiento de esta por parte del

³⁰⁶ Es de considerar que el contenido de las normas que emite el desplazador, tienen un valor que va en contra de la norma jurídica del Estado, es decir, sólo es sostenible que la violación o las trasgresiones a la misma, no son sino el producto del contenido del valor (delincuencial) que poseen, por lo tanto está norma será aceptada por el desplazado y consecuentemente respetada.

³⁰⁷ La eficacia, es la capacidad que se tiene para conseguir un resultado determinado, desde el punto de vista normativo. Serrano [1999: 20-21] argumenta que “una norma es eficaz, cuando los destinatarios la cumplen; pero la efectividad siendo la primera acepción de la eficacia, es considerada, cuando los fines expresados por una norma se alcanzan”.

desplazado y que lo desvincula de su entorno social.

Validar los actos del desplazador, es buscar la violación del derecho, considerado una señal de condicionamiento continuo para el desplazado. Es decir, es enfocarlo dentro de la relación del acto o acción del mismo y la norma del Estado de la que forma parte, el poder de seducir o intimidar al desplazado en beneficio propio, señalando una serie de condicionamientos y límites que no cumple. Esta clase de actos no tienen ninguna validez y no pueden ser parte del sistema normativo, pero en los territorios donde se presenta el fenómeno del desplazamiento, forman parte de este sistema producto de la acción y el poder del desplazador. Es decir, todos sus actos son válidos, se cumplen; su ilegalidad se vuelve legal en las zonas controladas por la organización; las normas del desplazador son acatadas por el desplazado, en cuyo caso, el derecho pierde toda su dignidad; siendo la fuerza el medio de asimilación y de riguroso cumplimiento, primando el poder del más fuerte, que supone la rendición de la razón y la violación de la ley, e instaurando en el entorno la inseguridad, en concordancia con la ley del más fuerte, en términos absolutos, Delgado Echeverría [2008:644] considera que “la validación puede tener diversa intensidad en sus efectos, pero en este caso además, determina la fuerza de obligar, acto que dificulta o limita la oportunidad de invalidación de las normas”. Es necesario hacer referencia a la trasgresión o la violación de la norma mediante la cual el desplazador, quebranta el deber de respetarla, lo que siempre lo convierte en transgresor, sin importarle la sanción que está establecida, cuando se viola.

Otra de las manifestaciones de los efectos negativos de la validez de la norma, tiene que ver con la violación absoluta, que se ejerce sobre el desplazado, es decir, la ineficacia de su protección, en donde se elimina la regulación de las relaciones sociales, y por lo tanto, toda norma jurídica se transgrede, surtiendo una clase de efectos o anexos que llevan al caos, al desorden y a la propia inseguridad jurídica.

Otro de los efectos negativos, dentro de la norma del desplazador, es la desobediencia a la norma jurídica. Todos somos parte de la sociedad, y en concordancia con los cánones de tolerancia, el desplazador debe guardar la debida observancia de la prescripción de la norma jurídica, pero en la realidad

su acción se convierte en un nuevo sistema argumentativo con fines ilegales, que carece de la función esencial, que es la regulación de la conducta del desplazado, en relación con su entorno; en este caso se puede apreciar que el desplazador, además del daño, genera la violación de la norma y en consecuencia ésta se puede traducir en la inobservancia de los propios derechos del desplazado³⁰⁸.

La autogeneración de la violación de la norma, el uso ilegítimo de la fuerza por el desplazador, se desencadenan en la desobediencia de la ley del Estado por parte de este, y la obediencia de la norma del desplazador, por parte del desplazado; aquí la obediencia es material, pero dentro del desplazamiento se deriva en un acuerdo, en donde uno es dominador y el otro dominado; tanto por el desplazador, como por la organización a la que pertenece. Es evidente en este caso, que el derecho y particularmente, la norma, son arrasadas por la fuerza dominante del desplazador; hecho que confirma Rus Rufino y Meabe [2001:132] en un estudio sobre el pensamiento de Transímaco acerca de la ley y la justicia; si tomamos este argumento como referencia al tema de estudio, podemos afirmar que para el desplazado “el orden normativo desaparece, cuando la ley (del desplazador) no es más que cómplice de los hechos que ocurren o de los ya cumplidos”.

La ocurrencia de hechos, y el deber de aceptar los mismos, lleva a una aprobación total de las normas del desplazador; en realidad, el desplazado no defiende racionalmente su integridad, sino que, además, ve entre dicho la promulgación de sus derechos, ante lo cual, el desplazador, mediante su poder, busca llevar a cabo su acción catastrófica, con el fin de actuar y dominar a la población sometida y desplazada, sin el beneficio del retorno y su posible

³⁰⁸ Estamos presenciado un modelo de ineficacia de la norma. Podemos definir la ineficacia, como la incapacidad que sufre el desplazado por la nulidad de su norma, producto de la acción del desplazador, que se traduce en una nueva norma (ilegal). Desde la teoría del derecho, como ciencia formal, se argumenta que la ineficacia es lo adverso de la eficacia, debido a que en este caso de estudio, al desplazado como sujeto de validez de su prescripción, o sistema, se le abstiene de sus efectos a causa del desplazador.

reintegración a sus vidas³⁰⁹.

En este sentido, el desplazado es sometido a acciones, producto de la realidad que el desplazador impone, es decir, no hay aceptación de igualdad; los términos derecho y justicia cada vez están más alejados de la realidad y lo que impera es sólo el poder del desplazador frente a la sociedad desplazada; en definitiva, estamos frente a un concepto de derecho no libre de validez³¹⁰, por lo tanto el desplazado al exigir el cumplimiento de su derecho, tiene que hablar de la validez del mismo.

Otra de las manifestaciones de la validación de la norma por parte del desplazador, tiene que ver con la nueva norma que entra en vigor. Al presentarse la fragmentación de la eficacia de la norma, propuesta por el Estado y que debe seguir el desplazado, este va en contra de la obediencia de la misma; porque se ve obligado a obedecer la norma producto de la acción delictiva del desplazador; por lo que la legitimidad del derecho del desplazado se restringe,

³⁰⁹ Por lo general, en este fenómeno no hay reglas entre las partes, sólo el uso del poder y la fuerza como regla general por parte del desplazador y el obediencia a las mismas por parte del desplazado. Rus Rufino y Meabe [2001:132] argumenta “la lucha por el poder de este modo es la lucha de la sociedad”, la inestabilidad política da lugar a la fragmentación de la validez de la norma, la cual se decide en los territorios donde se presenta el fenómeno del desplazamiento, por imposición y la aceptación, producto de la acción del desplazador que conlleva a sometimiento de las normas por intermedio de la fuerza, como consecuencia de la imposición desmedida o exagerada por parte del desplazador. Pero garantizar la reintegración del desplazado lo estipula el Principio Rector N° 29. 1 que dice: “Los desplazados internos que regresen a su hogar o a su lugar de residencia habitual o que se hayan reasentado en otra parte del país no serán objeto de discriminación alguna basada en su desplazamiento. Tendrán derecho a participar de manera plena e igualitaria en los asuntos públicos a todos los niveles y a acceder en condiciones de igualdad a los servicios públicos.

³¹⁰ El concepto no libre de validez, es expuesto por Alexy [1997:29 ss], dentro de un marco de la crítica del derecho positivista, en ella, “el concepto de derecho no es libre de validez incluye el de validez”... afirmando que esta clase de sistema nunca será válido.

debido a la eficacia de la norma del desplazador y en consecuencia su validación, pone en entredicho la norma del Estado, la que pierde su eficacia en relación con la nueva conducta del desplazado; dentro de este enfoque se presenta un continuo proceso de aislamiento de la norma, la cual entra en desuso o limitación como consecuencia de la coacción que le imprime el desplazador³¹¹.

En definitiva, la validación de la norma en el desplazamiento forzado, toma un carácter de validez fragmentada, que obliga al desplazado a realizar acciones impuestas por el desplazador, en atención a lo cual el desplazado deja sin vigor la norma de su Estado, debido a la cultura violenta del desplazador, que llega más allá de lo permitido y rompe toda clase de limitaciones para trasgredir la norma del desplazado.

³¹¹ El desuso o limitación de la norma del Estado, en los territorios donde se presenta el desplazamiento forzado, es la consecuencia de lo que Kelsen denominó la *desuetudo*, concepto que se diferencia de la teoría kelseniana, en el sentido que la norma del desplazador deroga la norma del Estado y a su vez identifica las características ineficaces Kelsen [1979: 140-141].

Conclusiones

Trataré ahora de dar algunas conclusiones generales, sobre los aspectos más relevantes de mi investigación, lo cual no es fácil debido a lo extenso del tema, a su importancia y a la multitud de exámenes, investigaciones y aportes que ha motivado.

Este capítulo de conclusiones se estructura en tres partes:

En la primera, daré treinta y ocho conclusiones que se corresponden con los treinta y ocho epígrafes que componen los nueve capítulos de esta tesis.

Como segunda parte de estas conclusiones, expondré algunas fallas, que para mí existen y son las causantes de no poder solucionar ese problema, tan grave para los Estados que lo sufren.

De la misma manera, en la Tercera Parte, aportaré algunas recomendaciones para futuras investigaciones sobre el tema, que desde mi punto de vista, servirán para que los que tengan la inquietud de trabajar este tema, encuentren en estas y en las anteriores, una respuesta de los vacíos que se presentan al respecto.

I.- Conclusiones generales

1 Para enfocar la temática del trabajo, en el primer capítulo estudié los cuatro conceptos más usados del fenómeno del desplazamiento interno, pero que diferenciados entre sí, forman una relación conceptual desde el punto de vista geográfico, demográfico, económico y general de migración.

2. Para una mejor ubicación del significado de los términos desplazado y refugiado, establecí la diferencia entre los dos. Así: el desplazado es la persona obligada a abandonar su territorio, con la connotación de que no sale del territorio de su Estado, no traspasa su frontera. El refugiado se define como aquella persona que huye de su país debido a un temor bien fundado, de ser

perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social, o por opiniones políticas y conflictos armados. En los dos casos las causas que se presentan son generalmente las mismas, teniendo en cuenta que el desplazado se puede convertir en refugiado, cuando decide cruzar una frontera.

3. Las diferentes acepciones del desplazamiento interno, concluimos que es un tipo de migración de poblaciones cuyas dos características definitorias serían la coactividad y el carácter interno con relación a las fronteras del Estado. El término desplazamiento forzado interno se acuñó a principios de los años 90 del siglo XX, y se usó con el fin de definir la transgresión y socavamiento moral de un individuo, al que se le impide el desarrollo libre y tranquilo, en el lugar donde su vida adquiere sentido, obligándolo a huir a otro lugar y afectando de forma simultánea a su familia y a su entorno poblacional,. La violencia es el marco constitutivo de ese éxodo colectivo, caracterizado también porque es internos, en masa y constituye un gran problema para el Estado.

4. Dentro de las razones que provocan el desplazamiento y siguiendo los conceptos de Kane vemos que la persecución, las guerras, la falta de empleo, la degradación del medio ambiente, el cambio de fronteras, el asentamiento forzado, la hambruna, la pobreza, la construcción de grandes proyectos de infraestructura, la violación de los derechos humanos, y el desarraigo social y político, causan desplazamientos y en algunos casos no coinciden debido a las diferencias en cuanto al concepto de desplazamiento interno.

5. En el desplazamiento ambiental juegan un papel importante el cambio climático, la erosión del suelo, terremotos, incendios forestales, sequía, inundaciones, deforestación... Problemas que ocasionan el movimiento de personas en busca de un mejor lugar para vivir; con el agravante de que al territorio a donde llegan, arrasan bosques, cultivos si los hay, para satisfacer las necesidades de vivienda alimento y combustible. Según estudio de la Internal Displacement Monitoring Centre, en el año 2012, 32.4 millones de personas, en 82 países fueron desplazadas internamente en el mundo, debido a problemas

ambientales, relacionados con desastres naturales, especialmente con fenómenos meteorológicos, como inundaciones y terremotos.

6. En el desplazamiento inducido por el desarrollo, se da un subtipo de migración forzosa, en el cual las personas deben abandonar sus tierras, debido a la construcción de grandes infraestructuras, como carreteras, aeropuertos y sobre todo represas hidroeléctricas. Un estudio realizado por la comisión Mundial de Represas (CMR) demostró que en el año 2000 entre 70 y 80 millones de personas, fueron obligadas abandonar sus hogares, como resultado de la construcción de estas represas. Esta clase de desplazamiento, que en la mayoría de los casos, es acordado por las partes, de todos modos empobrece a las personas al quitarle su poder político, su capital cultural, económico y social; porque a pesar de las ayudas que se reciben, estas no cubren en su totalidad lo que se ha dejado.

7. El desplazamiento como consecuencia de un conflicto armado, tiene como base la violencia física y moral, contra quienes desplazan y se considera un abuso masivo y múltiple de los derechos humanos y una infracción grave al derecho internacional humanitario. En la actualidad es un fenómeno muy común que trae los más grandes atropellos físicos y morales a quienes lo padecen. En el año 2012 esta población fue de 28.8 millones en todo el mundo.

8. El desplazamiento mixto, se da cuando se trasladan poblaciones por más de una de las causas enunciadas, creando desafíos para los Estados, así como riesgos para los individuos que viajan como parte de tales movimientos. Este desplazamiento plantea ciertos retos humanitarios y pretende dar el mayor número de respuestas de emergencia, a cada una de las personas desplazadas. La ACNUR en el año 2006, para poder ayudarlos creó el plan 10 con el objeto de asegurar la protección de los desplazados en los flujos migratorios mixtos, colocando a los Estados en prueba, para obligarlos a darle protección, a quienes sufren esta forma de desplazamiento.

9. Entre las consecuencias que deja el desplazamiento forzado tenemos: la

pérdida de tierras y territorios ancestrales; la desintegración de las relaciones e identidades culturales; la destrucción del medio ambiente; la persecución y hechos atentatorios contra la integridad personal; el narcotráfico; la violencia urbana; el abuso y violación de derechos; la negación de oportunidades educativas; y al acceso de necesidades vitales como la alimentación, la vivienda, la medicina; exposición de inocentes a actos de violencia en forma de ataques, desapariciones y violaciones de toda clase, forzadas y coaccionadas por parte de los desplazadores; hechos que afectan directamente la integridad del desplazado, causándole rabia, miedo y dolor, y llevándolo a la miseria, al abandono, al hambre, a la pérdida del autoestima y de sus relaciones parentofamiliares, con efectos sociales, culturales, demográficos, psicológicos, económicos, y humanos devastadores para las personas, sus familias y el Estado.

10. Desde la prehistoria hay fenómenos migratorios que responden a esta definición operativa de desplazamiento forzado. A partir del siglo pasado y en este que se inicia, el problema crece y se agrava cada vez más, según la ACNUR y el IDMC, en la actualidad los desplazados suman más de veintiocho millones de personas, y el problema se ha escapado de las manos de los países que lo padecen.

11. En la distribución del desplazamiento forzado en el mundo sobresalen: Colombia con 5.5 millones de desplazados; Irak con 2.1 millones; Sudán 2.2 millones; República Democrática del Congo 2.7 millones; y Somalia con 1.3 millones de desplazados: No muy lejos de estas cifras andan también Libia 50 mil, Costa de Marfil 80 mil, Sudán del Sur 240 mil, Yemen 385 mil, Afganistán 492 mil... De conformidad con las estadísticas presentadas, puedo afirmar que actualmente en el mundo veintiséis países, los cuales son asistidos por el ACNUR de forma significativa, sufren el fenómeno del desplazamiento forzado.

12. Estadísticamente Colombia es el país con más desplazamiento forzado en el mundo 5.5 millones. El desplazamiento forzado tiene un antecedente político entre 1946-1958, cuando se produjo el despojo y la expulsión de casi 2 millones de colombianos, que tuvieron que ceder sus tierras, para un modelo

agroindustrial que se gestaba. Los dos grandes conflictos que durante la historia han aquejado el desarrollo en Colombia son: el conflicto por la tierra, y el conflicto por el territorio. En Colombia no se vive una violencia, sino varias violencias agrupadas en un todo que buscan un fin: el control del territorio; siendo esta la causa de la salida de personas de la zona rural y el aumento de la población urbana, que han constituido los cinturones de miseria en las grandes ciudades. Los grupos desplazadores están conformados por guerrillas, grupos paramilitares, autodefensas, narcotráfico, conocidos como actores armados no estatales y además las fuerzas armadas del Estado, que en algunos casos también desplazan, con el fin de garantizar la vida de la población. En la actualidad este fenómeno interno en Colombia ha captado, una total atención por parte del Estado, quien a través de las organizaciones de protección de los derechos, tratan de erradicar los problemas que han generado para los desplazados los grupos armados no estatales, pero que debido a la magnitud del problema, ha sido difícil.

13. En la segunda parte trabajé el análisis institucional del desplazamiento forzado, en la relación desplazador-Estado-desplazado; haciendo un análisis del capítulo cuarto, el desplazado desde la perspectiva de los derechos humanos, estableciendo la diferencia con el apátrida y el ciudadano, de donde concluimos que la desigualdad está en función de la ciudadanía. El apátrida al entrar clandestinamente a otro país, pierde su ciudadanía; el desplazado, al ser expulsado de sus tierras, mediante la coacción y la violencia, se establece en otro lugar, dentro de su propio país, pero pierde los derechos que lo hacen ciudadano; y el ciudadano es la persona que tiene acceso a los derechos civiles, políticos y económicos, los cuales le son respetados. La diferencia se da que el primero pierde su ciudadanía; el segundo tiene una ciudadanía diferenciada o fragmentada y el tercero es un ciudadano con todos sus derechos.

14. El desplazamiento forzado no es un evento, es un paso en la vida de las personas, cuyos derechos se ven afectados, en una transformación devastadora, en donde las familias se ven privadas de lo esencial de la vida: vivienda, alimentación, medicina, educación, medios de subsistencia, y en donde

encontramos una violación masiva de sus derechos en especial los de libertad e igualdad, atentando contra su estabilidad física y psicológica.

15. Los derechos del desplazado entran en juego, cuando se le violan, y se ven atacados o defendidos, por el desplazador, el Estado, las organizaciones que velan por su protección y por él mismo. El juego de que hablamos es ejercido por el desplazador, que se los viola, “hace creer que es lo mejor” lo coacciona, lo ataca y lo obliga hacer lo que quiere; las organizaciones de defensa, legislan, lo defienden y publican documentos de importancia para ello; por su parte el Estado, trata de defender y garantizarles sus derechos aplicando la constitución y las leyes, pero en la mayoría de los casos no lo puede hacer, debido a la magnitud del problema, a la clandestinidad con que operan los desplazadores, a la falta de recursos para poder ayudar, y otros motivos.

16. En la pérdida de los derechos del desplazado, lo que más lo afecta son el despojo de su propiedad y la desprotección del Estado. En primer lugar, al verse privado de su propiedad, pierde toda su estructura social, lo que constituye la más grave violación de sus derechos, pues la tierra para ellos es su más grande riqueza y en la mayoría de los casos, la única; en segundo lugar, el desplazado espera la protección del Estado al cual pertenece, pero el desplazamiento indica la pérdida del status legal, que lo hace ciudadano; lo que cambia las reglas, pues le son violados sus derechos, mientras que el desplazador le impone otras o sus normas totalmente diferentes.

17. La protección de los derechos del desplazado siempre están bajo examen, debido a la condición adquirida, y el medio de las adversidades que se le presentan, él se ve en la obligación de crear o adecuar, una serie de derechos por su propia cuenta, para poder defenderse de los atropellos, que esta nueva condición le adjudica, debido a que la constitución se los proclama, el Estado trata de garantizárselos, pero el desplazador se los impide.

El primer protector de estos derechos es el Estado, quien está en la obligación de hacérselos cumplir; pero el discurso sobre los mismos, nos da conocimiento sobre la escasez y sufrimiento por el que tiene que pasar el

desplazado, con la esperanza de que sea atendido en justicia; pero la insuficiencia en referencia al derecho le niega esta ilusión; por lo que los Principios Rectores del Desplazamiento Forzado y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se han consagrado como un gran referente que busca dar solución a este fenómeno y ha servido de filtro para la defensa y efectividad de los derechos.

El Estado Colombiano creó la ley 1448 del 2011 o ley de víctimas, que en el capítulo III y en las diferentes argumentaciones proferidas por los magistrados de las altas cortes, vigilan y garantizan los derechos de los desplazados, con el fin de no seguir lesionándose los.

18. Los Principios Rectores del desplazamiento forzado surgen con el fin de dar solución a los problemas que sufre el desplazado en su entorno y fueron plasmados en el Estatuto internacional de los desplazados internos, los que han sido ratificados por los Estados que sufren este fenómeno y los han considerado como la salvación a la obstrucción, que en cuanto al derecho, comete el desplazador sobre el desplazado.

Estos 30 principios conceden protección contra los desplazamientos arbitrarios; proporcionan asistencia durante ellos; y garantías durante el regreso o el asentamiento en la reintegración sustitutoria. Sirven para recordar a los diferentes actores internacionales, que los desplazados tienen los mismos derechos que las demás personas.

19. Dentro de los órganos internacionales de protección de los derechos del desplazados tenemos: la oficina del alto comisionado de las naciones unidas para los refugiados (ACNUR); el observatorio del desplazamiento interno IDMC; el Consejo Europeo para refugiados y exiliados (CERA), el centro de estudios para los refugiados (RSC); el comité de Estados Unidos para los refugiados e inmigrantes (USCR) y otros. Todos estos órganos, buscan recibir las denuncias o quejas de parte de los desplazados con el objeto de darles una respuesta y garantizarle sus derechos. Siendo el ACNUR la que más se ha preocupado por este problema; en la actualidad tiene bajo su protección 35.8 millones de los cuales 17.7 millones son desplazados y 10.5 millones son refugiados en más de

26 países. El objetivo del IDMC es el monitoreo real de las personas desplazadas, su importancia radica en la atención prioritaria al fenómeno en más de 50 países.

20. El artículo 3 de la declaración universal de los derechos humanos proclama “todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad en su persona”. Al someter a un individuo al fenómeno del desplazamiento, los tres derechos que se violan en principio son los proclamados en este artículo.

La vida como derecho fundamental se le respeta en ciertos casos al desplazado; pero la amenaza a esta trae como resultado el fenómeno de desplazamiento interno provocado por la coacción y la violación; la seguridad se visualiza como la necesidad básica de las personas, para entender su relación con los derechos humanos, de donde deducimos, que al perder sus derechos pierde su seguridad, que se contempla como la libertad para vivir sin temor; por lo que en el desplazamiento forzado, el temor y la falta de seguridad, van en contra de la escasa libertad, dando como resultado, que estos tres derechos sean los primeros que se le violan.

21. Teniendo en cuenta la relación entre desplazador y la libertad, como concepto y como derecho, podemos decir que estos términos, sin respuesta, han sido más difíciles de identificar en lo jurídico y en lo social, dentro del fenómeno del desplazamiento forzado, en los últimos años.

Para el desplazador, el concepto de libertad no garantiza el disfrute del derecho, porque lo que busca es torpedear al desplazado; mientras que este lo que desea es tener su propia identidad, para poder exigir su libertad e igualdad; lo que es imposible, pues el desplazador, las coacciona y las vulnera, a través de los diferentes obstáculos que usa para alcanzar su fin. Para el desplazado no hay libertad, sino aislamiento de su mundo particular; es una libertad sin igualdad, que desemboca en el elitismo y se traduce en autonomía para unos pocos.

22. Es indispensable centrar el comportamiento del desplazador dentro de su organización, debido a que los dos necesitan del entorno del desplazado para subsistir. El desplazador, de conformidad con su organización, busca su

satisfacción personal con el ánimo del deber cumplido frente al desplazado, al cual expulsa, somete y le aplica sus propias leyes en contra de su voluntad.

Basados en la hipótesis, que el desplazador se debe a su organización, estos grupos ilegales (actores armados no estatales), siempre están en resistencia a la ley y el Estado de derecho. La singularidad que los distingue es el tener como único fin, atacar al desplazado en sus derechos, por medio de la lucha y la amenaza, para conseguir su desmovilización y la apropiación de su territorio. Lo desvía de su propio entorno, en dirección a su grupo u organización, haciéndolo parte de una nueva reorganización.

23. El equilibrio del terror, no se da dentro del desplazamiento, ya que el miedo no es recíproco, lo impone el desplazador, desde su organización, ya que su objetivo es obstaculizar, paralizar e incluso agredir al desplazado.

El vínculo entre desplazador y desplazado se desarrolla bajo la desigualdad de fuerzas, y sólo podemos hablar de “desequilibrio del terror”, en las relaciones entre los bloques de desplazadores y el Estado, cuyo poder no reconocen, colocando en crisis el monopolio de la fuerza, en un estado de desigualdad tanto por parte del uno como del otro. De tal manera que el terror, es un falso equilibrio, que consigue que la nueva relación del desplazado, producto de la fuerza no recíproca sea inestable, en comparación con los ciudadanos del mismo Estado.

24. El desplazador actúa y ofrece una participación en su protoestado o paraestado, siguiendo los objetivos de su organización, y en contra del Estado organizado, con participación en actividades criminales e ilegales.

El desplazador crea un estado, dentro de su propio Estado. La nueva forma de gobierno no es una democracia, sino un estado totalitario, donde la libertad del desplazado es inexistente, no se respetan sus derechos humanos y todas las acciones que emprende son controladas por el desplazador; lo que crea una infinidad de problemas, para los dos, lo que se convierte en un atentado del propio Estado de Derecho. Este estado es una organización ilegal, coercitiva, formada por un conjunto de organizaciones que controlan el poder de un territorio determinado, en contra de los derechos del desplazado y de las normas

de su propio Estado.

25. El desplazado, actúa como criminal o delincuente, pues esa es su cultura; Él es el responsable de iniciar, ese gran éxodo, que tantos problemas ha traído a muchos países del mundo; en consecuencia su criminalidad se considera un problema social, que lo lleva a cometer el delito, provocando dentro de su contexto, una progresiva desaparición de las normas del Estado.

Afortunadamente en algunas legislaciones del mundo, como la Colombiana, se creó esta figura de delito dentro de la legislación penal, con el fin de castigar esta forma de abuso delincuencia, lo que da un breve respiro a la protección de los derechos del desplazado.

26. En el capítulo séptimo estudiamos la coacción y la amenaza como elemento común por el desplazador desde una perspectiva general del derecho penal, para lo cual en primer lugar trabajamos la coacción como medio para lograr el desplazamiento forzado interno; en el cual usando esta acción antijurídica, el desplazado cumple las órdenes del desplazador en beneficio de la organización a la cual pertenece.

Desde el punto de vista etiológico, la coacción es la fuerza o violencia que se ejerce sobre una persona, para obligarla a que diga o ejecute alguna cosa. En el caso, del desplazamiento forzado la coacción es un delito que consiste en impedir a otro, por medio de la violencia, sin estar legítimamente autorizado que haga lo que la ley prohíbe, o ejecute un acto, sea justo o injusto. Esta clase de coacción permite desarraigar al desplazado, en contra de todo lo que le da sentido y hace posible su existencia; convirtiéndose en uno de los problemas más graves, en contra de los derechos de los seres humanos.

27. El peligro del desplazado proviene ante todo de la coacción que ejerce el desplazador, que mediante el uso de la fuerza, viola constantemente sus derechos, colocando en riesgo su seguridad e integridad personal.

Esta coacción, no es sólo física, sino mental; y por medio de ella, lo anula y lo fuerza a actuar, de acuerdo con sus órdenes; usando la violencia, el chantaje, la manipulación y otros atropellos, que lo obligan a manifestarse, de

una forma ajena, en beneficio del desplazador y su organización, pues la desobediencia a estas órdenes, coloca en peligro su vida, la de su familia y el respeto de sus derechos.

28. El daño causado al desplazado por medio del desplazador y su organización es inmenso, debido a que las órdenes dadas son ilegales, atentan contra su Estado de derecho, son producto de la coacción y sus consecuencias, terminan irremediablemente causando graves perjuicios a su vida, a su familia y a su entorno; daño que se extiende directamente al Estado, el cual se puede explicar desde el mismo punto de vista de la trasgresión a la propia libertad del desplazado, desde una acepción de la ética y la política; hecho que ha sido el motor fundamental para el surgimiento de este fenómeno interno de masas, que se traduce en la perversidad particular de la universalidad de las reglas, desde el actuar coactivo del desplazador y el inicio de una nueva vida política encausada por la historia.

29. La amenaza desde el punto de vista jurídico penal, es un hecho que produce daño, por lo tanto es un delito, siempre y cuando conlleve el anuncio de un mal futuro determinado, con la finalidad de ocasionar inquietud o miedo en el amenazado. Este delito está contemplado en el código penal, como una violación contra la persona y los bienes protegidos por el derecho internacional humanitario; va en contra de la libertad como bien jurídico e implica una serie de consecuencias, cuando el desplazamiento se lleva a cabo bajo amenazas y coacción.

30. La amenaza del desplazador y el ataque a la seguridad pública y a la libertad del desplazado, son acciones que repercuten en la libertad como bien jurídico protegido y acarrearán daños al Estado de Derecho.

La amenaza trae un cúmulo de consecuencias terroristas, que acaban originando graves problemas constitucionales, que atentan contra los derechos sociales, la seguridad pública, y que se identifican no sólo por el ataque al Estado, sino a la libertad del desplazado. Garantizar la seguridad pública y controlar el ataque realizado por el desplazador, para que no cause daño a la

población desplazada, con el objetivo de buscar la tranquilidad ciudadana, es una de las grandes responsabilidades del Estado: si al desplazado se le respeta la libertad, la integridad física y su patrimonio, se le están dando las bases de un desarrollo sólido, político y social.

31. En el capítulo octavo hemos estudiado el delito del desplazamiento forzado desde la perspectiva del derecho penal colombiano, podemos concluir que este tipo penal es único en el mundo ya que Colombia es el primer país que tipifica esta conducta en su código penal, para esto nos remitimos al artículo 159 cuyo artículo está dirigido a la protección de personas por el Derecho Internacional Humanitario, en este delito debe estar inmerso en “condiciones materiales de aplicación” presentandose circunstancias contextuales que desarrollen la violación de los derechos y garantías del derecho internacional; sancionando a individuos u organizaciones que en ocasión de sus actos generen desplazamiento en cualquier circunstancia, dentro de un contexto de normalidad pero siempre en situación de un conflicto armado.

Este tipo penal es considerado un delito de lesa humanidad, porque es general, masivo y sistemático, en donde el traslado forzoso de las personas, por expulsión y otros actos coactivos, se hace con el fin de obligarlos a dejar sus tierras, donde están legítimamente arraigados, sin motivos autorizados por el derecho de sus Estados o por el derecho internacional.

Las ofensas a la libertad y el desplazamiento por la fuerza, no se limitan a lo físico, sino que incluyen la amenaza, la coacción, el temor, la videncia, el abuso de poder, la intimidación, la detención, la opresión psicológica y moral, y la violación de todos sus derechos, dando como resultado el delito de lesa humanidad, Colombia al ratificar el Estatuto de Roma, o Corte penal internacional, adecuo a su sistema penal el delito de desplazamiento forzado como delito de lesa humanidad contemplado como tal, en los artículos 159 y 180 de su código penal.

32. El segundo tipo penal que encontramos en el Código penal colombiano es el contenido en el artículo 180, es la segunda forma de castigo al desplazador al igual que el art. 159 no se exige que el sujeto activo sea calificado, sino que

puede ser cualquier persona, además nos encontramos dentro de un delito pluriofensivo que busca el cambio de residencia de una o varias personas de un mismo sector de la población mediante la amenaza o coacción. El bien jurídico a proteger es la Libertad. Para concluir sobre este tema, debemos tener en cuenta que el bien jurídico, es aquel derecho protegido, bien garantizado o de interés jurídicamente tutelado, que constituyen aquellos intereses de la vida, y de la comunidad a los que presta protección el Estado, por medio, de la ley penal, (aplicación de la norma).

La violación del bien jurídico, fragmenta el tejido social y alimenta la criminalidad y la corrupción, conduciendo al desplazador a un nuevo espacio sin normas y en total abandono, donde pierde el ejercicio de su libertad; como castigo a este delito, desde el ámbito jurídico penal, se dan las normas que consagran el castigo, a estas acciones realizadas por el desplazador.

33. El desplazamiento forzado como un delito de ejecución permanente, ya sea por el art. 159 o 180 del código penal, no comprende una acción única sino varias acciones que se perpetúan en el tiempo presentándose a su vez varios delitos, que producen un concurso. Los hechos del desplazador se consuman sólo con la acción que lleva a un resultado, - desplazar- y que en función de la injusticia al desplazado resalta la violación permanente de la autonomía personal. Dentro del delito de ejecución permanente, el mantener el “estado antijurídico” por parte del desplazador se debe a la influencia que este hace con el objetivo de preservar las tierras del desplazado, y así no garantizar su retorno.

El fenómeno del desplazamiento forzado nos preguntamos ¿el porque no es un delito continuado?, ya que dirige sus actos individuales, contra el mismo bien jurídico, en este caso la libertad del desplazado. Este delito, que parece ser individual, tienen una pluralidad de acciones que llevan consigo, un concurso real de delitos, por parte del desplazador, lo que da como resultado un delito continuado, en el que su principal rasgo es la unidad de idea delictiva, en virtud de un previo designio o plan criminal. Estas acciones son realizadas de forma súbita, nunca se da por separado, son acciones plurales, y son las que le dan el carácter de delito continuado dentro del desplazamiento.

34. La amenaza como medio comisivo del desplazamiento forzado, es usado por el desplazador para que mediante engaño y el abuso de poder, puede colocar al desplazado en posición de vulnerabilidad para atraerlo y con actos ilícitos, aprovecharse de la situación, y hacerle mal, lo que nos indica que lo primero que se le lesiona es su voluntad y la pérdida de su libertad; acto que realiza, mediante violencia e intimidación, utilizando la fuerza continua e ilegal, porque para él, el uso de la coacción, es el medio idóneo para hacer cumplir su derecho, con el cual viola las normas vigentes del Estado. La expansión de la amenaza como violencia coaccionada, es una realidad de intolerancia, que vulnera los derechos y la dignidad del desplazado; esta expansión muestra la forma criminal del desplazador, que usando el terrorismo de forma brutal, logra su objetivo y el de su organización.

35. El capítulo noveno lo dedicamos a hacer un análisis de la actuación del Estado como actor del desplazamiento forzado, dentro de este fenómeno. En el epígrafe 35, me pregunte ¿que problemas que produce al Estado el desplazamiento? en la actualidad, es el que tiene sus raíces en el conflicto armado, el cual no ha podido ser erradicado ya que las soluciones políticas, económicas y sociales son derivadas como principal fuente y motor del uso de la fuerza por parte del desplazador; especialmente en el que tiene que ver con el control de la propiedad de la tierra, que trae consigo una serie de conflictos, que de forma dramática deterioran la calidad de vida y producen fuertes descompensaciones sociales al desplazado y por consiguiente a los Estados, en donde se presenta el fenómeno, trayendo gran cantidad de problemas que afectan la calidad de vida de sus ciudadanos entre ellos, el incremento de la pobreza; la formación de cinturones urbanos, que colapsan los servicios públicos, especialmente el sistema de salud; vinculación forzada a procesos productivos ilegales; ataques sociales y familiares; imposición de la violencia, la amenaza, la incertidumbre, el miedo, el terror; abuso contra los derechos humanos e imposición de las normas del desplazador, y otros. De donde deducimos que el gran problema para el Estado, es la supremacía del conflicto sobre sus normas, aplicadas por el desplazador y su organización.

36. De la omisión de los deberes del Estado en el desplazamiento forzado es antijurídica porque transgrede la obligación de obrar de acuerdo a la ley. Para defender al desplazado, existen normas legales, las cuales el Estado debe aplicar a cabalidad; pero el desplazador y su organización las condicionan según su parecer, con el fin de ocasionar perjuicios, por medio de acciones violatorias de la mismas; por regla general, el desplazado atribuye la responsabilidad de la violencia de sus derechos al Estado; este trata de brindárselos, pero el desplazador se lo impide, lo mismo que la magnitud del problema que se vive (número de desplazados); en este sentido el Estado, también comete desplazamientos, los cuales son atribuidos a la omisión de sus funciones, porque al estar obligado a defender los derechos del desplazado, este no lo hace.

El Estado está en el deber de no omitir, la responsabilidad de los actos que como consecuencia del conflicto, llevan a la pérdida de los derechos de la población desplazada, por lo que tiene la obligación civil, de ir en contra del desplazador, imponiendo sanciones, que lo lleven a tomar una responsabilidad jurídica frente al desplazado.

37. En este epígrafe, estudiamos al desplazador frente al Estado: un fenómeno de producción y abuso del derecho. Partamos de que el Estado, es el único que produce el derecho, pero en el caso que nos ocupa, es el desplazador, el que con su poder y a través de su propia fuerza, conduce a un nuevo sistema antijurídico, con connotaciones jurídicas, como las del Estado en general.

La norma es el símbolo del derecho, producto de la rama legislativa del Estado, y aparece como una operación que ordena, de forma simbólica, el movimiento de la sociedad. Las diversas características del daño que produce el desplazador, determinan el surgimiento de nuevas reglas, emitidas por él o por su organización, estableciendo circunstancias cuyos efectos se dirigen a acciones abusivas, con el objetivo de conseguir la satisfacción de las acciones y metas propuestas, que están ligados a los diferentes intereses, que surgen de los derechos sociales y económicos; lo que a manera de conclusión podemos argumentar diciendo que los abusos de los derechos del desplazado es atribuido al desplazador, cuando el resultado siempre está en contradicción con el bien jurídico protegido y además, presente en actuaciones abusivas, en el constante

ejercicio de los derechos fundamentales.

38. En este epígrafe, último de la investigación nos preguntamos si las normas del desplazamiento forzado, producto de la acción del desplazador, pueden ser violadas por el Estado; e inmediatamente podemos contestar, que al validar una norma, emitida por el desplazador, se corre el riesgo de que el Estado, actúe ilegalmente; hecho que no puede pasar siempre y cuando la acción del desplazador – acción ilegal – no sea más fuerte que la norma fundamental. De todas formas la norma ilegal del desplazador sólo tiene eficacia en el territorio donde se presenta el desplazamiento y sus efectos sociales, son contrarios al concepto jurídico de validez; por lo que sólo el Estado puede surtir el efecto de validar la norma ilegal del desplazador, interponiendo una sanción legal o castigo.

Las normas se crean para ser cumplidas, y surten su efecto tras un largo trámite de ley, pero el desplazador transgrede esta norma, sin tener el temor de ser sancionado o castigado, pues su único objetivo, por un lado es el uso de la fuerza, el miedo y el temor para lograr la obediencia por parte del desplazado; y por otro, la desobediencia a la ley del Estado, en donde el derecho y particularmente la norma, son arrasadas por la fuerza dominante de este.

II.

A continuación, expondré en forma de conclusiones, algunas de las razones, por las que ha sido imposible, la erradicación de este fenómeno a nivel mundial en cada uno de los Estados, que lo padecen.

1. El desplazamiento forzado será difícil de erradicar de los Estados que lo padecen, mientras sigan existiendo los desplazadores y sus organizaciones, quienes actúan según sus normas, desconociendo las normas del Estado, a las que irrespetan y no temen, porque su ambición por la consecución de las tierras del desplazado, lo hacen inmune a cualquier opresión, venga de donde venga.
2. La forma coactiva de actuación de los desplazadores, hacen que los desplazados, actúen siempre bajo las normas de la violencia, opresión, terror y otras formas de amenaza lo cual siempre será así, porque es difícil que obren de otra manera, por miedo a la forma de actuar de sus opresores.
3. El Estado dicta las normas, es el “dueño” del suelo en conflicto y tiene el poder para actuar; pero dentro de este fenómeno se siente impotente, no puede proceder, el desplazador y su organización se lo impiden; o él mismo no lo hace, porque no puede, o no quiere, debido a imposiciones internas o externas del mismo conflicto y de sus actores.
4. En los Estados donde se presenta el fenómeno del desplazamiento forzado, los factores que lo impulsan, no disminuyen, por el contrario crecen cada día más: la pobreza, el hambre, la violencia, el conflicto armado, la guerrilla, el narcotráfico, la discriminación en varios campos, la falta de trabajo y otros, se han tomado los países que lo sufren desde que estas causas, no sean erradicada el desplazamiento seguirá en vigencia.
5. Se ha legislado mucho al respecto, desde el punto de vista humano y jurídico.

El Estado, y las instituciones tanto internacionales, como nacionales, han trabajado al respecto y han credo normas, para defender al desplazado y castigar las constantes violaciones del desplazador, su organización y otros agentes, que han tomado parte en el conflicto; pero la magnitud del mismo, ha hecho casi imposible la aplicación de las mismas, con el agravante, que el problema crece más y más cada día, amparado muchas veces por la clandestinidad con que obran los actores, o por la omisión del Estado de la aplicación de sus leyes.

6. La violencia, la muerte, se ha encarnizado, en aquellas personas, líderes y defensores de los desplazados y de sus tierras, que por lo general son individuos que han sufrido este flagelo y deciden tomar las riendas, para acabar con este problema, avalados y protegidos por el Estado; pero a pesar de ello son perseguidos y asesinados vilmente, sin saber quiénes son los autores de estas muertes.

7. Mientras el desplazado no pueda ser autónomo para reclamar sus derechos y ante todo exigir el respeto a su vida, a su tierra y a su libertad; el fenómeno del desplazamiento seguirá avanzando, por lo que hace necesario aplicar las normas del Estado, con el fin de contemplar las necesidades específicas de estas personas, ubicar la supremacía de sus derechos y darles solución, para bien de él, de su familia, de su comunidad, de su entorno y de su mismo Estado.

8. Es importante que el Estado, dé al desplazamiento originado por problemas ambientales, un tratamiento muy especial, pues es un fenómeno que en la actualidad influye considerablemente en cuanto al número de desplazados, ya que como lo afirmamos en varios apartes del trabajo, la falta de prevención agiganta este problema y cuando ya sucedan las cosas, es más difícil ayudar a quienes se encuentran en él.

III.

A continuación daré algunas conclusiones, más concretas, sobre algunos de los vacíos que encontré en la investigación del tema tratado, con el fin de que pueda servir, como base a posteriores trabajos sobre el asunto.

1 Es necesario seguir trabajando el tema sobre el desplazamiento y los derechos Humanos, con el fin de dar luces sobre ellos y con los aportes resultantes de varios análisis, varios autores ayuden a solucionar este problema.

2. Uno de los problemas más graves detectados, es la omisión del Estado, en la puesta en marcha de las normas en defensa del desplazado, y en castigo del desplazador, es decir en la aplicación de las leyes. Se hace necesario que los Estados actúen en este aspecto, con mano firme, para garantizar jurídicamente los derechos al desplazado y sancionar los atropellos del desplazador y su organización. Nuestro aporte, trabajar en nuestros países o comunidades, donde el problema no es extremadamente notorio, con los defensores de los derechos humanos y con las instituciones organizadas para tal fin, para aplicar nuestros conocimientos al respecto, y en una labor conjunta tratar de dar un inicio de solución al problema.

3. En la mayoría de las constituciones y de las leyes de los países, donde se da el desplazamiento, no se contempla este fenómeno, por lo que se hace necesario, que se reformen y se adopten a la magnitud del problema. Nuestro aporte presentación de micro-proyectos, empezando por los gobernantes de las comunidades más cercanas a nuestro entorno, para que se apliquen en él.

4. A partir del crecimiento del fenómeno del desplazamiento, han surgido instituciones internacionales y nacionales, en defensa del desplazamiento, que junto con los Estados, han legislado, y creado resoluciones al respecto. Es conveniente dar mayor apertura al conocimiento de esta legislación, para que

sirva de base para la defensa de las personas y comunidades en conflicto. Nuestro aporte como ejemplo, sería la promulgación oral y escrita, a nivel mundial, de los principales apartes de estos documentos aprovechando los múltiples medios de comunicación actuales.

5. El desplazador ha creado su propio estado, protoestado o paraestado, es urgente trabajar en cada país, para ubicarlos y erradicarlos, para recuperar los territorios tomados por la fuerza, liberar a las personas que en ellos se encuentran (desplazados) y volverlos a su entorno, del que nunca han debido ser expulsados. Los Estados deben preocuparse, por esta recuperación, trabajando mancomunadamente con las fuerzas vivas de que disponen y amparados por las leyes de cada uno de ellos. Nuestro aporte como investigadores, en cada uno de nuestros países, sería tratar de realizar los mapas de estos protoestados, basados en la experiencia y colaboración de quien conoce bien el tema, (Desplazados).

6. El desplazamiento como delito, ya sea de lesa humanidad art. 159 o un delito simple art. 180, ha tomado grandes proporciones, y cada día implica y sirve de ejemplo a más naciones del mundo. Sería importante trabajar en este aspecto, teniendo en cuenta que la prevención del mismo, es la mejor manera de que no se dé. Procurar que los Estados se unan como en una gran empresa, con aportes de toda índole, especialmente el económico, para empezar a cortar de raíz el fenómeno donde se da y a prevenirlo donde no ha empezado. Un proyecto para trabajar en este campo, sería ideal y de mucha ayuda.

7. Para mí, el factor más importante para ayudar a erradicar el problema, es la prevención: actuar antes de que se dé, para así dar mejores, efectivas y rápidas soluciones.

8. A raíz de las desigualdades sociales y a los múltiples problemas que se presentan en el desplazamiento forzado, es relevante la infinidad de organizaciones, que al día de hoy, buscan junto con el Estado la protección del desplazado, a través de las diferentes resoluciones o acuerdos, donde están las

normas que tratan de dar solución a quienes están sufriendo las atrocidades, que produce este fenómeno. Es lamentable que en algunos países que lo sufren, no se adecúan a sus sistemas jurídicos internos, estas ayudas fundamentales que buscan que en el interior de los mismos, no se fraccione el Estado de derecho y a su vez no se violen los derechos fundamentales.

9. Al no existir un exhaustivo control, por parte del Estado a la protección de estos derechos, crece la violencia y la criminalidad por parte del desplazador, principal agente y promotor de este fenómeno, que por medio de la amenaza y actos coactivos, busca no sólo desestabilizar el Estado, sino crecer él en su organización, logrando la posesión de las tierras, para sus fines ilícitos.

Por lo tanto lo que deseo con este estudio, es poder servir de puente y ayuda a estos Estados y en especial a la población desplazada, como lo han hecho muchas de las personas y organizaciones que han trabajado al respecto, con el fin de poder colocar su aporte, para que a los desplazados se le garanticen los derechos humanos, base de su vida, su seguridad, y su libertad; y al mismo tiempo, que se pueda seguir trabajando e investigando sobre el mismo tema, esperando que encuentren en esta investigación una fuente más de consulta, como lo hice yo, al analizar una infinidad de ellas para basar mi investigación.

Referencias bibliográficas

- [ABRISKETA, 2010] Joana Abrisketa, "Los estándares normativos internacionales y la Sentencia T-025 de 2004 de la Corte Constitucional Colombiana: su incidencia en la población internamente desplazada" en Churruca y Meertens (comps.) *Desplazamiento en Colombia: prevenir, asistir, transformar*, La Carreta Editores, (Medellín, 2010).
- [ACNUR, 1997] Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, *La situación de los refugiados en el mundo 1997-1998: un programa humanitario*, Icaria Editorial, (Barcelona, 1997).
- [ACNUR, 1998] Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, "Documentos de la Organización de Naciones Unidas, E/CN.4/1998/53/Add.2". <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0022>. Consultado el 18 de octubre de 2012.
- [ACNUR, 2000] Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, *La situación de los refugiados en el mundo 2000: Cincuenta años de acción humanitaria*. Icaria Editorial. (Barcelona, 2000).
- [ACNUR, 2006] Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, *La situación de los refugiados en el mundo: desplazamientos humanos en el nuevo milenio*. Icaria Editorial (Barcelona, 2006).
- [ACNUR, 2007] Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, "La protección de los desplazados internos y el papel del Acnur: reunión consultiva oficiosa 27 de febrero". Ver: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/7694> Consultado el 18 de octubre de 2012.
- [ACNUR, 2008], Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, "Cambio climático, desastres naturales y desplazamiento humano: la perspectiva del Acnur". (New York, 2008). Ver: http://www.oas.org/dil/esp/refugiados_3_curso_material_referencia_ambito_climatico.pdf
- [ACNUR, 2010], Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los

- Refugiados, “Tendencias Globales 2009, Refugiados, solicitantes de asilo, retornados, desplazados internos y personas apátridas”. Ver: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/7391.pdf>). Consultado el 18 de octubre de 2012.
- [ACNUR, 2011], Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, “La protección de los refugiados y la migración mixta: El plan de los 10 puntos en acción”. Ver: http://www.acnur.es/PDF/7526_20120402103035.pdf
- [ACNUR 2012], Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, *La situación de los refugiados en el mundo 2011-2012: en busca de la solidaridad*, Icaria Editorial, (Barcelona, 2012).
- [ACNUR 2012], Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados, “Tendencias Globales 2012, “Desplazamiento el nuevo reto del siglo XXI”, Ver: http://www.acnur.es/PDF/Tendencias_Globales_2012_baja.pdf
- [ACNUR, 2013] Alto comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, “Tendencias globales 2012, Desplazamiento El nuevo reto del siglo XXI”, Ver: http://unhcr.org/globaltrends/june2013/Tendencias_Globales_2012_baja.pdf
- [ADAME, 2001] J. Adame Goddard "La libertad como la propiedad personal de hacer lo que uno quiere" en *Ars Iuris*, 25, Universidad Panamericana (México D.F, 2001)
- [ALEXY, 1993] Robert Alexy *Teoría de los Derechos Fundamentales*, Centro de Estudios Constitucionales (Madrid, 1993).
- [ALEXY, 1997] Robert Alexy, *El concepto y la validez del derecho*, Editorial Gedisa. (Barcelona, 1997).
- [ÁLVAREZ GONZÁLEZ, 1987] Norberto Álvarez González "La fuerza en el Derecho" en *Anuario de Filosofía del Derecho* Nº 4. Universidad Complutense (Madrid, 1987)
- [AMATO, 1994] Salvatore Amato "El universo del sujeto y la universalidad de los Derechos" en *Anales de la Cátedra Francisco Suárez* nº 31, Universidad de Granada (Granada, 1994).

- [ANDRÉS IBAÑEZ, 1999] Perfecto Andrés Ibáñez, "El juez nacional como garante de los derechos humanos" en *Consolidación de derechos y garantías: los grandes retos de los derechos humanos en el siglo XXI*, Consejo General del Poder Judicial (Madrid, 1999).
- [APONTE, 2003] Alejandro Aponte Cardona, "Informe Colombia" en *Persecución penal nacional de crímenes internacionales en América Latina y España*, Kai ambos, Ezequiel Malarino (EDS), Konrad -Adenauer-Stiftung, Instituto Max Planck de derecho penal extranjero e internacional, (Montevideo Uruguay, 2003).
- [APONTE, 2009] Alejandro Aponte Cardona, El desplazamiento forzado como crimen internacional en Colombia, Monográfico nº 1, Centro internacional de Toledo para la paz (Madrid, 2009).
- [APONTE, 2012] Alejandro Aponte Cardona, "El desplazamiento forzado como crimen internacional: nuevas exigencias a la dogmática jurídico-penal", en *Vniversitas*, vol. 61, nº 125, Universidad Javeriana (Bogotá, 2012]
- [ARENDT, 1982] Hannah Arendt, *Conferencias sobre la filosofía política de Kant*, Editorial Paidós (Barcelona, 2003).
- [ARENDT, 1996] Hannah Arendt, "¿Qué es libertad?" en *Claves de razón práctica* Nº65 (Madrid, 1996).
- [ARENDT, 1997] Hannah Arendt, "Nosotros, los refugiados" en *Archipiélago* Nº 30, Editorial Archipiélago, (Barcelona, 1997).
- [ARENDT, 2006] Hannah Arendt, *Los orígenes del totalitarismo*, Alianza Editorial, (Madrid, 2006).
- [ARENDT, 2006] Hannah Arendt, *Diario Filosófico 1950 - 1973*, Herder editorial, (Barcelona, 2006).
- [ARMAS PFIRTER, 1999] Frida Armas Pfirter, "La protección internacional de los Desplazados Internos", en *Anuario Hispano-Luso-Americano de derecho internacional*, Nº 14, (Madrid, 1999).
- [ATIENZA, 1983] Manuel Atienza, *Marx y los Derechos Humanos*, Editorial Mezquita, (Madrid, 1983).
- [ATIENZA y RUIZ MANERO, 1996] Manuel Atienza y Juan Ruiz Manero, *Las piezas del Derecho: Teoría de los enunciados jurídicos*, Ariel,

- (Barcelona, 1996).
- [ATIENZA y RUIZMANERO, 2000] Manuel Atienza, y Juan Ruiz Manero, *Ilícitos atípicos*, Editorial Trotta, (Madrid, 2000).
- [BARCELONA, 2000] Pietro Barcellona "El vaciamiento del sujeto y el regreso del racismo" en Silveira Gorski, H. C. (edit) *Identidades comunitarias y democracia* (Madrid, 2000).
- [BADE, 2003] Klaus Bade, *Migration in Europa History*, Blackwell Publishing (United King, 2003).
- [BAJO FERNANDEZ Y DIAZ-MAROTO, 1995] Miguel Bajo Fernández y Julio Díaz-Maroto y Villarejo, *Manual de derecho penal. Parte Especial*, Centro de Estudios Ramón Areces. (Madrid, 1995).
- [BARROS BOURIE, 2009] Enrique Barros Bourie, "Enriquecimiento como consecuencia de un ilícito extracontractual" en *Derecho de daños*, Fundación Coloquio Jurídico Europeo. (Madrid, 2009).
- [BAUMAN, 2007] Zygmunt Bauman, *Miedo líquido: La sociedad contemporánea y sus temores*, ediciones Paidós, (Barcelona, 2007).
- [BECK Y BECK-GERNSHEIM, 2003] Ulrich Beck, y Elizabeth Beck-Gernsheim, *La individualización: El individualismo institucionalizado y sus consecuencias sociales y políticas*, Editorial Paidós, (Barcelona, 2003).
- [BECK, 2003] Ulrich Beck, *Sobre el terrorismo y la guerra*, Ediciones Paidós ibérica, (Barcelona, 2003).
- [BECK, 2006] Ulrich Beck, *De la sociedad del riesgo global*, Siglo XXI de España Editores, (Madrid, 2006).
- [BENHABIB, 2002] Seyla Benhabib, *The claims of culture: Equality and diversity in the global era*, Princeton, Nueva York, Princeton University Press [Hay traducción castellana por Alejandra Vasallo: *Las reivindicaciones de la cultura. Igualdad y diversidad en la era global*], Editorial Katz (Madrid, 2006)
- [BERGALLI, 1988] Roberto Bergalli, "La criminalidad como problema social", en *Sistema* N^o 83. Editorial sistema, (Madrid, 1988).
- [BERGER Y LUCKMANN, 1979] Peter L Berger, y Thomas Luckmann, *The social Construction of reality*, Doubleday and Co., Garden City, New York, [Hay traducción Castellana Por Silvia Zuleta, *La construcción*

- social de la realidad*], Amorrortu Editores, (Buenos Aires, 2006).
- [BERISTAÍN, 1979] Antonio Beristaín Ipiña, "La Criminología Comparada y su aportación a la Política Criminal: Una reflexión Tercermundista", en *revista Internacional de Sociología* N^o 30, (Madrid, 1979).
- [BERLIN, 2004] Isaiah Berlin, "Dos conceptos de libertad" en *sobre la libertad*, Alianza Ensayo (Madrid, 2004).
- [BERNAL PULIDO, 2006] Carlos Bernal Pulido, "El concepto de libertad en la teoría política de Norberto Bobbio", en *Revista de economía institucional*, Vol. 8 N^o 14, primer semestre, Universidad Externado (Bogotá, 2006).
- [BIDART CAMPOS, 1991] Germán J. Bidart Campos, *Teoría General de los Derechos Humanos*, Editorial Astrea, (Buenos Aires, 1991).
- [BINDER, 2003] Alberto M. Binder, "La fuerza de la inquisición y la debilidad de la república" en *Revista Ciencias Penales* N^o 23 Año XV Octubre, Asociación de ciencias penales de Costa Rica, (Costa Rica, 2003).
- [BLANCO, 2000] Cristina Blanco, *Las Migraciones Contemporáneas*, Alianza Editorial (Madrid, 2002).
- [BLADE, 2003] Klaus J. Blade, *The First World War: Internationalization and National Exclusion*, en *Migration in European History*, (Londres, Blackwell Publishing, 2003).
- [BOBBIO, 1985] Norberto Bobbio, "El equilibrio del terror" en *Anuario de Filosofía del Derecho*, Nueva Época Tomo II, (Madrid, 1985).
- [BOBBIO, 1985] Norberto Bobbio, *Estudios de historia de la filosofía De Hobbes a Gramsci*, Editorial Debate, (Madrid, 1985).
- [BOBBIO, 1989] Norberto Bobbio, *Il terzo assente*, Edizioni Sonda, [Hay traducción castellana por Pepa Linares, *El tercero ausente*], Ediciones Cátedra] (Madrid, 1997).
- [BOBBIO, 2003] Norberto Bobbio, *Teoría General de la Política*, Editorial Trotta. (Madrid, 2003).
- [BODEI, 2000] Remo Bodei, "Los sin patria" en Silveira Gorski, H., C (edit), *Identidades comunitarias y democracia*, Editorial Trotta, (Madrid, 2000).
- [BOURDIEU Y TEUBNER, 1987] Pierre Bourdieu, y Gunther Teubner, *The Force of law: towards a sociology of the juridical field*, [Hay traducción

- castellana por Carlos Morales de Setién Ravina, *La fuerza del Derecho*], Siglo del hombre editores, Universidad de los Andes, (Bogotá, 2000).
- [CAPELLA, 1983] Juan Ramón Capella, *Los ciudadanos siervos*, Editorial Trotta. (Madrid, 1983).
- [CAPELLA, 2006] Juan Ramón Capella, "Contra la tolerancia y la intolerancia" en *Mientras Tanto* N°99, Editorial Icaria, (Barcelona, 2006).
- [CAPELLA, 2008] Juan Ramón Capella, *Fruta Prohibida, una aproximación histórico-teórica al estudio del derecho y del estado*, Editorial Trotta (Madrid, 2008).
- [CARBONELL, 2005] Miguel Carbonell, *Los derechos fundamentales en México*, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Editorial Porrúa, (México D.F, 2005).
- [CARENS, 1996] Joseph Carens, *Culture, Citizenchip, and community: A contextual exploration of justice as evenhandedness*, Oxford University Press, (Nueva York, 1996)
- [CASTEL, 1986] Robert Castel, *De la peligrosidad al riesgo: materiales de sociología crítica*, Editorial la piqueta, (Madrid, 1986).
- [CASTLES, 2000] Stephen Castles, *Etnicity and globalization. From migrant worker to transnational citizen*, Londres, Nueva Delhi, Thousand Osks, SAGE Publications (London 2000).
- [CASTLES, 2003] Stephen Castles, "Jerarquías de ciudadanía en el nuevo orden global" en *Anales de la Cátedra Francisco Suarez*, N° 37 [ejemplar dedicado a Ciudadanía e Inmigración] Trad. José Joaquin Jimenez (Granada, 2003).
- [CASTLES, 2003^a] Stephen Castles, "Hacia una sociología de transformación social y migración forzada" en *Sociology*, 37 (1)
- [CASTRESANA FERNÁNDEZ, 2002] Carlos Castresana Fernández, "Guerra al terror y derecho" en *Jueces para la democracia* N° 43, (Madrid, 2002).
- [CEC, 1995] Conferencia Episcopal Colombiana, "Derechos humanos: desplazados por violencia en Colombia", en *Investigación sobre derechos humanos y desplazamiento interno en Colombia*, (Bogotá, 1995).
- [COBO DEL ROSAL, 1990] Manuel Cobo del Rosal... [et al.], *Derecho Penal: Parte Especial*, Tirant lo Blanch, (Valencia, 1990).

- [CODHES, 1999] Consultoría para el desplazamiento forzado y los derechos humanos, *Un país que huye. Desplazamiento y violencia en una nación fragmentada*, Editorial Guadalupe. (Bogotá, 1999).
- [COHEN Y DENG, 1998] Roberta Cohen, y Francis Deng, (EDS), *The Forsaken People*, Brookings Institution Press, (Washington D.C, 1998).
- [COHEN Y DENG, 2008] Roberta Cohen y Francis Deng, "Orígenes y desafíos" en *Revista migraciones forzadas*, trad. Eva Espinar Ruiz y Nachi Perea Crespo, Nº 10 Número Especial, edición español, Instituto Universitario de desarrollo social y paz, Universidad de Alicante. (Alicante, 2008).
- [COHEN, 1998] Roberta Cohen, "Los principios Rectores de los desplazamientos internos: un nuevo instrumento para las organizaciones internacionales y las ONG" en *Revista migraciones forzadas* Nº 2, edición en español, Instituto interuniversitario desarrollo social y paz, Universidad de Alicante, (Alicante, 1998).
- [COHEN, 2004] Roberta Cohen, "The guiding principals on internal displacement: an innovation in international standard setting" en *Global Governance* Volumen 10, Nº 4. (Washington D.C, 2004).
- [CUELLO CONTRERAS, 1982] Joaquín Cuello Contreras, "Criminalidad, pena e identidad social", en *Anuario de la facultad de derecho de Cáceres*, Universidad de Extremadura, (Cáceres, 1982).
- [CUELLO CONTRERAS, 2011] Joaquín Cuello Contreras y Borja Mapelli Cafarrena, *Curso de Derecho Penal Parte General*, Editorial Tecnos (Madrid, 2011)
- [CHINCHILLA, 2002] Laura Chinchilla, *Seguridad ciudadana en América latina*, Siglo veintiuno editores, (México D.F, 2002).
- [DAVIDSON, 2003] Alastair Davidson, "¿Derechos para aquellos sin pertenencia?" en ciudadanía y migración, *Anales de la cátedra Francisco Suárez* Nº 37, Universidad de Granada, (Granada, 2003).
- [DE LUCAS, 2003] Javier De Lucas, "Sobre las políticas de inmigración en un mundo globalizado" en movimiento migratorios y derecho, *Anuario de la facultad de derecho*, librería del Boe, UAM, (Madrid, 2003).
- [DELGADO ECHEVERRÍA, 2008] Jesús Delgado Echeverría, "Validación: Construcción de un concepto teórico general del derecho" en *Revista*

- Doxa* Nº 31, Marcial Pons, (Alicante, 2008).
- [DENG, 1994] Francis Deng, *Informe del representante especial del secretario general sobre la cuestión de los desplazados internos sobre la visita a Colombia en 1994*, Organización de las naciones Unidas, comisión de derechos humanos, (Suiza, 1994). Ver en línea: E/CN.4/1995/50/Add.1
- [DERRIDA, 1996] Jacques Derrida, *Forced de loi. Le "fondement mystique de l' autorité"* [Hay traducción al castellano, *Fuerza de ley. El "fundamento mítico de la autoridad"* por Adolfo Barrera y Patrici Peñalver Gómez], Editorial Tecnos, (Madrid, 2008).
- [DÍAZ, 1984] Elias Díaz, *De la maldad estatal y la soberanía popular*, Editorial debate, (Madrid, 1984).
- [DIEZ RIPOLLÉS, 1998] José Luis Diez Ripollés, "La contextualización del bien jurídico protegido en un derecho penal garantista" en *Revista asociación de ciencias penales Costa Rica*, Año XIII Nº 15. (Costa Rica, 1998).
- [DORWKIN, 1984] Ronald Dorwkin, *Los Derechos enserio*, Ariel derecho, (Barcelona, 1999).
- [DROEGE, 2008] Cordula Droege, "Progresos en la protección jurídica de los desplazados Internos", Diez años de los principios rectores del desplazamiento forzado en *Revista migraciones forzadas*, edición en español, Universidad de Alicante, (Alicante, 2008).
- [DUN, 2008] Olivia Dun "Definir la migración por motivos medioambientales" en *Revista migraciones forzadas* Nº 31 Cambio climático y desplazamiento, edición en español, Universidad de Alicante, (Alicante, 2008).
- [ESCOLA DE CULTURA DE PAU, 2011] Escola Cultura de Pau, *Alerta 2011*, Icaria Editorial. (Barcelona, 2011).
- [ESCOLA DE CULTURA DE PAU, 2013] Escola Cultura de Pau, *Alerta 2013*, Icaria Editorial. (Barcelona, 2013).
- [EGEA JIMÉNEZ, 2007] Carmen Egea Jiménez, y Javier Iván Soledad Suescún, "Territorio, conflicto y migraciones en el contexto Colombiano" en *Cuadernos geográficos de la Universidad de Granada* Nº 40 (Granada, 2007).
- [EGEA JIMÉNEZ, 2008] Carmen Egea Jiménez y Javier Iván Soledad Suescún,

- “Migraciones y conflictos. El desplazamiento interno en Colombia” en *Convergencia. Revista de ciencias sociales*, Vol. 15, Nº 47, Universidad Autónoma de México. (México, 2008)
- [FARIAS, 1998] Eliana Farías, *Teoría del Estado y del Derecho*, Editorial Progreso, (Moscú, 1998).
- [FARIÑAS DULCE, 2000] María José Farriñas Dulce, “Globalización, Ciudadanía y Derechos Humanos”, en *Instituto de Derechos Humanos "Bartolomé de las Casas"* Editorial Dykinson, Universidad Carlos III (Madrid, 2000).
- [FERRAJOLI, 1989] Luigi Ferrajoli, *Diritto e ragione. Teoria del garantismo penale*, laterza-bari; versión castellana por la que se cita de P. Andrés, A. Ruiz, J. C. Bayón, J. Terrillos y R. Cantero, *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*, Editorial Trotta, (Madrid, 1995).
- [FERRAJOLI, 1992] Luigi Ferrajoli, "Derecho penal mínimo y bienes jurídicos fundamentales" en *Revista asociación de ciencias penales*, Costa Rica, Año IV Nº 5. Marzo-Junio, (Costa Rica, 1992).
- [FERRAJOLI, 1999] Luigi Ferrajoli, *Derechos y garantías La ley del más débil*, Editorial Trotta, (Madrid, 2004).
- [FERRAJOLI, 2008] Luigi Ferrajoli, "Criminalidad y globalización" en *Revistas estudios de derecho*, Universidad de Antioquia, (Medellín, 2008).
- [FERRAJOLI, 2007] Luigi Ferrajoli, *Principia Iuris*, Teoría del diritto e della democrazia, Vol.1 Teoría del diritto, Editorial Laterza [Hay traducción al Castellano Principia Iuris, Teoría del derecho y de la democracia, Vol. 1, Teoría del derecho, Editorial Trotta, (Madrid, 2011).
- [FERRAJOLI, 2007] Luigi Ferrajoli, *Principia Iuris*, Teoría del diritto e della democrazia, Vol.2 Teoría della democrazia, Editorial Laterza. [Hay traducción castellana, Principia Iuris, Teoría del derecho y de la democracia, Vol. 2 Teoría de la democracia, Editorial Trotta (Madrid 2011)
- [FERRI,1905] Enrico Ferri, *La Sociologie Criminelle*, Felix alcan, (Paris, 1905)
- [FORERO, 2003] Edgar Forero, "El Desplazamiento Interno Forzado en Colombia" en http://www.ideaspaz.org/eventos/download/edgar_forero.pdf
- [FOUCAULT, 1996] Michael Foucault, *Genealogía del Racismo*. Editorial

- Altamira. La Plata. (Argentina, 1996).
- [GARCÍA MANRIQUE, 2003] Ricardo García Manrique, "Acerca del calor moral de la seguridad jurídica" en *Revista Doxa* N° 26, (Alicante, 2003).
- [GARZÓN VALDÉS, 2008] Ernesto Garzón Valdés, "Mi itinerario Iusfilosófico" en *Jueces para la democracia*, información y debate, (Madrid, 2008).
- [GIANFORMAGGIO, 1992] Leticia Gianformaggio, "El mal a tolerar, el bien de tolerar, lo intolerable" en *Revista Doxa* N° 11, (Alicante, 1992).
- [GMH, 2013] Grupo de la memoria histórica, *¡Basta Ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad*. Bogotá: imprenta nacional 2013. (Bogotá, 2013)
- [GONZÁLEZ CUSSAC, 2010] José L. González Cussac, *Compendio de derecho penal. Parte general*, Segunda edición actualizada conforme a la L.O 5/2010, Tirant lo Blanch. (Valencia, 2010).
- [GONZÁLEZ LAGIER, 2009] Daniel González Lagier, "Emociones responsabilidad y derecho" en *Colección filosofía y derecho*, Editorial Marcial Pons. (Madrid, 2009).
- [GONZÁLEZ RUS, 1980] Juan José González Rus, "Bien Jurídico y constitución (bases para una teoría)" en *Fundación Juan March*, Serie Universitaria. (Madrid, 1980)
- [GUEVARA, 2003] Rubén Darío Guevara Corral, "La nueva colonización urbana: el desplazamiento forzado" en *Reflexión Política*, Año 5, N° 10, Universidad Autónoma de Bucaramanga Colombia, (Bucaramanga, 2003).
- [GUISAN, 2001] Esperanza Guisán, "Libertad limitada" en *Revista Iberoamericana de Estudios Utilitaristas* Vol. X, N°2, Universidad Santiago de Compostela, (Santiago, 2001).
- [HART, 1961] H.L.A Hart, *The concept of law*; [versión castellana por la que se cita de G. Carrión, *El concepto de derecho*,] Abeledo Perrot, (Buenos Aires 1963).
- [HABERMAS, 1996] Jürgen Habermas, *Die Einbeziehung des Anderen*. [Hay traducción al castellano por la que se cita Juan Carlos Velasco Arroyo y Gerard Vilar Roca, *La Inclusión del Otro*, Estudios de teoría política,] Ediciones Paidós América, (Barcelona, 1999).

- [HECK, 1999] Philipp Heck, *Das Problem Der Rechtsgewinnung*, [Hay traducción al castellano *El Problema de la Creación del Derecho*, Manuel Entenza], Editorial Comares (Granada, 1999).
- [HERRERA, 2006] Roberto Herrera Carassou, *La perspectiva teórica en el estudio de las migraciones*, Siglo XXI (México, 2006).
- [HOBBES, 1989] Thomas Hobbes, *Leviatán o la materia, forma y poder de un Estado eclesiástico y civil, filosofía y pensamiento*, Alianza Editorial, (Barcelona, 1989).
- [HOBBES, 1999] Thomas Hobbes, *Tratado sobre el ciudadano* en Joaquín Rodríguez Feo (Edic.) Editorial Trotta, (Madrid, 1999).
- [HOHFELD, 1997] Wesley Newcomb Hohfeld, *Conceptos jurídicos fundamentales*, Editorial Fontamara, (México D.F, 1997).
- [HIERRO, 2000] Liborio L Hierro, *¿Qué derechos tenemos?* en *Revista Doxa* Nº 23 Editorial Marcial Pons (Alicante, 2000).
- [HOVY, 2004] Bela Hovy "Protection des refugies et droit d'asile: perspectives demographiques" en *Les Migrations internationales. Observation, analyse et perspectives*, AIDLF, (Paris, 2004).
- [HUESCA, 2009] Ana Huesca González, "El Derecho a la seguridad, en la base del desarrollo" Miscelánea Comillas, en *Revista de Ciencias humanas y sociales*, Vol. 67, Núm. 130 Universidad Pontificia Comillas, (Madrid, 2009).
- [HUSTER, 2010] Stefan Huster, *Terrorismo y Derechos Fundamentales*, Colección Coloquio Jurídico Europeo, (Madrid, 2010).
- [IBAÑEZ Y QUERUBIN, 2004] Ana María Ibáñez, y Pablo Querubín, "Acceso a Tierras y Desplazamiento Forzado en Colombia", en *Documento CEDE*, Universidad de los Andes. (Bogotá, 2004).
- [IDMC, 2012] Internal Displacement Monitoring Center, "Global estimates 2012, People displaced by disasters", May 2013, Geneva, IDMC Norwegian Refugee Council visto el 20/07/2013 <http://www.internal-displacement.org/assets/publications/2013/2012-global-estimates-corporate-en.pdf>
- [IDMC, 2013] Internal Displacement Monitoring Center, "Global Overview 2012, people internally displaced by conflict and violence, April 2013",

- Geneve, IDMC Norwegian Refugee Council, visto el 20/07/2013:
<http://www.internal-displacement.org/assets/publications/2013/2012-global-overview-corporate-en.pdf>
- [IHERING, 2000] Rudolf Von Ihering, *El fin en el Derecho*, Editorial Comares Granada, (Granada, 2000).
- [IHERING 2008] Rudolf Von Ihering, *La lucha por el derecho*, Editorial Comares Granada, (Granada, 2008).
- [JAKOBS, 1997] Günter Jakobs, *Estudios de derecho penal*, Editorial civitas, (Madrid, 1997)
- [JAKOBS, 2003] Günter Jakobs, *Sobre la normativización de la dogmática jurídico-penal*, traducción de Manuel Cancio Meliá y Bernardo Feijoo Sánchez, (Madrid, 2003).
- [JAKOBS, 2003^a] Günter Jakobs, «Derecho penal del ciudadano y Derecho penal del enemigo» en *Derecho penal del enemigo*, Günter Jakobs y Manuel Cancio Meliá, trad del último, Thomson-Civitas, (Madrid, 2003).
- [JAKOBS, 2006] Günter Jakobs, "¿Derecho penal del enemigo? Un estudio acerca de los presupuestos de la juridicidad", trad. Cancio Meliá, en M. Cancio Meliá y C. Gómez-Jara Díez (Coords.), *Derecho Penal del enemigo. El discurso penal de la exclusión*, Vol.2. Edit. Edisofer (Madrid, 2006).
- [JAKOBS, 2006^a] Günter Jakobs, *Derecho penal del enemigo*, segunda edición, Thomson Civitas, (Madrid, 2006).
- [JAKOBSEN, 2011] Stine Finne Jakobsen, "Cómo comportarse: Consejos de las personas desplazadas" en *Revista Migraciones Forzadas* N^o 37 Abril, Edición en Español, Instituto Interuniversitario Desarrollo Social y Paz, Universidad de Alicante, (Alicante, 2011).
- [JELLINEK, 2000] G, Jellinek, *Teoría General del Estado*, Editorial Comares Granada, (Granada, 2000).
- [JESCHECK, 1996] Hans-Heinrich Jescheck, *Lehrbuch des Strafrechts* [hay traducción castellana por la cual se cita, Miguel Olmedo Cardenete, Tratado de derecho penal], edición 5^a, Editorial comares, (Granada, 2002)

- [KALDOR, 2010] Mary Kaldor, *El poder y la fuerza, La seguridad de la población civil en un mundo global*, Tusquets Editores. (Barcelona, 2010).
- [KANE, 1996] Hal Kane, *La hora de la partida. Fuerzas que generan refugiados y emigrantes*, Editorial Bakeaz. (Bilbao, 1996).
- [KANT, 1966] Immanuel Kant, (1795) *La Paz Perpetua*, Aguilar Ediciones (Madrid, 1967).
- [KANT, 1969] Immanuel Kant, *La religión dentro de los límites de la mera razón*, en Felipe Martínez Marzoa (trad), Alianza Editorial, (Madrid, 1969).
- [KELSEN, 1960] Hans Kelsen *Teoría pura del derecho*, séptima edición, Editorial Porrúa (México D.F, 1993).
- [KELSEN, 1949] Hans Kelsen *Teoría General del Derecho y del Estado*, textos universitarios, Universidad Nacional Autónoma de México (México D.F.,1979).
- [KANT, 1981] Immanuel Kant, *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, en M. García Morente, Espasa-Calpe (trad), (Madrid, 1981).
- [KHOSROKHAVAR Y TOURAINE, 2000] Farhad Khosrokhavar, y Alain Touraine, *La recherche de soi*, en Fayar, París, y Vicente Gómez Ibáñez (trad), *A la búsqueda de sí mismo, dialogo sobre el sujeto*, Editorial Paidos, (Barcelona, 2002).
- [KYMLICKA, 1996] Will Kymlicka, *Multicultural citizenship. A liberal theory of minority rights*, Clarendon Press, Oxford., [Hay traducción castellana *Ciudadanía multicultural. Una teoría de los derechos de las minorías*], editorial Paidos (Barcelona, 2010).
- [KYMLICKA Y NORMAN, 1997] Will Kymlicka y Wayne Norman, "Return of the citizen: A survey of recent work on citizenship theory", en *Ethics*, vol.104, Nº 2 [Hay traducción castellana: *El retorno del ciudadano. Una revisión de la producción reciente en teoría de la ciudadanía*, en *La Política*]. *Revista de estudios sobre el Estado y la sociedad*, Nº 3, Editorial Paidos Ibérica (Madrid 1997)
- [LAPORTA, 2002] Francisco Laporta, "Imperio de la ley y seguridad jurídica" en *Estado, justicia y derecho*, Alianza editorial, (Madrid, 2002).
- [LARRAÑAGA, 2000] Pablo Larrañaga, *El Concepto de Responsabilidad*, Ediciones Fontamara, (México D.F, 2000).

- [LARRAURI, 1987] Elena Larrauri, *Libertad y amenazas*, Promoción y publicaciones universitarias, (Barcelona, 1987).
- [LASCURAÍN SÁNCHEZ, 2007] Juan Antonio Lascurain Sánchez, "Bien jurídico y objeto protegible" en *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, Tom 60, N^o 1, Ministerio de Justicia (Madrid, 2007).
- [LOCKE, 1690] John Locke, *The second treatise of civil government*. An Eassy concerning the true original, extent and end of civil government, en Carlos Mellizo (trad), Editorial Tecnos, (Madrid, 2006).
- [LÓPEZ DEL LA VIEJA, 2001] María Teresa López de la Vieja, "El principio de daño (de J. S. Mill a H. Arendt)" en *Revista Iberoamericana de Estudios Utilitaristas*, Telos, Vol. X, N^o 2, Universidad de Santiago de Compostela (Santiago, 2001).
- [LÓPEZ MARTÍNEZ, 2004] Mario López Martínez, *Enciclopedia de paz y conflictos*, Instituto de la paz y los conflictos, Universidad de Granada, (Granada, 2004).
- [LÓPEZ-NIETO Y MAYO, 1982] Francisco López-Nieto y Mayo, *Seguridad ciudadana y su normativa legal*, Ed. El Consultor de los Ayuntamientos y de los juzgados, S.A. (Madrid, 1982).
- [LÓPEZ-NIETO Y MAYO, 1992] Francisco López-Nieto y Mayo, *Seguridad ciudadana y orden público*, Ed. El consultor de los Ayuntamientos y de los juzgados, S.A. (Madrid, 1992).
- [LUHMANN, 1973] Niklas Luhmann, *Das paradox der menschenrechte und drei formen seiner entfaltung*, [Hay traducción castellana *Ilustración sociológica y otros ensayos*, por H. A. Murena] Editorial sur. (Buenos Aires, 1973).
- [LUHMANN, 2005] Niklas Luhmann, *El derecho de la Sociedad*, Editorial Herder (México D.F, 2005).
- [LUZÓN CUESTA, 2010] José María Luzón Cuesta, *Compendio de derecho penal. Parte general*, Editorial Dykinson. (Madrid, 2010).
- [MACCORNICK, 1990] Neal MacCornick, *Derecho legal y socialdemocracia*, Ensayos sobre filosofía jurídica y política. Editorial Tecnos, (Madrid, 1990).
- [MALGUESINI Y GIMENEZ, 2000] Gabriela Malguesini y Carlos Giménez, *Guía de conceptos sobre migraciones, racismo e interculturalidad*, Editorial

- los libros de la catarata (Madrid, 2000).
- [MAPELLI, 2011] Borja Mapelli Cafarrena y Joaquín Cuello Contreras, *Curso de Derecho Penal Parte General*, Editorial Tecnos (Madrid, 2011)
- [MAQUEDA ABREU, 1988] María Luisa Maqueda Abreu, *Los delitos contra la libertad y la seguridad de las personas: Notas para un estudio doctrinal y jurisprudencial*. Universidad de Granada, (Granada, 1988).
- [MAQUEDA ABREU, 2011] María Luisa Maqueda Abreu, *El derecho penal en casos, Parte general, teoría y práctica*, Tercera edición, Editorial Tirant lo Blanch (Valencia, 2011)
- [MAQUIAVELO, 1946] Nicolás Maquiavelo, *El Príncipe*, Editorial Claridad, Segunda Edición 1970. (Buenos Aires, 1970).
- [MARIÑO MENÉNDEZ, 1983] Fernando Mariño Menéndez, "El concepto de refugiado en el Derecho Internacional General" en *Revista Española de Derecho Internacional* vol. 35, Nº 2. Editorial Marcial Pons (Madrid, 1983).
- [MARTÍN BERISTAIN, 1999] Carlos Martín Beristain, *Reconstruir el Tejido Social, Un enfoque crítico de la ayuda humanitaria*, Icaria Antrazyt. (Barcelona, 1999).
- [MARTOS RUBIO, 2003] Ana Martos Rubio, *No puedo más, las mil caras del maltrato psicológico*, McGraw-Hill/Interamericana (Madrid, 2003).
- [MAZZARESE, 2003] Tecla Mazzarese, "Razonamiento judicial y derechos fundamentales. Observaciones lógicas y epistemológicas" en *Revista Doxa* Nº 26. Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes Universidad de Alicante, (Alicante, 2003).
- [MCLEAN, 1988] Jennifer Mclean, "La respuesta nacional al desplazamiento interno" en *Revista Migraciones Forzadas*, enero- abril, edición en español, Universidad de Alicante, (Alicante, 1988).
- [MEABE, 2001] Joaquín E Meabe, *Justicia, Derecho y Fuerza*. Editorial Tecnos, (Madrid, 2001).
- [MEZZADRA Y PETRILLO, 2000] Sandro Mezzadra y Agostino Petrillo, *I confini della globalizzazione*. Lavoro, culture, cittadinanza. Manifestolibri. (Roma, 2000).
- [MEZZADRA, 2005] Sandro Mezzadra, *Derecho de fuga Migración, ciudadanía*

- y *globalización*, tinta limon ediciones, (Madrid, 2005).
- [MILL, 1970] John Stuart Mill, *Sobre la Libertad*, Prólogo de Isaiah Berlín, Alianza Editorial, (Madrid, 2013).
- [MIR, 2010] Santiago Mir Puig, *Derecho penal. Parte general*, 9ª edición a cargo de Victor Gómez Martín, Editorial Reppertor, (Barcelona, 2010)
- [MONJO Y SUAREZ, 2008] Emilio Monjo Bellido, y Juan Carlos Suarez Villegas, *Razones para la igualdad. Inmigración y medios de comunicación*. Eduforma Editorial Sevilla, (Sevilla ,2008).
- [MONCHO, 2001] Josep Rafael Moncho Pascual, *La filosofía de la coacción a debate*. Nau Llibres, (Valencia, 2001).
- [MONSSET, 1999] Jorge Monsset Iturraspe, “Daño Moral” en *Revista de derecho de daños*, Vol. 6, Rubinzal - Culzoni Editores, (Buenos Aires, 1999).
- [MONTESQUIEU, 1972] Montesquieu, *Del Espíritu de las leyes*, Clásicos del pensamiento político y social, Editorial Tecnos (Madrid, 1972).
- [MONTORO, 1984] Alberto Montoro Ballesteros, "Positivación de los Derechos Humanos" en *Revista persona y derecho* Nº 11, Universidad de Navarra (Pamplona, 1984).
- [MOREL,2011] Morel, Terry “Desplazamiento: hora de soluciones”, http://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/8523C7C4D403155685257865005D7DB6-Informe_completo.pdf
- [MORÁN MORA, 2010] Carolina Morán Mora, “De las coacciones”, en Gonzalo quintero Olivares (dir) y Fermín Morales Pratz (Coordinador), *Comentarios a la parte especial del derecho penal*. Editorial Aranzadi Thomson Reuters, (Pamplona, 2010).
- [MORÍN, 1981] Edgar Morín, *La Méthode I. La nature de la nature*, [Hay traducción castellana de Ana Sánchez, *El Método I, la naturaleza de la naturaleza*], Editorial Cátedra, Séptima Edición, (Madrid, 2006).
- [MORÍN, 1986] Edgar Morín, *La Méthode. III: La connaissance de la connaissance* [Hay traducción castellana de Ana Sánchez *El Método III, El conocimiento del conocimiento*], Editorial Cátedra, (Madrid, 1998).
- [MORO, 2010] Tomás Moro, *Utopía*, Traducción y notas de Ramón Esquerra, Circulo de Bellas Artes. (Madrid, 2010).

- [MUÑOZ CONDE, 2013] Francisco Muñoz Conde, *Derecho Penal, Parte Especial*, Editorial Tirant lo Blanch, 18ª Edición, (Valencia, 2013).
- [MUÑOZ CONDE, 2010] Francisco Muñoz Conde, *Derecho Penal, Parte General*, Sexta Edición Revisada y puesta al día, Editorial Tirant lo Blanch, (Valencia, 2010).
- [NACIONES UNIDAS, 1995] Organización de Naciones Unidas, “Promoción y el fomento de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales, en particular la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la comisión: Derechos humanos, éxodo en masa y personas desplazadas. E / C N . 4 / 1 9 9 6 / 5 2 / A d d . 2 ” .
<http://www.unhchr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/0/75550ee91a4fb1ff802566cc005c2c63?Opendocument>
- [NACIONES UNIDAS, 1998] Organización de Naciones Unidas, “Principios Rectores del Desplazamiento Forzado”,
http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/pactos/principios_rectores_desplazamientos_internos.html
- [NACIONES UNIDAS, 2001] Organización de Naciones Unidas, “Informe del Representante del secretario General sobre los desplazados internos, Sr. Francis M. Deng, presentado de conformidad con la resolución 2000/53”,
 Véase www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/1542.
- [NACIONES UNIDAS, 2004] Organización de Naciones Unidas, “Informe del Secretario General de las Naciones Unidas Kofi Annan. A/59/565”.
 Véase http://www.un.org/spanish/secureworld/report_sp.pdf
- [NACIONES UNIDAS, 2006] Organización de Naciones Unidas, “Informe presentado por el Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos, Sr. Walter Kälin, aplicación de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de Marzo de 2006, titulada Consejo de Derechos Humanos A/HRC/4/38”,
 véase <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/4824>
- [NAÏR Y DE LUCAS, 1999] Sami Naïr, y Javier De Lucas, “El desplazamiento

- en el mundo: inmigración y temáticas de identidad”, en *Instituto de Migraciones y Servicios Sociales*, (Madrid, 1999).
- [NAÏR, 2006] Sami Naïr *Y vendrán.... Las migraciones en tiempos hostiles*, Editorial Planeta, (Barcelona, 2006).
- [NARANJO, 2001] Gloria Naranjo Giraldo "El desplazamiento forzado en Colombia. Reinención de la identidad e implicaciones en la culturas locales y nacional" en *Revista electrónica de geografía y ciencias sociales* nº94 (1), Scripta Nova, Universidad de Barcelona. (Barcelona, 2001).
- [NEVES, 2004] Marcelo Neves, "La Fuerza simbólica de los derechos humanos" en *Revista Doxa* nº 27, Universidad de Alicante, (Alicante, 2004).
- [NICHOLSON, 1974] Michael Nicholson, *Análisis del Conflicto*, Instituto de Estudios Políticos, (Madrid, 1974).
- [NICKEL, 1982] James W Nickel, "Are Human Rights Utopian", in *Philosophy and Public Affairs* Vol. 11, Nº 3, 246-264, University Princeton, (New Jersey, 1982).
- [NOZICK, 1997] Robert Nozick, *Socratic Puzzles*, [Hay traducción castellana por la que se cita de Agustín Coletes, *Puzzles Socráticos*, Ediciones cátedra (Madrid, 1999).
- [OIM, 1989] Organización Internacional de Migraciones, "Constitución de la organización interna de migraciones", visto el 24/07/2012 http://www.iom.int/jahia/webdav/site/myjahiasite/shared/shared/main/site/about_iom/IOM_Constitution_ES.pdf
- [OIM, 2006] Organización Internacional de Migraciones, "Glosario sobre migración, Derecho internacional sobre migración" Nº 7, ginebra Suiza, visto el 25 / 07 / 2012 http://www.iom.int/jahia/webdav/site/myjahiasite/shared/shared/main/site/published_docs/serial_publications/greenbook7_spa.pdf
- [OKÓLSKI, 2004] M. Okólski, "The effects of political and economic transition on international migration in central and eastern Europe", en Messey, D., S., y Taylor, J., E. (Edit) *International Migration. Prospects and policies in a global market*, Oxford, University Press, (London, 2004).
- [ORTEGA Y GASET, 1974] J. Ortega y Gasset, *La rebelión de las masas*, Editorial Taurus, (Madrid, 1974).

- [ORTS BERENGUER, 2010] Enrique Orts Berenguer, *Compendio de derecho penal. Parte general*, Segunda edición actualizada conforme a la L.O 5/2010, Tirant lo Blanch. (Valencia, 2010).
- [OLIVECRONA, 1968] Karl Olivecrona, *Legal Language and reality*, [Hay traducción castellana de Ernesto Garzón Valdés, *Lenguaje Jurídico y Realidad*] Sexta reimpresión, biblioteca de ética, filosofía del derecho y política, distribuciones Fontamara, (México D.F, 2004).
- [OLLERO, 1976] Andrés Ollero, "Legitimación democrática del derecho y positivismo legalista" en *Anales de la Cátedra Francisco Suárez* N^o 16, Editorial Universidad de Granada, (Granada, 1976).
- [OLMEDO, 2007] Miguel Olmedo Cardenete, *Introducción al derecho penal*, Ara editores, (Peru, 2007).
- [PABÓN, 2003] Pedro Alfonso Pabón Parra, *Comentarios al nuevo código penal sustancial*. Ediciones Doctrina y ley, (Bogotá, 2003)
- [PAINE, 1792] Thomas Paine, *Right of Man*, [Hay traducción castellana de Fernando Santos Fontenla, *Derechos del Hombre*, Alianza Editorial, (Madrid, 1984).
- [PALOMBELLA, 2006] Gianluigi Palombella, "El abuso del Derecho, del poder, y del rule of law" en *Revista Doxa* N^o 29, Universidad de Alicante. Marcial Pons (Madrid, 2006).
- [PAREDES CASTEÑÓN, 2009] José Manuel Paredes Castañón, "Libertad, seguridad y delitos de amenazas" en *Estudios penales y criminológicos* Vol. XXIX Universidad Santiago de Compostela, (Santiago de Compostela, 2009).
- [PECES-BARBA, 1990] Gregorio Peces-Barba, "La seguridad jurídica desde la filosofía del derecho" en *Anuario de derechos humanos*, Instituto de derechos humanos, Facultad de derecho, Universidad Complutense de Madrid, (Madrid, 1990).
- [PEÑA FREIRE, 1997] Antonio Peña Freire, *La Garantía en el Estado Constitucional de Derecho*, Editorial Trotta, (Madrid, 1997).
- [PÉREZ, 2000] Karlos Pérez de Armiño *Diccionario de acción humanitaria y cooperación al desarrollo*, Icaria y Hegoa. (Barcelona, 2000).
- [PÉREZ-FRANCESCH, 2000] Joan Lluís Pérez-Francesch, "El Estado y la

- seguridad", Seguridad y seguridad jurídica", en Montserrat, Nebrera (coord.) *Instituto superior de estudios de la gobernabilidad y la seguridad (ISEGS)*. (Barcelona, 2000).
- [PÉREZ LUÑO, 1996] Antonio - Enrique Perez Luño, "Seguridad Jurídica", derecho y la justicia, en Ernesto Garzón Valdés y Francisco J. Laporta (edic), *Enciclopedia iberoamericana de filosofía*, Editorial Trotta, Consejo superior de investigaciones científicas, (Madrid, 2000).
- [PÉREZ LUÑO, 2003] Antonio - Enrique Pérez Luño, *Derechos humanos, Estado de derecho y constitución*, Editorial Tecnos, (Madrid, 2003).
- [PÉREZ LUÑO, 2009] Antonio - Enrique Pérez Luño, "Los derechos sociales y su significación actual" en *Cuadernos democracia y derechos humanos*, Universidad de Alcalá, Defensor del Pueblo Alcalá de Henares. (Madrid, 2009).
- [PÉREZ TRIVIÑO, 1995] José Luis Pérez Triviño, "Derechos humanos, relativismo y protección jurídica de la moral en el Convenio europeo de derechos humanos" en *Revista Doxa* 17-18, Universidad de Alicante (Alicante, 1995).
- [PETERSEN, 1958] William Petersen, "A General typology of migration", in *American Sociological Review*, vol 23, núm 3 (Washington, 1958).
- [PETTERSSON, 2002] Bjorn Pettersson, "Desplazamiento inducido por el desarrollo: asunto interno o tema internacional sobre derechos humanos" en *Revista Migraciones Forzadas*, núm. 12, edición español, Universidad de Alicante. (Alicante, 2002).
- [PISARELLO, 2007] Genaro Pisarello, *Los derechos sociales y sus garantías, Elementos para una reconstrucción*. Editorial Trotta, (Madrid, 2007).
- [PLATÓN, 1949] Platón, *La República V - I*, en José Manuel Pabón y Manuel Fernández Galiano (Edic), *Clásicos políticos*, Instituto de Estudios Políticos Madrid, (Madrid, 1969).
- [PONTE IGLESIAS, 2000] María Teresa Ponte Iglesias, *Conflictos armados, refugiados y desplazados internos en el derecho internacional actual*. Torculo Edicions, Colección Estudios Internacionales (Madrid, 2000).
- [POSTEMA, 1986] Gerald J Postema, *Bentham and the common law tradition*, Clarendon press 1, (Oxford, 1986).

- [PRIEUR, 2009] Michael Prieur, “La necesidad de un estatuto internacional de los desplazados ambientales”, ponencia en *Congreso Jurídico Internacional, Globalización, riesgo y medio ambiente*, 3,4,5 Marzo 2010 Universidad de Granada (Granada, 2010).
- [PUYOL GONZÁLEZ, 2006] Angel Puyol González, “¿Qué hay de malo en la discriminación?”, en *Revista Doxa*, Editorial Marcial Pons (Alicante, 2006).
- [QUERALT JIMÉNEZ, 2010] Juan Josep Queralt Jiménez, “Delitos contra la libertad (1): coacciones, amenazas, trato degradante, trato de seres humanos” en *Derecho Penal Español, Parte Especial*, sexta edición, atelier, (Barcelona, 2010).
- [QUINTERO OLIVARES, 2010] Gonzalo Quintero Olivares, *Parte General del Derecho Penal*, tercera edición, Thomson- Aranzadi, (Navarra, 2010).
- [QUINTERO, 2011] Gonzalo Quintero Olivares (Dir), en Fermín Morales Pratz (Coordinador), *Comentarios a la parte especial del derecho penal*. Editorial Thomson -Aranzadi, (Pamplona, 2011).
- [RADBRUCH, 1932] G Radbruch, *Filosofía del derecho*, [Hay traducción de José Medina Echeverría.] Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid; hay reedición en Granada Comares 1999 por la que también se cita (Granada, 1999).
- [RAWLS, 2001] Jhon Rawls, *Justice as Fairness*, The Belknap Press o Harvard University Press, [Hay Traducción de Andrés Francisco *La justicia como equidad, una reformulación*], Editorial Paidós, (Barcelona, 2002).
- [RESTREPO, 2002] Ofelia Restrepo de Vélez "Elementos para el análisis del desplazamiento forzado en Colombia" en *Revista migraciones forzadas N^o 12 Dilemas del desplazamiento inducido por el desarrollo*, edición en Español, Universidad de Alicante, (Alicante, 2002).
- [RICO, 2002] José María Rico, Véase Chinchilla et al (2002).
- [RMF, 2011] Forced Migrations Review, *Featur: Armed non-state actors and displacement*, University of Oxford. [Hay traducción castellanA por Eva Espinar Ruiz y Nachi Perea Crespo, *sección central: Grupos armados no estatales y desplazamiento*.] Revista migraciones forzadas, edición español, Universidad de Alicante. (Alicante, 2011).

- [RODRIGUEZ PALOP, 2010] María Eugenia Rodríguez Palop, *La nueva generación de derechos humanos: Origen y justificación*, Dykinson, (Madrid, 2010).
- [RODRIGUEZ PALOP, 2011] María Eugenia Rodríguez Palop, *Claves para entender los Derechos Humanos*, Editorial catarata. (Madrid, 2011).
- [ROSENFELD, 1993] Denis Rosenfield, *Del Mal. Ensayo para introducir en filosofía el concepto del mal*, Fondo de cultura económica, (México D.F, 1993).
- [ROUSSEAU, 1969] Jean - Jacques Rousseau, *El contrato social*, en Consuelo Bergs (trad.) y Antonio Rodríguez Huescar (Introd), Editorial Aguilera, (Madrid, 1970).
- [ROVIRA, 1983] José Antonio Rovira, *El abuso de los Derechos Fundamentales*, Ediciones península, historia, ciencia, sociedad. (Barcelona, 1983).
- [ROXIN, 1997] Claus Roxin, "La estructura de la teoría del delito" en *Derecho penal. Parte general. fundamentos.*, traducción de la 2da edición alemana y notas de Luzón-Peña, Díaz y García Conlledo y de Vicente Remasal, (Madrid, 2006).
- [RUBIA, 2011] Francisco J Rubia, "El controvertido tema de la libertad" en *Revista de Occidente*, Nº356 enero, Centro de estudios orteguianos, Fundación Ortega y Gasset, (Madrid, 2011).
- [RUS RUFINO, 2001] Salvador Rus Rufino, *Justicia, derecho y fuerza, El pensamiento de transímaco acerca de la ley y la justicia y su función en la teoría del derecho*, Editorial Tecno, (Madrid, 2001).
- [SASSEN, 2006] Saskia Sassen, *Territory. Authority. Rigjhts from medieval to global assemblages*, Princeton University Press. [hay traducción al castellado por la cual se cita María Victoria rodil. Territorio, autoridad y derechos, de los ensamblajes medievales a los ensamblajes globales] Editorial Katz (Buenos Aires 2010)
- [SASSEN, 1996] Saskia Sassen, *Migranten, siedler, flüchtlinge. Von der Massenauswanderung zur Festung Europa.* [Hay traducción al cstellano por la cual se cita Jesús Albores Rey. Inmigrantes y ciudadanos. De las migraciones masivas a la Europa fortaleza] Editorial siglo XXI, (Madrid, 2013)

- [SAMPEDRO, 2003] Camilo Sampedro Arrubla, “Delitos contra la libertad individual y otras garantías” en *Lecciones de derecho penal parte especial*, Universidad Externado de Colombia (Bogotá, 2003)
- [SÁNCHEZ TOMÁS, 2011] José Miguel Sánchez Tomás, “Coacciones” en *Derecho Penal Español. Parte Especial (II)*. Dir. Francisco Javier Alvarez García, Tirant lo Blanch. (Valencia, 2011).
- [SAFRANSKI, 2000] Rudiger Safranski, *El mal o el drama de la libertad*, Tusquets editores, (Barcelona, 2000).
- [SCHMITT, 2004] Carl Schmitt, *El Leviathan en la teoría del Estado de Thomas Hobbes*, en Francisco Javier Conde (trad), editorial Comares, (Granada, 2004).
- [SHOTTER, 1993] Jhon Shotter, “Psychology and citizenship: Identity and belonging”, en Bryan Turner (Ed.), *Citizenship and social theory*, Londres, Sage.
- [SEGRELLES DE ARENAZA, 2000] Iñigo Segrelles de Arenaza, “Delitos contra la libertad (II) amenazas y coacciones” en *Compendio de derecho penal Español*, Dir. Manuel Cobo del Rosal, Marcial Pons, (Madrid, 2000).
- [SERRANO, 1999] José Luis Serrano Moreno, *Validez y Vigencia, La aportación garantista a la teoría de la norma jurídica*, Editorial Trotta, (Madrid, 1999).
- [SERRANO, 2007] José Luis Serrano Moreno, *Principios de derecho ambiental y ecología jurídica*, Editorial Trotta. (Madrid, 2007).
- [SERRANO, 2009] José Luis Serrano Moreno, "Constitución sin patria: Universalidad, ciudadanía y nacionalidad" en *Anales de la Cátedra Francisco Suárez* Nº34 Libertad y Seguridad, Editorial Universidad de Granada. (Granada, 2009)
- [SOLEDAD, 2007] Javier Iván Soledad Suescún y Carmen Egea Jiménez, "Territorio, conflicto y migraciones en el contexto Colombiano" en *Cuadernos geográficos de la Universidad de Granada* Nº 40 (Granada, 2007).
- [SOLEDAD, 2008] Javier Iván Soledad Suescún y Carmen Egea Jiménez, “Migraciones y conflictos. El desplazamiento interno en Colombia” en *Convergencia. Revista de ciencias sociales*, Vol. 15, Nº 47, Universidad

Autónoma de México. (México, 2008)

- [SOLEIDAD, 2009] Javier Iván Soledad Suescún, *Desplazamiento interno en Colombia: La situación de los desplazados en el Catatumbo*, Tesis doctoral no publicada, Recurso electrónico, Universidad de Granada (Granada, 2009).
- [SOMMERVILLE, 2008] Donald Sommerville, *The complete illustrated history of world war two: An authoritative account of the deadliest conflict in human history, with analysis of decisive encounters and landmark engagements*, Editor Lorenz Books.
- [SORRENTINO, 2010] Sergio Sorrentino, "Los límites de lo político en Hannah Arendt" en *Revista Arbor* Nº 742, Consejo Superior de Investigaciones Científicas (Csisc) (Madrid, 2010).
- [SOWELL, 2006] Thomas Sowell, *La Discriminación positiva en el mundo*, Editorial gota gota, (Madrid, 2006).
- [STRANGE, 1923] Susan Strange, *La Retirada del Estado*, Encuentro Icaria, Editorial Intermón Oxfam, (Barcelona, 2001).
- [TOURAINÉ, 2000] Alain Touraine, "La recherche de soi", [Hay traducción castellana por Vicente Gómez Ibáñez (trad. 2002)], *A la búsqueda de sí mismo, dialogo sobre el sujeto*, Editorial Paidós, (Barcelona, 2002).
- [TOUZARD, 1981] Hubert Touzard, *La mediación de y la solución de conflictos, estudios sicosociológicos*, Editorial Herder (Barcelona, 1981).
- [VAN DER KLAUW, 2007] Johannes Van der Klaauw, "Desafíos migratorios de carácter multidimensional en el norte de África" en *Revista Migraciones Forzadas*, Núm 28, edición en español, (Alicante, 2007).
- [VALENCIA VILLA, 1989] Hernando Valencia Villa, "La idea de dignidad humana" en *Amnistía Internacional Los Derechos Humanos*, Acento editorial, (Madrid 1998).
- [VELÁZQUEZ BARÓN, 2002] Ángel Velázquez Barón, *Las Amenazas*. Editorial Bosch. (Barcelona, 2002).
- [VELÁZQUEZ BARÓN, 2004] Ángel Velázquez Barón *Las Coacciones*, Editorial Bosch (Barcelona, 2004).
- [VERNENGO, 1992] Roberto J. Vernengo, "Legalidad y legitimidad: los fundamentos morales del derecho" en *Revista de Estudios Políticos*, Nº 77

- Julio - Septiembre, Centro de Estudios Constitucionales. (Madrid, 1992).
- [VIDAL LÓPEZ, 2007] Roberto Carlos Vidal López, *Derecho global y desplazamiento interno, Creación, uso y desaparición del desplazamiento forzado por la violencia en el Derecho contemporáneo*, editorial Pontificia Universidad Javeriana, (Bogotá, 2007).
- [VILLANUEVA, 1995] Rocío Villanueva Flores, *Los Derechos Humanos en el pensamiento angloamericano*, Servicio de publicaciones Universidad Castilla la Mancha, (Toledo, 1995).
- [VITALE, 2006] Ermanno Vitale, *Ius migrandi. Figure di erranti al di qua della commopoli* [Hay traducción castellana de Piero Dal Bon e Isabel Fernández Giua], Editorial Melusina (España, 2006).
- [VOGEL Y MORAN, 1991] Ursula Vogel y Michael Moran (Eds), *The frontiers of citizenship*, Editorial Palgrave Macmillan. (Londres, 1991)
- [WALDRON, 2005] Jeremy Waldron, *Derecho y desacuerdos*, Marcial Pons, (Madrid, 2005).
- [WALZER, 2008] Michael Walzer, *Terrorismo y guerra justa*, en Tomás Fernández Aúz y Beatriz Eguibar Barrena (trad), Katz Editores, (Buenos Aires, 2008).
- [WEBER, 1964] Max Weber, *Economía y sociedad: esbozo de sociología comprensiva*; en Johannes Winckelmann (edic) (1993) de José Medina Echevarría. Madrid, Fondo de cultura económica (Madrid, 1993).
- [ZAGREBELSKY, 1995] Gustavo Zagrebelsky, *Il Diritto mitte. Legge diritti giustizia* [Hay traducción castellana de Marina Gascón, *El derecho dúctil. Ley, derechos, justicia*] Editorial Trotta, (Madrid, 2005).
- [ZOLO, 2009] Danilo Zolo, “Miedo e Inseguridad” en *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, Pedro Mercado (Trad.) Nº 43 Editorial Universidad de Granada (Granada, 2009).
- [ZUGALDÍA ESPINAR, 2010] José Miguel Zugaldía Espinar, *Fundamentos de derecho penal. Parte General*, Cuarta edición, Editorial Tirant lo Blanch (Valencia 2010).

Referencias normativas y jurisprudenciales

Naciones Unidas

- Carta de las Naciones Unidas, 1945. [San Francisco, 1945]
- Declaración de los Derechos Humanos, 1948
- Declaración de Río, sobre el medio ambiente y el desarrollo Junio de 1992. [Río 1992]
- Pacto Internacional de derechos civiles y políticos. [New York, 1976]
- Protocolo adicional II a los convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, 1977 [Ginebra 1978]
- Principios Rectores del Desplazamiento Interno 1998. [Naciones Unidas 1998]
- Resolución 15/125, del Alto comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados, 12 de febrero de 1999. Ver <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/0684.pdf?view=1>
- Convención sobre el estatuto de los apátridas, 1954 [Nueva York, 1954]
- Convención sobre evaluación del impacto ambiental en un contexto transfronterizo, Naciones Unidas, 1994 [Ginebra 1994]
- Convención marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático, Naciones Unidas 1992, [Ginebra, 1992]
- Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación de los países afectados por sequía grave o desertificación en particular en África. 1994 [Paris, 1994]
- Convención sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a grandes distancias, 1979 [Génova, 1979]
- Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono, 1985 [Viena, 1985]
- Convención Sobre el Estatuto de los Refugiados 1951, Acnur [Ginebra, 1954]
- Directrices del Banco Mundial E/CN.4/1998/53/Add.1 -11 de febrero

de 1998. [Ginebra, 1998]

Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los derechos peligrosos y su eliminación, 1991 [México, 1991]

Consortio Fronterizo birmano-tailandés 2008. [Bangkok, 2008]

República de Colombia

Constitución Política de Colombia 1991. [Bogotá, 1991]

Código Penal Colombiano [2000] Editorial Leyer [Bogotá, 2000].

Congreso de la República de Colombia, Ley 387 de 1997, Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia. [Bogotá, 1997]

Congreso de la República de Colombia, Ley 742 del 2002, “Por medio de la cual se aprueba el estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, hecho en Roma el día diecisiete (17) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998)”. [Bogotá 2002]

Congreso de la República de Colombia, Ley 1448 del 2011, “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”. [Bogotá, 2011]

Corte Constitucional de Colombia Sentencia T-227/1997, 1997.05.05 M.P: Alejandro Martínez Caballero, 116357

Corte Constitucional de Colombia Sentencia SU-1150/2000, 2000.08.30 M.P: Eduardo Cifuentes, 186589 y otros

Corte Constitucional de Colombia Sentencia T-1635/2000, 2000.11.27 M.P: José Gregorio Hernández, 328502

Corte Constitucional de Colombia Sentencia SU-1150/2000, 2000.08.30 M.P: Eduardo Cifuentes Muñoz, 186589 y otros

Corte Constitucional de Colombia Sentencia T-1635/2000, 2000.11.27

M.P: José Gregorio Hernández Galindo, 328502
Corte Constitucional de Colombia Sentencia T-327/2001, 2001.03.26
M.P: Marco Gerardo Monroy, 366589
Corte Constitucional de Colombia Sentencia T-1346/2001, 2001.12.12
M.P: Rodrigo Escobar, 466667
Corte Constitucional de Colombia Sentencia T-1346/2001, 2001.12.12
M.P: Rodrigo Escobar Gil, 466667
Corte Constitucional de Colombia Sentencia T-258/2001, 2001.03.05
M.P: Eduardo Montealegre Lynett, 382046
Corte Constitucional de Colombia Sentencia T-215/2002, 2002.03.21
M.P: Jaime Córdoba, 488167
Corte Constitucional de Colombia Sentencia T-098/2002, 2002.02.14
M.P: Marco Gerardo Monroy Cabra, 525195 y otros
Corte Constitucional de Colombia Sentencia C-578/2002, 2002.07.30
M.P: Manuel José Cepeda Espinosa
Corte Constitucional de Colombia Sentencia T-419/2003, 2003.05.22
M.P: Alfredo Beltrán, 696168 y otros
Corte Constitucional de Colombia Sentencia T-645/2003, 2003.08.06
M.P: Alfredo Beltrán, 727548
Corte Constitucional de Colombia Sentencia T-669/2003, 2003.08.06
M.P: Marco Gerardo Monroy Cabra, 724490
Corte Constitucional de Colombia Sentencia T-795/2003, 2003.09.11
M.P: Clara Inés Vargas Hernández, 734530
Corte Constitucional de Colombia Sentencia T-268/2003, 2003.03.27
M.P: Marco Gerardo Monroy Cabra, 670177
Corte Constitucional de Colombia Sentencia T-602/2003, 2003.07.23
M.P: Jaime Araujo Rentería, 698846
Corte Constitucional de Colombia Sentencia T-025/2004, 2004.01.22
M.P: Manuel José Cepeda Espinosa, 653010 y otros
Corte Constitucional de Colombia Sentencia T-496/2007, 2007.06.29
M.P: Jaime Córdoba Triviño, 1551591 y otros